Nº: 412

JULIAN. Joaquín

VILLALBA BAJA

1856

Contiene índice

Fol. 1 - 284

Enc. pasta española - Tam. folio

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

Prov.ª de Teruel Partido Judicial de Teruel Pueblo de Villalba baja

Escribanía, ó Notaría de Reynos á cargo de D. Joaq.ª Julian

Indice de los instrumentos otorgados en el presente año de 1836.

Fecha y Numero	Su naturaleza y principales Circunstancias	Folios del Protocolo
3 de Enero Num.º 1º	Carta de una partida de una yunta de esta partida del termino de Villalba baja Unida con el compradr. y pobre de Juan Boc Reguilon, otorgada por Pedro Pastor y Sebastian Hernandez vecinos de la Aldea ante este vecino de Villalba baja Franca y libre de toda carga. Compuesta de tres ciento cincuenta y cinco reales vellon recibidos en dinero. Siendo testigos Miguel Aranda Pastor y Esteban Julian vecinos de Villalba baja	1 y 2 y vtos
8 de Enero Num.º 2º	Instrumento otorgado por Francisco Rodrigo de Celadas por el que dispone se le entregue de dicha y para cumplir cuanto en la cantidad de todos sus bienes dejados. Maria Luisa y Pedro Galan y Rodrigo Testigos Sebastian Hernandez y Esteban Julian de Celadas y Villalba baja	3 y 4 v

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

En 10 de Enero Nº 3º

Partida sobre bienes del Pablo campo a cinco que fue de Villalba baja por lo que adeuda sus bienes de dicho Ramon y viuda Da Ma. Eugenia y Josefa Campos Vecinos Fabriz Abenia y Barbara Julia de Villalba baja ... 2 6 7 y 8 sueldos

En 10 de Enero Nº 11

Venta De media fanega de tierra labradia de Santa Barbara termino de Horaljada linda con tierras del Comprador y de Francisca Rodriguez, otorgada por Benito Aguilar y Eugenia Campos conyujes vecinos en favor de Roque Fernandez de Villalba baja Sirbe de Carga Superior de trescientos sueldos vecinales Vecinos Fabriz Abenia y Barbara Julia de Villalba baja ... 27 Jaca

En 13 de Enero Nº 5

Venta de media jubada tierra secano en Peñagarda termino de Villalba baja linda con otras de Silvestre Alcaraz y Pujol de Roque Campos, otorgada por Benito Aguilar y Eugenia Campos conyuges de Abenia en favor de Pedro Juan Campos viuda de Villalba baja Sirbe de Carga, Superior de ciento diez sueldos vecinales Vecinos Fabriz Abenia y Barbara Julia de Villalba baja ... 18 y 8

En 16 de Enero Nº 6

Venta De una fanega tierra secano

linda con tierras de Juan Jose Pujol y Josefa Soriano, otorgada por Agustin Lisarri y Pedro Caballero conyuges de Horaljo vecinos de Abenia Julia y Barbara Fuente conyuges de Ramon de la Boden. Sirbe de Carga Superior de diez sueldos vecinales vecinos Fabriz D. Benito Alcaraz y Barbara Julia de Abenia y Villalba baja ... 13 y 14 sueldos

En 18 de Enero Nº 7

Venta De dos jubadas de tierra labradia en Horaljo que linda con herederos de Sebastian Moya y Ramon de campo otorgada por Dña Gaetana de Juan Moya viuda de Alcaraz en favor de Juan Peralta y Camila Castellote conyuges de Horaljo. Sirbe de carga Superior de nueve sueldos vecinales y subsistente en vecindad Fabriz Miguel Aguilar y Juan de Fernandez Caballero de Villalba baja 17 y 16 sueldos

En 19 de Enero Nº 8

Venta De una jardin sito en los pajares termino de Horaljo de media fanega de tierra que linda con otras de Juan Pedro Caballero

y de Antonio Martin otorgada por Juan Peralta
y Casimiro Cubillas vecinos de Pueyo en favor de
Sebastian Bona y Manuela Galindo consortes
vecinos Villa de Cuevas Empresa de Mil cuatro
cientos veinte y nueve reunidos Testigos Miguel Aliaga y
Juan Fernandez Caballero de Villalba Baja — 17 y 18.

En 20 de Enero Nº 9 — Venta de Mil maravedises de vellon hecha por
Victor de Villalba Baja que tiene en otros de
Melchor Pons y Antonio Hernandez consorte otor
gada por Joaquin Gomez y Manuela Hernandez
consortes de Villalba Baja en favor de Jose Cha
ir viuda los consortes Libro de Cargos Em
presa de Mil ochocientos noventa y nueve reu
nidos los Testigos Ramon Liberos y
Urbano Julian de Villalba Baja — 19 y 20.

En 31 de Enero Nº 10 — Venta de Mil jubadas de tierra en los Cuestos
de Cuevas Labradas lindan con tierras del Rio
y Camino de Concejo otorgada por Jose Gomez
y Maria Garcia consortes de Cuevas en favor de
Antonio Martin y Manuel Perez los consortes
Libro de Cargos Empresa de Mil ochocientos no
venta y nueve reunidos los Testigos Urbano
Julian y Blas Julian de Villalba y Ramon — 21 y 22.

En 31 de Enero Nº 11 — Venta de una Casa sita en la calle de las
eras de Cuevas Labradas que linda con otras de
Andres Bronchal y Mariano Julian otorga
da por Antonio Martin e Isabel Perez consor
tes de Cuevas en favor de Mariano Julian y
Ventura Duente los consortes Libro de cargos
Empresa de Mil ochocientos noventa y nueve reu
nidos los Testigos Blas Perez y Urbano
Julian de Cuevas y Villalba Baja — 23 y 24. [illegible]

[illegible] Nº 12 — Abonare del Instante de Cuevas Julio
mente de Joaquin Navarro vecino de Cue
vas Labradas por el que dispone las fanegas
sola y dijo tuvieron otra fanegas sola en
Sola y por lo mismo otras Legitimas tuvie
ron los Testigos Blas Perez y Urbano Julian
de Cuevas y Villalba Baja — 24 de y 25.

En 31 de Enero Nº 13 — Venta de una Casa con sus altos
en esta calle mayor de Cuevas que linda en
otras de Blas Pons Lucas y de Joaquin
Jaime otorgada por Manuel Jaime

GOBIERNO DE ARAGÓN

y Barbara Abeta conyg de Causer en favor de Marianos Julian y Pedro de dicta conyg Libre de Causarios. Libre de alcance Empresio de mil trescientos sueldos Recibio Testigos Fabian Garcello y Diego Jua ben de Causer Labradores 28 y 29.

En 3 de Febrero 1814 - Venta de una parcelica de Huerto sito, y una hueresad de diez jornales de sabor sito todo en Foz Domingo termino de Causer Labradas Otorgado por Juana de un Arnedo viuda de Pascual Alegre vecina de Villalba baja en favor de Pedro Vicente Juan y Antonia Martinez conyg de Causer de Libre de Cargos (Empresio de Dos mil ochocientos sueldos) recibido Testigos Fabian Jo seph y Fabian Julian de Causer y Villalba baja 30 y 31

En 8 de Febrero 1814 - Particion de los bienes de Juan Crespo vecino que fue de Fontajada entre sus hijos Juana Maria Crespo, Ramona Crespo, y Juana Maria Crespo por la que se dividieron los bienes muebles por iguales partes por hacer fallecido intestado. Testigos Ignacio Garcia y Tomas Garcia de Fontajada 32. 33 y 3

Permuta de una tercera parte de casa sita en la calle del Egido de Fontajada lindante con la otra tercera parte de dicha casa de Juan Blasco Cabezudo de otro lado con la misma calle y por una casa sita en la calle grande de dicho pueblo lindante con casa de Ignacio Fabian) valuada de otro echo con Libres de cargos entre dicho Juan Blasco de Causer y Ramona Crespo conyg y Juan Blasco, y Antonia Crespo conyg todos de Fontajada Testigos Tomas Garcia y Pedro Julian de Fontajada y Villalba baja 35 y 36 ta

Venta de una Tenada pajar y casa sita en las Casas de Fontajada lindante con otra de Juan Ignacio y de Pascual Villalba otorgado por Ramon Garcia Viudo de Fontajada en favor de Ignacio Garcia y Manuel Gomar de comun un Libre de Cargos Empresio de Dos mil ochocientos sueldos recibido Testigos Manuel Pelay y Fabian Julian de Fontajada y Villalba baja 37 y 38 ta

En 7 de Febrero de 18 — Carta de una Escritura de Treinta cuentas de Labradura con dos Arboles y Majada en la partida del Plato de Villalba Baja hoy en Treinta de Juan Fernandez y de Juana Perez otorgada por Pedro Abay y Maria Josefa Conyz de Villalba Baja en favor de Mariano Fernandez y Maria Julia Conyz de Perez Libr. de Cargos Cumplidos de Perez Libr. de Cargos Cumplidos de Perez Libr. de Cargos Cumplidos

En 25 de Febrero de 1793

Convenio del Testamento de Dª María de Ayerbe con el de Juan Gomez Blanco vecino de Comun por el que dejaron sus funerales y dejo fundado en su parroquial de Sto. Pedro y por el mismo á los hijos Jorge y Juan Blanco un libre dispuesto Testigos Juan Blanco y Sebastian Salia de Comun y de Villalba Baja — 90 91 92 y Comun

En 25 de Febrero de 1793

Carta otorgada por Jaime Blanco vecino de Comun por lo que instituyo sus bienes con libre disposicion á sus hijos o hijas Testigos Sebastian Blanco y Sebastian Salia de Villalba Baja — 94 95 96 97 y 98

En 26 de Febrero de 1793

Codicilo de Blanca Salvador viuda de Comun por el que dejaron sus funerales y por el mismo deja fundado por iguales partes á sus hijos Maria y Pedro Villalba y Salvador Testigos Juan Gomez y Antonio Blanco de Comun — 60 y 61

En 26 de Febrero de 1793

Capitulacion Matrimonial entre Antonio Blanco y Jorge Gomez de Comun por la que sus padres les dan de fuera bienes con libre disposicion Testigos Antonio Blanco y Sebastian Salia de Comun y Villalba Baja — 62, 63 64 y 65 ó 67

En 27 de Febrero de 1793

Venta de seis jubadas de tierra en Sotos Comun de Villalba Baja en favor de Miguel Blanco y por el mismo á Sebastian Blanco; otorgada por Blanca Blanco viuda y por Miguel Zapatero y Blanca Villalba con el Consentimiento en favor de Joaquin Zapatero y Maria Jorge en Yuso del Castillar Libre de Cargas la precio de mil trescientos sueldos y recibido Testigos Antonio Castillo y Sebastian Salia de Villalba Baja 66 y 67

En 27 de Febrero de 1793

Particion de los bienes del difunto Juan Villalba viudo vecino que fue de Comun hecha entre sus hijos Maria Angela y Pedro por haber muerto su Padre, Toca por iguales partes la dibidcion de los bienes Testigos Sebastian Blanco y Sebastian Salia de Villalba Baja — 68 69 y 70

En 29 de Febrero Fº 29

Testamento de María Sola viuda de Villalba baja por el que deja dos fanegas de trigo y deja dos libras a favor hermandad de Trasfuente, y por manda de este dicho lugar y vecina de la citada Pascuala Herrero con hijos Antonio Mateo y siguiente Sancho de Villalba baja — 71 y 72

En 2 de Marzo Fº 30

Permuta de una casa sita calle de Cuevas de Cuevas labrada que linda con casa de Bernardo Magallón valorada en mil ciento veinte y cinco rs. por una jabada de haber de la misma clase de los pueblos que linda con tierras de dicho pueblo. Otra una pajar sita en dicho lugar calle de otro dicho lugar linda con otro de José Cerrio valorado en doscientos cincuenta rs. con dicho lugar todo, otorgada por Juan Sanz Sanz y Angela Gonzalez de Villalba baja y Otra Gonzalez y Josefa Moreno de Cuevas, y los primeros confesaron haber recibido el todo precio de los segundos. Testigos Jose Benito y Jose de Rodriguez de Villalba baja 72 y 74

En 2 de Marzo Fº 31

Venta de un pajar sito en la Era en el altar de Villalba baja linda otra de Narciso Herrero y José Herrero, otorgada por Herrero Diez y Catalina Blanco a favor de Jose Sola y Laurenciano Tejero labrador de Villalba baja sobre el cargo de quinientos de vellón ochenta rs. con mitad. Testigos Fran.co Hugo y Isidro Sanz de Villalba baja 75 y 76 vto

En 3 de Marzo Fº 32

Partición de los bienes de Gertrudis Cano y Francisco Gonzalez viudos que fueron de Cervera por muerte de este dividieron los bienes de los dos hijos e hijas por partes iguales. Testigos Pablo Sanz y Sebastian Galiano de Cervera y Villalba 77 78 79 y 80 vto

En 11 de Marzo Fº 33

Permuta de fanega y media de tierra en la vega baja de ambos linda con tierras de Sancho Morales y Salvador Sanz. Otra una casa pajar y media con casa de dicho pueblo linda con otra y pared en Jose Sanz y Blanca Sola viudos de

Haz mi subrrogado por Cuatro fa
negas de Sembradura en la Llana de
Villalba baja linda en tierras de Jos
que Pastor Segunda Jaba y Juanella
Tercia volviendo a cada uno suerte
novecientas y cincuenta libras obligadas
por Juan Grande Hijo y Gregoria Garcilla
de Villalba, y Leon Castillat y Carlos
Jaba de los Cuevas. Libres de Cargos
y las fincas confina hacer mención de
Jaba previo de los siguientes testigos Josè
Rodriguez y Juan Aliaga de V. Villalba baja 31. 90 y 9

Su 9 de Marzo Nº 35 Testamento de D. Mariano Llanas
de Jacob de Villalba baja Dispone
sus funerales, y nombra en herederos
de sus bienes a sus hermanos Juan Grande
y Hogo Llanas Cargos Generales
sus Rodriguez y Pedro Jaba de Villalba 34. 88. y 9
Obs

Su 16 de Mayo Nº 36 Venta De cuarenta estajos a cosa
cortijados y cuatro de tierra en el Jato
de Villalba linda en tierras de Llana
Jaba y de Llana Hijo. Libre obligados
y cuatro de labor en la tierra

de dicho pueblo que linda en tierras de
Juan Llana y Un cuarto de la Comella
de dicho pueblo linda en tierras de Blas Jaba
rio y Sobra de seis cuartillos de la vega
que linda en tierras de Llana Jaba
obligada por Juan Grande Hijo, y Celso Hogue
ra de Cabeza a favor de Miguel Jaba
rio y Juan de Hogueras de Villalba
Libres de Cargos Cargueis de Dos mil
seiscientos cuarenta maravedis Testigos
Salvador Llanas y Gregorio Llanas de
Villalba baja 37. 38 v.ts

Su 17 de Marzo Nº 36 Venta De Dos cuartillos de tierra
con barbecho sitos en la Vincenada de
Villalba baja linda en tierras de
Vicente Guillen y de Manuel Mateo
obligada por Ramon Cuenca y Magda
lena Martin conyg de Villalba baja a
favor de Mariano Jaba y Cantara
Vecino conyg de Cuevas Libre de Cargos
Impuestos de cuatro cuatro cuarenta
Testigos Juan Pedro y Pedro Jaba de Villalba 37. y 90 v.ts

En 22 de Enero de 1839

Testamento otorgado por Juan José Clemente vecino de Peralejos por el que nombra por sus herederos y usufructuarios a sus hijos Juan, Juana, María, Pedro, Leonor y Gaetano Clemente, por iguales partes. Testigos Ramón Gómez y Joaquín de Loarte de Peralejos — 91 - 92 y

En 22 de Enero de 1839

Venta de siete jiobadas de labor situadas en el Campo de Villalba término de Alfajarín que lindan con tierras del Pascual Blanco y tierras de campo otorgada por Diego Abril y Martín Vicente conyuges de Peralejos en favor de José Mateo y Juana María Clemente sus consuegros. Libres de cargas. Importa la venta ochenta libras. Testigos Pedro José Cardona y José Julián de Peralejos — 94 y 96 o

En 29 de Enero de 1839

Venta de treinta y nueve robadas de tierra calma situadas en la Lomba de Peralejos que lindan en tierras de Francisco Borrajeros y de Vicente Borrajeros otorgada por Diego Hernández de Villalba baja en favor de Andrés Casas de Peralejos. Libre de cargas

En presencia de mí los infrascriptos testigos y siete vecinos de Peralejos — 96 y 97 o

En 29 de Enero de 1840

Venta de cuatro jiobadas de tierra situadas en el Campo de Villalba término de Caidas que lindan con tierras de Francisco Vicente y Mariano Clemente otorgada por Pascual Villalba y Ramona Cortés de Caidas en favor de Mariano Clemente y María Dolores Gómez de Conversión. Libres de cargas. Importa de cuatro ochenta sueldos recibidos. Testigos Vicente Gómez y Esteban Julián de Caidas y Villalba baja — 98 y 99 o

En 31 de Enero de 1840

Permuta de media cana sita en este término de los Pascuales de Peralejos que linda con otros de Blas Segués y Blas Galve valuada en siete cuartales cincuenta por una casa sita en otro y media calle de San Gil que linda con otros de Lorenzo Ribas y

tenencia de Joaquin Alonso valorada en
mil quinientos reales. otorgada por Fe-
lipe Martin y Lorenza Abrian conyu-
ges a favor Pedro y Encarnacion Lobera
conyuges hijos del Portejado Libre de cargas
y los segundos conjuntos todos por este
pago del todo precio Testigos Ramon
Cerrubia y Pedro Julian de Villalba baja 100 y 10

Ante D. Joseph Abril Fol. 42. Convenio otorgado por Miguel Rama
dilla y Mariano Garcia vecinos de
Peña y Ramon Jover y Juan Ramon
Sabio vecinos de Cubas Labradores por
que el Juan Ramon Sabio da a los prime-
ros dos mil reales por la herencia que
les pueda tocar de su difunta muger
Testigos Gabriel Ramon y Pedro
Julian de Villalba baja 102 y 103 y 104 ote

Ante D. de Joseph Fol. 43. Venta de cinco jovadas de Salmeado
tenencia de Celador que linda con tierras
de Andres Garcilla y de Mariano Ola
mendi otorgada por Pedro Moya y Fe-
lipa Villalba conyuges a favor de Ma-
nuel Olmedo y Maria Dolores Gomez
conyuges Celador Libre de carga

Empresio de doscientos treinta reales
vellon reubebido. Testigos Isidro Gomez
y Pedro Julian de Celador y Villalba baja 105 y 106 ote

Venta de cuatro jovadas de tierra en
la Calera termino de Celador que linda
con tierras de Mariano Murillo y de
Juan de Juanto otorgada por Ramon
Ramon y Josepha la Juanta mugel de
Celador a favor de Ramon Alonso y
Maria Molla conyuges con reconocimien
to de carga Empresio de trescientos
treinta reales vellon reubebidos. Testigos Ma
riano Olmedo y Pedro Julian de
Celador y Villalba baja 107 y 108 ote

Ante D. de Joseph Fol. 44. Venta de una cinada de jovada
y media sita en la Pinilla de Celador
linda con tierras de Antonio Campos y
Ramon otorgada por Ramona Josep
Ramon viuda a favor de Mariano Ola
mendi y Maria Dolores Gomez conyuges

Folio de Cabeza. Libro de Cargo Legajo
dio de tres cientos veinte reales vellon
recibidos. Testigos Blasco Blasco y
Mateo Julian de Cabeza y Villalba 109 y 11

En 3 de Abril de 1816. Carta de Censo Enfiteusis y redimible a favor sito en los Hojos de Cabeza y
que tiene en Censo de Joaquin Martin
Sastre y Hojos de Cabeza Gomez otorgada por Damaso Fernandez Pedro, en
favor de Jose Gomez Galan y Barbara
Alcalde con el Derecho Foro de Cabeza
Libro de Cargo: Cargamos de quinientos
reales vellon y cinco de principal recibido Testigos
por Blasco Blasco y Mateo Julian
de Villalba bajo 111 y 112

En 3 de Febrero de 1816 Carta de Venta Real sita en Villalba bajo que tiene en otros de
Sebastian y Juan Josefa Sastre otorgada por Bartolome Sastre y Teresa
Perales conyuges de Jose Gomez vecinos de
Hojos Blasco y Manuela Sanchez la
viuda de Villalba bajo Libro de
Cargo Cargamos de quinientos cincuenta
reales vellon recibidos Testigos Gaspar

Blasco y Mateo Julian de Villalba bajo 113 y 114 vto

En 8 de Febrero de 1816 Escritura de Censo otorgada por Cayetano Pla
cencia de Villalba bajo, en favor
de los Jurados y Cofradia de Nuestra Señora de
las Nieves de la Parroquia de dicho Villalba con todo
Antonio Fernandez y que ha cumplido en
esta Diligencia de Cargo Legajo, Joaquin,
Maria y Josefa por quanto siguen Testigos
los Mariano Fernandez Pedro y
Julian de Villalba bajo 115 y 116 vto

En 13 de Febrero de 1816 Carta de Censo Enfiteusis y redimible a favor de la Cofradia de Animas sito en Hojos de
Manuel Sastre y de Antonia Martin, otorgada por Sebastian Martin viudo de
Santiago Olivan y Gerarda Martin y
conyuges todos de Cabeza Libro de Cargo
Cargamos de ochocientos treinta reales
vellon recibidos Testigos Miguel Antonio y
Blasco Julian de Villalba bajo 117 y 118 vto

En 19 de Febrero de 1816 Escritura de Censo otorgada por Cayetano Pla
cencia de Villalba bajo, en favor
de los Jurados y Cofradia de Nuestra Señora de
las Nieves de la Parroquia de dicho Villalba con todo
Antonio Fernandez y que ha cumplido en
esta Diligencia de Cargo Legajo, Joaquin,
Maria y Josefa por quanto siguen Testigos
los Mariano Fernandez Pedro y
Julian de Villalba bajo 115 y 116 vto

En 13 de Febrero de 1816 Carta de Censo Enfiteusis y redimible a favor de la Cofradia de Animas sito en Hojos de
Manuel Sastre y de Antonia Martin, otorgada por Sebastian Martin viudo de
Santiago Olivan y Gerarda Martin y
conyuges todos de Cabeza Libro de Cargo
Cargamos de ochocientos treinta reales
vellon recibidos Testigos Miguel Antonio y
Blasco Julian de Villalba bajo 117 y 118 vto

En 19 de Febrero de 1816 Escritura de Censo otorgada por Cayetano Pla
cencia de Villalba bajo, en favor
de los Jurados y Cofradia de Nuestra Señora de
las Nieves de la Parroquia de dicho Villalba con todo
Antonio Fernandez y que ha cumplido en
esta Diligencia de Cargo Legajo, Joaquin,
Maria y Josefa por quanto siguen Testigos
los Mariano Fernandez Pedro y
Julian de Villalba bajo 115 y 116 vto

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] de Tejada [illegible] por la
[illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] por Ramon Jaraffeta [illegible]
[illegible] Testigos Mariano Jaraffeta
y Sebastian Jaraffeta de Canvaro y Villalba [illegible]

En 11 de Abril de 1791 fol. 91 — Testamento de [illegible] Mariano Sebastian Jaraffeta y Joaquin Jaraffeta vecinos de Canvaro por el que [illegible] [illegible] [illegible]

En 26 de Abril de 1856

Venta de Censo enfitéutico de una casa en dicho pueblo de Cuevas Labradas linda la tarde con casa de Pedro Peralta y de Lorenzo Lobera cargada con pensión anual de veinte y ocho robos de trigo a favor de Pedro Fonfría vecino de dicho pueblo de Cuevas Labradas otorgada por Mariano Sotero y Pedro Antonio Sobas de Cuevas Labradas de cargo segunda de mil seiscientos cincuenta y nueve cobrada Codigo Sobas Vecino y dicho pueblo de Cuevas Labradas — 136 y 137 vuelto

En 26 de Febrero de 1857

Venta de una pariciera en dicho pueblo de Cuevas Labradas linda con otra y pieza de tierra de Ramón de Pedro Ruiz y pieza de tierra de Ramón de Pedro Ruiz otorgada por Juan Cuevas Sobas Ruiz y por Otaviano Julian y Pantaleon Fuente con pujos a favor de Manuel Olmedo y Lucia Alegre cargada de pensión anual de veinte robos de trigo a favor de Pedro Fonfría vecino de dicho pueblo de Cuevas Labradas y Sobas Julian de Cuevas y Portillo bajo — 139 y 140 vuelto

En 26 de Abril de 1858

Obligación otorgada por Benito Ruiz y Benito Bayo vecinos de Cuevas por la que obligan la casa de la habitación de dicho pueblo que linda con casa de Mariano Sotero y de la viuda Benito Ruiz de cargo de dos mil reales que la vende dicho Mariano Julian y Otra Fonfría de Cuevas Labradas — 140 y 141 Julio

En 29 de Abril de 1859

Venta de Censo enfitéutico de una pariciera en dicho pueblo de Cuevas Labradas linda con casa de Pedro Ruiz y de Miguel Gonzalez otorgada por Benito Ruiz y Raymunda Pérez vecinos de dicho Portillo y Francisco Olmedo vecino de Portillo Sobas de cargo segunda de mil ciento veinte y nueve y seis reales Codigo Sobas Julian de Portillo bajo y Joaquin dicho de Portillo — 169 y 170 Julio

En 29 de Abril de 1860

Obligación del Contador de Hipotecas de Alcañiz de cancelación de [illegible]

Vecino de Corbalan por el que dio
fianza de saneamiento y pago de renta
anual a favor de este en virtud de
escritura de foro otorgada en este año
ante Testigo Luis Gonzalo y Peñas
Julia de Corbalan y Villalba ——— 146 v.
y 146

En 29 de Abril 1761 — Obligacion del Capitulo de Canonigos
Prebendados de Luis Gonzalo de Corbalan
la pena que dijeron las Jurisdicciones y que
se cumpla cumplan en fuerza de un auto
de fianza dado a favor de este Testigo
Joaquin Garcia y Peñas Julia de Cor-
balan y Villalba baja ——— 137 146
149 v.

En 29 de Abril 1761 — Capitulacion matrimonial de Pedro
Castillo y de Isabel Gonzalo de
Corbalan por la que dio la poseedora
de referente bienes a la particion
hubiera a los Testigos Joaquin de
Gonzalo y Peñas Julia de Corbalan
y Villalba baja ——— 139 141
y 152 v.

En 8 de Mayo 1763 — Convenio entre Juan Pablo Garcia y
sus hijos Maria Joaquina, Manuela y
Rosa por el que les dio referente de
sus bienes dotales a dicha Maria Rosa

Villalba baja Testigos Joaquin Garcia
y Peñas Julia de
Villalba baja ——— 146 y 147 v.

En 8 de Mayo 1764 — Venta de cierta cantidad de trigo de
la Casa real Conde del Pilar Carmelo de
Cuevas Labrador que fue de Corbalan
Garcia y de Juana Castillo Pe
vecinos de Villalba baja a favor
Castillo vecino de Villalba baja a
favor de D. Pedro Pinto de Cuevas Le
trado y Cura de Corbalan Cayuela de
Abogado residente en y vecino de
Villalba Testigo Juan Rodriguez y
Peñas Julia de Villalba baja ——— 156 y 157 v.

En 12 de Mayo 1765 — Juramento de Bienquistados de Corbalan
y una buena parte de cierta tierra en
Villalbanos Termino de Villalba baja ha
cen mas de otras y Pleito en favor de
mente obtenido en cual mismo ante
mencionado y ante mi por ante los
Testigos que fueron don Pedro Pinto

partida y Llamis que linda con
los otros, y junta con linar del lo
mismo de Domingo Valenzuela cuatro
ciento cuarenta y dos cahizadas obr
gada por Thomas Blasco vecino de C
sadas, y Juan Pablo Blasco y Juan de
Pablo Conyt de Villalba Baja Salvas
de Cargas, y el Thomas Blasco abonga
haver recibido el todo precio Satisfe
Jhrado Pedro y Pedro Juliá de Villalba 18 y 18
gbs

Da 12 de Mayo 1768 Presunta de una cuarta parte de Casta
con diez jabadas de secano en Villalba con
sindo de Villalba Baja linda con Juan
Pablo Blasco, y de Thomas Blasco ca
hadas a mil nueve ciento cuarenta y
dos cuartas por dos jabadas cuatro por
ciento y Llamis que linda con tierras de
Juan José Segundo y tierras de Domingo
Valenzuela Dos cahizadas ciento y cinco cuar
otorgada por Thomas Blasco vecinos
de Caladas y Juan de Thomas y
Juan de Thomas Conyt de Villalba
Baja. Libre de Cargas el Thomas en
forma haver recibido el todo precio
Satisfecho Jhrado Pedro y Pedro
Juliá de Villalba Baja 18 y 18
gbs

16 de Mayo 1769 Venta de tres jabadas de secano sitas
en Barranco termino de Montajade que
linda con paso del Canal de la Angua
dosa, y tierras de Domingo, otorgada por
Gregorio Blasco vecino de Montajade esp
cion de Dn Nicolas Segura y Dn Vicente Blasco
Conyt de Manuel Libre de Cargas Segun
de nueve cuartas y quince cuartas
recibido Satisfecho Salvador Lucanda y
Pedro Julia de Montajade y Villalba Baja 18 y 18
gbs

Da 16 de Mayo 1768 Presunta de una casa sita en los Cuebas
Segunda de Aguanisa que linda con casa
de Dn Vallalbe valuada en diez mil
doscientos cuarenta cuatro cuartas por dos
jimento pelo pardo cuatro cuartas Sebastian
Lucas vecinos otorgada por D. Manuel
Villalbe y Da Maria Blasco Conyt
de Penalejo y Manuel Salas vecinos
dela Corbera Libre de Cargo, y el D.
Manuel y la Conyt otorgan haver
recibido el todo precio dicho cuar

Vartolomé Gabriel Alcuni y Pablana
Julian de Villalba Baja. ——— 164 y 165 ptas.

En 16 de Mayo Nº 69 — Capitulación matrimonial de D. Pablo Iguas y Juana Fonta de Cuevas Labradores por la que dan por mitad de gananciales un barrio parte Vartolomé José Rivera y Pablana Julian de Villalba Baja ——— 166 y 167 ptas.

En 16 de Mayo Nº 70 — Capitulación matrimonial de Mariano Fonta y Dª María Igual vecinos de Cuevas de Sobrarbe labrador, en la que dan por dote la de diferentes bienes con barrio parte Vartolomé José Rivera y Pablana Julian de Villalba Baja ——— 168-169-170 ptas.

En 18 de Mayo Nº 71 — Venta de un jabado de tierra sabor cual Campillo término de Fontajada que linda en tierras de Juan Blasco vecino de Fiscal en precio veinte reales en plata de Fontajada linda en Pablo Rivera y de Ignacio Jaime otorgada ante Pablo Rivera vecino y Miguel Blasco, y estando casados conyuges vecinos todos de Fontajada libres de cargas, y los conyuges en favor heredero de dicho

el dicho precio Vartolomé Rivera y Pablana Julian de Fontajada y Villalba Baja ——— 191. 192 y 193 ptas.

En 21 de Mayo Nº 72 — Venta de una faxa en montes de Sobrarbara sita en la Hoyuela de Fonta jido que linda en tierras de Marcelo Lor y compradores, otorgada por los Mais Ospa y Pablana Sanchez conyuges de Fontajada en favor de Pablo de Villalba y Pablana Villalba conyuges de Villalba baja libre de cargas en precio de mil trescientos cincuenta reales vellon recibidos Vartolomé Antonio Borreguer y Pablana Julian de Villalba baja 175 y 176 ptas.

En 25 de Mayo Nº 73 — Venta de una jabada de labor sita en la Hoyuela de Villalba Baja linda en tierras de Pedro José Subirons y otra en Monalba otorgada por Pedro Jaime Abril y Maria Pilar conyuges de Fontajada en favor de José Mateo y Juana Maria Alcuni conyuges

sus convenios. Libre de cargos. Siguen
de quinientos cuarenta y dos vecinos
testigos Cristobal y Diego
de Salas de Pallaruelo bajo ... 176 y 177

En 27 de Mayo 1797 Convenio otorgado por Joseph Pallaruelo
Sottos de Pallaruelo bajo por el que se obli-
ga á servir al Rey de Soldado en clase de
Miquelete por Gaspar Moner vecino de
Ansó en Salida por la cantidad de cua-
tro mil ochocientos reales vellon. Testigos Jo-
seph Pablo Pallaruelo y Pedro Salas de Pallaruelo 178 y 179
180 y 1

En 1º de Junio 1797 Pleito con Cuatro tramos de Cuatro tramadas de
Cuatro tramadas de pariera en el Pla
no de Salas de Pallaruelo que trata en los vecinos
y de Joseph Pueyo otorgado por Sebas
tian Aguilar y Bartolo Arbiol cuyo
por de Joseph Salvador y Moner Gomez
consta vecinos todos de Salas de Pallaruelo
y Siguen de Cuatro tramos
y vecinos en medio testigos Agus-
tin Siguero y Joaquin Moner Gomez de
Salas bajo y Pallaruelo bajo ... 181 y 18

En 1º de Junio 1797 Pleito de Cuatro tramadas y una parte
de otra en el Plano de Salas de Pallaruelo que trata

en obras de Joseph Pueyo y Sebastian
Aguilar otorgado por Joseph Salvador y
Moner Gomez cuyo por de Salvador
Sebastian Aguilar y Bartolo Arbiol cuy
todos de Salas de Pallaruelo Libre de cargos Siguen
de Cuatro tramadas vecinos todos
vecinos Testigos Agustin Siguero
y Joaquin Moner de Salas bajo y Pallaruelo 183 y 184
y Sig.

En 11 de Junio 1797 Pleito de una tramada de Cuatro tramadas
Cuatrillo en el Plano de Pallaruelo bajo
que trata con otros de Pablo Arbiol y de
Miguel Salgo, otorgado por Siguero
Lo viuda en favor de Joseph Pueyo Ve-
cino de Pallaruelo bajo Li-
bre de cargos Siguero de Cuatro tra-
madas vecinos Testigos D. Fe
lix Moner y Pablo Pallaruelo de Pa-
llaruelo bajo ... 185 y 186

En 6 de Junio 1797 Poder especial otorgado por Maria
Isabel Ramos de Peralejo en favor de
D. Fernando Hoyo vecino de Fanlo

Cortijo Miguel Alegre y Francisco Re
gueiro de Villalba Baja. 197 y
dto.

Ante 28 de Enero 1799 fol. 99 Venta de una pieza de tierra con dicho pajar y cinco docenas de tierra en la Suerte termino de Villalba Baja que hizo en favor de Joaquin Gomez y Catalina Gomez, otorgada por Julian Castellano, y Dª Ana Castellano vecinos de Villalba Baja en favor de Francisco Cortijo y Tomasa Hernandez sus convecinos. Libre de Cargas siguiendo de Fuera treinta cuarenta y cinco varas. Cortijo Jordanicos Cortijo y Cortijo Julian de Villalba Baja 199 y 1/2 y 200

Ante 26 de Enero fol. 80 Venta de cinco fanegas de tierra hasta en la Haza de Cuevas de Sabinosa que hinda con tierras de Joaquin Alcaine y de Antonio Alcaine, otorgada por D. Francisco Alcaine y Da Luisa Alegre conyuges vecinos de la ciudad de Palencia en favor de Maria Ubeda y Lucia Alegre del Cuevas de Sabinosa. Libre de Cargas. Suprema de dos mil doscientos cincuenta reales vn. Cortijo Cortijo y Cortijo Julian de Cuevas de Sabinosa y Villalba Baja 191 y 190 y dto

Soberania del Ayuntamiento de Joaquin Alcaine, vecino de Cuevas de Sabinosa por el que hipoteca las fincas, y apremio que dejo por hinchazon de los bienes de los que fajo por fiadores Julian Gomez y Cortijo Julian de Cuevas y Villalba Baja 193 194 y 195 y dto

Cortijo de los bienes de Joaquin por Ubeda de Cortijo por lo que los fajo de dar cinco varas vecinos por ejecutor para los bienes de Cortijo. Cortijo Antonio Cortijo y Cortijo Julian de Villalba Baja 196 197 y 198 y dto

Venta de media Casa en los Arrabales de la Calle Mayor de Cortijo que linda con la otra mitad y pieza con Casa de Tomas Alcaine y Cayetana Cortijo otorgada por Juan Alcaine y Cortijo Villalba vecinos de Palencia en favor de Juan Alcaine y Juana Villalba conyuges de Cortijo. Libre de Cargas siguiendo de Setecientos reales vn Cortijo Francisco Cortijo y Miguel Alegre de Villalba Baja 199 y 200 y dto

De 8 de Setiembre Fº 85

Partición de los bienes de Gertrudes Clarás viuda que fue de Villalba baja sobre los que hizo por parte siguiendo viuda de dho. pueblo Fabian Francisco Pola y Pedro Fabian de Villalba baja ——— 201 202 y 203 y 203 y 204

De 9 de Febrero Fº 86

Testamento otorgado por Antonio Gomez y Manuela Clemente cónyuges de Pedrola en el que dejaron los gananciales, y se mandan a heredarse el uno al otro, y por sus muertes a dos hijos en clase de impuesto Fabian de Pedrola Miguel y D. Juan Gomez de Pedrola ——— 206 206 y 206

De 16 de Febrero Fº 86

Venta de una huerta sita en Villalba baja que linda con otra de Pablo Pedrola y de Jose Pola, otorgada por Jose Pola y Francisca Segovia cónyuges a favor de Pedro Pablo Pedrola y Juana Pola cónyuges todos de Villalba baja sobre el cargo de pensión de trescientos treinta sueldos Fabian Urbano Fabian y Jose de Pola de Villalba baja 207 y 208

De 16 de Febrero Fº 87

Partición sobre bienes de Ignacio Arnedo siguiendo entre la consorte Tomasa Iguitan y sus hijos Maria y Antonia todos de Villalba baja Fabian Antonio Crespo y Mariano Pedrola de Villalba baja ——— 209 210 y 211 y 211

De Venta de una finca sita en Alfamba que linda con tierras de Roque Cuenca y de Agustin Saurio otorgada por Cristobal Abril y Vicente Martin cónyuges en favor del D. José Roig vecino todos de Alfamba sobre el cargo perpetuo de doce sueldos anuales sobre los Fabian Pedro Gimeno y Urbano Fabian de Alfamba y Villalba baja 212 y 213 y 213

De 16 de Febrero Fº 89

Poder especial otorgado por José Tomas vecino de Alfamba en favor de Benito Navarro de convecino Fabian D. Pedro Gimeno, y Urbano Fabian de Alfamba y Villalba baja ——— 214 y 215 y 215

De 16 de Febrero Fº 90

Venta de una finca de Alfamba sita en los Cardines termino de Pedrola que linda con tierras de Mariano Ramon y otra otorgada por Manuel Vicente y Miguel Tomas cónyuges de Pedrola en favor de Mariano Clemente y Leonor Lopez cónyuges de Ambas Fabian de Alfamba

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Cargo. Importa de mil trescientos cincuenta
reales en Tenencia Pedro Pablo Abadía y Segunda
Lamina de Villalba Baja. ——— 216 y 2

En 24 de Septiembre de 91 N. 91 Consenio este Manuel Latorre vecino de Comun y de hijo Manuel Latorre y Mallen Soltero del mismo pueblo por el que se obliga la finca señala mil trescientos cincuenta reales Tenencia Francisco Navarro y Urbano Julian de Villalba Baja 213 y

En 27 de Octubre de 91 N. 92 Reconocen los vecinos cuadrilla de Sembradura sitos Quiñones de Montejado que linda en terminos de Villalba y de Juan Latorre otorgada por Francisco Navarro y por Bernardino Navarro en Junio de Comun en favor de D. Jeronimo Navarro vecino de Montejado. Libre de Cargo Importa de mil trescientos cincuenta reales Tenencia Pedro Pablo Latorre y Urbano Julian de Comun y Villalba Baja 220 y

En 27 de Octubre de 91 N. 93 Venta de cincuenta de finca sita en la Lamina termino de Comun que linda en terminos de Sotobuenos, y Carlos Montesa otorgada por Joaquin Latorre y Francisco Campos vecinos de Comun en favor de Juan Pablo Perez y Maria Cruz Gomez de dicho Comun. Libre de Cargo y Importa de

cientos ochenta reales en Tenencia Pedro Pablo Latorre y Urbano Julian de Comun y Villalba Baja 222 y 223 y

En 27 de Octubre de 91 N. 94 Reconocen de mas finca de sembradura sita en la Comun terminos de Comun que linda en terminos de Jose Ocon y Manuel Martin Hijo en mano de un Cuartal de sembradura sita en la pieza del Pio terminos de linda en otro de Manuel Martin y de Jose Ocon, otorgado por Joaquin Latorre y en Diez Cargos Importa de doscientos cincuenta reales Tenencia Leandro Garcia y Pablo Julian de Comun y Villalba Baja ——— 224 y 225

En 27 de Octubre de 91 N. 95 Venta de diez cuartillos de tierra sembradura sitos en el Real Bajo terminos de Villalba Baja que linda con tierras de Juan Lopez y Tomas de Manuel, otorgada por Juan Francisco Lisa y Joaquin Fortuño vecinos de Villalba Baja en favor de Esteban Pablo Perez de Comun. Libre de Cargo. Importa de doscientos cincuenta de

Testigo Pablo Abiego y Pablo Ximeno
de Villalba Baja ——— 296 y

Carta de Venta de media Casa sita en Villalba Baja
de Villalba Baja linda con Casa de Joaquin
Abiego de Ximeno Abiego, otorgada por todos
Sobrinos vecinos de Juan Pablo Abiego
vecinos de Villalba Baja. Sirbe de Cargo de
Juicio de Contadores nombrados en Testigo
Juan Pablo Abiego y Ximeno Abiego de Villalba Baja 296 y

Carta de Venta de una Huerta de Riego sita en la Calleja de Ximeno de Villalba Baja que linda
con Casa de Domingo Fernandez, otorgada por
Pedro Fernandez y Josefa Perez conyuges vecinos
de Juan Antonio Abiego y Manuela Fernandez conyuges de Villalba Baja Sirbe
de Cargo de Juicio de Contadores nombrados en Testigo Antonio Abiego y Pablo Josefa de Villalba Baja ——— 296 y

Carta de Venta de Pieza de Tierra secano blanco sita en
Jurisdicion de Corbalan que linda con Tierras de
Pedro Ximeno y Abella viuda de Ximeno Dobon
otorgada por Pedro Argent y Segunda
Navarro conyuges de Corbalan a favor de Felix
Abiego y Maria Ignacia Gracia en

Juicio de Contadores. Sirbe de Cargo de Juicio de
Contadores nombrados en Testigo Antonio
Abiego y Pablo Josefa de Corbalan y
Villalba Baja ——— 299 y 300 y

Carta de Aberiguacion del Testamento de Damiana Perez y
Abiego de Corbalan por el que dispone sus fu-
nerales y deja Limosnas acostumbradas a la
Santa Iglesia, y por cumplir dicho
Abio se hubieron nombrado Testigo Ximeno Fabian
y Pablo Josefa de Corbalan y Villalba Baja 294 295 296
y 297 y vto

Carta de Aberiguacion del Testamento de Pablo Ximeno
de Corbalan dispone sus funerales y deja
Limosnas de todos sus bienes a Abio dispuri
cion a su hijo Ximeno Abiego vecino de Testigos
Felix Perez y Pablo Josefa de Corbalan
y Villalba Baja ——— 298 299 300
y 301 y vto

Testamento de Joaquin Ximeno y Josefa Jime-
nez vecinos de Cuevas Labradas dispone sus fu-
nerales y le mandan Limosnas acostumbradas en
Misas dando a todos en Abio dispone sus

Lejos Juan de Algas y Fabian Julia de
Villalba Baja ——— 242 y 242 vto

En 21 de Venta de dos pedazos de tierra blar en
Villalba Olla que hacen tres cahizadas poco mas o menos
1ª 102 sitos en terminos de Villalba Baja que
lindan en linea de Pascual Pueyo y de Jose
Maria Villalba otorgada por Juan Jose Re
pullés y Maria Antonia Martin conjuges de
Villalba Baja en favor de Juan Cruz Algas y de
Josefa Lander conjuges de Lecumberri. Libre
de Cargas Censos y de cuatro cuentas sin
cuenta con Testigos Francisco Ce
dito y Gregorio Aleman de Villalba Baja 244 y 245 vto

En 23 de Venta de diez pedazos de tierra cultos é
Idem incultos en la olla termino de Canas de
1ª 103 dos que lindan en linea de conjuges jun
tos Lasa otorgada por José Antonio, y Jo
se Lucia Gracia conjuges de Canas Labrador en
favor de Don Miguel y Juana Josefa Lasa
consortes. Libres de Cargas Censos y de dos
cuentas sin cuenta con Testigos Miguel Villalba y Pe
dro Fabian de Villalba Baja ——— 246 y 247 1ª vto

En 26 de Venta de una casa sita en la plaza de Abajo de
Idem que linda con otras de Manuel Cabrian y viuda de
1ª 104 pera por Barbara Gracia viuda en favor de

Miguel Joaquin y Manuela Villalba conjuges
de Abajo de Libre de cargos Censos y de mil
cuatrocientos cuentas sin cuenta con Testigos Miguel
y Francisco Josefa de Villalba Baja ——— 248 y 249 y vto

En 27 de Venta de una pieza y media de tierra blar sita
Idem en los Llanos de Villalba Baja que linda con he
1ª 105 redades de Juana Maria Ximeno y de Miguel
Lopez otorgada por Lopez Jimenez y Pe
dra Joaquina conjuges en favor de Joaquin Ber
nardo Gracia viudo todos de Villalba Baja Libre
de Cargos Censos y de seiscientos cuentas sin
cuenta con Testigos Pascual Rodriguez
y Fabian Julia de Villalba Baja ——— 250 y 251 y vto

En 28 de Venta de media casa de la plaza de Abajo
Idem Baja con otra de Manuel Gracia Soriano
1ª 106 otorgada por Maria Soriano en favor de Pedra
Santa Joaquina Ximeno de Celaya Libre
de Cargos Testigos Juan Fernandez y Pablo
Cabrian de Villalba Baja ——— 252 y 253 y vto

En 30 de Octubre Fº 107

Venta otorgada por Joaquina Vallés viuda de Sebastián Sánchez, vecina de Villalba baja a favor de Miguel Sánchez y Ramona Cabeza su esposa vecinos de Villalba baja

284 y 285 ptas

En 2 de Noviembre Fº 108

Venta de una casa sita en Villalba baja que linda con la otra unida y patio con corral de Joaquín Guillén y de Joaquín Vallés otorgada por José Guillén y Rafaela Asensio vecinos de Villalba baja a favor de Blasa Herrero de Villalba baja libre de cargas

Imposiciones de cuatrocientos sesenta reales a favor de Fabián Sánchez y Juan de Dios Peña de Villalba baja

286 y 287 ptas

En 9 de Noviembre Fº 109

Poder especial otorgado por Joaquín de Pedro Sánchez a favor de D. Cleto Gómez de Albarracín vecino de Villalba baja y Celadas

288 y 289 ptas

En 10 de Noviembre Fº 110

Venta de una casa en la calle del Castillo de Celadas que linda con otras de Joaquín Jarque otorgada por Francisco Guillén y Ramona Vallés su esposa vecinos de dicho Celadas a favor de Joaquín Guillén vecino de Celadas libre de cargas Imposición de cuatrocientos reales a favor de Fabián Sánchez vecino de Villalba baja

260 y 261 ptas

En 10 de Noviembre Fº 111

Venta de una casa sita en el Barrio de Villalba Término de Celadas que linda con la corraliza y bodega otorgada por Joaquín Cano y María Abad vecinos de Celadas a favor de Joaquín Pina y Joaquina Abad vecinos de Celadas libre de cargas Imposición de cuatrocientos reales a favor de Fabián Sánchez vecino de Villalba baja y Celadas

262 y 263 ptas

En 10 de Noviembre Fº 112

Venta de una casa sita en la Villa de Celadas que linda con otra de Pedro Abad y paso público otorgada por Diego Abad vecino de Celadas a favor de Dña Elena Cubillas vecina de Teruel libre de cargas Imposición de cuatrocientos

Cirbuente vecino de Tardajos Francisco Ramírez y
Urbano folio de Cabezón y Villalba baja 266 y 266 vto

En 16 de Venta de viña yacente en Cano el sitio llamado
Noviembre de Cabezón que linda en término de Tardajos
Fº 113 y el Prado Galo, otorgada por María Manuela
y Francisco Fuente Tardajos de Cabezón a favor de
Francisco Ramírez y Joaquina Vega cónyuges vecinos
dichos Libre de cargo Capellanía de nueve mil
maravedís y sobre ella Tardajos Otros Villanueva
y Urbano folio de Cabezón y Villalba baja 266 y 266 vto

En 19 de Venta Real una fanega sembradura
Idem de tierra a Cano bodega de Villalba baja que ha
Fº 114 de dar herederos de la empradora, y de Mariano
Hernando folio, otorgada por Diego Villa
nueva a favor de Joaquín Clemente y Tardajos
Francisco Clemente cónyuges folio de Villalba
baja Libre de cargo Capellanía de mil doscien
tos maravedís sobre Tardajos Juan de Rodríguez
y Urbano folio de Villalba baja 268 y 269 vto

En 19 de Carta de dote de Tardajos María y Manuela Tardajos
Idem a cónyuges Cabezón y Tardajos Cano por
Fº 115 el que dejaron sus padres y la contadora de
dichos el uno al otro en libre disposición Tardajos
Juan Cano Pedro y Urbano folio de Cano
y Villalba baja 270 y 271 vto

18 de Venta de una fanega de sembradura tierra en
Real bodega de Villalba baja que linda en dicha
Fº 116 dicho comprador y de la vendedora otorgada
por Gregoria Antonia de Tardajos a favor de
Tardajos y Pedro Rodríguez cónyuges vecinos
de Cano Libre de cargo Capellanía de mil
quinientos maravedís sobre Tardajos Juan Rodríguez y
Urbano folio de Tardajos y Villalba baja 270 y 270 vto

19 de Venta de nueve fanegas, nueve cuartas y media arrende
Idem tierra a Cabeza que linda con otra y
Fº 117 junto de dicho comprador y vendedora
otorgada por María Juana viuda en favor de
Felipe Tomás y Tardajos María Francisca Garralda cónyuges
folio de Cabeza Libre de cargo Capellanía de
dos mil cuarenta y seis Tardajos Cabeza
cinco y de dicho Villanueva de Villalba baja 274 y 275 y
vto

28 de Venta de cuarenta y cuatro cuartas tierra en
Idem la Cabera de Villalba baja que linda en los con
Fº 118 prados y vendedora otorgada por Tardajos
de María y Geronima Rodríguez cónyuges
en favor de Agustín Francisco y Tardajos Cabeza

cargos libre de Villalba baja libre de
cargos en precio de seiscientos cincuenta
reales vellon testigos D. Pablo Alcaras
y D. Urbano Julian de Abenia y Villalba baja 279 y 280

En 9 de Diciembre Nº 119

Escala de una tahulla y media cantidad
de sembradura en el Plano de Villalba baja
por linde en tierra de Vicente Plumed
y de Vicenta Plumed, otorgada por dicha
en Plumed de empeño y Capitulacion de
con D. de Villalba baja en favor de dicha
Maria y Vicenta Agueta con D. de Qued
de Salvador. Libre de cargos Cumpleanos
de mil ducados en dicho dicho en favor testigos
Jose Bonifacio y Juan Nicolas de Villalba baja 278 y 279

En 20 de Idem Nº 120

Venta de una Majada y Corral de vecindad sita en la calle
del Solano de Corbalan y linda con casas de Mariano
Gonzalbo y de Ramon Casas otorgada por Mariano
Gonzalbo viudo en favor de Ramon Casas y Maria
Morato cargos bienes de Corbalan libre de car-
gos en precio de mil quinientos reales vellon
testigos Joaquin Asensio Pastor y Urbano Julian 280 y 281

En 21 de Idem Nº 121

Venta de una hazedad de dos fanegas de quarteles
vita en los llanos termino de Villalba baja que lin-
da con hazedades de Benito Domingo y de Pasq.

Rodriguez otorgada por Ignacio Garcia y Maria
Gomez de Corbalan en favor de D. Manuel Lucia Gdo.
Tesorero Comun cargos de Villalba baja libre de cargos
en precio de trescientos noventa reales vellon testigos
Miguel Alegre y Urbano Julian de Villalba baja. 282 y 283

Idem dia 27. Nº 122.

Cesion otorgada por Maria Angela Romero
viuda vecina de Peralejos en favor de Agustin
Esteban y Rita Corbalan su yerno e hija de la
propia vecindad de todos los bienes y en el dia
pondre con la obligacion de dar a su hijo Maria
de Corbalan una cama de ropa en dos años re-
servo los herencias, y con obligacion de man-
tenerla sana y enferma, vestida y calzada
pagar medicos y medicinas, y todos los cargos
y entierro: testigos Pascual Rodriguez y Vi-
cente Villalba de Villalba baja. 284 y 285

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

J. M. y J. Santa María Magdalena

Protocolos de Pata de las Escrituras recividas y certificadas en el año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis por mi Joaquín Julián Escribano del N. domiciliado en el presente lugar de Villalba bajo parte de y provincia de Teruel en trayan guda principio en dicho día cuatro de Enero de dicho mil ochocientos cincuenta y seis y es como sigue

Entre ti marido = de Unidad

D. J.

Joaquín Julián

Condición En el lugar de Villalba bajo a los tres días del mes de Enero del año del Señor mil ochocientos cincuenta y seis. Fueron los Pedro Bellido y otra Hernandez conyuges vecinos del misma Real Sitio de dicho de mayor edad bien grado y cierta ciencia, certificados de todo el derecho vendemos en favor de José Antonio vecino mutuo vecino para sí y los suyos o en favor

una paridera de cubrar ganado con derecho de cubierto, si
en la partida llamada corral del Rio termino de
Pueblo que linda con otras del comprador y de Juan
Jose Reparles y Juan de cuyo Ant.o como Ther. con
taciones designan Ther. paridera, asi se la ven
mos con todas sus entradas y salidas, usos y cost
bres, servidumbres acciones y derechos: Fran
y libre de todo censo, tributo carga, vinculo
obligacion: Por precio de trescientos cincuenta
cinco, que en nro. poder de Ther. compradores o
pamos y confesamos haver recibido, renunciam
las excepciones de fraude o engaño las de non nu
rata pecunia y las demas del caso: Y le transferimos
pasamos todas nuestras veces y vuestras voces y personal
reconocemos y confesamos tener y poseher y gozar
y poseheremos Ther. paridera Nomine precario el con
tento de Ther. compradores y los suyos hasta que en
tomen la verdadera y mas asegurada posheion la q
puedan tomar por su propia licencia mandamto de Ju
cinpena alguna: Y nos obligamos a eviccion plenaria
que le siguiere pleito, censo y mala voz que en Ther. pari
que vendemos a Ther. compradores o a los suyos, que
impuesta movida o intentada por qualesq.r perso
de qualesq.r estado, grado, o condicion q sean Y nos en

prometemos y nos obligamos estar atodo cumpl-
miento de drho y de justicia renunciando qualesq.te le-
Not.o yes Jueces y Leyes de lo sobredho. suplicando y pe-
Antonio pidiendo el cumplimiento de la toma
raza de la presente en el oficio de ypotecas
Fecad dentro del termino de quarenta dias
y pagar de hacienda reciand el Trno. qued
que previene la Ley sin cuyos requisitos no
ningun valor ni efecto

Miguel Asensio portero labradores y Valeria
Julian escribiente vecinos del mismo

Ante mi Vallido Actuario
Miguel Asensio sottestio Feloding
Valeriano Julian Soy Testigo y firmo por Maria Pilar
Mendoza otorgante que dijo no saber

Not.o Que en la presente no hay que valer, y en
otorgamiento con los testigos nombrados pr
veinte firmo, de que doy fee

Julian

Est. dia 8 de Enero de 1856 en cumplimiento
de papel sello 4.o mayor, de que doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

testamento En el lugar de Celadas alos quatro dias del mes
de Enero del año del Señor de mil ochocientos cin-
quenta y seis: Yo yo Franca Nos viuda de Joaquin
Galbe becina de este lugar: Estando delicada de mi-
persona pero por la misericordia de Dios Nues-
tro señor en mi buen juicio, firme memoria
palabra manifiesta, inteligible y clara: Ha-
ciendo y anulando como defecto revoco y
anulo todos y qualesquiera testamentos poder
de mis bienes y hacienda hasta de este hecho
ahora de nuevo de mi buen grado y cierta
ciencia y de mi libre y espontanea voluntad
hago otorgo y ordeno el presente mi ultimo
testamento ultima voluntad, en disposicion
y disposicion de todos mis bienes, muebles y
sitios, creditos, derechos, instancias y acciones
dados de quien haviden y por haver en la for-
ma y manera siguiente: Primeramente
encomendo mi Alma a Dios Nuestro señor
criador y redentor de Ella, y el cuerpo Mando

colocar lo en sus santos en la Gloria Amen: Ytem
quiero que mi Cuerpo hecho cadaber, sea sepul-
tado en Almenterio de este pueblo con entier
ordinario y dos dias de Oficios: Ytem Mando dejo
al Santo Ospital de Nuestra Señora de
Gracia de la Ciudad de Zaragoza, y si la man-
da pia forzosa para los fines que previe-
nen las ordenes: Ytem quiero que todos
mis deudas sean pagados, aquellas que le-
gitimamente constare yo dever: Yt
dejo por parte y derecho de legitimo
herencia y succesion forsosa a mis hijos
hijo Isabel, Juana, Maria, Maria Luisa y
Pedro Galbey y Ros, y a qualquiera otros
deudos y parientes mios, que parte, po-
cion ó derecho puedan pretender
a dichos mis bienes, a cada uno de
ellos y de ellas cinco sueldos jaquesa
por bienes muebles y otros cinco p
bienes sitios en los quales quiero se
hayan de dar, y den por contentos, satis-
fechos y pagados, escepto lo que en
este les dejare si algo fuere: Ytem sati

SELLO 4º AÑO 1956 30 MS

fecho y cumplido todo lo de parte de
arriba por mi dispuesto y ordenado, del
residuo y remanente de todos mis bie-
nes muebles y sitios, creditos, derechos
instancias y acciones donde quiere havi-
dos y por haver, instituyo y nombro en
herederas universales de todos mis arri-
dos hijas Maria Luisa y Pedra Galbey Ros ps.
que como buenas hermanas se los dividan
entre si por partes iguales como buenas her-
manas, y dispongan de ellos segun fuere su
voluntad: Ytem nombro en egecutores mios
testamentarios, y en exoneradores de mi
Alma y conciencia a Melchor Ros y a Pascual
Muñoz de esta vecindad a los quales doy
cumplido y atribuyo todo mi poder y facul
tad y el que a egecutores testamentarios
darles se puede y debe y el que segun fuero se
requiere y es necesario dar y atribuir. Este
es mi ultimo testamento, ultima volun

tad y disposicion de todos mis Pbnes. bienes, dgnd
ero q. valga por tal, ó por codicilo, ó otra ultima volu
que mejor de fuero, drô. deba valer puede y d
Nota be: haya el Notario previne a la interesada de
cian tomar razon de la presente en el Oficio
Ypoteca de Arenal dentro del termino
sesenta dias despues del fallecimiento d
la testadora segun esta mandado
por Ley sin cuyo requisito sera de
ningun valor ni efecto
Tests D. Pedro Antonio Navarro Albaitar vecino del
mo y Urbano Julian Escribiente de Villalba
Pedro Antonio Navarro soy testigo y firmo por
Fran.co Martin Ladrova que dijo no saber
Urbano Julian soy testigo de lo
Nota Que en la presente no hay que salbe
y sin otro agregamiento en los testigos nom
brados presente fuy, de q. doy fee
Julian
Valor de los bienes segun tasacion 1435 rvn
Est.a de 18 de Octe. de 1858 en un pliego de
papel sello 4.o mayor doy fee
Julian

SELLO 4º 2 AÑO 1858 40 MS

En el lugar de Villalba bajo a los diez dias del mes de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y siete: Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una parte Jacinto Aguilar y Engracia Campos cosingos vecinos de la Ciudad de Teruel por si y en nombre de Pablo y Franco. Campos ausentes hermanos de la dha. engracia; de otra Manuela Lubrian viuda de Roque Campos vecina del presente lugar por si y en nombre de Alejandro y Maria Campos sus hijos menores de edad; y de otra Ramon Campos y Felisa Leon cosingos tambien vecinos del presente lugar de Villalba bajo y cada uno de ellos dijeron: Que por la fin y muerte de Pablo Campos y Pabla Sanchez cosingos vecinos que fueron de este pueblo padres de Ramon Campos y Abuelos de los esposos Engracia, Pablo y Franco. y de Alejandro y Maria

SELLO 4º AÑO 1896 40 Mrs

y mediante ellos y convenio amigable entre dichas partes havia tocado de los relacionados bienes al esposado Naman Campos y Felisa de con los bienes siguientes y ellos pertenecen sus derechos de Padre y Madre Una casa sita en la calle de la Herrería de este Pueblo que linda con otras de herederos de Jose Cebrian Garcia y de Joaquina Reyes Mtz: Item un huerto en corral abeyo que linda con otras de Juan.co Rodriguez y Gallego: Item dos jubadas y medio de labor secano sitos en la silla con su corralizo q.e linda con tierras de Pedro Jose Campos y hueros de concejo: Item dos jubadas por bajo en las cañadas q.e linda con tierras de Juan Juan.co Bellido: Item cinco quartos de jubada en los ovillos por arriba que linda con tierras de Pablo Gomez y Rambla: Item una jubada de labor sita en el barranco Molino por el lado de arriba que linda con tierras de Jose Rodriguez: Item dos jubadas sitas en el Alcor por el arriba que linda con hueros de concejo: Item dos jubadas

Havian quedado herederos de sus bienes, a arreglo a su capitulacion matrimonial y ma te interesada de los mismos, que en vista de dha Escra de capitulacion matrimonial y la otorga da para el matrimonio de los esprezados Na man Campos y Felisa Leon en tuvieron de sus d y de el parecer de personas inteligentes y de sin teresadas, havian procedido amigablemente a la particion de los bienes del consorcio de Pablo Campos i Ygnacia Sanchez Padres y Abuelos respec ti de los otorgantes, haciendo de todos ellos dos partes y iguales, la una para Naman Campos y Felisa dea que correspondia al Pablo Campos por su mitad de bienes q.e tenia aportada al mo mos en capitulacion matrimonial, y la otra mitad determinado hacen tres partes iguales, la una para los mismos Naman y su esp la otra para los nietos Alejandro y Maria Campos Sanchez, y la otra para los nietos Felis Aguilar y Ygnacia Campos, y Juan.co y Pablo Campos y Asensio en representacion de sus padres difuntos Que hechas estas partes havian hecho de

por arriva en la oya vornera q. linda c
Nuñez de concejo: Ytem medio pajar y med
era, en las eras vajas de este pueblo por el entr
dero de la era linda con el otro medio pajar
Manuela Cebrian: Ytem una jubada sita en d
corral del rio por bajo q. linda con otra de la
viuda de Jose Morata Yesto con la obligacion
de pagar ocho reales vellon de pension anual
su capital correspondiente con de hacer a
Beneficio que posee Mn. Mariano Hernand
con la obligacion asimismo de pagar treinta
nos de centeno de Foria q. se deben, y con la obli
cion de pagar ciento treinta y dos reales vell
que se deven a los herederos de Antonio Mora
y a Antonio Hernandez Crespo: Asimismo a
judicaban y adjudicaron a los menores Alya
dro y Maria Campos los bienes siguientes: la
tad del cerrado de la callejuela por el lado
arriva que linda con tierras de Antonio Hern
dez Crespo y acequia: Ytem una jubada en los
Hervadales por el lado de abajo q. linda co
tierras de Juan de Gracia: Ytem media juba
sita en peniagacha por bajo q. linda con tierra

SELLO 4º AÑO 1936 40 Mrs

Antonio Alcaniz: Ytem media jubada por bajo
en el barranco Molino q. linda con otra de Gregorio
Bela: Ytem media jubada por bajo en la oya
vornera q. linda con el barranco: Ytem media
jubada en el chiagar por bajo que linda con tier
ras de herederos de Bernabe Bela. Ytem cinco
cuarteles de jubada en la dezilla por arriva q.
linden con Nuñez de concejo: Ytem media ju-
bada en las corrales por bajo q. linda con tier
ras de Ramon Campos: Ytem cinco cuarteles de
jubada en los cunillos por bajo que linda con Nuñ
ez de concejo Ytem un guarto de era y pajar q. lin-
da con los mismos menores y con Ramon Campos:
En igual forma ajudicaban y adjudicaron a Jacinto
Aguilar y menor de Engracia Campos y a los herma
nos de esta Pablo y Franco. Campos los bienes sigui
entes: Medio cerrado sito en la callejuela por el
lado de abajo que linda con otra de Polara Bela y con
los menores Alyandro y Maria Campos: Ytem una juba
da en los Nuñez dales por arriva q. linda con otra

de Mariano Herranz de Julian y los referidos menores
Item media jubada en pieza apita por arriba y
linda con otra de Hilaria a Alcaraz: Item media jubada
de en el conval del rio por arriba que linda con otra
de Tomas Hernandez Castellano, y con otra de Ramon
Campos: Item media jubada en el barranco mas
que linda con otra de Ramon Campos, y los menores
Item media jubada en la haya romera linda con
de los Hros. menores y de Ramon Campos Hermanos
guartos de jubada en la boville y linda con Hros
menores y Ramon Campos: Item media jubada en
las carriones por arriba que linda con Nuño de
cayo; y de Rosenda de Vicente Gomez: Item guarto y
medio de jubada en los carrillos por bajo y linda con
los menores y Ramon Campos cuyos bienes de todas
las partes estan existentes en el termino del presente
lugar, y estan valuados todos en trescientos doscientos
veinte reales vellon: Los bienes muebles seles an pertenecido
entre si y llevado cada parte los q. les han correspondido
y quedado de ellos satisfechos: los cuyos bienes muebles
y sitios los referidos partes dijeron q. se rebaxen y dividan
por cuenta tercios dichos y pagados de todo quanto les
puede tocar y pertenecer por la herencia de dhos. sus
padres y Abuelos respectivos, y por ello prometian y pro-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

metian y prometieron dhos. partes no hacer ir, ni venir
en cosa alguna contra el tenor de la presente en tiempo ni
en manera alguna bajo la obligacion q. a ello hacian
los unos a favor de los otros y recivir vuena de todos sus
rentas y bienes muebles y sitios hasidos y por haver
segun fuero de aragon y como mas convenga y q. en virtud
q. esta obligacion sea especial y q. surta efectos de tal
y renunciaron y confesaron tuvieron y porcheron y q. tuvieran
y porcheran dhos. bienes Nomine precario de constituto
de la parte observante y cumplidora y de los suyos de
suerte q. la porcheria civil y natural de la inobservan
te y no cumplidora sea hasida por la q. observadora
y cumplidora y parte sentida: y q. quisieran q. cada
uno de dhos. pudanse y sean por ante dho. Juez y
tribunales correspondientes aprehendidos dhos bie
nes sitios, inventariados y apreciados los muebles
obteniendo sentencia en rebeldia en grado q. corriendo y
pasados q. se intentasen o q. ya estuviesen incoados siguien
do los apelaciones y en virtud de las dichas sentencias porchey y em
bestiesen dhos. bienes hasta estar enteramente y satisfechos dichos

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

condiciones: Y en el lugar de Villalba hoy los dos días del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Jacinto Aguilar y Estanislao Campos conjuges vecinos de la ciudad de Teruel: Ramon Campos y Feliciana conjuges y Manuela Cebrian viuda vecinos del presente lugar de Villalba: todos presentes dijeron: Que de su libre voluntad sin fuerza ni coacion alguna de nuestro buen grado y ciencia, certificados de todo nuestro derecho vendemos en favor de Roque Hernandez de Caballero vecino del presente lugar para si y los suyos hoy en adelante una hanegada de media fanega poco mas o menos de sembradura sita en la partida llamada Santa Barbara linda con tierra del mismo lugar de la otra parte que hizo en otra del comprador y con herencia de Francisco Rodriguez Alcalde: confrontacion designan dicha hanegada con todas sus entradas y salidas, riegos, usos y costumbres, servidumbres acciones y derechos: franca y libre de todo censo tributo, carga, vinculo y obligacion hasta

Nota: se agregan y lea el Notario previne a las partes devian- mar nota de la presente en el Oficio de hipotecas dentro del tercero del termino de presentados sopena de este previsto por ley sin cuyo requisito no de ningun valor ni efecto

Fdo Gabriel Atanasio Cebrian y Urbano Julian ve- cinos y vecino del mismo

Ramon Campos por si y Jacinto Aguilar

Gabriel Atanasio Soy testigo del otorgante y a ruego de Estanislao Campos por Manuela Cebrian y Felicia Campos ante que digieran no saben firmar

Urbano Julian Soy testigo del otorgante

Nota: Que en la presente no hay q. salvar ni reglar y en su otorgamiento en los testigos no hubo fraude ni cosa que ley del caso

Julian

Est. en dos pliegos papel sello 3º dia 22 de Enero de 1856 de q. doy fe

Julian

de trescientos sueldos dineros, que en [illegible]
poder de Dho. comprador otorgamos y confes
haver recibido, renunciando las escepciones
fraude y engaño, las de non numerata
cunia, y las demas del caso: Y desde la fecha d
presente le transferimos y pasamos todos
tras veces y voces, reales y personales, y mix
cima y confesamos tener y poseher, y que
dremos y poseheremos Dha. heredad N
re precario a constituto de Dho. comprad
y de los suyos, hasta que en efecto tomen l
Dadera y mas segurada posehcion la qu
puedan tomar por si, sin licencia ni mand
miento de Juez y sin pena alguna: Y nos oblig
à vicicia plenaria de qualesq.r pleito, causa y m
vos que en Dha. heredad que vendemos à
comprador ò dos suyos fuere impuesta n
vida ò intentada por qualesq.r persona de q
lesq.r estado, grado, ò condicion quelan: Y cas
plimiento obligamos todos nuestros suy
bienes muebles y sitios havidos y por haver y
Fuero de Aragon à uno mas cumplidero y que
mos d. esta obligacion no especificado y d. suelto

uno de ellos prometieron y no obligaron
otro atodo cumplimiento de Dro. y de que
renunciando qualesquiera escepcion en fuero
Nota Leyes q. deshacen Dro. regargan: Y lo firmaron
ne al comprador de la tener vara de pu
te en el oficio de hipotecas de Teruel dentro d
termino de quarenta dias, y pagar alca
cienda Nacional el Dro. grabado q. previe
Ley sin cuyos requisitos sera de ningun
valor ni efecto
Fr. Gabriel Asensio de oficio cotero y Urbano
Julian escribiente vecinos del presente lug
Ramon Campos ante Rgo
Gabriel Asensio soy testigo y firmo por Jacinto Aguilar y
Gregorio Campos, por Julian Vivo y por Manuela Ceba
Blasquez que dijeron no saber
Urbano Julian soy testigo de la ante

Nota Que en la presente no hay q. salvar
ni entrerenglonado en los testigos arriba
nombrados presentados ley, de q. doy fee
Etc. Dia 31 de Enero de 1856 en mi
oficio de papel sello 4º mayor doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Vendicion En el lugar de Villalba baja a los tres dias del mes
de Enero del año del Señor de mil ochocientos cincuen
ta y seis Ante nosotros Jacinto Aguilar y Gregorio Cam
pos consortes vecinos de la ciudad de Teruel, y alcaldes en
el presente lugar de Villalba baja Simul et in solidum de
nuestro buen grado y cierta ciencia con facultades de to do
nuestro derecho vendemos en favor de Pedro Jose Cam
pos viudo vecino del presente lugar para si y los suyos
a saber una heredad sita en pernagacha partida y ter
mino del mismo de media yubada poco mas o menos
de labor que linda con otra de Severiano Alcaraz por arriba
y por bajo con otra de los pupilos de Roque Campos: Item otra
heredad de otra media yubada poco mas o menos de labor
sita en el corral del Rio partida y termino de este pueblo
que linda con otra de tierra Hernandez Castellano por arri
ba y por bajo con otra de Roque Campos Asi como dhas
confrontaciones designan dhas dos heredades que asi las
vendemos con todas sus entradas y salidas, usos y cos
tumbres, servidumbres, acciones y Dro. reales y personales
de todo cuanto, quanto, cargo, vinculo y obligacion por pruebe

las dos de ciento diez reales vellon, que en nõb. pdo. de dho. comprador otorgamos y confesamos haver r civido, renunciando las excepciones de fraude õ enga ño las de la non numerata pecunia y las demas caso y le transferimos y pasamos todas nras. voces reales y personales, y renunciamos y confesamos tener y poscher, y que tendremos y poscheremos dho. heredades Nomine precario a constituto de dho. comprador y de los suyos, hasta q. en efecto tome la vendadera y mas segurada poscheria, loque puedan tomar pos. sin licencia ni mandam.to de juez y sin pena alguna: y nos obligamos à evicion plenaria de q.to leg.l pleito, caso, y mala voz q en dho. dos heredades q. vendemos à dho comprador, ò alos suyos fuere impuesta, movida ò intro tada por q.to leg.l personas de q.to leg.l estado grado, ò condicion q. sean: y con cumplimiento obligamos todas nuestras rentas y bienes muebles y sitios hacideros y por haver segun fuero y aragon ò como mas cumpla: y queremos q. esta obligacion sea especial y que surta efectos de tal y executemos y confesamos tener, y por y que tendremos y poscheremos dho. bienes Nomine precario et constituto de dho.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

comprador y de los suyos, de nuevo, que la poscheencia civil y natural nuestra, sea hecida por raya y de los suyos y por tal se entienda, y queremos que cada estas escritura puedan ser y sean por q.to quiere S.S. jueces y tribunales correspondientes aprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados y egecutados los muebles, obtenido sentencias en razon de q.to quiere artículos y procesos que se intentaren ò que ya estubieren encohados, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias poscheydas apropiadas dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo con costas: y renunciamos nuestros propios jueces ordinarios y locales, al fuero de aquellos, y nos sometemos ala jurisdiccion y conocimiento de q.to quiere otros jueces competentes de la Reyna Nuestra Señora ante los quales y cada uno de ellos prometemos y nos obligamos estar

a todo cumplimiento de Drho. y de Justicia
renunciando qualesquiera escepciones, fueros y
Leyes que a lo sobredho se opongan: Yo el Notario
previne al compareciente debia tomar razon de la
presente en el Oficio de Hipotecas de Fernando dentro
del termino de quarenta dias y pagar a la Ha-
cienda Nacional el Drho. graduado q. previene
la Ley, sin cuyos requisitos sera de ningun
gun valor ni efecto

Fttos. Gabriel Antonio Lopez Sobrino y Franco. Vela
Vicente testigos vecinos de mi mismo

Gabriel Antonio Lopez testigo del contenido y firmo por el Testigo
las Otorgantes Campos Otorgantes y por Franco. Vela
ciente mi compañero testigo que dijeron no saber

Nota: Que en la presente no hay que salvar ni enmen-
dar nada, y en otorgamiento con los testigos
nombrados presente firmo, de q. doy fee

Julian

Est.a Dic. 26 de Enero de 1856 en un pliego
de papel sello 4.o mayor de q. doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion. En el lugar de Villalba baja a los diez y seis dias
16 del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis: Ante mi notario Agustin Esteban y Mitalon
bolan empleado vecino de Peralejos y Medio en el presente
lugar de Villalba baja y testigos infrascritos de Dro. bien
grado, y conocidos, en fe de lo mandado por el Ordenamiento
en favor de Mariano Julian y Ventura Fuente empleado vecino de Ojos
Albas para ti y los suyos en aquien conbenga de una par-
cela que contiene de numero de sembradura una cuba Huerta cerca
da y terreno de Portajada que linda con herederos de Juan
Jose Reguilon y de Franco Lorente Cantador en cuanto
y alinderos, usos, mejoras y costumbres servidumbres activas y pa-
sivas carga de hacientos treinta reales vn. de capital de
censo vitalicio: y libre de todo otro censo, hipo-
teca carga comun y obligacion. Por precio a dicho de hacien-
dente vecino que a nuestro ruego de los comparecientes
otorgamos y confesamos haver recibido, renunciando la ex-
cepcion de fraude y engaño leyes de la Moneda numerata pe-
cunia y los demas del caso. De todo lo cual damos fe y
juramos todos nuestros dias y como testigos y juramos,

y Vezes nuestros y conferamos tener y poseer y gozar todos
cuos y qualesquiera otros bienes muebles y semovientes presentes
al contenido de estos empradores y los suyos tengan
que en efecto tienen la verdad, y nos obligamos
presentes la mejor parte de sus bienes
de su saneamiento de pan y de fiera de alguna de
obligamos a evicion plenaria de mobiliario otro
pleito y contrato en que entren hecho y que vendamos
a otros compradores, o otros suyos cuyo cuento cuos
o entregados por cualquier persona de cualquiera
todo grado o condicion que sean. Lo cual cumplir
obligamos todos nuestros bienes y bienes muebles y
dichos semovientes y por haver legar fuero de trayga
o como mas convenga; y queremos que este obligacion
especial y quanto efecto de tal y mejor sea para
sus tener y poner y que tengan y posean otros
Cuos semovientes presentes et constituto, de otros empra
dores y los suyos de cuyo que la poseen cuyo quien
sol mentes no haviendo persona y de los suyos y
pueden entender. Y queremos que en todo este
cuos puedan ser vistos por cualquiera juez y
y tribunales competentes a quienes dichos bienes sitios
sitiados y quieren los suyos obtengan
contenido este fuero en cualquiera otro y

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

procesos que se intenten, o puedan entablar cuyos
siguiendo los opuestos y en virtud de los todos contra
puestos que contienen otros bienes testamentos en testamento
satisfechos a todo contento. Renunciamos cuantos
propios fueros ordenados, alguno de aquellos
y sus jurisdicciones obligaciones y consentimientos
cio que otro juez competente de la Ciudad
ante la cual de cada uno de los prometimos y nos
obligamos a todo cumplimiento de lo dicho, y dejo
leer, Renunciando cualquiera excepciones
leyes, o leyes que a todo o alguno de
cual todo todo todo. Yo Mariano Julian ya
entrado de la dote otro cuos de cuyo dicho
con cargo de su buen grado, y tiene cuos la
acepto y admito, y en virtud me obligo
a pagar los trescientos treinta sueldos cuos. de cuyo
de cuos a la salud de la Ciudad amigos y
dicho cuos vendido Yo cumplimiento
obligo todos mis cuentos, y bienes muebles

y sitio de tanta y preferencia con el mismo derecho
que tengan y puedan hacer por respecto de sus
Vtes y sus: Y por el mismo juramento declaran
dicen tener razon de pedir en lo que
de hijo ofrece el Fiscal dicho de
mento de mancomun y pagar de
cienda vecinal el Dio. graduel que
venido ley sin cuyos requisitos tene
de ninguna calidad efecto

Por Dn. Benino Mayoral del comercio de Teruel y Vbo
no Juban encartado vecino de Villalba baja

Benito Mayoral Soy testigo de lo dicho y firmo Dn. Agustin
Utebay, y Pita Cabalan Notario que juro no saber lo
Cabano Julian Soy Testigo de lo dicho

Nota: Que en la presente no hay q. valban reparos
Juro y no otorgan. en los testigos nombrados
presente fuy, de que doy fee. Juban

Ext. dia 6 de Febrero de 1856 en un pliego
de papel sello 4. mayor de q. doy fee.
Juban

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Vindicion En el lugar de Villalba baja a los diez y ocho dias del
mes de Enero de año del Señor de mil ochocientos cin-
cuenta y seis: Ante nosotros Jose Garzon y Juan de Maya con-
yuges vecinos de Alcorisa y alli de presente en el presente lugar de
Villalba baja Simon de intervencion de nuestro buen grado
y cierta ciencia, certificados de todo nro. Dro. vende-
mos en favor de Juan Peralta y Carmela Castellote
conyuges vecinos de Peralejos para si y los suyos es-
tan doce jabecadas poco mas o menos de labor sitas
en los terminos de dho. lugar de Peralejos q. lindan con
heredades de herederos de Sebastian Maya y Ramon de
Concejo: Y tiene una sesta parte de pajar sito en dho.
lugar que linda con pajar de los compradores y de Antonio
Lorian: Y tiene la tercera parte de un corral sito en la Ba-
rrada de la calera termino de Peralejos q. linda con los
otros partes restantes de dhos. herederos y Ramon de
Concejo: Al cual dhos. confrontaciones designan dhos.
Linderos asi sobre dichos como todos sus anteced y sobre-
dichos usos y costumbres servidumbres acciones y demas Linderos
Linderos nos corresponden por la herencia de Sebastian Maya

de Alejandro, de Bartolomé Herrero y de Antonio Moya
Jayfueron
vecinos de Peralta, y estan en entera posesion sin perjuicio del Dr.
de viudedad que tiene en ellos tomada la dicha viuda de Dn.
Sebastian Maya y para despues de los dias de la misma, y ca-
las cargas y censos que sobre los mismos les correspondan, q. se cele-
guenen aquí tener por especificados: francos y libres de otros
gravamenes y sin pacto ademas de todo lo que resulta
censo de nuebecientos viente reales dichy siete mrs. vellon
que en rao. pueden de Dñor. compradores otorgamos y cum-
mos hacer recibido, renunciando las escepciones de pa-
de y engaño, las de la mas remedio pacto y ley de
modo del caso: Y les transferimos y paramos todos nues-
tros veces y voces reales y personales, y renunciamos y pro-
feramos tener y poseher y que tendremos y poseheremos
dhos. fincas Nomine precario et constituto de dhos. com-
pradores y de los suyos hasta q. en efecto tomen la verdadera
ma segun dicha poseheria la qual puedan tomar por su sola
cia y mandamto. de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos
a eviccion plenaria de quelesq.r pleito que de ver q. dhos.
tiempos q. vendemos dhos. compradores o a los suyos, fuere
impuesto movido o intentado por quelesq.r pers.a en
de q. a delesq.r. estado quedo o cendicia q. sea: Y para cumplim.to
obligamos todos nros. rentas y bienes muebles y sitios habidos
y por haber, sumision de Aragon o como mejor conv.ga: Y nosotros

que esta obligacion sea especial y q. para q. dicho reconocemos y confesamos
tener y poseher y q. tendremos y poseheremos dhos. bienes Nomine
precario de constituto de dhos. compradores y los suyos desde q. la
posheria civil y natural nra. se haya pasado y de los suyos, y por
tal se entienda: Y queremos q. en esta escritura pueda ser y sea p.a quelesq.r
juez de S.S. Jueces y Tribunales correspondientes q. poseheria dhos. bie-
nes sitios, inventariados y apreciados los muebles obteniendo sentencia
en su favor en quelesquiere articulos y procesos q. se intentaren
o que ya estuvieren incoados, siguiendo las apelaciones, y en virtud
de las tales sentencias poseheria y empetrar dhos. bienes hasta en
tas enteramente satisfecho de todo en todo: Y renunciamos
nuestros propios Jueces ordinarios y locales, al juicio de
aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion y conocimiento
de quelesquiere otros Jueces competentes de la Regalia Via
Navarra, ante los quales y cada uno de ellos prometemos y nos
obligamos estar a todo cumplim.to de dro. y de justicia
renunciando quelesquiera escepciones, fueros, o Leyes q. de esto
en dho. caso sean: Presentes a todo lo sobre dho. nros otros
Juan Peralta y Carmela Castellet, compradores que entien-
den de lo sobre dho. En.a. de cendicia a nuestro saber hecho

de nuestro buen grado y cierta ciencia la aceptamos
y admitimos y en su virtud nos obligamos a pagar las
cargas que en caso les correspondan a las fincas espre-
sadas de parte de arriba, y en cumplimiento obliga-
mos todos nros. rentas y bienes muebles y sitios
habidos y por haver con todas las clausulas ejecuto-
rias y privilegios propios de acto de parte de arri-
puestos a que aquí queremos tener por repetidos y expresa-
Nota Hizo el Notario previno a los compradores debian to-
mar razon de la presente en el oficio de hipoteca
de Teruel dentro del termino de quarenta dias y
pagar de hacienda real el dro. que del que
previene la ley sin cuyos requisitos sera
de ningun valor ni efecto
Sigue Miguel Alegre y Franco Hernandez labradores y vecinos del mismo

Miguel Alegre Sobretestigo de lo dicho y firmo por
Jose Gorzon y Isabel Maya otorgantes que dijeron no saber
Juan Hernandez. Sobretestigo

Nota Que en la presente no hay de valor y en otor-
gamiento con los testigos nombrados presentes
fueyo, Lo que doy fee.

Fabian

Ley. Real de 6 de Febrero de 1856 en cumplimiento
de papel sello 4º mayor de que doy fee

Fabian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Venta nº 8 En el lugar de Villalba baja a los diez y ocho dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Que nosotros Juan Peralta y Carmeta Castellote conyuges vecinos de Peralejos y hallados en el presente lugar de Villalba baja natural el invalidum dem. de buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho vendemos en favor de Antonio Teran y Manuela Sorbet tambien conyuges nuestros convecinos para si y los suyos es a saber un Jardin sito en la partida llamada los Jardines termino de dho. lugar de Peralejos de media fanega poco mas o menos, de sembradura que linda con otros de Juan Pedro Castellano y de Antonio Martin Alcomo dhos. confrontaciones designan dho. Jardin asi con las bendemos contadas sus entradas y salidas, riegos, usos y costumbres, servidumbres, acciones y derechos, franco y libre de todo censo, tributo, carga, vinculo y obligacion: por precio de seiscientos reales vellon que en nuestro poder de dhos. compradores confesamos y otorgamos haver recibido renunciando las escepciones

de fraude ó engaño las de la non numerata pecunia y las demas del caso: Les transferimos y pasamos todas nuestras bees y voces reales y personales y reconocemos y confesamos tener y poseher y que tendremos y poseheremos dho. Tarin Nomine precario et constituto de dhos. compradores y los suyos hasta que en efecto tomen la vendadera y mas asegurada posheion, la qual puedan tomar por si, sin licencia ni mandamiento de juez y sin pena alguna. Y nos obligamos á evicion plenaria de qualesquiere pleito, causa, y instancia con que en dho. jardin que vendemos á dhos. compradores ó alos suyos, fuere impuesta, movida ó intentada por qualesquiere personas de qualesquiere estado, grado ó condicion que sean y para cumplimiento obligamos todas nuestras rentas y bienes, muebles y sitios havidos y por haver segun fuero de aragon ó como mas convenga. Y queremos q. esta obligacion sea especial, y que sienta efectos de tal. Y reconocemos y confesamos tener y poseher y que tendremos y poseheremos dichos bienes Nomine precario et constituto de dhos. compradores

y los suyos, de suerte que la posheion civil y natural nuestra sea havida por suya y de los suyos y por tal se entienda; y queremos que en virtud desta Escritura puedan ser y sean por qualesquiere S.S. jueces y tribunales competentes apreheendidos dichos bienes, sitios inventariados y egecutados los muebles obteniendo sentencias en su favor en qualesquiere articulos y procesos que se intentaren ó que ya estubieren incoados, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias posheer y manifestar dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo con costas: Y renunciamos nuestros propios jueces ordinarios y locales, al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdicion y conocimiento de qualesquiere otros jueces competentes de la Reyna nuestra Señora ante los quales y cada uno de ellos prometemos

nos obligamos estar atodo cumplimiento de derecho, y de justicia renunciando qualesquiera escepciones fueros ó leyes que alo sobre dicho le opongan: Yo el Notario previne alos compradores devian tomar razon de la presente en el Oficio de ipotecas de la Ciudad de Teruel dentro del termino de quarenta dias, y pagar ala Hacienda Nacional el Dro. Graduel que previene la ley sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto

Nota

Miguel Alegre y Franco. Hernandez cobellero la obra doves y bezinos del presente

Juan Peaita

Miguel Alegre Sitestigo delo dicho y firma por Carmela Castellote otorgante que dijo no saber y Juan Fco. Hernandez Sitestigo delodi

Nota En en la presente no hay que salbar segun fuero y asu otorgamiento cantos testigos nombrados presente fueron, de q. doy fee

Julian

Ext. Dic 28 de Enero de 1856 en un pliego de papel sello 4º mas gasto de q. doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Vindicion En el lugar de Villalba baja adiez beinte Dias del mes de Enero del año del Nasor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Joaquin Gomez y Micaela Hernandez conjuges bezinos del presente lugar de Villalba baja simul et insolidum de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro Dro. bendemos en favor de Jose Atanasio viudo nuestro convezino presente y los suyos es asaber una hemdad de seis quartillas poco mas ó menos de sembradura sita en el botan puente y termino del presente lugar que linda con otra de Melchor Pebo por arriba y por bajo con otra de Antonio Hernandez Campo: Asicomo Hros. cuantas tierras de dicha hemdad asi de la vendemos con todas sus entradas y salidas, usos, riegos y costumbres servidumbres, acciones y derechos: Franca y libre de todo censo, tributo carga, censalo y obligacion: Por precio de quatrocientos reales vellon, que en mano poder

de dho. comprador otorgamos y confesamos haver
recivido, renunciando las excepciones de fraude y en
gaño las de la non numerata pecunia y las demas del
caso: Empero mediante carta de gracia y facultad
perpetua que nos reservamos para rosolver y reu-
tras haviendo derecho de poder recimir y recomprar
dha. heredad dando a dho. comprador ó a los suyos
la referida cantidad, en cuyo caso he de retrovan-
der: Y en esto desde la fecha de la presente le
transferimos y pasamos todos nuestros dere y
voces reales y personales: Y facultamos y confe-
mos tener y poseher y que tendamos y poseha
mos dha. heredad Nomine precario el tiempo
de dho. comprador y los suyos hasta que en efecto
tomen la vendedora y nos arguendo posherios
la qual puedan tomar por si sin licencia ni
mandamiento de Juez y sin pena alguna: Y nos
obligamos á evicion plenaria de qualesquier
pleito, causa y mala voz que a dha. heredad
que vendemos a dho. comprador ó los suyos
fuere impuesto movida ó intentada por qua-
lesquier personas de qualesq.s estado, grado, ó con
dicion que sean: Y en cumplimiento obligamos
todos nuestros rentas y bienes muebles y sitios havi-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

dos y por haver segun fuero de Aragon ó como mas convenga
y queremos que esta obligacion sea especial y que surta efectos
de tal, y reconocemos y confesamos tener y poseher y gozar
damos y poseheremos dhos. bienes Nomine precario el tiempo
tanto dho. comprador y los suyos, sobre que le posheria
civil y natural nuestra sea havida por suya y de los suyos
y por tal se entienda: Y queremos que en este Ens. pue-
dan y sean por qualesq.s Jueces y tribunales competen
tes aprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados y
apeados los muebles obtenido sentencia en re-
bebar en qualesq.s cautelas y procesos q.e se intentasen
ó que ya estuviesen incoados, siguiendo las apela
ciones, y en virtud de las tales sentencias poseher y
empadronar dhos. bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo en contener: Renunciamos nuestro
propios Jueces ordinarios y locales, el fuero de
vecindad y nos sometemos a la jurisdiccion
y conocimiento de qualesquiere otros Jueces
competentes de la Reyna Nuestra Señora
ante los quales y cada uno de ellos prome

temos que obligamos estar a todo cumplimiento de Dro. y de justicia renunciando que
Nota/ Dro. se oponga: Yo el Notario previne al
prador sobre tomar razon de la presente en
el Oficio de Hipoteca de Teruel dentro del
termino de quarenta dias, y pagar de hacienda
nacional el Dro. graduado, q. previene la Ley sin
cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto
Tests Lorenzo Esteban de Oficio Sastre y Urbano Julian
Escribiente vecinos del presente lugar

Joaqin Gomez otogo todo lo dicho

Lorenzo Esteban soi testigo

Urbano Julian soy testigo, y firmo por mi mismo y por
Manuel otorgante que dijo no saber

Nota/ Que en la presente no hay q. sellos segun
fuero y asi lo otorgamiento en cuyo testimonio
lo dicho presente firmo, dia q. de Dayfos

Julian

Ext.o de 23 de Enero de 1856 en un pliego
de papel sello 4.o mayor, Dayfos

Julian

Venta/ En el lugar de Cubas labradas a los treinta y un dias del
mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cin-
quenta y seis: Que nosotros Jose Gomez y Maria Garcia conyuges
vecinos del mismo de mro. buen grado y cierta ciencia
certificados de todo nuestro derecho vendemos en
favor de Antonio Martin Chavel Perez conyuges
nuestros convecinos para si y los suyos es a saber
cierta heredad de tres yugadas poco mas o
menos de labor sita en las canales partida y
termino del presente lugar quelinda con
el Rio y huerta de Carneja: Alcance Dros. confron-
taciones designan Dros. heredad, asi en lo vende
mos cuantos derechos entradas y salidas, usos y cos-
tumbres, servidumbres acciones y derechos: Jura-
co y libre de todo censo tranda, carga, vinculo
y obligacion por precio de trescientos sesenta reales
vellon, que en mro. poder de Dros. confesamos
otorgamos y confesamos haver recibido, renun-
ciando las escepciones de fraude y engaño las
de lo non numerato precio y la de mas

del caso: Y les transferimos y paramos todas nuestras veces y voces, vsos y personales, y que en nosotros y confesamos tener y poseher; y yo, tendremos y poseheremos dicha heredad Nomine precario et constituto de dhos. compradores y los suyos, hasta que en efecto tomen la vendadera y sea segura de posehirlos la qual puedan tomar por si sin licencia ni mandamiento de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos a eviccion plena de qualesq.s pleito, causa, y mala voz q.e en dha. heredad que vendemos a dhos. compradores ó alg.s suyos fuere impuesta movida ó intentada por qualesq.s personas de qualesquiera estado, grado, ó condicion que sean: Y assi cumplim.to obligamos todos nuestros vienes y bienes, muebles y sitios havidos y por haber segun fuero de aragon ó como nos vengan: Y queremos que esta obligacion sea especial y pursuta efectos de tal y renunciamos y confesamos tener, y poseher y que tendremos y poseheremos dhos bienes Nomine precario et constituto

SELLO 4º AÑO 1936 40 Mts

de dhos. compradores y los suyos, desde q.e la posheria civil y natural nuestra, sea hacida por suya y de los suyos, y por tal se entienda y que nos en esta escritura puedan ser y sean por qualesq.s J.s Jueces y tribunales competientes apoderados dhos. bienes sitios, inventariados y especificados los muebles, obtenida sentencia en rebeldia ó en qualesquiere articulos y procesos que se intentaren ó que se estuvieren incoados siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales sentencias poseher y tomar dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo en contar: Y renunciamos nuestros propios Jueces ordinarios y locales, el juicio de aquellos y nos sometemos a la jurisdiccion y conocimiento de qualesq.s otros Jueces competentes de la Reyno nuestro señora ante los quales y cada uno

De ellos pretendemos y nos obligamos estar a to
do cumplimiento de Dro. y de justicia, renun
ciando qualesquiera escepciones fueros ó Leyes q
Nota ala sobredho. suponga. Yo el Notario previne a los
compradores debian tomar razon de la presen
te en el oficio de ipotecas de Teruel dentro del
termino de quarenta dias y pagar ala hacien
da nacional el Dro. graduat que previene ley
sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto
Testes Mariano Julian escribiente vecino de Villalba baja
y Mariano Julian labrador del mismo pueblo
Jose Goriezy otorgo lodicho
Mariano Julian soy testigo, y firmo por Maria Igna
cio Lopez que dijo no sabe
Moriano Julian soi testigo
Nota Que en este presente no hay que salbar y
en otorgamiento en los testigos nom
brados presentes y de q. doy fee
Julian
Est. fue b. R. Febrero de 1856 en un
pliego de papel sello 4º mogen doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Venticinco En el lugar de Cubas dobredo alos treinta y un dias
Rs vn del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cin
quenta y seis ante mi Antonio Martin Isabel Perez
conyuges becinos del mismo, de mas. buen grado y
libre ciencia, certifica den de toda mas. dro. con
vienen en fabor de mariano Julian y Bentura
Vicente tambien conyuges nuestros convecinos
para si y los suyos es a saber una casa sita en este
call de las eras de este pueblo que linda con otras
de los compradores y de Andres Branchat: Abio
no otras. confrontaciones designan dha. casa a sus
tres vendonas con todas sus entradas y salidas, leñe
usos, y costumbres, servidumbres acciones y dro.
franca y libre de todo censo, tributo, carga
viniculo y obligacion por precio de setecientos
cincuenta reales vellon, que en mas. poder
de dhos. compradores otorgamos y confesamos
haver recibido renunciando las escepciones
de fraude y engaño, las de la non numerata pe
cunia y las demas del caso: Empero mediante esta

carta de gracia que nos reservamos para nosotros
y nuestros herederos derecho que nos reservamos
de poder redimir y recomprar dha. casa en el tiempo
no de dos años, devolviendo dho. cantidad en cuyo
nos han de reconocer. Y con esto les transferimos
y pasamos todos nuestros bienes y voces reales y per-
sonales y reconocemos y confesamos tener y poseher
y que tendremos y poseheremos dicha casa
con Nomine precario et constituto de dho. com-
pradores y de los suyos hasta que con efecto tomen
la vendedera y nos asegurada posheria la
qual puedan tomar por su propia licencia y mandado
miento de Juez y sin pena alguna a los obligados
o inicia plenaria segurdad. pleito, caso que
le sea que dicha casa que vendemos a dho. com-
pradores o a los suyos fuere impuesta, movida
o intentada por qualesquiere personas de
qualesquiere estado, grado o condicion que
sean cumplimiento obligamos todos nuestros
bienes y bienes, muebles y sitios habidos y
por haver segun Fuero de Aragon como
nos convenga. Y queremos que esta obli-
gacion sea especial y que surta efectos de
tal y renunciamos y confesamos tener y poseher

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y que tendremos y poseheremos dichos bienes
Nomine precario et constituto de dho. com-
pradores y de los suyos de suerte que la posheria
civil y natural nuestra, sea hecha para suya
y de los suyos y por tal se entienda y queremos q.
en esta escritura puedan ser y sean por quales
quiere S. S. Jueces y Tribunales competentes
apprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados
y egecutados los muebles, obtenidas sentencias
en nuestro favor en qualesq. autos y procesos q. se
intentasen o q. ya estubiesen incoados si-
guiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sen-
tencias poseher y manutener dhos. bienes hasta es-
tar enteram. satisfechos de todo cuanto: Y re-
nunciamos nuestros propios Fueros
ordinarios y locales, al juicio de
aquellos y nos sometemos de jurisdi-
diccion y conocimiento de qualesquiere
otros Jueces competentes de la Reyna
Nra. Señora, ante los quales, y cada uno de

Nota

Testamento

En el nombre de Dios Amen

Sepan cuantos el presente vieren como yo Thomasa Fabian viuda de Joaquin Morales vecina de esta Villa de Belchite estando gravemente enferma en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi entero juicio y buena memoria Digo que mi voluntad es testar y ordenar mi testamento y ultima disposicion en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios y luego a mi Señor Jesucristo que la redimio con su preciosa sangre y la quiera colocar en su Santo Reyno en la Gloria

Luego que mi cuerpo sea sepultado en el Cementerio de esta Iglesia en el Iglesiario entre los de San Gregorio y entre los de Columbe

Item dejo de gracia especial a mi consorte la mitad de la casa de mi morada de Calle de Cabeza de Vaca y la otra mitad con todos los demas bienes que poseo sufragueseme mientras viva.

Item que las misas, entierro y cabo de año se hagan de los bienes heredados de mi finado marido.

Item declaro no deber cosa alguna por mi finado marido

Item declaro que por mi dote y bienes parafernales me pertenecen las cantidades siguientes

Primeramente la cantidad de quinientos y cincuenta y cinco reales vellon que importa la dote de mi finado marido segun consta de la escritura de capitulacion matrimonial que otorgamos ante el Escribano de esta Villa en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos y cuarenta y cinco

Nota

Nota Que en la presente no hay gº. sobre, y en testamento en los testigos nombrados presentes y de que doy fee

Julian

Etc. Dic 7 de Febrero de 1856 en un pliego de papel sello 4º. mayor, doy fee

Julian

Romana alguna al Santo Apostol de Zaragoza. Nombro por egecutores de mi Conciencia a Dn. Juan y Fabian Garfella,

Yo el abajo firmado Regente de esta Audiencia del testamento por Poder de Cristobal Real siendo Juntos por testigos Dn. Ramon Escribe Fabian Garfella y Esteban Lopez Vecinos de esta Ciudad de Zaragoza a Sabado a seis de Agosto, de mil ochocientos cincuenta y cinco Dn. Antonio Aliaga Regente

Fabian Garfella soy testigo del dicho

Esteban Lopez soy testigo del dicho

Dia veinte y un

Dn. Antonio Aliaga Regente

Garfella y Esteban

Romana de la pre

la muger Romana

hacer testamento

que la escribiese, la dicta

nemonia de los nombrados

te ayudan a pedir y pi

se dicen explicado y explicó ó dicto la Testadora dijo

á dicho Regente si era su voluntad, y constandole de

cierto lo espresado le requirieron á hacer dicho testamento

y Codicilo y haciendole las preguntas y reconvenciones

que en tales casos se debia por dicho Regente

y que el testamento hera como lo contenia

Nota Que en la presente no hay gº. sobre, y para
ganancia con los testigos nombrados para
testar y Re que doy fee
Et.e. dio 7 de febrero de 1856 en un
pliego de papel sello 4º. mayor doy fee
Julian

Julian

Sello 4º. Año 1856. 40 Mrs.

Duracion de testamento

En el lugar de Alcubas de Arriba a los treinta y un dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Yo estando ante las Puertas de la Yglesia parroquial del mismo a presencia del Señor Roque Isabel Regidor y Procurador del mismo que sabe de la Vecindad de mi el Escribano y testigos que se nombrarán; y estando en mi mesa parece Dn Antonio Alegre vecino de esta Villa, a quien yo el Escribano doy fee conozco y dijo: Que estando como se halla enfermo de peligro, pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural, temiendo la muerte, la cierta y deseando como Catholico Christiano hacer su testamento para disponer de sus bienes, alma y cuerpo, llama para que le ayuden a hacer este acto al Señor Regidor a presencia de los nombrados testigos por lo que para ayudar a pedir y pedir se dice se ha explicado y explica á este Señor Regidor diga a dicho Regidor si esta es su voluntad, y contestando le ser esto lo infrascrito le compelieron á hacer su testamento y advertido y haciendole preguntas, y manifestado que era esto cierto se decia por este tenor y forma y que el testamento hera como lo contiene

una cedula cuyo mi pago cuyo mi
mi mano leuis lo que de orden del Sr. Regidor
firmo con el escribano, y yo de que mando por
tes los testigos que la nombrara hoy y publiqué
Cedula lo uso y de leuer a la letra es como sigue Fue
ramiro Ramon. Sea notorio manifiesto: Cuyo Tom
Pablo vecino de Joaquin Morant vecino de es
Ols de Cuevas Labradas, estando gravemente en pu
confesado y sacramentado, por ser la mi[illegible]
de Dios en mi sano juicio, y [illegible] memoria hag
go mi ultimo testamento, y voluntad en la fo
siguiente. Primeramente encomiendo mi Alma a
y mando con su fomento que la rediman con pr
sa sangre de Jesu Christo a quien suplico con del santo
Gloria, y luego que mi cuerpo sea cadaver sea de
sepultura eclesiastica mi cementerio de esta
sia con el entierro, misas de S. Gregorio, y anal
costumbre. Item dejo de gracia especial a mi con
la cuarta de la pieza del Barranco de Calasa
es absoluto y la otra cuarta con todos los frutos
sus que posee defuntuario cuantoria vez S. Thom
las mismas cultivos y anual [illegible] pagar de

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

no herederos de mi hermano Rafael Este cuyo mejor
de dejar por mi voluntad cosa alguna al Hospital de
Zaragoza Nombro por fiduciarios de mi comisaria a Est
con Pena y Pavia Garfella Rubrico yo el abajo fir
mado Regente de esta parroquia este testamento por fal
ta de Escr. Real mas presente por testigos Pabro Gar
fella y Silvestre Pena Hecho fue testado en Cuevas
Labradas a 11 de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y
cinco = M.t Antonio Abogado Regente = Pabro Garfella
Soy testigo del otg. = Silvestre Pena Soy testigo del otg.
Dose leyda y publicada esta cedula de testamento el
expresado Sr. Regidor interrogo a los mencionados Regente
y testigos si a ello tenian alguna cosa que poner y
haviendo respondido que no, les mando juramentar que lo
hizieron Regente in verbo sacerdotis, y los mencionados
testigos puesto de rodillas y las manos sobre un libro
misal que dho. Sr. Regidor tenia en las suyas por Divina
Ley y santos cuatro Evangelios, bajo cuyo juramento cada
y cada uno afirmaron que el contenido de la presente ce
dula era cierto y verdadero, y que fue hecho de su mo
tivo, y luego en ella calificados, y que no reboca

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Dicion En el lugar de Lubia a veinte y nueve dias del
13 mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cincuen
ta y seis: Ante nosotros Manuel Fabre y Barbara Mateo
conyuges vecinos de mismo sitio al Mandamiento de nos
buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nro. Dro.
vendemos en fabor de Mariano Julian y Ventura Vicente
tambien conyuges muertos convecinos para si y los suyos es
a saber una casa cuestas alemanas sita en la calle mayor
de este lugar q.e linda con otra del Beneficio q.e posee Mn. Pedro
Lozano y con otra de Joaquin Fabre Asi como todas las pertenen
cias designan dha. casa asi todas vendemos cuantas sus
entradas y salidas, hecho, usos y costumbres, servidum
bres, acciones y Dros. con el censo y carga q.e tiene contra si
de veinte y dos reales vellon de pension anual con su capi
tal correspondiente q.e hace al legado de perpetuo del pueblo
y con el censo de seis reales vellon de pension con su capital
correspondiente perpetuo al concejo de este pueblo, que
todo es en dho y tiempo q.e se especifiquen estos carga
mientos q.e quedan no agui hacer por cuanto de dho dicho
mento y segun fuero de Aragon, y como mejor ha

franca y libre de todo otro censo, tributo, carga y
y obligacion por precio ademas de dhos. capitales de cu
de mil reales vellon q. en mro. poder de dhos. compra
otorgamos y confesamos haver recibido renunciando
escepciones de fraude ó engaño los del dho. precio
cuenta y los demas del caso: Empero reservandonos con
nos reservamos el dro. y facultad p.ª nuestros y nuestros
herederos dho. el poder redimir y recomprar dhas. po
en el termino de dos años, pagando a dhos. compra
ó a los suyos dha. cantidad, en cuyo caso nos han de restitu
bender: Y con esto les cedemos y transferimos todas nu
veces y voces reales y personales: Y asimismo confesamos
tener y poseher y que tendremos y poseheremos dhas. po
Nombre precario el contenido de dhos. compradores y lo
suyos hasta que en efecto tome la vendada cosa y no
asegurada posheccion, la qual puedan tomar por su
sin licencia ni mandamto. de Juez y sin pena alguna
Y nos obligamos á eviccion plenaria de q.ª dho. p.ª
cosa y nda con q.ª dho. cosa q.ª vendemos á dhos.
compradores ó a los suyos fuere impuesto, movida ó in
tentada por q.ª p.ª persona de q.ª estado, co
ó condicion que sean: Y con cumplimto. obligamos to
dos nros. bienes muebles y sitios habidos y
por haver: Y en firmeza de lo q. otorgamos en la ciu

Vendas

y queremos q.ª esta obligacion sea especial y que suerte fuero de tal Juez con cuyo
jurisdiccion nos sometemos y renunciamos el nro. propio domicilio y vecindad
que al presente tenemos y podremos tener en lo venidero, y que tendremos y poseheremos dhos. bienes como
nros. propios adquiridos de dhos. compradores y los suyos, en virtud de
esta carta de venta q.ª la poseheremos civil y naturalmente hasta la hacemos de posesion y de los suyos por tal
se entienda: Y queremos que en este caso esta Escra. pueda ser y sea p.ª q.ª de dho. q.ª
los Jueces y tribunales correspondientes aprehendan dhos. bienes y dhos.
inventariados y egecutados los muebles, obtenida sentencia en seguida
hacer en q.ª de dho. q.ª autos y procesos q.ª se intentaren, ó q.ª se estableciere
incoados, siguiendo las apelaciones en virtud de las tales sentencias
poseher y usufructuar dhos. bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo en contado: Y renunciamos nuestros propios Jueces
ordinarios y locales, al fuero de aquellos, y nos sometemos a la
Jurisdiccion y conocimiento de q.ª dho. q.ª ó otros Jueces competen
tes de la Regna Nva. Toledana ante los quales y cada uno de ellos
prometemos y nos obligamos estar a todo cumplimiento
de dro. y de justicia, renunciando qualesquiera escepciones
Fueros ó Leyes q.ª de nuestro dho. favorezcan: Presente a todo
lo sobre dho. q.ª Mariano Fabian comprador que entendido
de lo sobre dho. Esta Escra. de venta en todo y por
su contenido hecho, de su buen grado, y cierto conocimiento de

SELLO 4º AÑO 1656 40 Mrs

acepte y admita y en su virtud me obliga a pagar los
censos que contiene en persona y principal de caso de hacerlo
en dho. y tiempo q. respectivamente en sus originales cargan.ta y
aquiquiera haver percibido de dho. finado y segun juro. Y en cum
plim.to obliga todos sus vienes muebles y sitios havidos y
haver segun juro de cargo y como mejor convenga en derecho
tiva q. aquiquiera haver por punto repetido y expresado y pide
tario previene al comprador de vio tomar razon de lo pre
te en el oficio de hipotecas de Teruel dentro del termi
no de quarenta dias y pagar de hacienda Nacional
el 2 p.o medio q. previene la ley, sin cuyos requi
sitos sera de ningun valor ni efecto
ftes Fabian Garfella y Roque Febre labradores y vecinos
del presente lugar de Cubas labradores
Fabian Garfella soy testigo y firmo por Manuel Febre
y por el Barbara Mateo otorgantes que dijeron no saber
Roque Febre Soi testigo

Nota En esta presente no hay q. sellos segun juro y
no otorgan.te en cuyo testimonio rubricados presente
firmo de que doy fee

Julian

Ext.o Dia 3 de Ftro. de 1856 en un pliego
de papel sello 4.o ningun Reg.o doy fee

Julian

SELLO 4º 9 AÑO 1856 40 Mrs

Edicion En el lugar de Villalba baja a los tres dias del mes de Febrero
49 del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis:
Ante nosotros Juana Maria Arenas viuda de Pascual Miguel
y Joaquin Miguel y Antona Bellido conjuges Madre e hijos
vecinos del presente lugar legal titulados de
nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de
todo nuestro derecho bendemos en favor de
Pedro Jose Estevan y Antonia Martinez conjuges ve
cinos de Cubas labradores para ellos sus hijos en saber
una pardera de encerrar ganado y una hereda
dera de sabedor poco mas o menos de labor sita toda
en la partida titulada Fray Domingo termino
de dho. lugar de Cubas labradas, que linda unas
con otras y juntas con pardera y tierras de Miguel
Alegre y con tierras de dha. partida Peralta
y de Lorenzo Estevan y Nuñez de cuyo: Asi
como dhas. confrontaciones designan dha. par
dera y heredad, asi es las bendemos con todas
sus entradas y salidas, usos y costumbres, ser
vidumbres, acciones y derechos quantos y dhos.

todo cuyo, bruto, cargo, cierto, y obligamos nos
vis de Perpil echisto todo cello que la cuenta pon
Otros compradores obligamos y confesamos haver rec
Renunciando las excepciones de fraude y engaño las de
la d'ha cuenta prometa jamas y los demas del caso
transferimos y pasamos todas cuentas vees y dem
les y pertenecerles y pertenecerles y confesamos
y poder y que tenemos y poseemos dhas fin
y pantera e posesion posesion el cumplimiento de
compradores y los suyos hasta que con efecto tom
la verdadera y mas segurada posesion la cu
pueda tener por si de suerte de mandamie
de juez y de pena alguna. Item obligamos a
cia plenaria de cualesquier cosas pleito o cualq
quier de otras hacedas que tenemos a dhos comp
dores o los suyos fuere siguiente mudado, o cita
da por cualesquier personas de cualesquier es
grado, o condicion que sean. Y de cumplimien
obligamos todos nuestros bienes muebles y
dichos haviros y por haver segun fuero de Aragon
cosa mas cumplido; y queremos que esta obli
cion no espire y que cumplido el dho plazo

SELLO 4º AÑO 1852
40 Mrs

mos y confesamos tener y poseer y quedar
mos y poseeremos dhos bienes muebles presentes y
venideros de dhos compradores y los suyos de aquí que
lo pueda civil y notoriamente mueble se haviese pue
ya y dhos suyos y nuestros herederos; y queremos
que con solo dho auto nuestro sin otra prueba
quier Juez y tribunal competente a quien dhos
dhos bienes muebles presentes y venideros
obligamos nuestros herederos se hayan de cualesquier a
cion y queremos que la entrepresa y que la haya
ya dicha siguiendo las ejecuciones y que contra
dhos bienes muebles presentes y venideros
dhos y a cualesquier otros bie
nes hasta estar enteramente satisfechos de
todo en todos. Y renunciamos cuantas prerogativas pu
dieran favorecer y hacer al juicio de ejecutados y nos
pudiesen a cualesquier otro fuero con que
dado de la Reyna nuestra Sra. en dho auto y ca
da uno de dhos pronunciamos y nos obliga
mos otros otros cumplimiento

de justicia, Requiriendo a cualquiera [illegible]
cosas, fuera, o hayan de ser otor[illegible]
Alta ofrezca hacer la Escritura prevenida de cump[illegible]
dores deseen tomar razon en la oficina de hip[illegible]
tecas de la puente a cuyo fin mando se remit[illegible]
dos a la ciudad de Tarazona y plaza de Hac[illegible]
cuya vacante doy fe: grabar que presencio
Ley sin cuyos requisitos sera de ningun valor
efecto

Fallo Julian Ramon Labrador vecino de Cueba Labra-
dor y Urbano Julian escribiente de Villalba bajos

Joaquin Allegre testigo del dicho

Julian Gomez Testigo del dicho

Rehusaron los Testigos y firmo por Juana Ma-
ria y por Antonia Villalba otorgantes y un
testigo no saben

Nota Que en este protocolo no hay que salvar, y en el
particular en los testigos nombrados presen-
tes, de que doy fe

Julian

Est. dic. 7 de febrero de 1856 en un
pliego de papel sello 3º de dicho año

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Testimonio En el lugar de Tarazona a los ocho dias del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una parte Franco Soto y Juana Maria Campo conyuges, de otra Hilario del Carmen y Ramona Campo conyuges y de otra Juan Blanco y Antonia Campo conyuges todos vecinos de este lugar de Cortajada, y dijeron: Que por la fallecimiento de Juan Campo padre natural y legitimo de los otorgantes, ocurrido sin testamento ni disposicion alguna de sus bienes habian quedado unidos de ellos como hijos de mismo: Que con el objeto de evitar dudas, cuestiones y pleitos que podrian ocasionar en lo sucesivo dichos dos o mas convenido y combenido amigablemente a hacer y otorgar la presente escritura de particion de los bienes del mismo para lo cual habian hecho tres partes iguales y hecho de cuentas, y mediante las mismas habian cons-
pondido a los referidos Franco Soto y Juana Ma-

dia Cuerpo los siguientes: una tierra de dos fanegas poco mas, ó menos de sembradura sita en los Estanques linda con otras de Segundo Cebrian de D. Vicente Vegues y paso público: Item Dos cenadas en otro pedazo de dos cuartos poco mas, ó menos de pisada las dos que lindan uno con otro, y juntos con el Cenador por arriba, en heredad de Joaquin Alcaraz y pasillo por medio de los mismos: Item una heredad sita en Otro partido de cinco cuartos de pisada poco mas, ó menos que linda con otro de Joaquin Alcaraz por arriba y con otro de Xavier Villalba por abajo de Hilario Alcaraz y Ramona Cuerpo de todos los siguientes: una heredad de una fanega poco mas, ó menos sita en la pequeña que linda con otro de D. Vicente Vegues, y de Juan Blanes: Item un huerto sito en los arenales de una cuartilla poco mas, ó menos que linda con otro de Juan Blanes y paso público: Item una pisada sita en la Alameda que linda con otro de Juan Blanes y hueco de Concejo: una pisada sita en el Campillo que linda con otros de Juan Blanes y de

SELLO 4º AÑO 1859 40 Mrs

Cebrian: Cultivamente la tercera parte de una casa sita en el pueblo y calle de Sangüesa que linda con las otras dos partes restantes, y junto con otros de Antonio Guillen y de Ignacio Garcia de Juan Blanes y Antonio Cuerpo de todos los siguientes: una heredad de una fanega poco mas ó menos sita en la pequeña que linda con otras de Hilario Alcaraz y de Heredad de Ramon Alcaraz: Item un huerto sito en los arenales de una cuartilla poco mas, ó menos que linda con otro de Hilario Alcaraz y de Segundo Cebrian: Item una pisada en el Campillo que linda con otro de Hilario Alcaraz y hueco de Concejo: Item pisada y media sita en el Solapo que linda con otros de Francisco Mingues y de otros Vicente: una pisada sita en la Hoya Alta, que linda con otros de Hilario Alcaraz y hueco de Concejo: Item una pisa

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

De esta manera quedó hecha esta d... Marcel Sen y Juan de Arcayo: Que ... jabada esta es otra igual que hizo ... d'Urrutia Villalba y Juan de Arcayo: Qu... mamente los dos tercios partes restantes d... casa sita en la calle de San Gil arriba expres... y confrontada que quieren aquí haber por ... petida: Todos estos bienes están situados en ... presente lugar de Hortajada y sus terminos, ... en todos ellos la cantidad de seis mil qu... cientos reales vellon. Ademas del cargo y censo qu... tienen contra todos los otros bienes excepto la ... expresada casa, de dotrece mil ocho cientos ... de capitales, y sus pensiones correspondientes ... se obligan pagar los tres partes otorgantes ... iguales partes, y poniendo cada quien otros ... que cada uno mejorare: Los bienes muebles ... bien partido amigablement y por iguales partes ... cibido cada uno los que le tocaron correspondien... satisfacen; y por ello los tres partes referidos ... los bienes expresados la hacen y dexan por ... tanto satisfechos y pagados de la referida herencia que ... lo que otorgaron la presente y prometieron y se obligaron ... tuerlo por firmes y valederos, que no buscarán a tiempo ... ni manera alguna bajo la obligacion que á ello ... harán los unos en favor de los otros otorgantes recí... ciba cada uno todos los bienes muebles y sitios heredados y ... por hacer segun fuero de Aragon, y como unos acuerdo ... y quieren que esta obligacion se cumpla y no ... tencion y confesaron tener y poseer y que tienen ... y poseen dichos bienes. Nosotros precedente el contenido ... de la parte obligante y cumplente y dada segun ... ment que la pueden usar y ejercer de la misma ... dante que cumplirá se haya de pedir y pida ... bien y cumplidamente y pontual en todo: y queremos ... que en todo este acto puedan tener y tengan parecido ... quier Reales y Tribunales competentes que de ... dos &. Y renunciamos nuestro propio fuero real y local ... de nuestro domicilio, y la prorrogacion de la jurisdic... cion y competencia de cualquiera otros Jueces competentes

Dn. Pagos otros tres autos de vista y cada uno de
prometido y de obligación este otorgo cumplimiento
de Dios y de justicia mancomunado con dicho
otros, en cuya razón otorgan poder cumplido
vista otorgante para que ante la justicia
del Supremo Tribunal de Navarra se
siga y siguiente pleito en razón sobre

Ante Ygnacio García y Tomas García Lobera Veci
vecinos del presente lugar

Juan.co Vela Otorgante dicho
Ygnacio García testigo dicho
y Mariano Alvarez Ramona Cayo Por Juana Blasco
por no saber firmar los otorgantes que dijeron no saber
Tomas García soi testigo de lo dicho

Nota) Que en la presente hoy que obra y en otro
miento con los testigos nombrados presente
fuy de que doy fee

Ut.a dic 19 de Febrero de 1856 en
dos pliegos de Papel del Nº 2.º todos, doy fee

Julian

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40.315

permuta} En el lugar de Tardajos a los ocho días del
16 mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuen
ta y seis ante mi Escribano público Real y testigos que se nom-
braran parecieron personalmente de una parte Hilario Alcaraz
y Ramona Cayo conyuges y de otra Juan Blasco y Antonia Cayo
conyuges todos vecinos del presente lugar de Tardajos y como
mayores de toda excepción, y unidos convienen y con
tratan de los otros tratan y otorgan como con efecto lo
hacen y otorgan la presente escritura de permuta en la
forma y manera siguiente: Primeramente los dichos Hilario
Alcaraz y Ramona Cayo dan en permuta a Juan
Blasco y Antonia Cayo la tercera parte de una casa
sita en la calle de San Juan del pueblo que linda con
las dos otras partes del expresado Juan Blasco y de consorte y
junto con casas de Ygnacio García y de Antonio Guillen, da
tada en ochocientos reales vellon; y por esta los dichos Juan
Blasco y Antonia Cayo dan en permuta a los mencionados
Hilario Alcaraz y Ramona Cayo una casa sita en
la calle grande de este lugar que linda por dos lados
con casas de Gregorio Cebrian, valuada esta en otros ocho

cuidos el vso. Asi como otras confrontaciones obligaciones
otras. Tenia parte de casa y horno, en otros pertenencias
cia todas sus entradas y salidas, usos, uso y costumbres, servidumbres aunque sean y sean francos y libres
de censo, tributo carga, censito y obligacion y pecho
bres sobre ellos. Por este otro parte la una confron
la otra el vno con la transferencia y pasaron todos
dos pesos reales y personales, y aunque abundan
tasa esta pertenencia; y reconocieron y confesaron
poseer y que tenian y poseian otros fincas
se precario el Contenido de la parte cuyo era entre
y de los suyos hasta que en efecto tomen posesion
y vtes. Requerida para ello la cual pudan tomar
Si licencia ni mandamiento de juez y sin pena alg
se obligaron la una parte en favor de la otra et
cera a evicion plenaria de saneamiento segun
mos con que a cualquiera de los casos que se
tasan a cualquiera de las partes le fuere impu
tada o intentada por cualquiera persona
cualquiera titulo grado, o cantidad que sea: Todo
plimiento de obligacion la una parte en favor de
otra et vice versa con todos sus bienes y
bes, muebles habidos y por haber que tienen de



de mas embargo: Y nosotros vsos y cada vno de los
y poder y que tenian y poseian otros bienes muebles para
cer el contenido de la parte anteriores y de los
suyos, dimos que la posesion civil y natural de los mis
muebles y de cumplimiento se habido por la que otorgan
y cumplia y de los suyos, y por lo entendido siguien
se que en esta esta carta quedando y sea por nulos
ningun Juez y Tribunales competentes y pueden otros
bienes dicho, y contenido y cumplimiento en cuanto obli
gado se renuncian de la ley en cuanto dicho
y proceso que se intentare, o pueda intentar en
siguiendo las apelaciones y en virtud de los dichos
bienes poder y sustancia otros bienes hasta entera
mente pagados todo con costas. Y renunciaron los
propios ordenanza y locales, el juicio de aquellos
y la pertinencia a la jurisdiccion y conocimiento de cua
lesquiera otros jueces competentes de la Region Mia
Parte la suya, y cada uno de ellos presente
ten y la obligaron estos otros

De Dho y de pruebas, renunciando cuantos
especiales fueros, y leyes que de su favor
Nota. Yo el notario previne a los partes declaran
ron dha presente en el oficio de hipotecas de
ciudad de Teruel, y pagar a la Hacienda
cion el Dho gradual que previene la ley de
del timbre de moneda. Doi fee en
quinto cero. De que yo de vecindad
Jph Tomas Garcia labrador vecino del mismo, y Ldo
no Julian escribiente vecino de Villalba Baja.

Tomas Garcia soi testigo y firmo por Mario Alcañiz
por Ramona Crespo por Juan Blasco, y por Antonia
Crespo otorgantes que di serlo no saben
Urbano Julian Soy testigo de lo dho

Nota. Presentada presente no hay que salvar segun fue
y en el otorgamiento en los testigos nombrados pa
te fuy de que doy fee
Julian

Ets. dio 19 de Febrero de 1856 en un
pliego de papel 1.º 4.º mayor, doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Dicen] En el lugar de Cantavieja a los ocho dias del mes de
Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis. Ante nosotros Tomas Garcia viudo, Geronima Garcia
y Maria Eulalia Cebrian conjuges vecinos del mismo: Simal
Ainsa vecino de Villarluengo, y veinte cinco
Ejarque de Montanuy dos vecinos infanzones de Iguacel Jaca
cia y Maria Gomez conjuges vecinos de dho pueblo, y
los mayores de años, una tierra yaja y huerta sita en
las eras de este pueblo que linda con el dho. y todo
junto con pajares y fincas de Juan Gomez y de otros
cual se halla: de cuyos dhos confrontaciones se exigen
dha tierra yaja que asi dhos vendemos en todo o
sus entradas y salidas usos y costumbres, servidumbres
aguas, y dho. franca y libre de todo censo, carga
ga, comiso y obligacion. Por precio todo de cuyos
los S.S dichos) que se hacen poder de dhos conjuges Gomez
otorgantes, y confesamos haver recibido, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, las de la Nove
cion de los precios y las demas del caso. En
pues reservandonos como nos reservo yo el Es

mas gastos el Dro de nuestro mismo
debo de la mitad de lo pagar y pag
dos para pagado) de mismo de hasta
mes dias. Y en este dado la fiel de lo pag
les transferimos y pasamos todos nuestros de
y otros reales y personales: y nos mismos y
confesamos tener y poseer, y en tenemos y
poseamos de lo pagar y en de
pleno de el contenido de dho comprador
los dhos, hasta que con efecto hagan la venta
y mas segurado pagar lo en lo pag
tengan pleno dho libre de enagenacion
pago y sin pago ni gravamen. Y en obligamos
con pleno de mobiliario pleno, con y
en que en dho tiempo de pagar pago que en
d dho. comprador, o dho dhos fuera
mobiliario, o intentado por mobiliario pagar
de mobiliario dhos pago, o con dho pag
Y de cumplir obligamos todos nuestros
bienes y bienes muebles y dhos haber y
haber dhos pago de ahogar, o como mas
derecho. Y porque nos obligamos de
de cumplir y que todo efecto de

Nos mismos y confesamos tener y poseer y que lo
dhos y poseemos dhos bienes mismos para
dho el contenido de dho comprador y dhos dhos.
De modo que lo pagar civil y notarial sea
sea dado por dho y dhos dhos y pagado de
contenido y porque en no de esto pueda
pueda ser pedir por mobiliario dhos pagar
y tribunales correspondiente a pagar dhos
bienes dhos, con bienes y pagado de
mismo obligamos bienes o bienes de
de mobiliario. Y para y proceso que se entable
se, o que se entable mismo siguiendo de
apelaciones, y en virtud dhos dhos bienes poder
y dhos dhos bienes hasta estar enteramente de
fiel de todo de contenido. Y mismo mismo
propios pagar ordinario y hacer alguno de
dhos, y no pagamos de pagar y
cumplimiento de mobiliario dhos pagar con
pleno de dho pago estos dhos. de los
dhos y cada dhos dhos, pagamos y

obligamos estos otorgs. cumplimt. de todo
lo pactado, y haremos cada uno de nosotros
las fianzas, ó dejos que de los bienes de
Nota) Yo el Notario previne a los comparecientes
hacer razon en oficio de hipoteca de
dho. presente en el termino de cuarenta dias
haya de tener valor ni efecto
Fran.co Vela Notario vecino del mismo y Vez
Julian exerciente de Villalba

Tomas Garcia otorgo lo dicho
Geronimo Garcia otorgo
Fran.co Vela Soitu testigo
Urbano Jalon Sr testigo y firmo por Maria Luisa
la Peluca otorgante que dijo no saber

Nota) En este presente no hay que salvar enmendados
y entrelineados de los testigos nombrados
presentes firmo de que doy fee

En el dia 18 de Febrero de 1856 en
este pliego de papel sello 4.º mayor doy fee
Julian

En el lugar de Villalba bajo el dia ocho dias del
mes de Febrero del año del Señor de mil ochocien-
tos cincuenta y seis ante mi Escribano Real Publico Blas y Rosa
Garcia vecinos del mismo lugar mayores de
edad hombres buenos y vecinos conocidos de
mi dho. Escribano y de los testigos de abajo
nombrados dijeron: Que vendian en favor de D. Mariano Gar-
cia vecino de este dho. lugar, y de Barbara Garcia conyuges vecinos
de la Ciudad de Cuenca para si y los suyos en debida
forma una tierra con su arboleda y viñedo sita
en este partido llamada el Batan, ó Vinuesa de
cabe y termino de este dho. lugar de los cuartales
poco mas, ó menos de una fanegada que linda en todos
el frente Fernando Rodriguez y de frente Juan
Gil con dos carboneras dejando otro tan
to al sitio de los vendidos en todos sus entradas
y salidas, usos y costumbres, derechos
cuantos y otros, franco y libre de todo censo, tri-
buto carga, derecho y obligacion: Por precio
de cuyos cuartales de tierra que en nombre
fueron de otros comprendidos otorgamos y

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

...feranes hoven recibir, reconociendo los ...
...escripturas de pena y cargos los dichos ...
...vos mancomunadamente y los dichos ...
...Thesorero juntos y cada uno de ...
...vez yuso y cada uno de ellos, y ...
...y otorgaron que tienen y poseen ...
...dicen y poseen y cada uno ...
...posesion et cuasi todos los ...
...los suyos hasta que con efecto ...
...verdad en juro a censo perpetuo ...
...poder tomar para sí los dichos ...
...damente. de pan y vino y otros ...
...nos obligamos a dicho plazo ...
...quier pleito que ...
...heredad que vendemos a dichos ...
...res, o a los suyos fuere impuesto ...
...o contrario en cualquier parte ...
...siguiente este grado, o contra ...
...ra. Y la cumplir obligamos ...
...especial hipoteca la cosa ...
...que habitamos dicho a este lugar ...
...calle de Roma que linda con otra ...
...parte dicha, y Miguel Fernandez, y ...
...abundantemente obligamos todos ...

...muebles y bienes muebles y dichos habidos y por haber ...
...seguir fuero de Aragon, o cual nos compete, y ...
...queremos que esta obligacion sea especial y que sea ...
...a efecto dicho y nos sometemos y confesamos tener y ...
...poder y que tuviesemos y poseamos dicho censal ...
...nuestro precio et cuantia de dicho comprador ...
...y los suyos dicho que la pension anual y censal ...
...mencionada no haya pagado y dicho suyo y ...
...parte a cuenta y que fuere que con esta ...
...esta nuestra carta y esa por nuestra propia ...
...Señores y tribunal competente a quienes dichas ...
...cosas sobredichas sumisamente y apuntadas la nuestra ...
...dicho obligamos sentencia en favor a dicho ...
...pago así. Y porque no pueda entretanto, o que ya ...
...la tengan mucho digamos que son poseidas y a ...
...virtud dicho todo dicho fuere ya puesto ...
...dicho bien, hasta esto en fundamento sobre dicho todo ...
...con costas. Y renunciamos nuestro propio fuero ...
...domicilio y local y cualquiera de aquellos que ...
...nos ahora pueden y favorecer el dicho ...

otro juez competente de la Rioja) otro sí con los
cuales y cada uno de ellos prorrogamos y en obse-
quio estar a todos cumplimientos de dos. y de justicia
sumisión a cualesquiera fuero o
vecindad que ahora tenemos o en adelante
nos pueda pertenecer. Y yo el notario
doy fe conozco a los comparecientes
que al parecer tienen la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento de este
acto. Y por la parte de la Rioja
lo otorgan y firman los testigos
de mi vecindad que lo son Don Manuel
Fuentes Mormaneo y Don Ramón
Fuentes Mormaneo vecinos de esta
villa de Villalba Baja a trece de
Febrero de mil ochocientos cincuenta
y seis. Vale no afecto

Vicente Villalba Labrador y Urbano Fabián
Escribiente vecinos del mismo

Roque Bada Blasco otorgo lo dicho
Vicente Villalba solicitud lo dicho
Urbano Fabián Soy Fabián y firmo por Roque Gon
otorgante que dijo no saber

Nota. Que en la presente no hay que salvar, y en fe
ganito en los testigos nombrados presentes
de que doy fe

Julian

Ante mí Dio 13 de Febrero de 1856 empleo
de papel sello 4º mayor, de que doy fe

Julian



Testamento. En el lugar de Villalba Baja a los diez y siete días del
mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis. Ante mí Juez notario Manuel Fuentes y Carreta-
Mormaneo con vecino vecino de este lugar de Cervera, y testigos
de este presente lugar de Villalba Baja: Estando sanos de cuerpo, por
somos y para mi conciencia de Dios Nuestro Señor creemos
bien juicio firme memoria palabra manifiesta inteligible y clara: Creyendo y confesando todos y cada
uno de los misterios de nuestra Santa Fe Católica en cuya
fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir
como buenos Cristianos Católicos Apostólicos Romanos
temiendo la muerte como cosa natural y cierta a todo
viviente y deseando poner en orden mis bienes muebles y
raíces de que Dios Nuestro Señor se ha servido hacerme
dueño y poseedor hasta el presente momento otorgo mi
testamento última voluntad codicilo y declaración de todos
mis bienes muebles y sitios heredados y por heredar
en la forma siguiente. Primeramente encomendamos
nuestras almas a Dios nuestro Criador y Redentor
de ellas y le suplicamos a Dios seleccionados en los santos
cielos gloria amen. Item queremos que nuestros cuer-
pos luego cadáveres sean enterrados en el Cementerio
de la expresada nuestra querida Villalba Baja como

muerte fallecimiento en cualquier manera y por
de cualquiera de dicha Iglesia de manera que
sea que sea todos nuestros Deudores que contara en los
libros nada dejamos al Sr. Arzobispo Dr. Arbizu Vica
rio de dicha Ciudad de Zaragoza, y le mandamos que
forme para los fines que previene la Ley y una otra
alguna: Item dejamos por parte y Dro. de legitima
herencia y nuestra foral a el dicho Sr. nuestro hermano
Manuel y Carmen Fuentes, y a la Cofradia de
Nuestra Madre y Señora del Pilar, y a los dichos Manuel y Domingo Monserrat y a
a cualesquiera otros Deudos, y parientes nuestros que
pudo parte porcion o Dro. nuestros bienes pueden pedir
a cada uno de ellos y de ellos cuanto pueden jurar
por bienes, y otros cuales por bienes utiles, cuales cuales
quiera de ellos y sea que en dicho
defectos y pagados de todo cumplido lo que
de esta dispusieramos o algo faltare: Item
nos nombramos dichos Testadores el dicho Sr.
poder de su que se nombrare voluntario, y cada uno
de nosotros de los nuestros respectivos de cuan
do, y llevar los cuales dejamos en la
cuanto que en parte oportuno que sea



nuestra voluntad. Y los habiendo y cumplido
todo lo por nuestra parte de dicho Dejamento
y ordenado. Del vendido y remanente de todos nuestros
demas bienes muebles y utiles, creditos, Dro. nuestro
cion y acciones demas que nos hayan de haber
de toda especie los instituimos y nombramos
el uno al otro herederos con prelacion unos
los nuestros dichos de todos ellos, con facultad del
sobreviviente de poder uno poner y quitar los
que nuestro el dicho viviente de uno y otro
de nosotros los testadores y por muerte del otro
queremos, y nombrados de herederos universales
nuestros legitimos herederos de lo que se deben
y nos deben. Item nombramos a Vicente nuestro los
Comunidad, y de Procuradores de nuestros obras
y concurrir al Sr. Deno d'Deposit que es y pueda
Cuerpo de dicha Iglesia de Comun, y a Antonio
Mesa vecino del mismo a los cuales hacemos todos
estos poder y facultad, y a cada uno

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs.

condicion 2ª En el lugar de Villalba baja a los diez y siete dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nos los testigos Manuel Fuentes, y Felix Mateo vecinos del lugar de Cerecinos: Don Domingo y Jacinto Domingo vecinos del lugar de Celadas, y hallados todos en el pueblo de dicho lugar, sitio de costumbre. De cuantos conocemos, y ante nosotros dijeron: Que vendian en favor de Manuel Juan y Blas Guillen vecinos de dicho lugar de Celadas para si y la mujer de ellos, una casa sita en dicho calle del Cimero de Celadas que linda en otra de herederos de Miguel Cano, en el pajuelo del Monte de que cae y calle que es cuanto dicen confrontaciones en cuanto en dicho casa se halla vendemos con todas sus entradas y salidas libres, usos y costumbres sin cargo ni censo, ni otra cosa que tenga enfrente de treinta y dos reales de Capital con mas pagadera al lugar de dichos lugar en el dia y tiempo que se especifique en la original carta que nos remos aqui haber por relacionada: franca y libre de todo otro censo, tributo cargo, gravamen y obligacion: por precio de seiscientos reales del Capital del censo de cuatro cien-

Nota Que en la presente no hay q. salvar segun fue
un otorgamiento en los testigos nombrados
presente firmo D. que Doy fe

Julian

Ut. Dicho dia Mes y año ut supra emplazo
a Pascual Rodriguez Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

civil y natural en cuanto sea lesiva por lesa y ella se
ya, y pide la rescinda: y queremos que en toda esta dili-
gencia sea y pase por cualesquiera del juez y tribunales ante
quienes sea presentada esta, bien citados los interesados y
y egecutados los muebles obligados sentencia en de-
fensa de nuestro derecho, y pronunciada que sea esta
sea, o haya sido debidamente notificada y egecutada
egecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada
en todo en parte. Renunciamos nuestro propio fuero
ordinario y especial de alguno de aquellos, para ante el
juez y tribunal competente de nuestro referido obligado
competente de esta Ciudad ante los cuales y cada
uno de ellos presentamos para obligarnos en la mejor
manera de dar y de derecho lugar renunciamos cualesquiera
cuerpos fuero o leyes que de esta obligacion
puedan favorecer a nosotros o a cualquiera de nosotros
en todo lo dicho en esta carta fuero y otro
que nuestro favor sea en contra de lo en esta
carta contenido y la ley que prohibe la general
renunciacion de fuero en forma no valga. En testimonio
de todo lo cual otorgamos esta carta ante el escribano
y testigos de suso escritos en la ciudad de Zaragoza
a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y nueve años. Siendo testigos presentes
a todo lo dicho don Manuel Ruiz de Arcaya y
Pedro Ruiz de Arcaya vecinos de esta ciudad
y conocidos del escribano de que doy fe. Y
los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe
conozco, lo firmaron. Manuel Ruiz de Arcaya
Pedro Ruiz de Arcaya. Ante mi Manuel Ruiz
de Arcaya. Hay un signo.

Concuerda con su original que queda en mi poder
y protocolo a que me remito. Y para que conste
a instancia de los señores compradores expido
el presente en Zaragoza a veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve
años. Manuel Ruiz de Arcaya. Hay un signo.

Concuerda con su original que queda en mi poder
y protocolo a que me remito. Y para que conste
a instancia de los señores compradores expido
el presente en Zaragoza a veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve
años. Manuel Ruiz de Arcaya. Hay un signo.

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

...mento. En el lugar de Villalbe bajo a los dos dias y ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Tomas Clemente viudo vecino de Villalbe y Alto en el presente de Villalbe bajo: Estando sano de mi persona y por la misericordia de Dios Nuestro Señor en mi sano juicio, firme memoria palabra manifiesta, inteligible y clara: Vocando como vuelvo voy a otorgar todos y qualesq.s testamentos por mi hasta el dia de hoi, ahora de nuevo de mi buen grado y voluntad libre y espontanea voluntad hago, otorgo, y ordeno mi ultimo testam.to ultima disposicion ordinacion de todos mis bienes y de los de la expresada mi muger segun mi ultimo testamento el que me remito en la forma y manera siguiente: Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nro. Señor criador y redentor de ella y el cuerpo a la tierra de donde fue formado sepultura Amen: Item quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cementerio de esta mi Pueblo con entierro, novena y año de costumbre en el mismo, y los dias de oficio: Item quiero que de mis bienes se reconozca por mi alma y obligaciones y las de la mi muger doscientas cincuenta misas rezadas en caridad: Item mando se le haga [illegible] dio cera que arda con [illegible]

Salbador Herrero Peraile y Vecino Julian [illegible] vecinos del presente lugar

Delio Mateo otorgante dicho
Josdomingo. otrgo lo dicho
Fran.co Perez acepto lo dho
Salvador Herrero Soi testigo
De lo dicho y firmo por manuel
Fuentes y Faustina domingo
Otorgantes Cedigeron No saber
Juan Julian hoy testigo y firmo por ellos que dicen no saber

Nota Doy en la presente hoy q.s sobre [illegible] juro, y con el mismo juram.to en los testigos arriba nombrados por [illegible] Dey.s de q.s Doy fee

Julian

Es.a Dic.a 24 de Febrero de 1856 en un pliego
Del sello 4.º q.e mayor, de q.s doy fee Julian

cada una: Item quiero que todas mis deudas sea pag
aquellas que legitimamte. constare yo deber: Item dejo
santo Hospital de Nra. Señora de Gracia de la Ciudad de
cera por vía de limosna y pasado una vez mi fallecim
trigo contado; y no otra cosa a ninguno otro establecim
piadoso, mando la manda pia forzosa de dos reales vn
si los piden y obligan a ello: Item dejo por parte y dro.
legitima herencia y sucesion forzosa a mis hijos Valentin
quin, Mariana, y Barbara Clemente, y a mis nietos Ma
y Joaquin Gomez hijos de mi difunta hija tercera Clemente
aquel que quiera obrar dentro y pasados mis cumplimientos
ciento dro. puedan pretender accion a mis bienes, alcanzes
de ellos y de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes mue
y otros cinco por bienes sitios en los quales quiero se haga
de dar y den por contentos, satisfechos y pagados de todo
cumplido lo que en este les dejare si algo fuere: Item dejo
gracia especial a mi hijo Mariano el escritorio, y la
mesa que tiene en el, los libros, y un quadro de los bienes
Item dejo de gracia especial a mi hijo Valentin el
quadro de los bienes: Item dejo de gracia especial a mi
hija Joaquina otro quadro de los bienes: Item dejo de gra
cia especial a mi hija Barbara todas las ropas de vestir
llevar de su difunta madre mi muger, y todas las alha
dejo y muebles de casa de toda especie excepto el

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

y trigo que hubiere a mi fallecimiento, y hen cargo a la mis
ma mi hija Barbara dijy entregue a mis referidos nietos
Manuel y Joaquin la quarta de su madre como ya esta
sabedora de todo lo que es: Item dejo a la misma mi hija
barbara de gracia especial la pieza de Villalano de
seis jabadas poco mas o menos de saber, y la corralisa
esta en el estado en que se halle a mi fallecimiento: Item
dejo a la misma la panadera y corrado del bajo
rubio de quatro jabadas poco mas o menos de la
ber que linda en caminos de Cilla y de Xia: Item
dejo de gracia especial a mi hijo Valentin para
pagarle los cien pesos que le dimos y señalamos
quando entrego su matrimonio, la mitad de
la panadera de la Cuba con la pieza de la
Coombria de nueve jabadas poco mas, o
menos de saber que linda en tierras de
Juan el Carmin y de Agustin Pelo y via publica
y lo que mas le dejare se lo dejo de gracia especial,
y demas le dejo la mitad del pajar y me
dia era que linda en el otro medio de mi

dominio, y la Nebera: Ytem a mi hijo Man
no le dejo de gracia especial la otra mitad de
paridera de la Cuba con la pieza que hay cont
nua de la solana de la quarta de labor que li
en tierras de Roque Blor y Rambla: Ytem le
al mismo la casa de mi habitacion sita en l
placeta que linda en otra de mi hija Barbar
y el callejon, y esta segun se la mandamos qua
en trayo de matrimonio, y por via de dego
cia especial: A mi hija Barbara le dejo: la dem
jubada y media sita en Mas Miguel que lin
en heredad de la misma y de Juan Mª Garcia: Y
dejo de gracia especial a mi hijo Joaquin la mita
de la paridera del Corbaton con siete jubadas po
mas ó menos de labor, que linda con la otra mi
y tierras del mismo Joaquin: Ytem le dejo a mi hij
el otro medio pajar y era que linda en lo que le
a mi hijo Valentin: Ytem a mis referidos Mig
Manuel y Joaquin les dejo toda la ropa de mi u
llevan, si a mi fallecimiento no se hallasen acomo
dos, y si se an acomodado, en este caso sevan las
mi ropa para mis tres hijos Valentin, Joaq
y Mariano por partes iguales, y a estos mis tres hij
les dejo tambien todos los aperos de labrador p. iguales p

Ytem dejo de gracia especial a mis Sobrinos nietos Manuel y Joaq.n
quatro onzas de oro para todos quando
tomen estado respectivamente, y esto de los bienes mue
bles semovientes que tuviere a mi fallecimiento, y si no
tuviere ventaja, lo que faltare de el todo, se lo doran por
partes iguales mis hijos Valentin, Joaquin Mariano y Barbara
cuya obligacion les impongo para dho. caso, pues mis nietos
an de sacar dha. cantidad en los terminos referidos: Ytem
satisfecho y cumplido todo lo por mi dejo parte de arriba
dispuesto y ordenado, del residuo y remanente de todos mis
demas bienes muebles y sitios, creditos, drot, instancias y accio-
nes donde quiere haviden y por haver instituyo y nombro
herederos universales de todos ellos a mis dhos. quatro hijos
y a mis dos nietos en representacion de su Padre: Ytem
quiero que el que no este contento con esta disposicion
quede desheredado, y su parte recaiga en los que quedan
contentos: Ytem declaro q.e todos mis bienes estan libres
en los terminos de hacer y q.e valga, si en mi quinientos sueldos
vellon: Ytem a mayor abundamiento me reservo hacer una
Cedula que principiara con las palabras = Y. N. yo = que dicha cedula

mi firma o en la del Cura ó Eclesiastico q. asistiere a
ultima enfermedad, a cuyo cedula si en testamento valida
credito y se egecutara todo en cuanto dio: Item nombro
egecutores testamentarios y albaceas dicha mi Muger y Cu
cia y herederos de mis bienes a Miguel Dolz y á Manuel Pob
ales q.les lleva y todo mi poder cumplido para que
mento ultima voluntad, codicilo y disposicion de todo
Nota Ytem. bienes, q.que q.q. valga por tal su Testamento ultimo
todos dicha testamentaria del presente en el oficio de
cos de tercero dentro del termino de sesenta
dias despues de su fallecimiento segun la prevenida
la ley y sin cuyos requisitos no se diere por ninguno
Ss.s Juan Co. Miguel comerciante y Franco. Bela tien
tejedor de lienzos vecinos del presente lugar

Jomas Clemente testador otorgo lo dicho
Jo. Miguel ley testigo de todo y firma por Franco Vidal
Vicente otro testigo que no sabe escribir

Nota Dentro la presente no hay que salvar, y asi lo
otorgamiento en los testigos nombrados para
ley, de que doy fe

Julian

Extracto dia veinte de Junio de mil ocho-
cientos sesenta y uno a instancia de Barbara
Clemente vecina de esta, en papel del sello sesto y cera del sello nove
no en medio, doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Permuta En el lugar de Villalba baje alos diez y nueve dias
2 del mes de febrero del año del Señor de mil ochocien
tos cincuenta y seis Ante mi el infrascripto Escno. y
Testigos que se nombraran parecieron personalmente
de una parte Marcelo Leon y Micaela Clemente conyuges vecinos de
Portefeda; y de otra Mauricio Clemente y Maria de los Dolores Ga
mon conyuges vecinos de esta dos, y conformes Dijeron: Que tiene
en solidum dicha buena grado y cierta ciencia hacian y
otorgaban como en efecto hacen y otorgan la presente
escritura en la forma siguiente Primeramente Marcelo
Leon y Micaela Clemente dan en permuta a Mauricio Cle
mente y Maria Dolores Gamon una heredad de dos jubadas
tres quartos poco mas o menos de tierra sita en la
partida llamada la batiera termino de esta dos que
linda con heredades de Miguel Gomez, de Matias Gomez y camino
que guia a Penalva, valuada en trescientos reales vellon
y por esta los Sres. Mauricio Clemente y Maria Dolores Gamon
dan en permuta a dhos. Marcelo Leon y Micaela Clemente
cinco obyas con sus cinco lerdones, y estas de esta dicha
valuadas en otros trescientos reales vellon. Asi como

Thor. empuntaciones y cuna. designan Thª. Hered
obligas, asi lo permitaban cantidades sus entrad
y salidas, usos y costumbres, servidumbres acciones
derechos francos y libres Thª. Heredad y usos de
censo, tributo, cargo, vinculo y obligacion: y por
valores sobre Thª. y desde la fecha de la presente, sitio
feriany pasaban la una parte en favor de la otra
vice versa todas sus veces y voces reales y personales
amagos abundamiento aceptaban esta permut
y reconocieran y confesaran tener y poseher, y q. en
y poseheran Thª. Heredad y usos Nomine precario
constituto de la parte cuyo sera interes y desde
hasta que en efecto tomen la verdadera y mas cu
rada posheian, la qual pueden tomar por
licencia ni mandamiento de Juez y sin pena
que obligaran la una parte en favor de la otra
versa a vuelta plenaria de qualesquiera pleito, uso
modo ser que Thª. Heredad y usos que permutaban
equalesquiera de las partes les fuere impuesto
da o intentado por qualesquiera personas de qualesq.
gueda, o condicion que sean: y en cumplimiento
ran la una parte en favor de la otra recibiendo
todos sus vientos y bienes muebles y sitios hacien, y
haver segun fuero de aragon y como mas convenga

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

ran que esta obligacion sea especial, y que cuanto efectos de todo
reconocieran y confesaran tener y poseher, y que tuvieran, y pos-
sieran Thª. bienes Nomine precario en el dicho titulo de apode
cuyo sera interes y deber segun dicho que la posheran civil y
natural de la parte in absencia de que cumplimiento se hacia
por lo que observara y guardara y de los suyos y parte se entienda
y quisieran que en esta Cuna. pueden ser y sean por qualesq
quiera S. S. Jueces y tribunales correspondientes a quienes dichos
bienes sitios, inventariados y especificados los muebles obtenidos
de sentencias en favor en qualesquiera autos y procesos q.
se intentaren o que ya estuvieren incoados siguiendo
los apelaciones, y en virtud de los dichos sentencias poseher
y empuntaran Thª. bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo cuanto: Y renunciaran los pro-
pios Jueces ordinarios y los dichos, al juicio de aquellos
y se sometieran de su jurisdiccion y conocimien
to de qualesquiera otros Jueces competente
de la Reyna Nuestra Señora ante los
dichos y cada uno de ellos prometieran
y se obligaran de estar todo cumplim

+

Yn Dei nomine. Amen.

Sea a todos manifiesto que yo Dª Maria Munor, consorte de Juan Gomez y Fleres vecina del lugar de Comud, Diocesis y Provincia de Teruel, hallandome gravemente enferma de mi persona pero en la misericordia de Dios en mi sano juicio, firme memoria y palabra manifiesta, anulando todos y cualesquiera testamentos antes hechos por mi, hago y ordeno este mi ultimo Testamento, ultima disposicion de todos mis bienes, asi sitios como muebles, habidos y por haber en la forma siguiente:

Primeramente encomendo mi alma a Dios que la crio, y le suplico humildemente se digne colocarla con los angeles en la gloria. Yten: quiero que mi cuerpo luego cadaver sea cubierto con una mortaja y enterrado en el cementerio de esta yglesia, y que por mi alma se haga el acto de entierro, novena y demas obra pia a uso y costumbre de la casa y de la parroquia. Yten: pregunta si dejaba alguna limosna al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza o a algun otro establecimiento piadoso, dige que no. Yten: quiero que sean pagadas todas mis deudas, aquellas que legitimamente conste estar debiendo asi por escrito como por palabra o en otra bastante forma. Yten: dejo a mis tres hijas Maria Cruz Josefa y Emerenciana Gomez, y demas deudas que parte o heredero pretendiere tener a mis bienes, diez sueldos jaqueses, los cinco por bienes sitios, y los

[illegible] ejecutar en perjuicio [illegible] del [illegible] testamento de pluviaba y [illegible] al mencionado Sor. Regidor exigido de dho. Regente dijo era asi cierto, y constandole ser cierto lo referido le compelio a haber dho. testamento y [illegible]

Yten Juan Bta. Vicente Regidor y Vrbano Julian Escribiente vecinos del presente lugar

Mauricio Clemente Otorgo lo dicho

Marcelo Soro otorgo lo dicho

Vrbano Julian hoy testigo y firma por Marcelo Clemente por [illegible] Maria dela Dolores Gomez otorgante y por mi el testigo Juan Bta. Vicente que firma conmigo

Nota Que en la presente no hay que salvar y en otro instrumento con los testigos nombrados presente Notario

De que doy fe

Julian

En cumplimiento de proprio Sr. Juez mayor
Dio 21 de Febrero de 1856 de que doy fe
Julian

to de Oro. y de Justicia renunciando qualesq

Nota

nos cinco por bienes muebles y quiero que con esto se den por contentos, si otra cosa no les dejase en este mi testamento. Ytem: es mi voluntad, dejo y nombro por herederas en partes iguales de todos los bienes, así sitios como muebles, que actualmente poseo y tengo al tiempo de la fecha de este mi testamento, a mis dos hijas Josefa y Emerenciana Gomez. Mas de todos los bienes que me pudieran sobrevenir desde la fecha de este mi testamento, ya sean sitios, y a muebles, nombro y hago herederas de todos estos bienes en partes iguales a mis dichas tres hija, a saber, Maria Cruz, Josefa y Emerenciana Gomez. Ytem: nombro según ley y derecho por tutores y curadores de mis dos hijas sobredas Josefa y Emerenciana Gomez a mi dicho consorte Juan Gomez y a mi hermano Dn Andres Munor. Hecho que le sobredicho en el lugar de Conchud a treinta de Julio del año mil ocho cientos cincuenta y cinco ante mi el Regente Dn Antonio Munor en defecto de Escribano publico, siendo a ello presentes por testigos Dn Joaquin Iglesia y Manuel Iglesia, vecinos del dicho lugar. Y para que conste lo firmamos: fecha ut supra.

Antonio Munor Regte

Joaq.n Iglesia soy testigo

Nota

Por Manuel Iglesia testigo que dijo no saber firmar Joaq.n Iglesia

Segun consta

Julian

Se ha cumplido de pond.o q.e ha sido
Dio 21 de Febrero de 1856, de q.e doy fe
Julian

[illegible] a los veinte y cinco
[illegible] del año del señor
[illegible] existiendo ante
[illegible] del presente
[illegible] Munor Regidor
[illegible] disposicion del
[illegible] nombrado y
[illegible] Munor Regente
[illegible] y Manuel Iglesia
[illegible] Juan Iglesia de
[illegible] estado de muger
[illegible] siendo
[illegible] otra Regente
[illegible] por lo que para
poder ayudar su pericia y firma del de otra ter
timonio se pidio y requirio al mencionado Sor.
Regidor exigiese del dho Regente dicha asi ser
dad, y constandole cierto lo referido le compe
tia a haber dho testamento y aberado, y ha

to de Dzo. y de Justicia mencionando que dej...

Años cin...
con esto se...
les dejase...
mi salud...
en partes...
tios como...
y clamen...
y testamen...
enumer...
bienes q...
de la fech...
sitios, y a...
dias de...
les a mis...
sia Cat...
Item: no...
Intrase...
sobras...
a mi dis...
a mi he...
Hecho pu...
Comunda a...
ocho ciu...
mn el R...
defecto de...
ello [illegible]
quin Sal...
del dicho...

Jamanc...
Antoni...

Jorj...

Por Mar...
Jirmas...

Segun corre

Juliani

Nota

En cumplimiento de poder [illegible] mayor
Dic 21 de Febrero de 1856, Dcgt Jorje
Juliani

Reservacion de testamento

En el lugar de Comunda a los veinte y un dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis Yo Notario ante los puertos de la Yglesia Parroquial del presente lugar de Comunda apareciendo del Sr. Juan Antonio Regidor primero, y ejerciendo su jurisdiccion por indisposicion del Sr. Alcalde, de mi el Escr. y testigos que se nombrarán, y estando ai mismo presente D. Antonio Antonio Segundo de Cura de dha Yglesia D. Joaquin Jorge y Manuel Gracia Quilez del mismo paraje Juan Jorge Cura de la propia vecindad, y Dijo: Que estando de cuerpo D. Mateo Antonio enfermo de peligro queriendo hacer testamento, y no haciendo a la voz luego que lo recibia, lo hizo y otorgó ante dho Regidor apareciendo dhos nombrados testigos, por lo que para poderse ayudar en perjuicio y fuera del de dho testamento se pidió y requirió al mencionado Sor. Regidor exigiese de dho Magnifico dicha ai ser dal, y cumpliendo lo tercero lo referido le exigió a saber dho testamento y aberiguado, y la

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

que por mi alma se haga el acto de entierro mayor y demas obra pia acostumbrada de esta parroquia. Item pregunta si sepa alguna persona al Magnifico D. Miguel Lopez de Gracia del Zaragoza ó á algun albacea suyo. Dijo que sabe. Item pregunta si sepa que dicho Magnifico Don Miguel Lopez de Gracia aquella su testamentaria contiene otros herederos asi por nuncupativo como por publico, é otra cualesquier cosa. Dijo que sabe que dicho Magnifico Don Miguel Lopez de Gracia instituyó por su heredera universal en todos sus bienes muebles y raices derechos y acciones presentes y futuros que pudiesen tocarle á dicho Magnifico instituyente en cualquier manera á Doña Maria Lopez de Gracia su hija legitima y de Doña Maria Lopez de Gracia su esposa, y que esta sea por cuenta de su legitima y la otra mitad por tercio y quinto, y que en esto se sea por contentos de otra cosa mas no digo mas ni mas testamento, ultima ó su voluntad dijo y nombro por herederas en por todos los bienes muebles y raices derechos y acciones presentes y futuros que pudiesen tocarle á dicho Magnifico instituyente en cualquier manera á Doña Maria Lopez de Gracia su hija legitima y de Doña Maria Lopez de Gracia su esposa

los bienes que me pudieran tocar venir después
fecho de este mi testamento, que han sido y
muebles enseres y hago herederos de todos
estos bienes mis hijos legítimos y
hijos a saber Manuel Jacinto Joaquín
Antonio Manuel y Juan nombro Albacea Ley y Dis
por tutores y curadores de mis dos hijos varones Jacinto
y Antonio Manuel y Juan mi otro cuñado Juan Manuel y
mi hermano D. Antonio Manuel Rubio para que de todo
a el hagan de cuenta y partido de mi caudal
bienes muebles y raíces que al tiempo de
Antonio Manuel en depósito de Juan Manuel
a este presente por testigos D. Joaquín Juan, y Manuel
Juan vecinos de este lugar: Juan que conozco hago
mención doy testigo = Antonio Manuel Regidor
Joaquín Juan por testigo = por Manuel Manuel
hijo que dijo no saber Joaquín Juan = en
de que publicado este cerrado de testamento el
expresado Sr. Regidor entregó a los
citados siguiente, y testigos dello dijo
mos aceptado, segun fuero, y dicho
nos respondido que si de mandado



juramento que hicimos de Regidor en nuestro
saber bien y fielmente cumplir nuestro oficio
de Alcalde y por mano sobre un libro misal
que el expresado Sr. Regidor tenía en la mano
jar, por Dios Nuestro Señor y Santa cruz
en que hicimos bajo cuyo cargo juramento
dijeron y dijeron que sí juran y
cuanto de la pregunta de cada uno
cuanto; y verdadero y que fuere
que en tercero, cinco, seis y hasta
cada una de las declaraciones, y que si sabe
cada cinco de Dios Nuestro Señor
y que a cuyo fin entienda en absoluto
en la postura: Y en cuanto a lo dicho
el expresado Sr. Regidor dijo que para usar del
testamento, legítimamente y según fuero debe
ser y con antelación de la autoridad y juicio

Diente, y muela que de todo lo sobre dicho se dem
acto público, y se hicieron el apunte en hombre,
Con virtud Dios el presente, cinco, nueve y
Carta, cuenta, cambiga, mercancía de
Nota que el. para ello. Yo el Notario fueron
el apunte requerido dicha tarea para el
fuente con objeto de hipotecar el Franci
to del término de cuenta días dicho
siguiente cinco de mes y año
Yo. Juan Ramon Labrador vecino del mismo, y
Cano Julian escribiente Cura de Villalba Copf

Nota. Que en la presente no hay que salvar ningun
Juego, ni enmendamiento en los testigos
Dor presentados, de que doy fe
Julian Cf.

En dicho día 15 de Marzo de 1856 en un
pliego de papel sello de Hacienda de Copf
Julian Cf.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

mision En el lugar de Conud a los veinte y cinco dias del
mes de Febrero del año del señor Daniel Robin
los cincuenta y seis Yo Jaime Muñoz vecino de
Joaquina Mateo vecino del presente lugar. Que aho
ra segun refiere mi cuerpo enfermo, y por ello gravado de
dolor respetuoso de todos mis bienes por fuero de Aragon, y
como absoluto de la mia propia, y que en el dia con el efec
to de salvar cualesquiera dudas me he movido de mi hijo
e hijos que nombro a herederos de mis bienes, y de los de
dicha mi referida consorte en cuerdos y decididos todos
mis de mi conocimiento referido para despues de mis dias y
vida natural: Por tanto de mi buena grado, y mejor manera en
efficiado de todo mi dicho y de mi libre y espontanea voluntad
de Aragon, y otorgo se pase de la misma la presente hija
de mejor y division de bienes para despues de mis dias
en favor de dicho mi hijo e hijos en la forma y manera
siguiente: Primo. Doy y mando, y de quiero mi querido hijo
Cristobal Barona y Maria Ramon Ramon conyuges vecinos de
Cubla los bienes siguientes: Una heredad sita en la Solana
de termino de este lugar de tres cuartales de sembradura

que linda con otros d. Juan Jose. Alcaide y d. los
sus conyujes: Ytem otra heredad de un manta
Cuartillos de sembradura en dha partida termino
d. Yanci que linda con heredad d. los mismos conyuj
y mia: Ytem una heredad blanda de pieza d. dos
mios d. este lugar de dos fanegas en cuadro de sem
bradura que linda con otros d. los mismos conyujes, y
mi el otorgante: Ytem otra heredad en la Arenal
termino d. este lugar de dos fanegas dos mantales de sem
bradura que linda con tierras d. Heredd. d. Diego
y fuente Andrel: Ytem otra heredad de una fane
ga dos mantales en dha partida que linda con otras
d. los mismos conyujes y d. Herederos d. Diego: Ytem
otra heredad d. dos mantales tres cuartillos poco
o menos de sembradura con dos pozos altos dha sola
dana termino d. este lugar d. Camino que linda con
otros d. Juan Alcaide y d. Valentin Olivan: Con la
gavia de dar a mis tres Hijos d. Juan Pablo Ola
ria y Maria Alcaide mi hija d. fuente para los tres la
cuentas d. mil dos cientos rs. vn. que declaro a los tres
por partes iguales quedo bajo lo mando estado: Yten
Teresa Alcaide fuerga d. Juan Pablo conyuje vecinos d.
este lugar, los mismos y en dho. termino para
pales d. mis dhos. los bienes siguientes: Una heredad

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

d. tres jubadas poco mas, o menos de sembradura
dha Alcaida termino d. este lugar que linda con otros
d. Jose Pavon y Camino d. Canda: Ytem otra heredad d. tres
jubadas sitas debajo d. la Cuesta termino d. mismo que lin
da con otra d. Manuel Alcaide, y barranco medio: Ytem en
dha partida y termino otra heredad d. dos jubadas de
sembradura que linda con otros d. Pablo Gomez y d. Jose Navarro: Ytem
una Corral sito en la Cuesta que linda con heredad d. Casimiro
Alcaide y Camino d. Concejo: Ytem otra heredad d. una jubada
sita en la Canada baja termino d. Cabadero que linda con
heredad d. Valentin Olivan y Camino d. Concejo: Ytem otra
heredad d. seis jubadas de sembradura en dha partida que lin
da con otra d. Juan Jose. Alcaide, y Camino d. Concejo: Ytem
en dha partida y termino el Cabajo de Corral d. abajo
que linda con otro d. Antonio Alcaide: Ytem una heredad
sita en el mismo termino d. este lugar d. una fanega de
cuartales poco mas, o menos de sembradura que linda con
otros d. Pedro Martin y d. Pedro Gomez: Ytem media fa
nega d. sembradura sita en el Chano que linda con
otra d. los mismos conyujes, y en otra d. Juan Alcaide

Una tierra de esta en la fuente arriba de una fanega de sembradura que linda con otras de vecinos propios, y de los mismos conyuges: Una otra tierra de esta en el Hombrio de media fanega de sembradura que linda con otras de D. Ignacio Blanco y Diego Moreno: Una una suerte de cebadal con una casa en esta canal que linda con otras de Juan Jose Blanco, y de D. Pablo Moreno: Una tierra parte del Barranco de Julian termino de esta villa que linda con otras partes vecinos, y dichos conyuges: Una una tierra de esta en el Barranco de esta villa termino de esta villa que linda con otras de Juan Pablo Moreno y Maria Moreno para hacer la cantidad de mil doscientos reales que les partiria por partes iguales, y les dejo en cuanto hayan hacer estado: A mi hija Juana Moreno mujer de Antonio Juan vecinos de Peladas les mando para dejarse de mis dias los bienes siguientes: Una tierra de esta en los pajaderos termino de esta villa de media fanega de sembradura que linda con otras de Julian Pacheco y de Antonio Juan: Otra tierra de esta en la fuente de San Blas termino de General

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

dos fanegas dos cuartales de sembradura que linda con otra de Antonio Moreno y arroyo mayor: Otra tierra de esta en el Olivarejo termino de esta villa de media fanega de sembradura que linda con otras de Martin Viera y de los Herederos de Izquierdo: Una una tierra de esta en el Canada de Bernardino termino de esta villa de cuatro fanegas de sembradura que linda con otras de Manuel Mateo, y Juan de Consejo: con la obligacion de dar a mis nietos hijos de Juan Pablo Moreno y Maria Moreno la cantidad de mil doscientos reales para los dos que dividirlo ellos mismos y esta de parte hecho una cuenta hayan hacer dando reales: A mi hija Geronima Moreno mujer de Valentin Velasco vecinos de esta villa les dejo para ayuda de mis dias los bienes siguientes: una tierra de mis dias sitio en la Canada de media de cuatro fanegas poco mas, o menos de sembradura que linda con otras, y juntas con otras de Blas Ossa y Juan Gomez Herrero: Una en otra que linda y termina la mitad de un canal que linda con la otra mitad de los mismos conyuges, y dichos de consejo: Una otra tierra de dos fanegas de sembradura esta en sobre la Cuesta

termino del mismo que linda en otro de Juan Ba-
tista y Candida de Olabarri: Ytem otra heredad en
partida y termino de Ypilada y media de haber que linda
en heredad de D. Tiburcio Munoz y Caserta: Ytem el
corral del Cano Miguel en dos jubadas poco mas,
treinta de haber que linda en tierras de Miguel Munoz
y de Joaquin Iriberri Gamon: Ytem otra heredad de
cuartales de sembradura sita en los cuatro de Ypiro-
bajo que linda en heredad de herederos de Domingo
Iriberri por bajo, y por arriba en otra de Cruz de
Fernando: Ytem otra heredad sita en San Miguel
termino de Yenue de dos fanegas de cuartales de sembra-
dura que linda en otra de Juan de Munoz y mitad
la tercera parte del barranco de San Julian termino
de Yenue que linda en las otras partes naturales
Munoz de campo: Ytem una heredad de dos cuarta-
les tres cuartillos sita en la Solana termino de es-
pueblo que linda en otras de Roque Munoz y de
Antonia Barcaiz. Con la obligacion de pagar de sus
mismos bienes dichos hijos de Juan Pablo Munoz y Maria Mu-
noz la cantidad de mil doscientos reales vellon para los
tres y por partes iguales usando hoy en razon de
su mejoria mismo hijo Francisco Munoz
Velko mayor de diez y nueve años mediante a es-

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

te le tasado para seguir la suerte principal, é costas de
lo cual hacen los bienes siguientes: Un corral en tres
jubadas poco mas ó menos de haber sito en el casillar ter-
mino de este lugar que linda con otro, y junto con
otro de D. Tiburcio Munoz, y de Ramon Munoz otros: Ytem una heredad sita a Callada bajo termino
del mismo de cuatro jubadas de haber que linda con otros
de Pascual Munoz y de Juan Pablo: Ytem otra heredad
sita mas Arriba termino de este lugar de cuatro jubadas
de haber que linda en otros de Juan Navarro y de Roque
Dorre: Ytem otra heredad sita en el Plan de Sta Catalina termino
de Yenue de seis jubadas de haber q.e linda con otra de Jose Laba y la
carretera: Ytem en dha. partida el Bancal alto de tres jubadas de labor
q.e linda con otra de Martin Munoz y camino de Yenue: Ytem otra he-
redad sita en el campo de la Huerta de tres jubadas de labor q.e lin-
da con tierras de Juan Fran.co Ytem por ambos lados: Otra heredad
sita en el prado de este pueblo de jubada y media q.e linda con la acequia
del pueblo y de Arosa: Ytem una heredad de una fanega de sembradura
sita en el prado de arriba q.e linda con otras de Ignacio Labarrios
de Fidel Navarro: Ytem otra en dos Blas de dos fanegas de sembradura

que linda con tierra de herederos de Aregon y de Valentin Estevan

Item un huerto sito en el barrio alto de este pueblo de dos quartales de

sembradura que linda con otros de Pascual Muñoz y de Pablo Estevan. Item

una heredad sita en el botan de tres fanegas de sembradura y q.e linda

con otra de Mariano Gomez y paso publico. Item una casa sita en el barrio

alto de este pueblo que linda con otras de Fernando Estevan y de Martin

Mateo. Item un pajar con su era y alcancias en las eras alta de este

Pueblo q.e linda con huertos de Concejo y casa de Juan Fran.co Roman. Item una

heredad de nueve quartillas de sembradura sitas en la selma q.e linda con

otras de Antonio Barona y de Antonio Muñoz. Item tres quartos de

Viña que linda con tierra de Antonio Muñoz, Barnas le señalo y de-

xho. mi hija Fran.ca para despues de mis dias, todos los bienes mue-

bles y alajas de casa como son sillas, mesas, artes efectos de cosina

artesa, torno, mandiles de orno, maseras, y una cama com-

pleta para dormir, y ropas blancas de casa, con la obligacion de ha-

ber de dar a mis nietas hijas de Juan Pablo Arnio y Maria Muñoz por

las tres la cantidad de mil doscientos reales vellon q.e dexo para por-

partes iguales quando vayan tomando estado, y con la obligacion

de pagar cinco reales vellon de pension anual y capital corres-

diente de censo q.e tiene contra si otro tanto doble, al tiempo que

cada uno de los terminos dicho. Las demas cargas y censos q.e hay

todos los referidos bienes, las pagaran dhos. mis hijos, estos de q.e

los llevan en sus fincas q.e les señalo. Item quiero que a mi fallec-

imiento saque de esta parte trescientos hoyas de todo dicho

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

de los que haya en ser. Item tambien señalo y dos para despues

de mis dias del ganado que haya en casa a mi fallecimien-

to que saquen mis tres Nietas hijas de Juan Pablo Arn-

nio y Maria Muñoz de esta parte diez y ocho reses la-

nares para las tres, y que se les den quando vayan to-

mando estado como las demas cantidades que se

expresan de parte de arriba, el demas ganado que

quede a mi fallecimiento, el trigo, Lana y demas efec-

tos que queden, se lo partiran por partes iguales

entre las referidas mis hijas, hijo y Nietas sacando

estas una parte en representacion de su difunta

madre. Item me reservo yo el otorgante moderar

y alterar añadir o quitar a mi referida hija Fran.ca

caso de no tomar estado a mi beneplacito y contento

Item me reservo yo otorgante derecho para poder

enagenar para en caso de necesidad que de aquien viene

de los contenidos de parte de arriba, haciendose al

que le acaeciere faltarle se apoye por sus hermanos

y hermana entre todos por iguales partes para que

a ninguno se le siga perjuicio. Item hijo a lo contenido

Fran.co demas de los bienes que le doy, y señalo en cartas
y cuyos bienes quiero aquitenen por puestos y cumplidos
le señalo y doy para despues de mis dias la otra tercera
parte del barranco de San Julian; con la obligacion
de pagar la parte de censo que le toque á la Fundacion de la
solana: la caldera grande se vaya para mis hijos Fran.co
Geronima y Teresa Muñoz: Mi entierro y funerales que
se hagan como a los de mi difunta Muger se pagaran de la
parte de los bienes muebles que quede a mi fallecimiento de
la especie de trigo, Lana ó efectos de esta demas pronta
salida: La Mula ó caballeria q.e al mi fallecimiento se
ye en casa se la señalo y doy a mi hija Fran.ca Juan esto doy
y cedo como dho. es a los referidos mis hijos y Nietos
todos los referidos bienes, y si caso uviese alguno sin
nombrar se les partiran en igualdad entre todos p.s
partes iguales como buenos hermanos; y prometo tener
por firme valido y seguro el tener de lo prometido que se
hacerle en tiempo ni manera alguna bajo la obli-
gacion que á ello hago de todos mis bienes muebles
y sitios q.e quiero q.e este obligacion q.e yo carezca tener
y poseher y q.e todos y cada uno de dhos. bienes sea mi
precario el constituto de dhos. mis hijos y los suyos de
que se valga. Y quiero que desde este Testo. puedan ser y
sean por ningun Juez y Tribunales competentes



apetencia de dho. y renuncio mis propios Fueros ordinarios y loca-
les, el juicio de agenos y me sumeto a la jurisdiccion y
conocimiento de qualesq.e otros Jueces competentes de la Ley
que mas convenga tenga ante los quales y cada uno de ellos pro-
meto y me obligo estar a todo cumplimiento de dho.
y de justicia renunciando qualesquiera excepciones, Fueros
Leyes q.e de lo sobre dho. se hagan: Presentes a todo lo sobre
dho. nosotros Antonio Barcena y Maria Cruz Muñoz, Antonio
Jover y Lucia Muñoz, Jose Dabar y Teresa Muñoz, Valentin
Esteva y Geronima Muñoz, Antonio Muñoz, y Fran.co Muñoz
vecinos de esta y testigos de lo sobre dho. Yo. de que doy
causa mortis, que entiendo de todo su contenido de
mio. buen grado y ciertos sciencia lo acceptamos y
admitimos, y en su virtud ahora para entonces
nos damos por contentos en los bienes que mro.
referido padre nos señala de todo quanto por va-
zon de herencia de padre y madre nos pude tocar y
pertenecer por qualesq.e titulo que sea y prometemos
cumplir en q.to somos tenidos y obligados, y á ello obliga-
mos todos nuestras rentas y bienes muebles y sitios habidos

y por hacer en dichos actos los exentos y privilegiados p
pian del acto q. quiere aquí hacer por puestas repeti
Notef y expresa: Yo el Notario previne a las partes debian
tomar razon de lo presente en el oficio de hipote
de Teruel dentro del termino de quarn
ta Dias segun este mandado por Ley despues
del fallecimiento del otorgante Jaime
Muñoz sin cuyos requisitos cesa de
ningun valor ni efecto lo exp.

Sebastian Herrero Escribano del presente
lugar y Urbano Falo Escribiente de Villalba Baja

Jáime Muñoz otorgo di
Antonio Barona otorgante dicho
Antonio Gomez otorgante dicho
Jose Doreon otorgo
Valentin Esteban otorgo
Antonio Muñoz otorgo
Sebastian Jaraba otorgo

Testigos Julian Soy Testigo y firmo por Maria Cruz Muñoz, por Juan
Muñoz, por Francisca Muñoz y por Luisa Muñoz y por Teresa Muñoz
otorgantes que dijeron no saber

Fecha dia 15 de Marzo de 1856 en dos pliegos de papel sello de Hacien
dos y un pliego de sello 4º. mayor de Oficio Doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Testamento En el lugar de Concud a veinte y seis dias del
mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis. Yo Ramona Esteban viuda de
Joaquin Villalba y Campo vecina del presente lugar
de Concud: estando algo delicada de mi persona pero
por la misericordia de Dios en mi entero juicio memoria
juicio firme memoria palabra manifiesta inteligencia
y clara: Temiendome, y temiendo todos y cualesquiera
fallecimientos por mi mente de este cuerpo, ahora de mi
bo de mi buen grado, y mente mia y de mi libre
y espontanea voluntad hago, otorgo, y ordeno el
presente mi ultimo testamento, ultima voluntad
ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles
y sitios creditos con sus tasas y acciones, dere-
chos haciendo y por hacer en la forma y manera
siguiente Primeramente encomendando mi alma
a Dios Nro. Criador y Redentor de ella y la
Corte Celestial segun tengo declarado con el fin y objeto de
mi alma: Mando que mi cuerpo sea



haber sido testado mal comentado de
pueblo con entera de probar: Item dexa
dejo al Illmo Arzobispo de esta Santa Iglesia
dicha ciudad de Zaragoza y su antecesor
establecimiento pueden probar, y declara
manda por forma para dar fin y pago
en la ley: Item quiere que todas mis deu
dar sean pagadas, aquellas que legítimamente
constare yo deber: Item dejo por parte
de legítima hermana y hermanos legales
hijos e hijos Juan, Ursula, Maria, Petra, y
quia Villalba y mis nietos Lorenzo y Joaqu
hijos de mi hija Manuela Villalba ya difunta
y á no haber quien obtenga derecho y parentesco mis
parte porcion, ó dos por derecho á obtener
mis bienes, cada uno de ellos y de ellos mis
herederos por bienes muebles y otros mue
por bienes sitios con los autos que mando se hagan
dar y doy por contentos satisfechos y pagados de
cumplido lo que en este dejare ó algo fuere
satisfecho y cumplido todo lo prevenido en parte
arriba dispuesto y ordenado del remanente
y remanente de todos mis demas bienes mu

y otros creados sus testamentarios y personas cuando quiera
haber y por haber mi hacienda y cumplido se hayan
las mandas de todos ellos antes dichos dejados Varo
lo, Maria y Petra Villalba y Latorre para que
los devidan y partan por iguales partes, y dejo
pongan en ello aquella parte de voluntad. Cumpli
dos estos contenidos mis deseos y terminos de
Comun, y vista mi voluntad. Item nombro en
ejecutores mis testamentarios, y en esperanza
de mi alma y conciencia á Juan Jaime y Ximeno
y al Licenciado que es en este tiempo cura de
esta puebla de Comun, á los mas hubiesen
dicho y declarado todo mi poder y facultad para que
que á ejecutores mis testamentarios, y esperanza
za de mi alma y conciencia hagan de mis
a y bienes y cada uno dellos lo que
le requiere y necesario sea y obtenir sea
en mi ultimo testamento, ultima voluntad
ordenacion y disposicion de todos mis otros bienes

el cualquiera que valga parte, ó por cualquiera otra cualquiera persona que en su nombre y por derecho sea ó pueda ser parte, ni por el dicho otorgante, ni por sus herederos, sucesores, bienes y derechos, ante el infrascripto Escribano de Número, y testigos que se nombrarán, parecieron personalmente de una parte Jaime Munio viudo de Joaquina Mata, con su hijo Antonio soltero mayor de edad, y de otra parte Juan Gomez Herrero viudo de Maria Munio con su hija Josefa soltera mayor de edad, y todos vecinos del presente lugar de Conud, y conformes dijeron: Que habia sido tratado, y concertado matrimonio entre dicho Antonio Munio y Mata, y Josefa Gomez Munio el cual apetecian contraher, y celebrar ante la Santa Madre Iglesia y que con el objeto de que cada uno de los que aportan á este matrimonio, y sus partes en Capitulaciones matrimoniales hagan consentimiento en ley, y otorgar, como en efecto lo hacen y otorgan la presente escritura en la forma, y manera siguiente

Primeramente aporta á este matrimonio el Mozo Antonio Munio, y se reputa para todo y para cada uno como bienes propios suyos, y de la dicha su futura

62

Capitulaciones Matrimoniales

En el lugar de Conud á los treinta y dos dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi el infrascripto Escribano y testigos que se nombrarán parecieron personalmente de una parte Jaime Munio viudo de Joaquina Mata, con su hijo Antonio soltero mayor de edad, y de otra parte Juan Gomez Herrero viudo de Maria Munio con su hija Josefa soltera mayor de edad, y todos vecinos del presente lugar de Conud, y conformes dijeron: Que habia sido tratado, y concertado matrimonio entre dicho Antonio Munio y Mata, y Josefa Gomez Munio el cual apetecian contraher, y celebrar ante la Santa Madre Iglesia y que con el objeto de que cada uno de los que aportan á este matrimonio, y sus partes en Capitulaciones matrimoniales hagan consentimiento en ley, y otorgar, como en efecto lo hacen y otorgan la presente escritura en la forma, y manera siguiente

Primeramente aporta á este matrimonio el Mozo Antonio Munio, y se reputa para todo y para cada uno como bienes propios suyos, y de la dicha su futura

Juan Gomez testigo

Antonio Munio testigo

Nota. Que en la presente no hay que hacer observacion alguna y en obedecimiento con los testigos nombrados presente fuy de que doy fe. Fabian

mugeres cuyos dl mismo lo lleve dijeron Ts: una
heredad de dos fanegas de marzales de tierra con
su arboleda sita debajo del Arroyo de Barran
co de los Pobres termino de esta ciudad de Carmona que
linda con la suerte mayor, y con heredad de
mandante: Yten otra heredad sita en los mismos
bajos termino de este pueblo de dos fanegas poco
mas, ó menos de sembradura que linda con otra de
Juan Ramon Galisa por arriba, y con otra de Pablo
Leiseca por bajo: Yten otra heredad de dos fanegas
poco mas, ó menos de sembradura sita en los Cerros
termino de esta ciudad que linda con heredades
de Casimiro Moreno y de Joaquin Leiseca Lopez
mer: Yten un Corral sito en esta casilla de bajo con
casita y quince jibadas poco mas, ó menos de sabor en
es el citado de arriba junto a la casita que linda
tiro con otro, y junto con tierras del mandante
Yten otra heredad de ocho jibadas poco mas, ó
menos de sabor sita en dho partido y termino de
este pueblo que linda con camino de Cabadas y
tierras del mandante: Yten un Corral sito en
el Ceimo de tres jibadas y media poco mas, ó menos



sabor que linda con tierras de Valentin Leiseca y
de Jose Dabor: Yten en la pedrera de la Cuesta otras
ocho jibadas poco mas, ó menos de sabor que linda
con otras de Fernando Leiseca y de Manuel Ramos
Yten otra heredad sita en el pilar de Sta Catalina
termino de Arroyo de tres jibadas poco mas, ó menos
de sabor que linda con tierras del Sr. Conde de Bar
ajoz y Carretera Vieja: Yten la casa que mi dho
finado en todo su alcances sita en la calle
Real del termino bajo que linda con otra de Joaqn
Leiseca Lobo, y Principio de Cristobal Conejo: Yten un
pajar sito en el Plano con dos cuerpos que linda con tie
rras de Conejo, reservando el mandante el derecho de
tener su paja en el mismo sitio: Yten una heredad
sita en la casilla de siete jibadas poco mas, ó me
nos de sabor que linda con tierras de Martin Leis
eca Mateos y Rambla del Barranco sobre cuyo
obligacion de los mandante mientras viva esta
fanegas de cuenta el año que está sembrado: Yten
la mitad una heredad de una fanega en cuadro



tierra sembradura ata en la rotana que linda con otra del mandante por arriba y en otra de Pedro Pablo Aznar por bajo con la obligacion de dar al mandante todos los años mientras viva tres fanegas y media de trigo puro: Mas un mato de linar de agua mas Camino que linda en los otros vientos del mandante: Mas dos mato de yebada viña linda en linar del mandante y de Juan Domenge: Mas la cuarta parte de un Casal con su obligacion de dar al mandante la mitad del fruto que produzca cuentos años viva: Mas la mitad de un cobijo de todo cuanto en el corral: Mas cuanto mueble de Casa de todo cuanto: Mas una mesa pelo negro de cinco años y ocho palmos de Alrada, y todo con la obligacion de haver a sus dos hijos Pedro Pablo Aznar, y de su hija María Muñoz ya difunta la cantidad de mil Doscientos reales vellon para los tres, y que partir iguales al tiempo de acomodarse respectivamente; y adunar la hacienda y mueble y alajas que han tratado, y resultaran de una cedula cuando la unira ala presente: Y por lo tanto ante mi lo dicho matrimonio lo Josefa Gomez Muñoz y la dicha viuda padre sobre y mueble de los bienes suyos, y dello de cuanto enclinde por parte de los bienes de su difunta padre de difunta muger madre de la misma los bienes siguientes: Una tercera de cinco fanegas poco mas, ó menos de sembradura ata en la rotana que linda con tierras de Alfaustro que linda en tierras de D. Pedro Jimeno: Mas dos jebados con la tercera parte de un Casal que linda en tierras del Barranco de Juan Lopo: Mas una tercera de tres fanegas de sembradura ata en la misma de cuenta de cobijo que linda en otra de los Hermanos Matos, y Camino de Teruel: Mas otra de cinco fanegas con dos nogales llamada el Cerrado del Cerro, ó la guerta de sembradura que linda en tierras del Heredero de D. Ignacio Abijar, con la obligacion de dar al mandante mientras viva cinco fanegas por mitad y recojan: Mas otra tercera ata en la Cañada Cerrada bija de cinco jebados, ó la guerta de tres que linda con otros de Jaime Muñoz y de Manuel Muñoz y punto de Cañada bija: Mas tres jebados en la Manguiana linda con guerta y tierras del mandante: Mas dos jebados en los Barrancos que se entienden las que linda en la Carretera de Calla y arana lo que bajan hasta la Carretera que linda con tierras de Ignacio Muñoz y del mandante: Mas dos jebados

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

(Ratos)

parte obligante D. Leonardo [illegible] y quien manifiesta que en
la referida D. Francisca sus propios fueros y
Nota) derechos alguno de aquellos D. Diego el Notario previno
a las partes deberan tener presente en lo sucesivo
en la hipoteca del terreno dentro de treinta
cuarenta dias, segun la prevenido en
la Ley sin lugar ninguno pues de ninguna
que valor ni efecto.

Jose Mateo Cabredo vecino del mismo y Urbano
Fabian asimismo vecino de Villalba bajo

Jaime Muñoz otorgo dicho
Juan Eome otorgo dicho

Antonio Muñoz Antonio dicho

Jose Mateo Testigo dicho

Urbano Fabian Testigo dicho

Firmo por Junta Comun Abogado
dijo no saber

Nota Elotro puesto=Vale Antonio Muñoz dice y no la pequeña
Ley f. Salbar=no f. pues dice segun firmo

Elotro puesto=Valgo habiendo puesto parte de los bienes de dispo-
ta mejor=valgo

Ext. dio 13 de Marzo de 1856 en dos pliegos
de papel sello de Hacienda todos de oficio

Fabian

Nov. Diligencia En el lugar de Villalba bajo a los veinte y siete dias
1857 del mes de febrero del año del Señor de mil ocho
cientos cincuenta y siete: Yo nosotros Tomas Ra-
mos viuda de Geronimo Izquierdo, Miguel Izquierdo
y Manuela Villalba, viuda e hijos vecinos de Nortejada
y habitantes todos mas presente lugar de Villalba bajo
juramento que hicimos de cumplir bien y fielmente
con fidelidad de cumplir con todo cuanto nos vendemos
en favor de Joaquin Izquierdo, y Maria Jorge conyu-
gues vecinos del Castillar para si y los suyos en cuanto
hay hacienda vida en la casa nuestra y pertenecido
de los Antiguos terminos del Castillar de los pue-
blos pastos, y cuanto derecho, servidumbre
que tienda con terreno de Miguel Ramos mayor en
pared de la casa de propios del Casco Villa
nueva, y en pozo que guia a la Abrevadera
de como estan con sus fronteras y del siguen otra he-
redad de los vendemos con todos sus entrados
y salidas usos y costumbres servidumbres de
cosas y otros pertenecido y debido al todo en

ARCHIVO HISTORICO

fiando carga, cierto y obligacion de
pagar de mis fiestos bienes presentes y adve
que se cuentan pueda hallar, con poder
a Juezes, y constituimos hacer mercede
renunciando las exepciones de fuero y
cargo sea de la vezindad presente y
cuenta y los demas del caso. Otorgam
firmamos y pedimos todos nuestros
todos Bienes y pueda y mueva cum
confesamos deuer y pueda pagar
mos y pondremos otra vezindad, y
pedimos el contenido todo en poder
fuego hasta que conste todo lo cerrado
y mas cumplido para lo cual pueda
firmamos ante la firmeza de nuestro
y le pedimos alguno Juez obligado
pedimos dicho pedimos pleito cum
sea que en otra vezindad que vendamos
compradores, obligados fiadores impuestos
bida, cumplida pueda cumplir persona
dicho pedimos cierto grado, vezindad
sea. Y para cumplir obligado hacer cum
cierto y bien cumplir obligados bienes y
hacer pedimos fuero de cierto y cumpl



mos embargo y pedimos que esta obligacion sea
pueda, y que sirva y pida dicho y pedimos cumplir
mos bien y pueda y que bien sea, y pedimos
dos bienes y cumplir pedimos el cumplido y dicho cum
plidos y los bienes dicho que la pueda cumplir
y pedimos cumplido de haber ya pedido y dicho
ya y pueda cumplido y pedimos que cum
plido dicho bien pedido y pedimos que cum
plido. Juez y hicimos cumplido pedido
dicho bien dicho cumplido y pedimos
cumplido dicho bien cumplido pedido en
pedimos dicho cumplido pedido en cum
plido dicho y pedimos que cumplido
o que ya cumplido pedido siendo cum
plidos y cumplido dicho bien cumplido que
se pedimos dicho bien cumplido en
pedimos cumplido dicho bien cumplido en
pedimos cumplido dicho bien cumplido
pedimos cumplido dicho bien cumplido
pedimos cumplido dicho bien cumplido

Partición Real del lugar de Villalba Baja a los veinte y siete
días del mes de febrero del año del Señor de mil
ochocientos cincuenta y seis ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se nombrarán parecieron personalmente de una parte Juan Francisco Hedo
y Angela Garsella cónyuges vecinos de este mismo lugar,
y de otra parte Andres Brandac y Luisa Garsella
cónyuges vecinos de Cuevas Labradas y hallados todos en
el mismo de Villalba Baja y conformes dijeron:
Que por fin y muerte de Juan Garsella padre
de los otorgantes de este instrumento se dejó mancomunal
mente de sus bienes havidos gananciales durante el
matrimonio, y deuda de Labranza ganancial de los
mismos y muger que fue del referido Juan Garsella, y que como unicos herederos, con el objeto de
evitar pleitos, y demas entre unos como hermanos
por como hermanos se hallan convenidos en
gustosamente a hacer y otorgar, como en efecto
hacen y otorgaban la presente escritura de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y vidimo Castillete Batanero y Cerbero Julian
vecinos del presente lugar

y vidimo Castillete Soy testigo de lo dicho
Urbano Julian Soy testigo y Firmo por Miguel Segue
ro por Manuela Villalba y por Tomasa Ne
tos otorgantes que dijeron saber

Nota Que en la presente no hay q. se haban regularizado
y enmendado en los testigos nombrados en
presente firma, de que doy fe Julian
Et. dia 7 de Marzo de 1856 en un pliego
de papel sello 4º mayor de que doy fe
Julian

partición haviendo dho Consejo de peritos
intelligentes, y hubo dha particion igualada, y pa
chada fuertes, y mediante dho Auto tocaron al
referido Juan Jph. y Angela Garfilla de
dhos siguientes: Una heredad sita en la Cas
tra en dha jurisdicion de Sabar que linda con otra
de Andres Bronchal y Camino de Consejo: Mas
otra heredad sita en la Sequeta D. dha juris
dicion de Sabar que linda con otras de Andres Bro
chal y de Manuel Clemente: Mas otra here
dad sita en la Barranquera de dha jurisdicion de
Sabar que linda con otras de Juan Pablo Fuentes
y de Lorenzo Latras: Mas otra heredad Huerto
sita en la Casa de jurisdicion de Sabar que lin
da con Camino de Consejo: Mas otra heredad de
otra particion de media jurisdicion de Sabar que
linda con Camino de Consejo: Otra huerta de jurisdi
cion y media de otra particion que linda con Ca
de Ramon Flores y de Manuel Fuentes: Mas otra
heredad en la Vega baja de Sabar y media
de la que es de Cambradera que linda por dho
con heredad de Latras Bronchal y con otra de

Salvador Magen: Con esta misma forma tocaron
a los dhos. Andres Bronchal y Luisa Garfilla los
bienes siguientes: Una heredad sita en la Cas
tra en dha jurisdicion de Sabar que linda con Camino de
Camino de Antonio Latras y de Santiago Mas
co. Mas en dha particion una heredad de una
jurisdicion de Sabar que linda con otras de Juan Ma
nar y de Nicolas Blanco: Mas otra heredad
en dha particion de una jurisdicion de Sabar que lin
da con Camino de Heredad de Antonio Latras y Cam
no de Consejo: Mas otra heredad sita en el Camp
de tres jurisdicion de Sabar que linda con otras de
Roque y Juan Latras: Mas una heredad de
media jurisdicion sita en el Pinarejo que linda
con otras de Miguel Fuentes y de Joaquin Garfilla
Mas otra heredad de media jurisdicion sita en los
Molinos que linda con otra de Ramon Jurisdicion
Jurisdicion: Mas una heredad de Vega y media ó
lo que es de una Cambradera sita en Larrega baja que
linda con otra de Juan Jph. de los Arcos

y por bajo de otra de Lorenzo Leiva de Cochabamba
bienes de ambas partes estan situados en la Jurisdicion
ción de referido Lugar de Nuevo Laredo, y
ellos valuados en la cantidad de cuatro mil
ve cientos ochenta y dos. En cuyo, mueble y
jas manifestacion hasendo parte a que a
arreglo, y con bienes, y cada parte recibió
que les corresponden, la mueble de los bienes
presente auto lo dividieron en la forma siguiente
el Señor Juez de Lo y Testigo Jorfilla declaran
tercera parte de los fierros que se reconocieron en
todos los referidos bienes, y el Señor Procurador
y Luis Garfilla todos los tercios partes restan
tes, pagando lo que resulte de mas o menos
do que cada uno prueba: Los cuales y Señor
que resulta lo satisfaran por partes iguales
Lo cual obligaron y obligaron la presente bienes
division y adjudicacion de bienes, y prometieron
prometieron tener cumplir y guardar todo lo con
tenido, bajo la obligacion que a ello hacen y
con la una parte a favor de la otra en voz
de todos los muebles y bienes muebles y
bienes y pendencias siguientes: Iguales) que
obligacion de aperos, y que esta especie

SELLO 4º AÑO 1936 40 Mts

de los: y Mobiliario) y confesion) tuvo y probo
y no tuvo y probo) otro bien Nominguez
cion el contenido la una parte a favor de la
otra y de los suyos durante que la presente vivir y
estado de la sociedad y en cumplimiento de lo
dicho por lo que obligaron y quedaron, y por lo de
contenido: Iguales) que con este acto se dan
por bien pagados y quitos de lo
los bienes adjudicados y cada uno de los bienes
y cuenta de los muebles, obligando
sentencias a favor a cualquiera autoridad y jue
ces que la sentencia, y que ya hubieren conocido
apercibidos las apelaciones y renuncias de las leyes
de su favor, para que cumplan otro bien lo
lo dicho enteramente satisfecho de todo contento.
Y Mobiliario) de que pongan por ante mi de
cada uno de aquellos, y de presentes de la
adjudicacion y conocimiento de cualquiera otro juez
pedido del Reyno a todos los cuales la ayuda y
cada uno de ellos prometieron y se obligaron

estar ala lo cumplimiento de dios y su justicia, no
[illegible] en [illegible] cumplimiento, o dejar que
a otro lo [illegible]. Y yo el notario presente
a las partes ofrecen tomar razon de la presente
el oficio de Hipotecas de la ciudad de Tarazona
tres del termino de cuarenta dias segun ordena
la ley, y lo firmo [illegible] de
[illegible] valor su oficio.

Por Salbador Herrero Peralta y Urbano Julian
[illegible] vecinos del presente lugar.

Andres Bronchales Borruey
Salvador Herrero, Soi testigo y firmo
por Juan Francisco Hedo y por ante
la Garfella Otorgantes Cedigeron No
Saber,
[illegible] Julian Borruey y firmo por Clara Garfella
otorgante no sigo mi nombre

Nota: En la presente no hay que deba seguir
Duro y sin otorgamiento en los testigos nom-
brados presente fuy, De q. doy fee. Julian

Est. dic 3 de Marzo de 1856 en dos pliegos de
papel sello 3. los dos, de que doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Mamento. En el lugar de Villalba baja a los beinte y nueve dias
del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocien-
tos cincuenta y seis: Yo Maria Bela viuda de Jose Garfella
no beçina del mismo: Estando enferma de mi persona,
pero por la misericordias de Dios Nro. Señor en mi
sano juicio, firme memoria, palabra manifiesta, in-
teligible y clara: Revocando y anulando todos y quales
quiera testamentos por mi hantes hechos, ahora de
nuebo de mi buen grado y cierta ciencia, y de mi li-
bre y espontanea voluntad hago, ordeno, y otorgo
el presente mi ultimo testam.to ultima voluntad-
ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y
yitios, creditos, derechos, instancias y acciones dande
quiera havidos y por haver en la forma que en la
siguiente: Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios
Nuestro Señor, criador y redentor de ella, y le ruego
se digne colocarla en los santos en la Gloria: Mem
Quiero que mi cuerpo hecho cadaber sea entre-
rado en el cimenterio de este pueblo con entierro, nove-
na y añal: Item quiero que se paguen todos mis deudas.

legitimas que van Item Nada dejo al santo espi
de Nuestra Señora de gracia de la ciudad de Zaragoza
ni a ninguno otro establecimiento piadoso, y si lo
de pia forsosa si lo determina la ley: Item dejo po
parte y derecho de legitima herencia y sucesion
a mis Nietas Pascuala, y Maria Antonia Hernandez
castellano, y a qualesquiera otras deudas, y para
mios que parte puedan pr
tender a dhas. mis bienes a cada uno de ellas
ellas cinco sueldos jaqueses por bienes muebles
y otros cinco por bienes sitios, con los quales quie
se hayan de dar y den por contentas satisfechas
pagadas de todo escepto lo que en este les dejo
si algo fuere: Item dejo de gracia especial a las d
mis referidas Nietas Pascuala y Maria todos los
de mi uso, y llevar: Item dejo a mi yerno Juan
Hernandez por beneficios agradables, y que espe
departara bien con mi, la mitad de todos mis b
nes muebles y sitios haviclos y por haver que
quiero tener por nombrados espresados y con
tados segun fuero de Aragon a cuyo mas cumpl
los quales estan situados en este lugar y valen set
cientos cincuenta sueldos jaqueses, y este po



la mitad de las deudas y cargas si en caso resultare
Item satisfecho y cumplido todo lo por mi
de parte de arriba dispuesto y ordenado, del-
residuo y remanente de todos mis demas bie
nes muebles y sitios haviclos y por haver, ins-
tituyo y nombro en herederas universales de todos
ellos y por iguales partes a dhas. mis dos Nietas
Pascuala y Maria Hernandez y Castellano para que
dispongan de ellos segun su voluntad y dhas. bienes tan
bien estan existentes en este lugar y valen setecientos cin
quenta sueldos jaqueses: Y quiero y es mi voluntad, que por-
muerte de dhas. mis dos Nietas Pascuala y Maria sin
llegar a edad de poder testar o no testaren
faltando sin sucesion
en este caso los bienes que les dejo a las mismas los
herederos y sean para el espresado mi yerno
Juan Hernandez que asi es mi voluntad: Item nom
bro por testamentarios mios testamentarias y executores
de mi Alma y conciencia, y en tutores y curado-
res de dhas. mis dos Nietas Pascuala y Maria al venerable
y al Señor Cura o regente que sea y por tiempo sea de

este Pueblo dos quales les doy encargo y en virtud de
mi poder y facultad, y de los q.e he de nombrar executores de este mi
testam.to ultima voluntad ordinacion y disposicion
todos mis dhos. bienes, de qualquiera q.e valga p.r tal, o por
codicilo, o otra ultima disposicion q.e haya de fecho otorgado
Nota valer puede y deve: Yo el Notario previne a los interesados
vian tomar razon del presente en el Oficio de hipotecas
tercero dentro del termino de veinte dias despues
del fallecimiento de la testadora y pagar el Dro. p
dho que previene la ley sin cuyo requisito
sera de ningun valor ni efecto

Antonio Mateo Penarte y Eugenio Sanchez
dhos apoderados vecinos de este lugar

Antonio Mateo con testigo de lo dho y fir.mo por María Bela que
no sabe firmar

Eugenio Sanchez Soitcigg

Nota: El todo puesto sin interlineacion y en la pres
no hay mas que salvar, y en otorgamiento
los testigos arriba nombrados presentes que
que doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Permuta En el lugar de Villalba baja a los Veinte Dias del mes de Marzo del año del
Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi el infrascripto
Escrno. y testigos que se nombraran parecieron personalm.te de una parte
Juan Franco. Pedro y Angela Larfella conyuges vecinos del presente lugar,
Andres Bronchal y Luisa Larfella conyuges vecinos de Alcubar labradores
y de otra parte Blas Larfella y Josefa Marco conyuges de dho. lugar
de Alcubar labradores, alodos todos en el presente lugar de Villalba baja y
conformes dijeron: Que de buen grado y ciertas ciencias hacian y
gaban como en efecto hicieron y otorgaron la presente Escra. de
permuta en la forma siguiente: Primeramente dhos Juan Franco Pedro
y Angela Larfella, y Andres Bronchal y Luisa Larfella dan en permuta
Blas Larfella y Josefa Marco una casa sita en la calle del Carmen de dho.
lugar de Alcubar labradas que linda con la hermita del Carmen y con
huerto de Bernardo Magallon; Item media era cubierta partida y ter
mino q.e linda con otra media de herederos de Juan Larfella labrada la
casa y media era en mil ciento veinte y cinco reales vellon: Y por otras
fincas dhos Larfella y Josefa Marco dan en permuta a dhos Juan Franco Pedro
y Angela Larfella a Andres Bronchal y Luisa Larfella una heredad de una
cubada sita en las Modorras termino de Alcubar que linda con otras de
Juan Jorda y de Roque Villar: Item un pajar sito en las eras de dho.

lugar con una casa con pontacion de cuba, que linda con casa de Jose Gorria, y ca-

publica valuadas estas dos fincas en trescientos noventa reales c/u
y Ysto se entiende para dhos. Andres Brauchal y Luisa Garfella
llon: Asimismo dhas. confrontaciones designan dhas. fincas, asimismo
permutaban con todas sus entradas y salidas, leñes, usos, y costumbres
servidumbres acciones y drot. francas y libres de todo censo, tri-
do, cargo, vinculo y obligacion, y por los valores sobre dichos y
por precio la casa y media cuba que Juan Juan C. Aldo y Angela
Garfella Andres Brauchal y Luisa Garfella dan en permuta a los
expresados Jolas Garfella y Josefa Nasso vale setecientos treinta
cinco reales vellon mas que la vuelta y prayas que estos lidan, c
firmaron y otorgaron los dhos. Juan Juan C. Aldo y su conyuge y Andres
Brauchal y Luisa Garfella haver recibido dha. cantidad de setecien-
treinta y cinco reales vellon de la que les otorgaban y otorgaron
legitimo recivo y carta de pago con las renunciaciones necesarias. Y con esto
transfirieron y pasaron la una parte a favor de la otra dicho con
todas sus voces y voces reales y personales, y a mayor abundamien
aceptaron esta permuta y renunciaron y confesaron tener y pos
y que tendran y poseheran dhas. fincas Nomine precario a cuya
de la parte cuyo sera interes y de los suyos hasta q. con efecto tom
verdadera y mas arreglada posheria, la q. al pueda tomar pos
licencia ni mandam. to de Juez y sin pena alguna se obligaron a cu
plenario de q. valeq. te pleito, cenno y mejor via que en dhas. fincas f. le
meteban a q. cualesquiera de las partes les fuere impuesta nob
o intentada por q. cualq. x. persona de q. cualq. x. estado q. sea o condicion q.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y para cumplim. to se obligaron la una parte en favor de la otra dicho vuelta
con todas sus rentas y bienes muebles y sitios havidos y por haver segun pue
ro de aragon o como mas convenga: y quisieron q. esta obligacion sea especial y
q. fuerta efecto de tal renunciacion y confesaron tener y poseher y q. tendran y
poseheran dhos. bienes Nomine precario a nombre de la parte cuyo sera in-
teres y de los suyos, hasta q. la posheria civil y natural de la inobservan-
cia no cumplimiento sea havida por la q. observen y cumplira y p. tal sentir
cado: y quisieron q. contra esta firma. puedan ser y sean por q. cualq. x. J. J. Jue-
ces y tribunales competentes q. sea hacidos dhos bienes sitios, inventa-
riados y egecutados los muebles obtenida sentencia en favor en q. cual-
quier articulos y procesos que se intentaren o que ya estubieren
incoados siguiendo las ejecuciones, y en virtud de las ta-
les sentencias poseher y amparar dhos. bienes hasta
estar enteramente satisfechos de todo en contra: y re-
nunciaron sus propios fueros ordinarios y lo-
cales, al juicio de aquellos, y se sometieron
a la jurisdiccion y conocimiento de q. cual-
quiera otros Jueces competentes de la Reyna
Nuestra Señora, ante los q. cada uno
de ellos prometieron y se obligaron en

atodo cumplimiento de Derecho y de justicia
renunciando qualesquiera escepciones fuerzas y dolo
que de sobre dicho se apongan: Yo el Notario pre-
viene dos partes deuian tomar razon de la
presente en el Oficio de ipotecas de Teruel dentro
tro del termino de quarenta dias, y pagarde-
hacienda Nacional el Dro. grabado que previene
le ley sin cuyos requisitos sera de
ningun valor ni efecto

Ats Franco Benedito apangetera y Franco Rodrigo
guez labradores vecinos del presente lugar de

Blas Garsella Otorgante dicho
Pedro Juan Real otorgante dicho
Franco Benedito Sotestigo dedicho y
Firma por Juan Franco Edo y por Angela
Garsella testigos q. dijeron no saber
Franco Rodriguez Sotestigo dedicho firmo
Josefa Moreno Luisa Garsella Notario
dijeron No saber

Nota Que en la presente no hay que salbar segun firmo, y en el otorgamiento
los testigos nombrados presente fueron, y firmo Doyfel
Ext. dia diez de Marzo de 1856 en emplazo
de Papel Sello 3º de Doyfel Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja a los dos dias del mes
31 de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cincuen
ta y seis: Ante nosotros Tomas Buxy y Catalina Alamon
conyuges vecinos de mismo dicho lugar de Villalba
de mutuo buenagrado, y viendo ambos conjuntamente de todo
nuestro Dro. voluntario en favor de Jose Pala Viuda y
Generosa Pagesia tambien conyuges vecinos de dicho
dos para si y los suyos o haver su pajar con su hera
sito en las eras bajas de este pueblo que linda con
otro de Mariano Moreno, Jose Moreno, y con camino de agua
mar cubiertas dichos conyuges Dorantes. Asimismo otras confron
tacions de dicho pajar y era de todos ver
dichos con todas sus entradas y salidas usos, y cos
tumbres servidumbres activas y pasivas libre
de todo censo carga, censal, y obligacion: Por
precio de ciento ochenta reales con que de cuenta pacto
de dicho conyuges otorgantes y confesantes haber
recibido numerado los conyuges de fecha de
hoy aun ante de la otorgan numerata pecunia y la

SELLO 4º AÑO 1882 40 Mrs

...mos del caso. Y obed. lo fecho dela fecha d...
...to parecemos ante vras. mds. y por nros. ds. y...
...tas. bes. y nros. mds. y personales, y reverenc...
...y confesamos haver y tener; y por tenedores y...
...por haver nos. pajes y bns. a nros. preceptos...
...el contenido de vtas. compradores y los tuyos ha...
...ta oy conforme lo verdadero y nros. es...
...turado poder, la cual quedo en poder...
...dia licencia de mandamiento de Rey y de...
...pend algunos. Y nos obligamos a evenir y pha...
...zia de mandamiento pleito vendi, y en la ra...
...ntas. pajes y vendemos a vtas. compradores y...
...a los tuyos tiene comprado nos hizo, o entende...
...por mandamiento personas de mandamiento este...
...grado, o tenencia que dean. Y a lo cumplim...
...obligamos todos nuestros bienes y bienes nros...
...dhos. patios haveidos y por haver en cualquier parte...
...de derecho, o como mejor convenga. Y porque...
...que esta obligacion sea cierta y que cuente p...
...los dhos. y nros. nros. y los pasados nros. here...
...y poder y que tendremos y prohibimos d...
...tenis nro. mismo fuero, el contenido dho...

...compradores y los tuyos. Y cuento que la pose...
...sion civil y natural cuenta se ha dado por vtas...
...y dhos tuyos, y por tal se entienda; y queremos que...
...en dho esto haya fuerza y vigor por mandamien...
...to de S. Juez y tribunales competente y pedidos...
...otros todos, civiles, eclesiasticos, y ejecutados...
...mando obtenido sentencia a favor...
...de mandamiento articulos y pruebas que esto...
...tasen, o que ya estuviera incoados, siguiendo...
...las apelaciones, y en virtud dellos todo se...
...tuviese, pendiente y en tutor otros bie...
...nes hacia este otorgante dehuestos dho...
...do cercentes. Y nos nros. pactos pasados...
...y fuero ordinario y local, al fuero de...
...ello y en juicio tenemos a la parte civil y...
...con cuanto de mandamiento otros fueros...
...concedidos de la Reyna nuestra Seño...
...ra del derecho, y cada uno dellos...
...y con todos, y por los obligamos...

estar todo cumplimiento de Dro. y de ge-
neral, renunciando cualesquiera leyes
de fueros y leyes que de su favor otor-
gante sean: Leyo el Notario presente
los compradores deben tener noticia de
presente cual oficio de hipotecas de Zara-
goza del tenor de la cuenta dada, y
que dá Plaza de tasación de los bienes
que prevenga la Ley la cual segun
lo que se asegura saber a efecto

Fueron Juan Ma. Alegre y Antonio Mateo vecinos de
presente lugar de Villalba

Tomas Buey otorgo la dicha

Jno. Alegre Rey testigo de todo y firma por el
Aleman otorgante que dijo no poder

Antonio Mateo y testigo de lo dicho

Nota Que en la presente no hay que deba regir Ley
y son otorgantes en la testigos nombrados para

Ley de 1. Boyfil

Julian

Est. dio 11 de Marzo de 1856 en cumplimiento
de papel sello 4. mayor, de que Boyfil

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Particion En el lugar de Corbalan a los tres dias del mes
132 de Marzo del año del señor de mil ochocientos cin-
quenta y seis: Ante mi el infrascripto Escno. y testi-
gos abajo nombrados parecieron personalmente de una
parte Pablo Casas viudo vecino del Pobo, de otra
Josefa Casas viuda, de otra Ramon Casas y Maria Morante conjuges,
de otra Blas Casas y Marta Morante conjuges, de otra Leandra
Casas viuda, de otra, de otra Juana Casas viuda vecinos todos
del presente lugar, Villalbalont y de otra Miguel Blanco y Andrea Casas con-
juges vecinos de Fortanete todos alladores en este lugar de
Corbalan y conformes dijeron: Que por la fin y muerte de Anto-
nio Casas y Juan Ca. Gonzalez conjuges vecinos que fueron de este
Pueblo y Padres respectivos de los mismos otorgantes habian
quedado herederos de los bienes de los mismos con arre-
glo a sus disposiciones testamentarias que en qui quisieran
tener por calidades de dividamente y segun fuero de
Aragon, que en el dia entienden dellos deseclus y los asis-
tian, y de lo que cada parte tenia recibido quando con
trajo su respectivo matrimonio, se habian convenido
en hacer y otorgar como en efecto hacian y otorgaban

la presente Escrito. de particion y Division de bienes del refun
do conyuncio en la forma y manera siguiente. Primeramente
a Pablo Casas le adjudicaban y adjudicaron la cantidad de mil
cuatro cientos noventa el con que habia dar y satisfacer el presente
hermanos Pablo y Ramon Casas Sola Puesta Casas viuda de
adjudicaron y adjudicaron todos los bienes muebles y sitios que
hasta de presente tiene muebles, los cuales querian que
fuesen por nombrados calificados y amprantados declaramente
por un perito de Aragon D. Pablo Ramon Casas, y Manuel
Conrate amyjos los tasaron y adjudicaron los bienes
muy siguientes. Una casa en sus altos y bajos, sita en este
pueblo barrio del Solano que linda en otras de Pablo
Casas y de Mariano Gonzalvo. Un corral sito en otra
parte del Solano de un cuarto de jabada que linda
en otro de Da Vicenta Salbador, y via publica. Mas un
cerrado sito en el prado de este pueblo de diez jabadas
o lo que sea de labor que linda con otra de Da Ramon
de Salbador, y via publica. Mas una Cerrada sita en el Pra
no de seis jabadas poco mas, o menos de labor que linda
con otra de la propia de Felipe Alcaide, y camino de
Ejea. Mas un pajar con corte sito en el Ramon
lo que linda con otro de Pablo Gaviera y de
Franco Gonzalvo. Mas un Corral sito en el propio



un cuarto jabadas poco mas, o menos de labor que lin
da con tierras de Herederos de Blas Angel y con Felipe
una hereda de una jabada poco mas, o menos de labor
sita en Caballo negro que linda en otro de Pablo Dola
y via publica. Mas otro hereda sito en el plano arrancado
de una jabada poco mas, o menos de labor que linda en
otra de Ramon Casas y via publica. Mas en hermanos
los declaradores adjudicaron y tasaron en la cantidad de
trece mil cien: Cuya obligacion de dar y pagar este her
mano Pablo dos cientos setenta el con. este hermano Ra
mon Casas la cantidad de mil dos cientos setenta y
cinco el este hermano Juana Ana Casas la cantidad
de mil quinientos setenta el con. y este hermano
de Leandro Casas noventa el con. Cuya obligacion asi
mismo de pagar la mitad de todas las cargas y censos que
resulten sobre bienes de esta herencia desde hoy en ade
lante, pues lo otro lo an de pagar por partes igua
les entre todos los otorgantes, con sujecion a lo que sobre
esta disponga el Gobierno, y con la obligacion de

pagar la octava parte de los deudas que resultan
contra por la dicha mancomunidad: A Pablos Casas y
Blancos Alcarate les tocaron y adjudicaron
los bienes siguientes: Una casa con sus atenencias
en la calle del Sotano que linda en otros de Ramon
Casas, y de Dª Pascuala Salbador: Mas una cerrada
sita en el plano de nuevo jabalon, ó lo que sea de saber
que linda en otra de Jaime Cris. Martin y otra jabalon
Mas en dicho partido otro cerrado en dicho jabalon
ó lo que sea de saber que linda en otra de Dª Pascuala
Salbador, y otra pellicia: Mas un cerrado en la fuente
redonda de lo que sea de saber que linda en otros de
Diego Xarder, y de Ramon Alcaraz: Mas otro cerrado
sito en el mismo termino de dicho jabalon, ó lo que sea
de saber que linda en otro de Dª Pascuala Salbador, y
Jaime Cris. Martin: Mas un huerto sito en otro parte
que linda en otro de Dª Pascuala Salbador y fuentes de
arriba: Mas otra heredad sita en Caballo negro de dos
cahices con nueve, ó lo que sea de saber que linda en otros
de dicho Salbador y fuentes de arriba: Mas un cerrado
sito en el plano que linda con otros de Ramon Casas y
Carlos Cantabet: Mas otra heredad sita en Caballo
la dicho dichos jabalon ó lo que sea de saber que
da en fuentes de arriba: En treinta de dicho de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

dicha cantidad de doscientos ochenta y cinco reales con
cincuenta céntimos de valor en que es uno a uno lo que sea
de saber que obligaron de pagar a dicho heredero Leandro Casas
la cantidad de cuatrocientos veinte reales de vellon. Mas la obli-
gacion de mismo de pagar la otra mitad de censo que re-
salta en los bienes de la herencia, excepto los prendidos con
cinco que los pagaran a todos los herederos en conjunto
de lo que sobre este particular digan pagar el Gobierno, y la de
pagar otra septima parte de los deudas que resultan contra
por dicha mancomunidad: Cuyas deudas unas satisfacer las
otras partes lo que segun esta proporcion les corresponde:
A Ramon Casas y Miguel Blasco les adjudicaron y
señalaron las cantidades que resulta de parte de arriba
y abajo a mayor la cantidad de doscientos ochenta
reales de vellon: Mas a Leandro Casas le señalaron y adjudi-
caron a mayor de las cantidades que resultan de parte de
arriba los bienes siguientes: Una heredad sita en el Torre-
jon de dos jabalones de saber que linda en otros de Fuentes
Arriba y de Francisca Cubian: Mas otra heredad sita en
el Corral que mide dicho jabalon y medio de saber

que linda con otra de Pedro Casas, y camino Real: Item un
Corral en la plaza del Pueblo con dos jiebadas de sabor que lin-
da con otra de Miguel Gonzalez, y bienes de Concejo: Item otro
Corral en el Barrio de media jiebada, ó la quarta de Concejo
linda con otra de Juana Casas, y de Vicenta Castillo y
bienes de Concejo: Item otro Pajar en la misma linea
sito en este pueblo que linda con otro de Antonio Argente y de
Antonio Gonzalez: Item un Pajar calado, sito y obligado
la cantidad de trescientos veinte y cinco años. Pedro
na Juana Casas la mitad y adjudicada a Ramon
dicha cantidad impuesta los bienes siguientes: Item una ha-
sal en la Medianía de tres jiebadas de sabor que linda en
Cerrado de Llevan Herrero y bienes de Concejo: Item otro
cual Pajar de una jiebada sabor linda con otro de
cal Garrasa y Fuente Cubier: Otra en otra partida
de una jiebada que linda con otra de Fuente Cubier y
Miguel Gabone: Otra en el Arroyo de media jiebada
linda con tierra de Luis Garcia y bienes de Concejo: Otra
un Corral en los Hoyos que linda con tierra de Miguel
Luis, y de Joaquin Gonzalvo: Item un Pajar cual Corral
que linda con Antonio Gonzalez y Antonio Argente: Item
un Cenado cual Corral de una Cuartilla de Membradura
linda con otra de Dª Manuela Salvador y Concejo: Un Pajar
calado sobre sitio y obligado la cantidad de ochocientos reales

y cuatro reales: Declaran los referidos partes que
son los mismos bienes de la Cuenta del Pueblo en forma entera é
igual con los mismos por iguales partes: Echo bien
saber todo cual hizo el Cabalgante y declaran, valuados
a dicha cual cantidad cada uno: Con todo lo cual los
mismos partes dijeron que otorgaban y otorgaron la apunta-
cion de tasacion y particion de cuya dicha herencia re-
sulta, y de darse y dieron por contentos de todo cuanto por
dho. razon les podia tocar, y prometen y prometieron
en un por firme valida y pagena esta cual y no revocarla
en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion que á
ello hacen y firman los unos en favor de los otros y viceversa
en forma de derecho ser nula y bien &. y quieren &. y
los mismos unos y los otros bien y cumplan y guarden
y cumplan todo bien cumplan prevenido en el contenido
de esta particion y cumplan de cual &. y que
den que no contradicen cual. quedando de ser pagados por
cada uno de los Partes y tributando correspondiente de
Documento con pagos jamas cual nada y hacerlo obli-
cia de agentes, y de juramento de que

GOBIERNO DE ARAGON

conocimiento de cualesquiera otras que sean competentes
de la Reyna Nuestra Señora (que Dios guarde) y Tribunales
y Juzgados de Justicia ordinarios generales a los que
les deban tocar y pertenecer para la presente y
efecto de hacerse cumplir y ejecutar la cual dentro
del término de cuarenta días
que en este mandado prefijo la siguiente
gente lego de cualquier valor sin fuero

Pablo Miguel Regidor vecino del mismo y Urbano
Julian Escribiente vecino de Villalba

Pablo Casas otorgo lo dicho
Ramon Casas Otorgo
Blas Casas otorgo
Miguel Blasco Otorgo lo dicho

Ante Juan Soy testigo de lo dicho y firmo por Ramon, por
Blas, por Leandro y Juan Ma Casas por Maria Moreno
Maria Moreno otorgantes y por Pablo Miguel mi co
testigo que firmaron conmigo

Nota: En la presente no hay que salvar y con el juro
en los testigos nombrados presente fuy, de q.e doy fee
Julian

Ext.o dia 13 de Marzo de 1856 en dos pliegos
de papel sello de primero los doy de q.e doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 10 Mrs

Permuta. En el lugar de Villalba baja a los quatro dias del mes de Marzo
nº 33 del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
Escno. y testigos que se nombraran parecieron de
una parte Juan Franco Hedo y Angela Garfella conjuges ve
cinos del presente lugar y Andres Branchat y Lucia Garfella con
juges vecinos de Cubas Labradas, y de otra parte Leon Castello
te y Cecilia Fabra conjuges vecinos de dho. lugar de Cubas
labradas y todos alledos en el presente lugar de Villalba
baja y conformes dijeron: que sin mediar ningun violencia dan
de su buen grado y ciertas ciencias artificados de todo
dos sus derechos hacian y otorgaban como en efecto
hicieron y otorgaron la presente Escno. de permuta
en la forma y manera siguiente: Primeramente
los dhos. Juan Franco Hedo y Angela Garfella, Andres
Branchat y Lucia Garfella dan en permuta a Leon
Castellote y Cecilia Fabra los bienes siguientes Una
heredad sita en la beya baja de Cubas Labradas de fa-
nega y media poco mas menos de sembradura que
linda con otra de dho. Andres Branchat y se encuentra
por bajo, y con otra de Salbador Miguel de una Eulvan y



acequio: Otra hemedad sita en los cabezos termino de
dho. lugar de Cubos labradia de dos jubadas poco mas ó me-
nos de labor que linda con otra de Andres Branchal y
vias publicas: Yten otra heredad sita en la oyuela termino
dho. de dos jubadas de labor que linda con otras de Andres
Branchal y de Marcos Clemente: Yten otra heredad sita en
le nombrado sitio termino dho. de dos jubadas de labor
que linda con otras de Lorenzo Esteban y de Juan Pablo Vian
Yten otra heredad suerte termino dho. de jubada y me-
dia de labor que linda con suertes del concejo por los dos
lados: Yten otra heredad suerte termino dho. de media
jubada de labor que linda con suertes del concejo y con
no: Yten otra heredad suerte en dho. termino de
jubada y media de labor que linda con otras de Ramon
Herrero y de Manuel Fuentes: Yten una casa pajar y co-
dia sita en la calle del Cammon de dho. lugar que
lindan una con otra y todo junto la casa con otra de
de Franco. Blasco y de Ramon Fabre y el pajar con otro
de Ramon Fabre valuadas todas estas fincas en la
cantidad de trescientos reales vellon: Y por ellos bie-
los dhos. Juan Castellote y Cecilia Fabre dan un pode-
a los dhos. Juan Franco. Hedo y Angela Garfella los bienes
siguientes una heredad sita en los llanos termino
del presente lugar de Villalba baja de dos fanegas

que linda con otras de Joaquin Asensio Porter y de Eugenio
Fabre: Yten otra heredad de dos fanegas poco mas ó
menos sita en los llanos partida y termino de dho.
lugar de Villalba baja que linda con otras de Eugenio
Fabre y de Juana Maria Asensio valuadas estas dos
heredades en mil novecientos noventa y cinco re-
ales vellon Asi como dhos. confrontaciones de
siguen dhos. fincas, asi ellas pertenecidas con
todas sus entradas y salidas, usos, leñas, riegos
y costumbres, servidumbres, acciones y de-
rechos: Francas y libres de todo censo
tributo carga, tributo y obligacion, y por
los valores sobre dichos Y por quanto las fin-
cas que los referidos Juan Franco. Hedo y Angela
Garfella y Andres Branchal y Luisa Garfella con-
un mil y cinco reales vellon mas que las que
los dhos. Juan Castellote y Cecilia Fabre les dan en
permuta confesaron y otorgaron los dhos. Juan

Franco. Plebo y Angela Ganfella le han recibido la can-
tidad de trescientos quarenta y cinco reales vellon y los
Thos. Andres Branchat y Luisa Ganfella la cantidad
de trescientos veinta reales vellon que unidos estas
dos cantidades suman la cantidad de mil cien-
reales vellon de cuya cantidad en dha. forma asi re-
cibida les otorgaban y otorgaron legitimo recibo y
apoca con las renunciaciones debidas y necesarias, y con
esto dhos. partes la una en favor de la otra de una
parte desde la fecha de la presente se transfirien
y pasaban todos sus bienes y voces reales y personales
y accion obligacion y accion que
sus esta parte tienen y les pertenecen y pertenecer
dhos. bienes Nomine precario el cantidad de la parte cuya
sera interes y de los suyos hasta que en efecto tomen
posesion verdadera y material de ellos por la parte a favor
garan la una parte en favor de la otra a buena paz
ria de genero de pleito, censo y mala voz que en qualquier
de dhos. fincas que se poseen tengan a qualquier de las partes
les pueda imponer. Y con cumplimiento de obligacion
la una parte en favor de la otra et vice versa cada una
sus rentas y bienes muebles y sitios habidos y por
haber segun fuero de aragon y como mas convenga. Y para



que esta obligacion sea especial y executoria efectos de tal
renuncien y confesaran tener y poseher, y executen y
posheran dhos. bienes Nomine precario el cantidad de la
parte cuya sera interes y de los suyos desde el dia de la
posheion civil y natural de la contravente que cumpli-
ente sea habida por la executoria y cumplida, y por
tal sentida y quisieran que con esta Ejecutoria pudie-
ran y sean por qualesquiera Juez y tribunales
correspondientes aposheidos dhos. bienes sitios, in
ventariados y de todos los muebles obteniendo en
tercia en favor en qualesquiera audiencias y provi-
sos que se intentaren o que ya estuvieren incoadas
siguiendo las apelaciones, y en virtud de los tales
sentencias poshen y usufructuen dhos. bienes hasta
estar enteramente satisfechos de todo con costas
Y renunciaran sus propias Jueces ordinarios y locales
al juicio de equitos, y se sometieran a la juris-
diccion y conocimiento de qualesquiera otros Jueces
competentes de la Reyna Nuestra Señora
ante los quales y cada uno de ellos pro-

se tuviera y recibiera este todo cumplimiento de drô. y de partida renunciando qualquiera escepciones, fueros ô leyes que ablo sobredicho se opongan: Yo el Notario previne a los partes de bien tener razon de la presente y en el oficio de hipotecas de Sevilla dentro del termino de quarenta dias y pagar a la hacienda nacional el drô. que adeudal que previene la ley sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto

Ftes Franco Rodriguez labrador y Franco Alegre tratante vecino del presente lugar

Leon Castillete o Castelo del Rey

Ftes dho Pronotario otorgante y lo dicho.

Franco Rodriguez Salcedo testigo. Lo dicho. Lo firma por Juan Franco Estevez testigo que dijo no saber

Ftes Alegre soy testigo de lo dho y firmo

Dn Angela Sarfella por Luisa Jayfelle y por Cecilia Fuber testigos que dijeron no saber

Nota Que en la presente no hay que salvar ningun Enmendado, ni que decir con los testigos nombrados presente fuy, de q. doy fee.

Est. dio 12 de Marzo de 1856 en 2 pliegos Julian

Rep. el sello 2. los dos de que doy fee.

Julian

Testamento

En el lugar de Villalba bajo a los nueve dias del mes de Marzo del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Yo el Rdo Manuel Mariano Hernandez presbitero Beneficiado en la Yglesia y vecino de este Pueblo: Estando enferma, de mi persona, pero por la misericordia de Dios Nuestro Señor en mi sano juicio, firme memoria palabra manifiesta intelegible y clara: Revocando y anulando como de facto revoco y anulo todos y qualesquiere testamentos por mi demas bienes y hacienda antes de este hechos, ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia y de mi libre y espontanea voluntad hago, otorgo y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles, y sitios, creditos, derechos, instancias y acciones dan de que quiere hacidos y por hacer en la forma y manera siguiente: Primeramte encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor criador y redentor de ella, y le suplico rediga colocarla

con sus Santos en la Gloria Amen: Item quiero
que mi Cuerpo hecho cadaver sea enterrado en
el Cimenterio de este pueblo con Havito de Car-
merita descalso completo, y con entierro mayor
no y añal de costumbre, y quiero que en mi entierro
asista al Regente otro eclesiastico si puede ser
y a los oficios dandole de comer y quarenta reales
vellon de propina por los dos dias de oficios, para
cuyas sufragios y gasto, y misas rezadas con can-
dad de cinco reales vellon cada uno mando la
cantidad de setecientos cinquenta reales vellon
Item quiero que todas mis deudas sean pagadas
legitimas que sean: Item dejo de limosna por una
vez al Santo Hospital de Nuestra Señora de
Gracia de la Ciudad de Zaragoza beinte reales
vellon, y la manda piadosa si el Cavierno man-
da pagar, y ninguna otra cosa a ninguno otro
establecimiento piadoso: Item dejo por parte
derecho de legitima herencia, y sucesion foral a
Ylma. Señor Obispo o su Vicario General de esta
Diocesi en Sede vacante mi bonete y breviario
y a mis hermanos Franco. y Roque Hernan-
dez Caballero, y a quien quiera otras deudas
y parientes mias que parte, porcion o Dro

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

puedan pretender a dhos. mis bienes, a cada
uno de ellos y de ellas cinco sueldos jaqueses
por bienes muebles y otros cinco por bienes si-
tios en los quales quiero se hayan de dar, y den
por contentos satisfechos, y pagados escepto lo
que en este testamento dejare si algo fuere: Item quiero que
mis havitos de coro, el manteo, una levita
buena, la sotana, una capa y los libros se vendan
por mis egecutores que nombrare, y su valor
se invierta en misas rezadas con caridad de
cinco reales vellon cada una: Item dejo a Josefa
Jarque soltera mi actual criada una cama que
sea la que hay en el quarto bajo compuesta de
un gergon, dos mantas que corresponden a
madre por mi fallecimiento, una sabana
dos Almoadas, y un cobertor azul que era de mi
Madre y se llevara y heredara mi hermano
Franco. Hernandez el cobertor de milana: Item
dejo a dha. mi criada Josefa un delantal cama ni-
lo cubierto: Una mesa con su cajon, cuvierto y llave

y tapete que hay en la entrada, esta es la mejor: Ytem
una arca con su manga y llabe, que esta en el quarto bajo
dos sillas grandes de anoas, dos sillas de esparto buenas
y otras dos de anegas pequeñas, que hay en la cocina: Un table-
ro de yeso alto con su mandil de corno bueno las mas
senas: El pandero de caja de lata, un cesto y cesto, un
tocino que sea espaldar, una talega de arina, si la
uviere, y sino la hay se le dara una talega de trigo
puro, en uno y otro caso incluso la talega: Ytem dos
talegas mas buenas, dos sabanas, dos toallas, que sean
para de mesa, y una tabla de manteles todo
bueno: Un caldero de mas pequeño bueno: una
chocolatera grande: La alcuza: del bacillo ordi-
nario, fino, se dan mas bara de una y otra especie
de los yesos y alambres de cocina, incluso las sartenes
candiles, capazes y cestas y cocos se le dara de todos los
bienes la tercera parte de los que haya: Ytem le dejo la
misma tres santos de yeso que hay en el quarto bajo
y un garrillo nuevo, que hay en el quarto bajo nuevo: Y
le dejo la misma una mesa pequeña nueba y el hay en
terminado: Ytem un cuadro bueno: y ultimamente
beinte libras valencianas por las dos tercias de dos años
a razon de diez por cada uno, y todas sus ropas de vestir
y llebar: Ytem satisfecho y cumplido todo lo demas de

de cuya herencia dispuesto y ordenado del usufructo y remanente de
todos mis demas bienes muebles y sitios heridos y por
haver instituyo en herederos mios universales a mis
dos hermanos Franco y Roque Hernandez en la forma siguien-
te: Mi hermano Franco heredara y sacara la pieza del mes-
mo estado en que se enquentre con las obligaciones q. tiene
y la mitad de la casa de mi habitacion con el uerto y cargas
que tiene toda la casa: Ytem la capa buena que tengo: Ytem un
quartedon de lana y otro de lienzo nuevos: Mi hermano Ro-
que heredara y sacara la otra mitad de mi casa habitacion
libre de todos cargos: Las demas ropas de mi uso y llevar
se las dejo a los pobres del presente lugar escepto las ropas
blancas como son las camisas que estan y las demas mue-
bles de casa se lo partiran por partes iguales mis dhos.
dos hermanos Franco y Roque Hernandez, y lo mismo
todos los demas bienes que me pueden pertenecer por que
les quiero titulo, escepto el dinero que haya a mi
fallecimiento, que de este quiero se hagan tres par-
tes, lo una se le dejo a mi hermano Roque y las dos
partes restantes se las dejo a mi hermano Franco. que
asi es todo mi voluntad Ytem nombro en esta

tores mis testamentarios y albaceas de mis bienes
ciencia a mi hermano Franco Hernandez de Pedro Hernandez la
ter y a Pablo Cebrian vecinos de este pueblo a los quales confie
mos o alguno de ellos les doy en dicho y otorgo todo mi poder
y facultad y el que a executores testamentarios deben y pueden
ley y fuero se requiere y necesario sea y atribuir este mi
ultimo testamto. ultima voluntad ordenacion y disposicion de bie
nes que tengo bienes que quiero y es mi voluntad por todo o parte de lo que no otra cualquier
voluntad que mejor de fuero y derecho debo y puedo valer y
prevenir a los interesados deban tener valor en la presente en el q
de hipoteca de tener dentro del termino de sesenta dias despues
del fallecimto. del testador y siendo pasado dicho termino
previene la ley sin cuyos requisitos sea de ningun valor
ni efecto

Yo Geronimo Rodriguez Latorre vecino de Julian

escribiente vecino del presente lugar

Mr Mariano Hernandez Caballero otorgo la dicha
Geronimo Rodriguez Escribano.
Juan Julian Ley Testigo ante mi

Nota. Que en la presente no hay fs. sobre y antes otorgamiento fueron
en testigos nombrados presente fuy, de fs. Doy fee
Julian

Estan. dia 15 de Marzo de 1856 en dos
pliegos de papel P. 3o. todos de fs. Doy fee
valen los bienes 3600 rs. Julian

SELLO 4º AÑO 1856 10 MS

condicion En el lugar de Villalba baja a los diez y seis dias del mes de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis
Juan nosotros Franco Rio y Colasa Baquena conyuges vecinos del
lugar de Corbalan, y alldos en el presente lugar de Villalba
baja: dimos dimos y donamos de mano buen grado y cierta cien-
cia. cartificados de todo nro. derecho vendemos en favor
de Miguel Garcia y Franca Baquena tambien conyuges vecinos
de Valdecubo para si y los suyos es a saber Medio cahiz de
corral con yuba de y media de tierra labor sito en la partida
llamada de dalal termino de Valdecubo q. linda una con
otra, y todo junto con corral y tierras de Ramon Gorbe y de
Ramon Bayo. Y mas una hazadad sito en la Zarza termino
de Valdecubo de yubada y media poco mas o menos de labor
que linda con otras de Juan Perez y de Blas Argente. Y mas otra
hazadad sita en la tomilla termino dho. de una yubada de
labor que linda con otras de Blas Garcia y de Pablo Guillen:
Otra hazadad sita en tadabesa termino dicho de tres quar
ter de yubada poco mas o menos de labor que linda con otras
de Franco Novate y de Joaquin Romero mayor. Otra hazadad
sita en la beza termino dicho de seis quartillos poco mas o

ō menos que linda con otras de Ramon Gorbe y de Antonio Mur
otra heredad sita en las viñas termino dho. de cinco que
jubada de lebar que linda g.l linda en otras de Antonio Lam
y de Ramon Gorbe Asimismo dhas. confrontaciones designan dhas
cas asi ecta bendemos con todas sus entradas y salidas, usos, y cost
bios, servidumbres, acciones y dros. francas y libres de todo
truido, carga, vinculo y obligacion: por precio de dos mi
setecientos reales vellon, que en mro. poder de dho. com
pradores otorgamos y confesamos haver recivido, re
ciando las escepciones de fraude y engaño, las de la
numerata pecunia y las demas del caso: Nos transp
mos y pasamos todas nuestras veces y voces reales y p
sonales, y reconocemos y confesamos tener y poseher
que tendremos y poseheremos dichas heredades en nom
ne precario et constituto de dho. compradores y
suyos hasta que en efecto tomen la verdadera, y
asegura posehencia, la qual puedan tomar por sola
encia ni mandamiento de Juez y sin pena alguna
y nos obligamos a eviccion plenaria de qualesquiera pleit
cion y mala voz que en qualesq.r de dhas. heredades y
pusiesemos a dho. compradores a los suyos fuere impuesta
vidas ō intentada por qualesq.r personas de qualesq.r est
grado, ō condicion que sean: Y assi cumplim.to obligamos
todas nras. rentas y bienes muebles y sitios habidos y



por haver segun fuero de Aragon ō como mas convenga: Y quere
mos que esta obligacion sea especial y que surta efectos de hipo
y reconocemos y confesamos tener y poseher y que tendre
mos y poseheremos dhos. bienes Nomine precario de constituto
de dhos. compradores y de los suyos, de suerte que la posehencia
civil y natural nuestra sea habida por suya y de los suyos
y por tal se entienda: Y queremos que con esta Escritura
puedan ser y sean por qualesq.r S.S. Jueces y tribunales
correspondientes aprehendidos dhos. bienes sitios
inventariados y egecutados los muebles, obteniendo
sentencias en rebeldia en qualesquiera articulos y pro
cesos que se intentaren ō que ya estuviesen incoados
siguiendo las apelaciones, y en virtud de la tales sentencias
poseher y usufructuar dhos. bienes hasta estar
enteramente satisfechos de todo en costas: Y renun
ciamos nuestros propios jueces ordinarios y locales alguno
no de aquellos y nos sumetemos a su jurisdiccion
y conocimiento de qualesquiera otros Jueces seculares
de la Reyna Nuestra señora ante los quales
y cada uno de ellos prometemos, y nos obliga-

mos estar todo cumplimiento de Drô. y de
justicia, renunciando qualesquiera escepciones, fue
Nota ô leyes que de su derecho. se apongan: Yo el Notario
previne dos compradores devian tomar razon
de la presente en el Oficio de Hipotecas de Arenas
dentro del termino de quarenta dias, y pagar
alcabala Nacional el Drô. gradual y pecuniario
progresivo segun lo previene la ley sin cuyos re-
quisitos sera de ningun valor ni efecto
Fueron Salbador Herrero pavaile y Gregorio Alcaraz
jornaleros vecinos del presente lugar
Francisco Tio o por golo dicho
Salvador Herrero Por testigo de lo dicho y Firmo
por Colasa Bagena Otorgante Cedigo no sabe y
Gregorio Alcaraz Por testigo de dicho.
Nota Que en la presente no hay q. se deban regular pues
asi lo otorgamiento los testigos nombrados pre-
sente fuy, de que doy fee Julian
Est.a de 17 de Marzo de 1856 en un pliego
de papel sello 3.o de que doy fee
Julian

Vindicion En el lugar de Villalbaboya a los diez y siete dias del
1856 mes de Marzo del año del Señor de mil ochocien-
tos cincuenta y seis Ante nosotros Ramon Escovedo y
Magdalena Martin conjuges vecinos del presente
lugar de Villalba boya: hizo el otorgamiento de
nuestro buen grado y voluntad cierto, certifica-
dos de todo nro. drô. vende nos en favor de
Mariano Julian y Ventura Vicente conjuges ve-
cinos de Cubas labradores para si y los suyos en-
asaber una heredad de diez quartillos de
tierra sembradura poco mas ô menos sita en
la vinculada p.artida y termino de este lugar de
Villalba boya que linda con heredad de Vicente
Emilliano y de Pascual Mateo: Asi como dha. confron-
taciones designan dha. heredad asi de los cuan-
nos cantadas sus entradas y salidas, vuelos, usos
y costumbres, servidumbres, acciones y drô: por
cay libre de todo censo, tributo, cargo, vinculo y
obligacion por precio de quatrocientos ochenta
reales vellon que confiesa. poder de dha. compra

Doves otorgamos y confesamos haver recibido
renunciando las escepciones de fraude ó engaño, la
de la non numerata pecunia y las demas del dere-
Vendemos) Empero reservandonos como nos reservamos el dho.
derecho de poder rescimir y recomprar dha. heredad en el
termino de tres años proximos viniente dando y
pagando a dhos. compradores ó dorsuya la referida
cantidad en cuyo caso nos hande retrovender dha y
con esto les cedemos y renunciamos todas nras. accio-
y voces, rezes y prensales y reconocemos y confesa-
mos tener y poseher y que tendremos y poseheremos
dha. heredad Nomine precario et constituto de
dhos. compradores y los suyos hasta que efectuada toma
la venida de dha y mas segurdad poseheis, lo que
puedan tomar posesion sin licencia ni mandamiento
de Juez y sin pena alguna: Nos obligamos a la
plenaria dagueria. plita, como y mda. que
en dha. heredad que vendemos a dhos. compra-
dores o a los suyos fuere impuesta movida ó
testada por guerra. personas de guerra. estando
do ó condicion que sean; Y en cumplimto. obligo
to dos nuestros rentas y bienes muebles y
haciendas y por haver, segun fuero de aragon
ó censo mas cercano: Y queremos que esto



obligacion sea especial y que valga efecto de tal:
y reconocemos y confesamos tener y poseher y po-
seheremos y poseheremos dhos. bienes Nomine
precario et constituto de dhos. compradores y los
suyos desde ahora que la posehencia civil y natural
nuestra sea hecha por suya y de los suyos y
para tal tenencia de que nos quedamos en esta.
Esta. pueda ser y sean por guerra. S.S. jueces
y tribunales correspondientes aprehendidos dhos.
bienes sitios, inventariados y egecutados los mue-
bles obtenido sentencia en su favor en quede-
fiere artículos y procesos que se instauraren o
que ya estubieren incoados siguiendo las apela-
ciones y en virtud de los tales sentencias poseher y
usufructuar dhos. bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo en fosto: y renunciamos nros.
propios jueces ordinarios y locales, al juicio de
aquellos y nos sometemos a la jurisdiccion y cono-
cimiento de guerra. otros jueces competen-
tes de la Reyna Nuestra Señora y en

GOBIERNO DE ARAGON

gnalo y cada uno de ellos prometemos y nos
obligamos estar a todo cumplimiento
de Dno. y de justicia, renunciando quales
escepciones, fueros ó leyes que de sobre d.
Noty se pongan Yo el Notario previne dos compa
dres deuian tener vista de la presente en dili
cia de ipoteca de tres del Partido del termino d
quarenta dias y pagar de hacienda nacional
el 8vo. quedo sf. previene ley, sin cuyos
requisitos sera de ningun valor ni efecto
Ante mi Juan Sebastian Egeda y Urbano Julian
Escribiente vecino del mismo
Ramon Corneda otorgo lo dicho
Testigos Julian hoy testigo y firmo por Gaspar Lana a
sia otorgante y por Jose Pascual testigo que
no sabe

Noty En la presente no hay sf. salbos se pongan juego
y sin enmendadura en los testigos ni en los
presente hoy dey sf. Doy fee

Julian

Esti. en un pliego de papel sello 4º mayor
dia 29 de Marzo de 1856 Dey sf. Doy fee.

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

mento? En el lugar de Peralyes alos beinte y dos dias del
mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos
cinquenta y seis: Ante mi Juan Jose Clemente vecino
beçino del presente lugar de Peralyes Estando en
persona de mi persona, paso por la misericordia de
Dios nuestro señor en mi sano juicio, firme me
moria palabra manifiesta, intelegible y clara: Re-
cando y anulando todos y qualesquiere Testamentos
por mi antes de este hechos, ahora de nuebo de
mi buen grado y cierta ciencia y de mi libre y
espontanea voluntad hago, otorgo y ordeno el
presente mi ultimo testamento, ultima vo-
luntad, ordinacion y disposicion de todos mis
bienes muebles y sitios, creditos, derechos, in-
tancias y acciones donde quiere haviros y pos
haver en la forma y manera siguiente
primeramente encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor criador y redentor de ella, y le
suplicamos se digne colocarla en sus santos en
la Gloria Amen: Item quiero que mi cuerpo

mucho cadaver se enterrado en el cimenterio de
pueblo con entierro, novena, y año de costumbre en
Yglesia para lo qual mando el huerto llamado del
Gasta situado en dicho pueblo que linda con otro de Benito
Hañes y heredad de mi dominio, y pegado con el vale
dho. entierro novena y año, y lo que quede de dho. huerto
se invertira en misas rezadas en caridad de quatro
reales vellon cada una; y quiero que mis hijos sean
preferidos en la compra del huerto pagando por
lo que otro diere; facultando para la venta a mis albaceas
que nombrare: Item quiero que todas mis deudas sean
pagadas legitimas que sean: Item Mando dejo al hospital
hospital de nuestra Señora de gracia de la Ciudad de Zarag
ni a ninguna otra establecimiento piadoso; y dicho si la
mandas pia persona de dos reales vellon si dejare
no lo dispone, que no en otro caso: Item dejo por pago
y derecho de legitima herencia y sucesion forzosa a mis
hijos Juan, Juana Maria, Pedro, Livorio, y Justa
sa Clemente, y a qualesquiera otras deudas, y porcio
nes mias que parte porcion, o drho. puedan pre
tender a dhos. mis bienes a cada uno de ellos y
ellos cinco reales pegueros por bienes muebles, y
cinco por bienes sitios con los qualesquiera
se hagan de dar y dan por contentos, y satisfe

y pagos de todos, escepto lo que en este le dejare
si algo pusiere: Item dejo a mi hijo Juan Clemente una
heredad de dos jubadas de labor sita en el campo de
la oya que linda con heredad del mismo mi hijo Juan
y con otra de Manuel Loran: A mis nietos hijos del mis-
mo Juan le dejo quatro obejas de todo diente si las tuvie
re a mi fallecimiento: A mi hija Juana Maria Clemente
le dejo una heredad sita en los campillos de dos ju-
badas de labor por la parte de arriba que linda con
otra de mi dominio y con otra de Ygnacio Jarlia: A mi
nieto Camilo hijo de la Juana Maria le dejo seis obe
jas de todo diente si las tuviere a mi fallecimiento. A mi
hijo Livorio le dejo una heredad de dos jubadas sita en
los campillos que lindan con las otras jubadas q. le dejo a mi
hija Juana Maria: Item quiero que la pieza que tengo en la
begueilla que es de tres fanegas y media o lo que sea de sem-
bradura hagan de ella tres partes iguales, y sean la una para Pedro
la otra para Livorio, y la otra para Justa mis tres hijos, y estos
con sus entraderos entrando en esta particion la fanega q. llevo
dado a Livorio, pues es mi voluntad q. en todo caso dha pieza sea

iguales mis dhos. tres hijos: Item a mi hijo Pedro que cuenta por
acomodar ademas la mitad del rincon de los arzeñales, y
tad del huerto y esto por arriba q.e linda con el huerto de la
Vasca, y por bajo con la otra mitad de mi dominio: Item la mitad
de la tierra que tengo en valdehernando por el lado de abajo q.e
linda con la otra mitad de mi dominio, Item le dejo la mitad de la
tierra que me queda sita en los campillos: Item le dejo al mismo la
pieza del Azud de dos jubadas de labor que linda con huertos de Concejo
y tambien la corralisa: Item la pieza del medio campo de tres jubadas
de labor q.e linda con otra de Mateo Morate y huertos de Concejo: Item
la mitad de la paridera de Valdehernando: Item a mi hijo P
toso que esto por acomodar ademas de su dho. le dejo la otra
mitad del rincon de los arzeñales y mitad del huerto
que linda por arriba con la otra mitad q.e le dejo a Pedro: Item la otra
mitad de tierra de Valdehernando q.e linda con la que le dejo a
Item la otra mitad que queda de la finca de los campillos: Item
dejo al mismo el cerrado del Hotal con dos jubadas de labor
que linda con huertos de Concejo: Item la cerrada de la cuesta
ja de la quesera de labor q.e linda con tierras de Mariano Cle
mente por bajo, y de Eugenio Izquierdo por arriba: Item
una jubada en los campillos que linda con otra de Le
pevolete por bajo y con otra de Juan Romero por arriba
Item a mi hijo diverso le dejo tambien una jubada a el p
dregoso que linda con huertos de Concejo: La paridera

las eras en el cerrado se les dejo por partes iguales para Pedro y
Fruto so, al Pedro por la parte de adentro, y al Fruto so por la de
afuera, y el cerrado lo mismo: Item a mi hijo Pedro le dejo el Pajar bie-
jo con cuadra, y a mi hijo Fruto so el Pajar nuevo y cuadra, A mi hijo
Pedro le dejo la Yegua, y a mi hijo Fruto so le dejo el Macho, ocho
reses de las que llama mias, y la mitad de las reses que queden, y tam
bien le dejo el cobertor bueno que tengo en la cama: la otra mitad
de reses que queden se les dejo a mi hijo Pedro: Item satisfecho y
cumplido todo lo por mi de parte de arriba dispues
to y ordenado de parte de arriba, del remdo, y pe
manente de todos mis demas bienes muebles y i
enditos derechos, instancias y acciones donde quiera ha
vidos y por haver, instituyo y nombro en he
deros mios universales a dhos mis dos hijos P
dro y Fruto so Clemente para que entre los dos
se los dividan y partan por partes iguales como
buenos hermanos: Item nombro en egecutores mios
testamentarios y en exemos deres de mi alma y
conciencia, y en Tutores y curadores de mi hijo Fruto so
a Pedro Clemente y a Bernabe dho lo hara deber y buen uso del mio

rano a los quales les Doy todo el poder y facultad q. puedo, y de
y el que segun fuero se requiere. Este es mi ultimo testamento
ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes
bienes, el que quiero q. valga por todo, ó por codicilo ó otra
ultima disposicion q. mejor de fuero, drecho aia lugar
Nota Ante Yo el Notario previne a los interesados deuian tomar razon
de la presente en el Oficio de hipotecas de Teruel dentro del ter-
mino de sesenta dias despues de muerto el testador
segun esta mandado por ley sin cuyos requisitos
sera de ningun valor ni efecto

Ygnacio Ybañes Regedor de bienes y Joaquin
Embuena vecinos del presente lugar

Ygnacio Ybañes Soi testigo de lo dicho ifirmo por

Juanjose Clemente testador que dijo no poder &
Joaquin Embuena Soi testigo de lo dicho

Nota El sobre puesto = estos bienes estan situados en el presente
lugar de peralejos y valen sietemil reales vellon todo
y en la presente no hay mas que salvar y en cuanto
ento en los testigos nombrados presente Juez de Dayf
Otra de valor de los bienes es de 7835 r.n. Julian
y en la presente no hay mas q. salvar
En 1.º Dic 4 R Julio de 1856 en dos pliegos de
papel sello 2 los dos de q. doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion? En el lugar de peralejos a los veinte y dos dias del mes
88 de Marzo del año del señor de mil ochocientos cincuen
ta y seis. Ante mi notario Diego Abril y Martina Valiente con
yuges vecinos del mismo lugar a mi solicitud de vno.
buen grado, y cierta ciencia certificados de todo
nuestro derecho bendemos en fabor de Jose Mateo
y Juana Maria Clemente tambien conyuges nues-
tros convecinos para si y los suyos es a saber una he-
redad sita en la partida llamada la cobacha
termino de la villa de Alfambra de siete jubadas
poco mas o menos de labor que linda con otra de
Pascual Ybañes por bajo, y por arriba con linea
de cargo: Asi como dhas. confrontaciones de dicha
dha. heredad asi sobre bendemos con todas sus en
tradas y salidas, usos, y costumbres, servidumbres,
acciones y drechos franca y libre de todo censo, tributo
cargo, vinculo y obligacion por precio de quatro
cientos ochenta reales vellon que es. vno. poder
de dhos. compradores otorgamos y confesamos
haver recibido, renunciando las escepciones &

fraude ó engaño las de la mas numerada
pecunia, y las demas del caso: Y contra ellos y
paramos todos nuestros bienes y voces reales y perso-
nales: Y executamos y confesamos tener y poseh
y que tendremos y poseheremos dicha herdad
Nomine precario et constituto de dho. comp
dever y los suyos hasta que en efecto tomen la
verdadera y mas aseguranda posesion la qual p
dar tomar por si, sin licencia ni mandamiento
de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos á u
plenaria de qualesq.s pleito, causa, y modo con que
en dha. hermdad que vendemos a dho. comprador
alos suyos fuere impuesta movida, ó intentada
por qualesq.s persona de qualesq.s estado, qual
ó condicion que sean: Y en cumplimiento obligam
todos nuestros bienes muebles y sitios
havidos y por haver segun fuero de Aragon
como mas convenga: Y queremos que esta ob
cion sea especial, y que cuanto ha dicho: Y
renunciamos y confesamos tener y poseh
que tendremos y poseheremos dho. bien
Nomine precario et constituto de dho
compradora y los suyos, de cuanto p



la posesion civil y actual nuestra sea havida
por suya y de los suyos y por tal se entienda: Y que
remos que en esta Escra. puedan ser y sean
por qualesquiera S.S. Jueces y tribunales compe-
dientes aprobadas dichos bienes sitios
inventariados y especificados los muebles, obte-
niendo Sentencia en forma en qualesq.s arti
culos y procesos que se intentaren ó q.e ya estu-
vieren incoados, siguiendo las apelaciones y
en virtud de las tales Sentencias poseheyun-
tuaron dhos. bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo en costas: Y renunciamos nros.
propios Jueces ordinarios y locales, al juicio de
aquellos y nos sometemos a la jurisdiccion y
conocimiento de qualesquiera otros Jueces com-
petentes de la Reyna Nuestra Señora ante
los quales y cada uno de ellos prometemos y
nos obligamos estar a todo cumplimiento
de Dho. y de justicia renunciando qualq.r
otra escepcion Fuero ó Leyes

Nota: que no sobre tho. resguardo. Yo el Notario previne a los compradores deben tomar razon de la presente en el oficio de ipotecas de Teruel dentro del termino de quarenta dias, pagar a la Hacienda Nacional el derecho graduado que previene la ley sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto

Ante Pedro Jose Embuena y Jose Galbe labradores y vecinos del presente lugar de

Pedro Jose Embuena a Sotestigo. del dicho. y firmo. por. Diego Abad Cano dicho Cano sabe firmar y por ambos

Testigos
Jose Galbe Sotestigo
Jose Sotestigo

Nota: que en la presente no hay f. sobre resguardo y con otorgamiento con los testigos nombrados presente Juez, de que doy fee Julian

Exta. dia 28 de Marzo de 1856 en cumplimiento de papel sello 4º mayor, de que doy fee Julian

SELLO 4º AÑO 1856 10 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja a los veinte y seis dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo Yo Miguel Hernandez Caballero vecino del mismo, de mi buen grado y cierta ciencia, certifico de todo mi derecho bendo en favor de Andres Casas vecino del lugar de Cortajada para si y los suyos es a saber una heredad sita en la partida llamada las Quinchas huerta y termino de dicho lugar de Cortajada de cavida de un dia poco mas o menos de sembradura que linda con heredades de Francº Rodriguez y de Dº Vicente Vaquer: Asi como dhas. confrontaciones designan dha. heredad asi en la venda con todas sus entradas y salidas, vias, usos, y costumbres, servidumbres, acciones y derechos: Franca y libre de todo censo, tributo carga, vinculo y obligacion: Por precio de mil doscientos treinta y siete reales diez y siete mrs. vn. De cuya cantidad los setecientos quarenta reales vellon dicho dha. compradora otorgo y confiesa haber recibido renunciando las escepciones de paga y engaño

GOBIERNO DE ARAGON

ler de haver en numerata pecunia y los demas de
cano; y los quinientos noventa y siete sueldos dichos
siete mrs. sueldos restantes me los ha de satisfacer y
pagar el dia de San Miguel veinte y nueve de sete
bre del presente año de anya cantidad lo cadevend
correspondiente censo: Y con esto desde la fecha d
la presente le vendo franco y para todos mi vez
cos reales y personales Y encensos y confiscos
tuen y poscheen y que tendrá y poscheer dha
hereidad Nomine precario et constituto de dha
compradora y de los suyos; bastando q. con efecto
me la verdadera y mas alegenada poscheyn
la qual pueda tomar por si, sin licencia ni
mandamiento de Juez y sin pena alguna: Y no
obligo a mi cita plenaria de qualesq.s pleytos,
sos y nada con que en dha. hereidad que vendo a
dha. compradora o dels suyos, fuese impuesto
movida o intentada por qualesq.s personas de
qualesq.s estado, grado, o condicion que sean: Y con
plim.to obligo todos mis bienes, muebl
sitios haeidos y por haver segun fuero d'Arag
o cada mas cadenga Y quiero q. esta obligacion
sea especial y que valga efectos de tal: Y encen
y confisco tuen y poscheen y que tendrá y poscheer

dhos. bienes Nomine precario et constituto de dha.
compradora y de los suyos, de suerte que la poscheh
sion civil y natural sea, se haeida por suya
y de los suyos y para dhos se entienda: Y quiero que
contra esta Escra. puedan ser y sean por qualesq.s
quier S.S. Jueces y tribunales correspondientes
aprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados
y egecutados los muebles, obtenida sentencia
cias en favor en qualesquiera articulos y
causas que se intentaren o q. ya estubieren
incoadas, siguiendo las apelaciones, y en virtud
de las todas sentencias poscheer y usufructuar
dhos. bienes hasta estar enteram.te satisfecho
de todo cuanto Y encencio mi propiedad
Jueces ordinarios y locales, al juicio de
aquellos y me sometto de la jurisdiccion
y conocimiento de qualesq.s otros jueces
competentes de la Reyna Nuestra Señora
ante los quales y cada uno de ellos pro-

meto y me obligo estar todo cumpli-
to de Dro. y de justicia renunciando qualesq.
escepciones Fuero y dreyes que alo sobre dho.
Nota. reclamar: Yo el Notario previne de la con-
prad.ra debia tomar razon de la presente
en el Oficio de ipoteca de Tarazona, dentro
del termino de quarenta dias, y pagar ala
Hacienda Nacional el Dro. graduel q. previe-
le dey cuias requisitos sera de ningun
valor ni efecto.

Ttos Juan Co. Hernandez Caballero y Geronimo Rodrz
guez labrad.res y vecinos del mismo

Juan Co. Hernandez Caballero. Son testigo
delo dicho. y Firmo. por Roque Hernandez
Caballero. Otorgante que dijo No poder
por ynpedimento. de la vista.
Geronimo Rodriguez Sotos Testigo delo dicho

Nota. En en la presente no hay que valer segun Aran
y su otorgamiento con los testigos nombrados
presentes, de que doy fee

Julian

Esta en un pliego de papel sello 4º. mayor
dia 29 de Marzo de 1856, a q. doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856. 40 Mrs

Incidente En el lugar de Velada a los veinte y quatro dias del
mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis
40 que nosotros Pascual Villalba y Ramona Cosmes conjuges
vecinos de Velada; y Ysabel Hernandez mayor de dias y sus vecinos
p. Simul otorgamos de nuestro buen
grado y quenta cierta, certificados de todo nuestro Dro.
bendemos in fabor de Mariano Clemente y Mariano Ro-
res Fomes conjuges nuestros vecinos presentes y los que
lo aceptan una Heredad sita en el Campo de Villalba ter-
mino de Velada de quatro jubadas poco mas o menos de
labor que linda con otras de los compradores
y con otra de Juan Co. Fuentes Arizmendi Thor. carpentarianos
designan Thas. heredad asi dicha con todas sus
entradas y salidas, usos, y costumbres, servidumbres
acciones y Dros. francas y libre de todo censo, tributo
carga, viculo y obligacion: Por precio de quatrocientos
cincuenta reales vellon que en este poder de Thor. com-
pradores otorgamos y confesamos haber recibido de
nuestros deudores de prado a contado
lon de la mas numerada pecunia y bendemos de

cano y desde la fecha de la presente les transferimos
pasamos todas nuestras bens y vozes rzdos y pers
y renunciamos y confesamos tener y poseher y que t
mos y poseheremos dhas. heredad Nomine precario
constituto de dhos. compradores y los suyos, hasta q
efecto tomen la verdadera y mas asegurada posh
lo qual puedan tomar posesi, sin licencia ni mandam
de Juez y sin pena alguna y nos obligamos a eviccion
plenaria de qualesq.r pleito, causa, y mala voz q
dha. heredad que vendemos a dhos. compradores y
suyos fuere impuesta movida o intentada por p
qualesq.r personas de qualesquiere estado, grado, o
dicion que sean. Y para cumplimiento obligamos to
nros. bienes y bienes, muebles, y sitios, havidos
por haver segun fuero de Aragon o caso mayor
venga y queremos que esta obligacion sea espe
cial y queranta especies de tal. Y reconocemos que
fesamos tener y poseher y que tendremos y p
seheremos dichos bienes Nomine precario
constituto de dhos. compradores y de los suy
de suerte que la posheision civil y natu
ral nuestra sea havida por suya y de los
suyos y para q se entienda: Y queremos

que en vista esta Escritura puedan ser y sean
por qualesquiere S.S. Jueces y tribunales
correspondientes aprehendidos dichos
bienes sitios, inventariados y egecutados
los muebles, Atendiendo sentencias en
se hallen en qualesquiere autos y pro
cesos que se intentaren o que ya estuvieren
incoados siguiendo las apelaciones, y en vir
tud de las tales sentencias poseher y conservar
dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos
de todo cargo: Y renunciamos nros. propios Jueces
ordinarios y todos, de qualesquiere, y nos sum
metemos de la jurisdiccion y conocimien
to de qualesquiere otros Jueces compe
tentes de la Regna Nuestra Señora
ante los quales y cada uno de ellos
prometemos y nos obligamos estar

ato de cumplimiento de derecho
de justicia renunciando qualquiera clase
nulidad nulezas ó leyes q. sobre dho. se oponga: y yo
notario previne de los compradores juran tres
veces de presente en oficio de hipotecas
veinte dentro del termino de quarenta dias
pagar de hacienda Nacional el Dro. graduado
previene la ley sin cuyos requisitos sean
de ningun valor ni efecto

Jose Gomez Clemente labrador de esta vecino Alcanar
y Vicente Julian casero de Villalba bajo

paisanal villalva a 10 de agosto de 1839

Jose Gomez y Clemente soy testigo de
Lo firmo

nulidad En sobre puesto = y Nora Comun sobre una mayor
de Diez y seis años = vdge Vicente la presente no hay
mas que sobre y enmendamiento en los testi
nombrados puesta fuy de que doy fee

Julian

Ext.e Dia 3 de Abril de 1856 en un
pliego de papel sello 4.o y en Doyfe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Permuta En el lugar de Villalba baja alcalde constitucional y vecinos del mismo
nº 11 Marzo del año de Mil ocho cientos cincuenta y seis
Juramento de infrascripto Escno. y testigos que se nombraran
parecieron personalmente de una parte Antonio Martin
y Soriana Olivia conyg. y de otra Tomas Blasco y Josefa
na Olivan tambien conyg. vecinos todos del lugar de Villal
jada y hallados en este general de Villalba baja y con
sus Dijeron: Que dhos. Cunyges y cada uno de por sus
bsiones dhos. bienes y otorgan cada uno en la forma
tenida y otorgan la presente escritura de permuta en la
forma y manera siguiente: Primeramente dhos. Antonio
Martin y Soriana Olivia dan en permuta a dhos. Tomas Blasco
y Josefa Olivan dhos. una casa situada en la calle de
San Tomas de dho. lugar de Cortajada que linda con los
medio de otros Tomas y su consorte y frente con calle
Blas Segarra y de Blas Galan, cubierta de teja con
cinco de ella: y por esta los otros Tomas Blasco y Josefa
Olivan dan en permuta a dhos. Antonio Martin y
Soriana Olivia una casa situada en la calle de S. Jose de Cortajada
que linda con otra de Lugenio Ibarra y otra de

Joaquín Romeo vecinda a mis juramentos de
de esta otra. con D. Domingo otro. mismo caso y con
dicho pleito pendiente. con todos sus incidentes y dependencias
tiempos, autos, y costumbres, todavía mismos anexos y conexos
cosas y bienes de todo como hoy día, carga, siendo, posible
jamás; y por los costos sobre otros. Por cuanto la cosa
que Ramón Roma y Buenaventura Ibarra dan arrendamiento
a Antonio Martín y Lorenzo Pelarda vale mil cuatrocientos
sesenta y cinco el cahiz mitad que la mitad cada grano
otro obligaban y obligaron los dichos Ramón Roma y Buena
ventura Ibarra hacer medido dicho otro con yugo de otra
cantidad de sesenta fanegas cinco el cahiz de la
que los obligaban y obligaron legítimo medido y apro
con las prevenciones debidas, y necesarias: Con esto otro
parte a beneficiarse, y pasarán la mitad a favor de la
otra el cahiz cada todos los años y cada medido y precios
los, y, a mayor abundamiento renuncian a la presente
Ley necesaria, y en forma tengan, y puedan, y que les
valga y perjudique dicho medida cada grano de trigo y cinco
cio el cantidad dicho parte cuyo tiempo vitoreado, y dicho
cuyos hasta que en efecto tome la verdadera y cual
alegada pueda hacer la real prueba tener pueda in
tentar, ni mandar alguno y la pena alguna. Para
para la mitad parte a favor dicho cada o cinco plazos

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

la mitad quien dicho. mismo, y mitad con que el mismo
quien dicho fuera o cualquiera de las partes litigantes
nombrada, o intitulado por cualquiera pueda en dicho
quien estado y cada, y cada una de ellas: Y a la amplia
y obligación la mitad parte a favor de la otra el cahiz cada
contrato del mismo, y cinco medido y dicho hacer y perjudique
que fuere de trigo, y cinco cinco cahiz: Igualmente
que dicho obligaban hacer expresión y que dicho fecho dicho y
mismo cinco, y confesaron tener y poder y que dicho
y perjudique otro. bien mismo precio del contrato de la
parte mayor de interés y daño cuyo daño que pue
cio civil y natural de la cantidad ha hecho por cada
obligación y quedan y portal a cada: Igualmente que en
la dicha otra parte dicho y cinco por cualquiera de partes
tribunales competentes quienes de otro. tiempo dicho contrato
dos, y quedan la mitad obligación hacer y cinco
cinco cuyos jueces ordinarios y locales obligación de aquí
dos, y de jurisdicción a la jurisdicción y cinco civil dicho
cualquiera otro juez competente de las Reynos hacer
dicho mismo y cada cinco dicho pleito

y le obligaron este a todo cumplimiento de
Dro. y no lo firmo, prevenimos enobservancia
a ruego uno, y dijo que dho testigo negocio
estado gaa. Lyo el testigo presente a los puntos de esta
escritura del presente año del sello 4º de la clase
de Comun de este del trienio de cincuenta y seis, y
para los sucesivos años de los Sres. Jueces que
dicen la Ley de los mas requisitos en
el ruego sobre el efecto.

Tests Ramon Escrupula tejedor y vecino de Julian vecino
viente vecinos del presente lugar de Villalba doy fe

Ramon el Conde la Sotelo testigo
Fran.co Julian Soy testigo y firmo por Antonio Martin que
Lonsura sabian por Testor Blanco, y por Escribano de este
van otorgante que Seguen nosaber

Nota Que la presente no hay que sellar segun Juro y
asi otorgamiento en los testigos nombrados presente hoy
dos de dos fe

Julian

Ygt. Dia 10 de Abril de 1856 en cumplimiento
De papel sello 3º de dos fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 10 MS

Convenio En el lugar de Villalba de Lozoya a los diez dias del mes de
Nº 42 Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis
por ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombrarán
ran parecieron personalmente de una parte Miguel Barra
rra Ruiz y Marian Garcia Beinos de la Villa de Mora de Rubie
los en representacion y nombre de Ramona Gomez Viuda
de Manuel Ledo Beina de dha. Villa de Mora, mediante
Poder otorgado por la misma en la referida Villa de Mora
hoy dia treinta y uno de Marzo del presente año mil
ochocientos cincuenta y seis, referido y testificado por
D.n Vicente Pinto Escno. de S.M. y del Juzgado de la misma
apparencia de los testigos Juan Antonio Torres y Juan
Eugenio Izquierdo de la misma vecindad, haviendo
el poder y facultad bastante para lo infrascripto
hacer y otorgar, segun que ami el Escno. le presento
testificante por lo tener sin hacente doy conocimiento
que doy fe. De otra parte Julian Gomez y Maria
Angela Ruiz conyuges vecinos de Cuevas Labradas
y de otra Juan Ramon Gomez viudo y Jose de
Rosa Gomez vecino de dho. lugar de Cuevas Labradas, y

alledes todos en el presente lugar de Villabba
baja, y conformes dijeron: Que por la fin y muerte
de Dña. Rosa Gomez mujer que fue del referido Juan
Ramon Jabor, y hermana carnal de Ramona Gomez
y de Julian Gomez hacian quedado herederos para
despues de los dias de Dño. Juan Ramon Jabor la esposa
de Ramona y el Julian de los bienes de Dña. Rosa, segun
su ultimo testamento que le mismo en nombre de
Dño. Juan Ramon Jabor otorgo en el presente lugar
de Villabba baja bajo el dia diez y nueve de Marzo del
año mil ochocientos cincuenta y quatro ante
el Escmo. con quien la presente testificante a presencia
de los testigos Andres Matterna de Morales y Geronimo
Rodriguez Labradores y vecinos del mismo, alguien
en todo se refieren: Que en el objeto de evitar
pleitos y questiones que ya entre hacian suscitado
y evitar pleitos ahora y en lo sucesivo, se habian concordado y convenian en que el referido
Juan Ramon Jabor hacia de darles de presente
a los referidos Ramona Gomez, a Julian Gomez y
su esposa Maria angela Alonso, algunos
algunos bienes de la Rosa Gomez por lo que

SELLO 4º AÑO 1854 10 Mrs

estos hacian de ceder de la herencia referida
en favor del Juan Ramon Jabor a fin de que pue-
dasen todos los demas bienes del referido sin
contencio con libre disposicion y dueño de ellos por
tanto el mismo Juan Ramon Jabor señalaba
y daba como en efecto señalado y dado a Dña. Ramo
na Gomez para Dña. salen y a presente la cantidad de mil quinientos reales vellon en dinero
fisico corriente y corriente, cuya cantidad los re-
feridos Miguel Barrachina y Manuel Garcia en
nombre de la esposada Ramona Gomez otorga-
ron y confesaron haber recibido en su poder a toda
satisfaccion de la que se otorgaban y otorgaron
legitimo recibo y apoca con las renunciaciones
de ley y nuevas: y a los esposados Julian Gomez
y Maria Angela Alonso les señalaba y daba de
presente una fanega de tierra sembradura
sita en la partida llamada Llano de la bega
baja, huerta y termino de Dño. lugar de Cubas

dadas con los cargos y cargas que le resultan
que linda con otra de Agustin Julian por arriba
y por bajo con de los mismos conjuges, valuadas
esta en igual cantidad de mil quinientos reales
vellon lugos bienes el referido Juan Ramon Jabe
les debe por dha. razon a los espresados Ramon
Gomez y Julian Gomez y su esposa: Y por estos los re
feridos Miguel Barrachina y Mariano Garcia
en nombre de su principal y el Julian Gomez y
y su esposa Maria Angela Alonso desde ahora
para quando hayan de heredar: Deban por
interesados satisfechos y pagados de todo quanto
por la razon de dha. herencia les podia tocar y
pertenecer, y prometian y prometieron no
pedirlo por la propia razon cosa alguna
al espresado Juan Ramon Jabe ni a los suyos
y con esto las tres sobre dhos. partes dijeron
que otorgaban y otorgaron la presente escri
tura de convenio, y no revocando en tiempo ni
en manera alguna bajo la obligacion q.e dello ha
cian e hicieron los dhos. Barrachina y Garcia de todos
los vienes y bienes de su pond. y los otros otorgantes
los suyos propios y rentas muebles y sitios habidos



y por haver segun fuero de Aragon como mas convenga
y quisieron que esta obligacion sea especial y q.e parte q.e dos
de ella y renunciaron y confesaron tener y poseher, y que
tendran y poseheran dhos. bienes Nomine precario
Mientras de la parte denunciante y de los suyos, de
suerte que la posesion civil y natural de la parte inde
nunciante y no cumplimiento sea hecha por los denuncian
y quedara al tener de la misma y por la sentencia q.e quie
ran que contra esta razon. puedan ser y sean pongales
ganen los Jueces y tribunales correspondientes aprehen
dan dhos. bienes sitios, inventariados y especificados los
muebles obtenida sentencia interlocutoria en grado de
articulos y procesos que se intentaren q.e ya estuvie
ren incoados, siguiendo las apelaciones, y en virtud de
las tales sentencia o sentencias posheran y aprehendan dhos.
bienes hasta estar enteram.te satisfechos de todo con
costas: Y renunciaron sus propios Jueces ordinarios y lo
cales, abjuicio de equitate, y se sometieron a la jurisdiccion
y conocimiento de qualesq.s otros Jueces competentes
de la Regia Audiencia, ante los quales y cada

cuna de ellos prometiera y se obligaran estar a todo cumplim.to de drho. y de justicia renunciando qualesquiera excepciones, fueros ô leyes que de su drho. le favorezcan: Y que el Notario previene a las partes deuian tomar razon de la presente en el oficio de ipotecas de esta Ciudad dentro del termino de quarenta dias, y pagar a la hacienda Nacional el drho. graduado que previene la ley, sin cuyos requisitos no sera de ningun valor ni efecto

Ante mi Fabricio Asensio de oficio botero y vecino de Julian estante vecinos del presente lugar

Mariano Garcia Condicha otorgo lo dicho

Miguel Barrachina Condicho otorgo lo dicho

Julian Gomez otorgo lo dicho

Gabriel Asensio hoy testigo de todo y firma por Juan Ramon Jabee y Maria Angela Alonso otorgante que dijeron no saber

Ante mi Juan Julian hoy testigo

Nota= Que en la presente hoja q.e sobran el sobre puesto = y hendido = y de un mendado = bale = que dijeron valer, y en otra garantia en los testigos mencionados por presente fuy, de que doy fee

Ut.a dia 27 de Abril de 1856 en dos pliegos de papel sello 3.o los dos doy fee

Julian

Julian

SELLO 4.º AÑO 1856 40 MS

Vendicion] En el lugar de Alcubierre a veinte y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi notario Esteban Rayo y Gutierrez Vecino del presente lugar de Alcubierre: y testigos de mi conocimiento Dn. Manuel Arnal Vecino de nuestro buen grado, y quien yo conozco enfrente de todo cuanto Dn. Casimiro Cabrero en favor de Mariano Cabrero y Maria Dolores Gomez Conyuges vecinos de este dicho lugar de Alcubierre: dijeron que por quanto dicho Dn. Manuel Arnal es dueño de una casa sita en dicho lugar de Alcubierre calle de Dolores de dos pisos y que mas, o menos alinderan en otras de Vicente Gonzalez y Pablo Campodarve y dicha casa como otra cualquiera alinderan hoy hundida, en la que vendemos en todos sus entrados, y salidos, usos y costumbres servidumbres aparentes, y de hecho libre de todo censo, treudo cargo, censales, y obligaciones de pesos de Dos cientos reales vellon que es cuanto pueden dichos compradores y otorgantes y confesamos haber recibido renunciando las excepciones de pesos y cuentas de la otra parte nombrada por cuanto de la otra parte nombrada por cuanto de los dichos

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1886 AO Mº

Digeremos que cuando alguno de estos quede
de ydo por ausencia, ó fuera, y tubiere
bienes competentemente aprendidos, dos bienes sitios
suficientemente, y egecutado la multa obtenga
de sustituir en su favor en su ausencia en
tiempo, y forma que se entiende, ó juzga
estubiere citado segun lo apercibido
y en virtud de lo cual sustituyeren y
fueren otros bienes hasta este estimado
satisfacer dicho crédito. Y nosotros nuestro
fin y propio juicio ordinario y de oficio
de juicio de agentes, y sus fiadores de
jurisdicion y consentimiento de ambas
otras partes arriba dichas Reyno de
este dicho arbitrio cuarto, y cada uno de
ellos juramentados, y sus obligaciones este
dicho cumplimiento de los y de cada
uno de ellos juramentados cualesquiera que

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Vnd.ª Sepan quantos Este Instrumento vieren como en el lugar de Ulibarri de Matxain a diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis años ante mi Ramon Maria de Juantes escribano de su Magestad y del numero de esta Provincia de Alava y testigos que se expresaran parecieron de una parte como otorgantes Dn. Ramon Maria de Aguirre y Dn. Manuel Antonio de Aguirre vecinos de esta Villa de Salvatierra y de la otra

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Vendicion En el lugar de Celadas alos tres dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Yo Damaso Hernandez vecino de este lugar de Celadas, Domiciliado y vecino de el conocido de todos mi Pueblo cuyo en favor D. Mauricio Clemente, y Maria Dolores Gomez conjuges mis convecinos para si y los suyos a saber: una tierra labor cerrada de la cerca blanca de la pinilla de yuso y cuello pozuelo, o mas bien de favor que linda con otra de Antonio Conejos, y con la blanca, asi como otras confrontacion mas derechos que tiene, asi arboles como todos sus entradas, y salidas, usos, y costumbres, libre de todos censos, pensiones y libre de todo censo treudo carga cumbo, y obligacion por precio de trescientos cincuenta reales vellon que en dinero de otros compradores otorgo, y confieso haver recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño los dos leyes en cuanto pertenece y los demas del caso. Y dudo los

Mauricio Clemente labrador vecino del mismo y Urbano Julian sirviente de Villalba hoy

Ramon Mariano Otongo lo dudo
Mauricio Clemente Soitestigo Y Hermenegildo
Francisca Fanlles Otongante hedijo
saber Esteban Julian Soy testigo ddo

Nota Que en la presente no hay que salvar segun firmo y enlargamiento en los testigos nombrados presentes fuy, de que doy fe

Julian

Esta dia 3 de Abril de 1856 se cumplio de papel sello 4º mayor, de que doy fe

Julian

dho. dho. presente lo transfiero, y quiero todos
mis bienes y bienes reales y personales, y acciones
y derechos tengo y pueden, y que tengan y pue-
dan tener dho. heredero nombrado presente y cumplido
de dhos. compradores y de sus bienes tanto que los efec-
tos sean verdaderos y mios asegurados prevenidos de
malquiera carga que tengan de tiempo de mi muerte en
adelante por mi persona o alguna: Que
dho. o dhos. compradores, o dho. sus bienes quieto
pacifico, y molestos por ninguna deuda que se
de a dhos. compradores, o dho. sus bienes
puesta mobida, o intentada por malquiera por
mor de malquiera estado, grado, o condicion q
sean Dada cumplido dho. todas mis cartas, y
bienes muebles y sitios habidos y que haver de que
fuere dueño por, o mas mor derecho y que
to que dho. obligacion sea especial y que cumpla
efecto dho.; y nombro, y instituyo dhos. y poderoso
que tengan y puedan dhos. bienes nombrados presen-
tes y cumplido de dhos. compradores y de sus



D. muerte que la presente civil y notarial mio testamento
hacerlo por mio y dho. mios, y por tal lo revoco,
y quiero que valga ahora tiempo fundado, y
hoy por malquiera otro y testamento
poderoso o escrito dho. bienes sitio, mi voluntad
ser y existir los muebles otorgando se hubiere
en fuere de malquiera antiguo, y prueba que
de existencia o que yo obtuviera cumplido y cum-
plido los ejecutores, y en virtud dhos. dho.
bienes poder y confiados dho. bienes hasta
dhos. cumplimiento de todo en estas
Y nombro mis propios jueces contadores
y tenedores, al juicio de aquellos, y mi juicio
dho. juicio dicen y conocimiento de malquiera
de otros jueces cumplido dho. hoy en tiempo
fuera otro y cualquiera
de dho. presente, y en fe de

ber cabido cumplimiento de todo y que justificado
mismo cualquiera empezase pleito, o dejase
de hacer lo que de ello debe, se proceda. Que el Notario
proceda de los compradores Licia Torres vecina de
Pozuel del Rey hijo de Manuel de Isidro de
Francisco de cuarenta años, y proceda de Francisco
Manuel de Isidro, gradual que procede de los de
cuyos negocios sera de cargo de este efecto

Ante Ramon Mora Secretario de Juzgado de Primera Instancia de
Urbano Julian escribiente vecino de Villalba bajo

Siendo testigos Jose Gonzalez Hortelano de Villalba y Francisco
Damaso Hernandez Hortelano que dijo no saber firmar

Urbano Julian Soy Testigo de lo dicho

Nota. Que en la presente no hay que sobre siguiendo
asi otorgamiento en los testigos nombrados presente
firmo, de que doy fe

Julian

Ut. dic. 22 Abril de 1856 en un pliego
de papel sello 4º mayor de que doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

Vendicion. En el lugar de Villalba a los tres dias del mes de Abril
Nº 46 del año de Señor de mil ochocientos cincuenta y seis
ante mi Ramon Hernandez vecino de Villalba mismo
Partido Juzgado y cuenta ciencia certificado de
de nuestro derecho vamos a favor de Jose Gonzalez
y Barbara Manuel vecinos mismo pueblo
y los hayo en haber una tierra de cinco fanegas y
media que mas o menos hayan sido de los hayos par-
tido y termino de este pueblo que linda con otros de
propios de Villalba Fernando y otros de Francisco Hernandez
Soto como otros confrontaciones subyacentes
dar en este acto de toda en forma
ya y entender. Procedencia y dios. pleno y
libre de toda carga, hecho, carga censo, y hipoteca
por precio de quinientos reales y cincuenta. que en mi
poder dicho comprador entrego, y confieso haber
abierto mencionado los siguientes de fecha, y en razon
dar de la venta mencionada pronto y los dichos de
cargo. Desde hoy fecha de lo mencionado los vendedores

y para todos mis vienes y voces habidos y por
venir; y me obligo y confieso tener y poseer y
gestionar y poseer los bienes de mi mujer que
caen al contenido de dhos. compradores y dhos
y cada uno de ellos y cualesquier herederos
y sus causahabientes en cualquier manera
con pacto ni condicion ni mandamiento de
juez y su justicia alguna. Con obligacion é eccion
plenaria de mi mobiliario forma curie, y renun
cio que dicho bienes que vendo á dhos com
pradores, ó á los suyos fueren ninguna sentencia
revocada por mi parte ó por mis herederos ó
persona de mi parte en cualquier estado grado, ó instancia que sea. Para
cumplimiento obligo todos mis bienes y bienes
muebles y libres habidos y por haber donde fuere
de derecho, é cumplan mi obligacion; y para cumplir
esta obligacion lo otorgo ante el escribano y testigos
de yuso; y me conozco y confieso tener y poseer y gestionar
y poseer dhos bienes como propios míos al
contenido de dhos compradores, y los tengo

de aquí que la fecha mia y testimonio mio de todos
por tuyo y de los tuyos y poder a entender, y que
yo conozco esta carta, pueda en y sea por mi obligue
a Sr. Juez, y sometiendo competentes, ejecutados dhos.
bienes habidos y por haber y ejecutados la cumplida obtuvi
cion sentencia en favor de mi obligue entendida
y pronunciada que en tiempo é juicio se hubiere
llevada siguiendo los ejecutorios y a costa de
todos los bienes pueda y cumplan dhos. bienes hasta
esta enteramente satisfecho de todo lo contenido
y renuncio mi propio juez ordinario
y todo el fuero de mi vecindad, y mi pro
pio de mi obligacion y conocimiento
de mi obligacion dhos. jueces competentes
de la Reyes Nuestros Señores ante
cuya cada uno debo pronto y
me obligo esta otorgo cumplimiento

D. Derecho, y sentencia: mandando que
ninguna contravenga pena o multa que se
le haya de imponer. Y yo el escribano presente á las
comparecencias fueron de lo puntual
de todo de lo que doy fe. Y de como
mando el Señor Juez de Primera instancia
de esta villa de Villalba de los Montes
a veinte y siete de Abril de mil ochocientos
cincuenta y seis. Y pasado á la Casa
Consistorial, y Audiencia pública de
Villalba de los Montes a veinte y siete
de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis
ante mi el escribano y testigos que se
nombrarán, se presentó el Señor Juez
de primera instancia de este partido
Don Ramon Maza Recibido vecino de esta
villa y Don Julian Escribiente vecino de Villalba de los Montes

Ramon Mateo Soy testigo de lo dicho y firmo Don
Damaso Hernandez Vecino que dijo no saber
Fabian Julian Soy testigo de lo dicho

Nota: Que en la presente no hay que salvar ninguna
y en cumplimiento en los testigos nombrados
presente firmo de que doy fe Julian

En dicho dia 8 de Abril de 1856 en un pliego de
papel sello 4º mayor, de oficio doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Vista Diligencia En el Lugar de Villalba de los Montes Diez Ocho de
Nº 17 Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis. Yo el notario Juan Hernandez y todos Vecinos cuyos
bienes del mismo: Bartolome Vicente y Teresa Pina
los cuyos bienes de la ciudad de Teruel, y Medea en el
punto titulado Soledad de este Burgo de que
doy fe conozco y certifico de todo cuanto Dª vendemos a favor
de José Alcorisa y Manuela Sanchez cuyos muebles son
dichos para si y los suyos el a saber una casa sita en
el Barrio de la Iglesia de este pueblo medio Derecho que linda con
otras de José Cabrera Dª Juan Prado todo y que ajada de
Juana Pachiguer: Este mismo dias. en posesion de dicha
casa asi la vendemos con todas las entradas
y salidas, usos, usos, y costumbres servidumbres cuan
tos y cuales. Juanes y libre de todo censo, tanto cargos,
censos y obligacion Dª quinientos diez reales
Dª los cuales los recibio el vend. otorgamos y en fe de
haver recibido en nuestro poder de dicho comprador
es, renunciamos las excepciones de fraude y engaño

les dela Tierra mancomunada pecunia y los demas del
caso. Y los dezmeros dueños de dhos. Montantes nos los ha
de dar y pagar el dho concejo y vezinos del dho
concejo del presente año. De cuya certidad les
requerimos el tenor siguiente: En este dho lu
gar de Ainsa a tres dias del mes de Junio de mil
seiscientos veinte y nueve ante mi Notario y testigos
parecieron presentes de una parte Dn. Pedro Ferrer
y Dn. Juan Ferrer vezinos de esta villa de Ainsa
en nombre y como procuradores que dizen ser de
Dn. Juan Ferrer Canonigo de la Santa Iglesia de
Roda y Dn. Juan Ferrer Racionero de la Santa Iglesia
de Barbastro, y de la otra parte Miguel Ferrer
Justicia, Miguel Ferrer Jurado, Miguel Ferrer
Jurado, Miguel Ferrer Jurado, Miguel Ferrer
Jurado, Miguel Ferrer Jurado, Miguel Ferrer
Jurado

alla presentemente, y en obligasion este acto lo aseguro
miento de Dios y de justicia, Renunciando cualesquiera
escusas fuero, y leyes que de este caso hablen y aseguran
Nota Firmo el testador previa dha encuadernacion y foleo todo
rrado de lo mismo, pelotero de Alguacil de la ciudad
de Teruel doy fee de conocimiento de mismo testador, y juego
de la Vecindad hallandose el mas grande que pue
dan de Ley de que mayor mente doy fee de
ser quien refiere el acto
Ante mi D. Gaspar Blanco Maestro de primeras letras y Vicario
Julian escribiente vecinos del presente lugar

Juan Co Hernandez el Otorgo todicho

Bartolome Vicente Otorgo todicho

Gaspar Blanco Soy testigo y firmo por todos

Cebrian y por Vicente Pascual otorgantes que

dijeron no saber

Vicente Julian Soy testigo y firmo

Nota Que en la presente no hay que abrir, y en otorgam.
y testamentaria los testigos nombrados presentes firmo de f.
Doy fee
Julian
Ext. Dic 11 de Abril de 1856 en un pliego
de papel sello 4º mayor, de f. Doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Testamento En el Lugar de Villalba hoy a los ocho dias del
Nº 48 de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis: Yo la Cayetana Bello muger de Antonio Hernandez
Crespo vecina de mismo Estado enferma de cuerpo pre
sente, pero en la sanidad de Dios nuestro Señor, en mi buen
juicio firme memoria y palabra manifiesto intelegible y cla
ro, Reconociendo como debo todos y cualesquiera testamentos
poderes autos de ult. hultes, ahora de nuevo de mi buena
do, y entera voluntad hago otorgo, y por este mi presente mi
ultimo testamento, ultima voluntad ordenacion y disposi
cion sobre todos mis bienes muebles y raices derechos y accio
nes en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma
a Dios nuestro Señor Criador y Redentor de ella, y el cuer
po a la tierra sobredicha de que fue formado: Item quiero que mi
Cuerpo luego que mi alma haya dado cadaver sea sepultado en el
Cementerio de este pueblo en sagrado, en fosa y
Real de costumbre, y que demas de la misa de cuerpo presente
y obligaciones acostumbradas mayor mente con la solemnidad de
costumbre: Item quiero que todas mis deudas sean
pagadas a quienes que legitimamente conste que

Deber: Item mda dejo al Hospital de esta
ciudad de gracia de la ciudad de Zaragoza
si acaeciere en hallarse finado, y fallecer
por forma de Sorte en la guerra en el
gobierno: Item dejo por parte y por legitima de
vienes y herencia a mis hijos Joaquin, Ma
ria Josefa, y Ana Hermenegilda Peña, y de puer
tos, o portemor del mal, o de los malos pueda cau
sar o causen, y a cualquiera otros deudos, y pro
pios mios que parezcan, o aun pudiera pare
cer a mis bienes, acabamos de ellos, y de ellos
a mis albaceas pagueen por bienes muebles, y semo
vientes todos cualesquiera de haya de dar, y
deber por cualquiera instrumento y pregones de lo
que resultare por cada uno de ellos: Item dejo
por gracia especial a mi dicha hija Joaquina la cantidad
de trescientos sueldos: Item dejo de gracia especial a
mi dicha hija Maria el vestido bueno de seda que
tengo: Item dejo de gracia especial a mis hijos dichos
Josefa y Ana Hermenegilda y dicha todos
mis demas ropas de mi uso y llevar para que
dichas hijas puedan repartirlas entre sí: Item

SELLO 4º AÑO 1878 40 Mrs

dejo a mis albaceas, y cumplido todo lo puesto en
esta dicha disposicion y cumplido del mundo
y transcurrido todos mis dichos bienes muebles y semovientes
habidos y por haber sin ninguno excepto ni reservado
todos ellos mis dichos testamentarios y albaceas
dichos mando dejando Hermenegilda Peña, y a herederos
universales de todos mis dichos hijos Joaquin Maria
Josefa y dicha Hermenegilda partiendo como fuesen
el expresado mi marido para que lleven a mis bienes
a dichos mis hijos dando a cada uno y cumplimiento
segun dan sus procederes: Item nombro de ejecutores
de este mis testamentarios y de cumplidores y dema
dueños y curadores y de tutores y curadores de mis
hijos menores dichos al Cura, o Regente que sea
por tiempo de la Iglesia de este pueblo a D. Mariano
Hermenegilda Gerbes Presbitero vecino de Tauste, y a todos
los Regidores de esta ciudad, a los cuales suplico
a cualquier parte de ellos hubiere cumplido y estando

yo fuese en poder y facultad y de los que adelante
en testamentaria y tutores y curadores de menores
hasta segunda y deva. Si es mi ultima voluntad
ultima voluntad ordenacion y disposicion de todos
mis otros bienes de cualquiera que sea parte, y por
derecho a otra alguna disposicion que haya hecho
antes para sea de ningun valor ni efecto
para que no valga ni pueda valer. Y a lo
que dicen tomar razon del presente en los oficios
de hipotecas del Real Patrimonio de Sevilla
dicen que pueden dar y dan el presente en
virtud del poder que se les confiere por
la dicha testadora para que asi lo hagan
por ser su voluntad. Y lo firmaron
Mariano Hernandez Rodon la testadora y Julian Cas-
tellano vecinos de esta vecindad

Mariano Hernandez Rodon soy testigo de lo dro y
firmo por Dn Cayetano Celis testador que dijo
no poder, y por Julian Castellano que dijo no
saber

Nota. Que en la presente no hay q.s deba ni
mento juntamente con los testigos arriba nombra-
dos presentes, de que doy fee

Julian

Vecindario. En el lugar de Villalba baja a los cuatro dias del mes de Abril
de 49 del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi
Sebastian Orellana vecino del lugar de Estadas, y alcalde
ordinario de Villalba baja parecio presente el Sr. Don Juan Bautista
Lumia caballero de la orden de Santiago, vecino de esta villa
de Madrid, a quien doy fe conozco, y dijo que para el dia de hoy
a las diez horas de la mañana, se ha de celebrar en esta
villa de Villalba baja, la Junta general de accionistas
de la Sociedad Minera de Villalba, que tiene en virtud de
Real Decreto, y para que dicha Junta se celebre con
toda legalidad, y no se pueda impugnar en manera alguna
por falta de poderes, otorga que da y confiere su poder
cumplido, bastante, y el mas valido que en derecho se
requiere, a favor de los señores Don Manuel Diaz, Don
Antonio Orellana, y Don Antonio Orellana, para que
cada uno por si, y en representacion de dicho Don Juan
Bautista Lumia, concurran a la referida Junta general
de accionistas, y en ella voten todos los asuntos que
se propongan, y que sean de la competencia de la
misma, segun los estatutos de la Sociedad, y para
que en su nombre firmen cuantas actas se extiendan
en virtud de los acuerdos que se tomen en la misma
Junta general, y para que en su nombre puedan
hacer cuantas manifestaciones crean convenientes
en defensa de los derechos de dicho Don Juan Bautista
Lumia, como accionista de la referida Sociedad Minera
de Villalba, que asi lo dijo, otorga y firma, siendo
testigos Don Antonio Orellana, Don Antonio Orellana
y Don Antonio Orellana, vecinos de esta villa de Villalba
baja, de que doy fe

Juan Bautista Lumia

Ante mi
Sebastian Orellana

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y testamentaria de bienes que en virtud de ...
... y quentas y cada una de ellas ...
... y tiene de cumplir y pagar ...
... y testamentaria ...
... y quentas ...
...

Convenio En el lugar de Villalba baja a los catorce dias del mes de Abril
N.º 50 del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi
el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron perso-
nalm.te de una parte Benicio Sabre soltero de veinte años de edad
vecindario, y natural de Cuevas Labradas, hijo de Roque y
Luisa Alonso, con licencia de este y beneplacito y consenti-
miento para el otorgamiento que se hara mas abajo que
consta de su declaracion y testigos infrascriptos doy fe
De otra parte Mariano Blasco Joaquin Sanchez y
Jose Alonso, labradores y vecinos del mismo lugar
de Cuevas Labradas, y hallados todos en el presente lugar
de Villalba baja, y conozco dijeron: Que habiendo
convenido para casarse, y estando concertados
de todo lo dho. casarse y otorgar como en efecto lo
hacen y otorgan la presente escra. de obligacion y
convenio, en la forma siguiente: Primeramente
dijo Sabre, otorga y otorgó que se obliga á servir
en casa de Soltado ala Reyna viuda de D.n
por el tiempo de seis años que previene la ley que
cumplira la quinta para el reemplazo del ejercito

Testado. no. vale. Testado. no. vale.

Testado. no. vale. Testado. no. vale. Testado. no. vale.

Testado. no. vale. Testado. no. vale. Testado. no. vale.

Testado. no. vale.

del presente año, y este empuesto y lugar de Ra
mon Garfella hijo de Joaquin Garfella, y vecin
dado del mismo que le sigue al nº siguiente con
forme siguiente del expresado Lugar de Quinto
fecha el dia seis de los mientes siguientes del
del expediente formado al efecto, y al que me
fiero, y protesto cumplir en todos sus obligacione
dicho Notario y contenido siguiendo todos sus
Por esta escritura, y sus mencionados ex
sados Mariano Pobes, Joaquin Garfella, y Jose
Abadia, se obligan a dar y pagar al expresado D.
vebis Pobes la cantidad de ochocientos cin
tos ochenta reales vn de los plazos y termino si
guientes, Doscientos veinte vn en el mismo
dia que sea admitido en caja a cada de sustitu
to del expresado Ramon Garfella, y los ocho
cientos sesenta reales vn restantes hasta cum
plir la responsabilidad del mismo Ra
mon Garfella que le sea anotado el año del
servicio, en arreglo a ley, cuya cantidad
quedará en poder de los expresados obligados, se
fianza dor y pagandole de los dos cientos
el cinco por ciento, y por principio a este pago



á satisfaccion el año segundo que sea sorteado, y así
sucesivamente hasta que venga cumplir cumpli
do del servicio, en cuyo caso recibirá el dinero
que se le adeude, devolviendo admitir en cuenta mas
los gastos cantidades que en su caso hubiese abonado
con el servicio si la hubiese necesidad que los
otorgantes llevara cubrirle mediante el re
cibo oportuno para la debida legitimidad y el reem
bolso satisfaran todos los años; y si fuesen los expre
sados mueren con el servicio el expresado Re
cibis cumplido de su pago, y libre de la responsabili
dad el referido Ramon lo que le guarde de la expresada
cantidad por este contrato le heredan, y los para los
padres Pagen Pobes, y Luisa Abadia para que dispon
gan de ella libramente segun la voluntad: Que en el
caso de que antes admitido en caja el expresado Mariano
Pobes y tener que sacar el servicio el relacionado Ra
mon Garfella le obligan los padres de este Mariano

Blasco, y Juan Alonso, a cada uno de ellos
cada uno la misma cantidad que
se le ha de dar en el Cambio en los casos
en sus convenios, pacto, y obligaciones
que a este dicho hacen, reato, y firmeza que
contiene la presente escriptura. Todo lo cual
prometian y prometieron dar por firme y
para tener cumplir y guardar realmente
y con efecto y si opusieren algunos en nom-
bre propio de oponer contra lo prometido
y obligado por la parte contrahuyente y no
cumpliente por que observara y guarde
la dicha obligacion y obligacion la suya
con fianza dello otro et sin cosa en todos
sus bienes, y dieron muchos y tales dere-
chos y apprehensiones legum fianza de drago cum
sua convenga. Y quisieron que esta obli-
gacion se aprecie y que surta efecto de
hoy, y mes en adelante, y con fianza lleven y



hacer, y no lo cumplan y pechen todos los
daños y menoscabos et cantidad dellos
a bien vista y cumplida y jurada, de que
que la pueda ser y sea creida de la misma
parte y no cumplente sin hacerle otra
otra prueba y provanza y parte la entiende
y quisieron que esta obligacion se aprecie, y
que surta efecto y con esta cita cond. fuero de ley y
por mano ynvio Sr. Juez y tal. consiguiendo. Juan
Diego otro. hizo fallo sentencia y egecutoria
cumplida obtenida sentencia a beneficio de esta parte
act. y pronuncio que esta hace, y que esta obligacion
cada vez siguiendo la apelacion, y en virtud della
le sea puesta y mandada otro hizo fallo esta
interesante obligacion de esta en autos. Y lo firmo
en sus propios fueros act. y lo cito obligacion de aquella
y la juramento en la juridicion y compañia de cada
uno de los Jurados congregados de Regno de Aragon
cada los cuales y cada uno dellos prometio y

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

En el lugar de Villelba baja a los catorce dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Juan Antº mi infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente Mariano Blasco, Jose Alonso, y Joaquin Gastelles labradores y vecinos de dicho lugar de Cuevas Labradas, y dijeron: Que hallandose en el presente de Villelba baja y en poder de dicho Escno. sacados en el expediente de quinta formado para el reemplazo de ejercito del presente año, y a otro lugar de Cuevas Labradas a los mozos que dijeron Saturnino Blasco, Gaspar Alonso, y Ramon Gastelles a la edad de veinte años ha de hacer en el presente año, los quales el dho dia a los contenidos: Que tenian dicho dicen si se hallaran, o otro quinto para la suplicia provincial, y en caso de no ser asi, si le egercita quinto para el reemplazo del ejercito del año proximo venidero, y para no ver mas a Cuevas Labradas de veinte años de edad, y se obligan o alguno de sus bienes y hijos a servir a los Reyes Nros Señores (Q.D.G.) por el mes del sorteo o quintas del presente año para acto de [illegible]

Mariano Blasco otorgo lo dicho
Jose Alonso otorgo lo dicho
Mariano Julian soi testigo de lo dicho
Ygo Gabre soi testigo de lo dicho y firmo por Juagin Gastelles
Ma otor Gastelles dijo no saber

Orbano Julian soy testigo de lo dicho y firmo por testigo Julian

Nota: Que en la presente no hay que sellar, y en el otorgamiento en testigos no hay derechos por ser vecinos de este Ayuntamiento

Julian

y ruegos comunes y certificados de todo lo arriba dicho. Se obligaban y obligaron los dichos referidos otorgantes a dar y pagar al dicho que pertenezca para dicho dicho referidos fueren sobrados provisionales de los dichos por iguales partes la cantidad de treinta sueldos dineros barceloneses cada uno. Y el referido nuestro querellante dijo al otrosí, ya los dichos mismos provisionales ó ya la general gente, y sus quereis dijo otrosí dijo se obligaban y obligaron los dichos referidos otorgantes por iguales partes a cargar sus bienes por toda la cantidad que el mismo cuanto, y de que fueren convenir. Cuyo consentimiento haciendo fuerza de ley y espontánea voluntad, y que cantar y prometieron tener cumplir y guardar el contenido de lo presente, y si fueren algunos se opusieren a lo prometido satisfacer y pagar el mismo cuanto al que cumpliera y agentara, y a ello se obligaban el uno en favor del otro de una vez de los reales, y sus cuerpos y bienes habidos y por haber dichos de Aragón, o cualquier corte. Y queriendo nuestro obligaron a cumplir y guardar todo lo dicho, y renunciaron y confesaron leer y entender y guardar



y poderlas dichas cosas arriba dichas pronunciadas de observar y cumplir y a lo que todo que la razón civil y natural del contenido en dicho por el que obtuvo y quedare y pueda entender. Y queriendo que en todo lo dicho fuere dicho y sea por cualquiera Juez y Tribunal competente o pueda dicho dicho dichos sentenciados, y agentes los cuales obtuvieren sentencia en favor de cualquiera de ellos ya sea por definitiva, o que ya obtuviera en dicho dijeren de apelación, y cuenta de las dichas sentencias por las que pronunciaren dichos dichos dichos

Derecho y del Juzgado, renunciamos cualesquier
otras excepciones y fueros, o Leyes que alo dicho
nos Pueda favorecer, y que de Yo el Notario previene, de la
gaste Deuda tener vera de la presente escritura
D. Lupercio de Conde Reales del Juzgado de Cuenca
Dia legal alo mandado por Ley fue a cuyo requisi-
to lero de ninguna valor ni efecto.

Mariano Julian labrador vecino de Cubas labrador
y Victoriano Julian vecino de Villalba bajo

Mariano Blasco otorgo lo dicho
Jose Blasco otorgo lodicho
Mariano Julian soy testigo y firmo por Joaquin Gorfolla otorgante
que dijo no saber
Urbano Julian Soy testigo, y firmo por [illegible]
que dijo no saber

Nota Que en la presente no hay q. sellar y en el otorgamiento en los testigos nombrados presentados y de q. Doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Convenio En el lugar de Villalba bajo alos diez y seis dias del mes de Abril
352 año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi
mi Escribano y testigos que se nombraran parecieron personalmente Miguel Blasco y Andrea Casas conyujes
vecinos del lugar de Cortajada y hallados en el pueblo de
Villalba bajo y conocemos Digeron: Que cuando contrajeron
su nubial matrimonio no otorgaron escrip. de capitulaciones
matrimoniales, aperar de que ambos llevaron a el un propio de
mas De la referida Andrea Casas ademas de sus bienes
dotales aporto bienes muebles de ligo, alajas, ropa de lana, de
cañamo y de otros efectos de este clase, los cuales no tienen para
graduar, y por ello pueden seguirle perjuicio a la misma
y a sus legitimos herederos que en el dia en el objeto de
evitar cuestiones y pleitos que podrian ofrecerse en lo de-
venido, se hacen mutuamente los dos conyujes otorgantes que
por mano de dos muebles que pueden faltar, se hallan
en y casa el referido Miguel Blasco a favor de dicha
Andrea Casas para despues de sus dias, y vida natu-
ral del mismo es a saber: Una fuente de Haire dos
docenas cita de la Hoyuela, terminos de dicho lugar de Cor-

SELLO 4º AÑO 1863 40 Mrs

trajada que tiene con otras de D. Jerónimo Navarro y del mismo Miguel con sus entradas y salidas viejas y D.ª. libre de censo, y todas cargas deuda ata en mil ducados poco mas ó menos que le mas quiere mejorar y mejora en ellos en la parte de sus bienes muebles que la misma aporta á dicho matrimonio; y dha. suma se asegurada por la referida dote para después de los días de Miguel la referida Isabel Ortiz de la cantidad de dote para cuyo otorgamiento que de hallando dado a presencia del dicho Sr. Juez dijeron que en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho otorgan y conocen que dan y constituyen en dote propio de la referida Isabel Ortiz para después de los días de Miguel la referida dha. y los bienes siguientes: Primeramente una casa en esta villa en la calle de Sn. Miguel que hace esquina a la calle de Sn. Miguel que hace esquina a la calle de Sn. Miguel que hace esquina a

cion, y cumplimiento de todo aquello en fuero competente de la Superioridad de todo lo mas y cada una de ellas quedamos y nos obligamos estar a todo cumplimiento de ello y de justicia apartandonos de todo aquello que suplicar pueda o leyes que de lo contrario hablen que renunciamos por ante el Escribano infrascrito que vino a hoy este dia en la casa morada de la parte de arriba en Hospedaje de la ciudad del Temple de este Termino que previene la Ley y para el cumplimiento de todo fueron testigos los que suscriben de esta vecindad.

Fernando Asensio labrador y Urbano Julian vecinos del presente lugar de Villalba Hoyos

Miguel Blasco Otorgo lo dicho

Fernando Asensio Son Testigo

Ante mi Julian Soy Testigo, y firmo que habrea Casa otorgante que doy fe conozco

Nota. Que en la presente no hay que abar segun firmo y queda otorgamiento con los testigos nombrados presente doy fe

Julian

Est. dia 26 de Abril de 1856 en un pliego de papel sello 4º mayor, segun doy fe

Julian

Condicion En el lugar de Villalba Hoyos a los diez y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Que nosotros Jose Alcaraz y Manuela Sanchez conyuges vecinos del mismo, de nuestro buen grado y cierta ciencia, con beneficio de todo nuestro derecho vendemos en favor de Miguel Montoro y Magdalena Martin tambien conyuges vecinos de la Villa de Orrios para si y los suyos es saber una quarta parte de una casa sita en dicha Villa de Orrios y su calle llamada la andorgueta que linda con las otras partes restantes, y con la casa de Mario Ramon y de Beatriz Bella: Asimismo otra con sus tenencias designan dicha quarta parte de casa, asi se la vendemos con todas sus entradas y salidas, usos, aguas y costumbres, servidumbres, derechos y deudas: Franca y libre de todo censo tributo, cargo, censal y obligacion: Por precio de seiscientos reales vellon que en dinero de dicho comprador otorgamos y confesamos haber recibido, renunciando las excepciones de

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

ser, y que tenemos y poseemos otros bienes
muebles y semovientes el contenido de todos los comprado-
res y de los tengo de suerte que la propia deuda
fuese cuenta de haberla pagado y dello tengo
y portal se entienda y queremos que en esta esta
causa puedan ser traydas por cualesquiera Srs. Jueces
y Tribunales correspondientes de aquellos bienes
todos sin contenidos, y aquellos los muebles obtie-
nen contenidos en favor de cualesquiera actores
los y queremos que lo sitiantes o que ya lo
sean hayan seguido los apelantes, y en vir-
tud de los todos tenemos por bien y cumplido
el dicho juicio hasta estar sentenciado todo
hasta de todo en estado. Y mandamos mientras
pongan pleno derecho y todo el juicio de aquí
allí, y en pleno tiempo de la pendencia y cons-
cimiento de cualesquiera otros pleitos con que
les dicho Juzgue entienda los, sobre los muebles

GOBIERNO DE ARAGÓN

firmado y cuyos los declaramos nuestro pleno y
los demas del caso, y dad la fecha de aquellos
los transferimos, y pasamos todos cuentos de
es y cada uno de ellos y personales, y reconocemos y
confesamos tener, y poseer y que tenemos y
poseemos dicho cuanto de caso nuestro pleno
dio el contenido de dos compradores y de tengo
hasta que con efecto tomen la verdadera y cop
segurada pleno la cual puedan tomar pos
la tenencia y mandamiento de Juez y Tribunal
alguno. Y los obligamos a cada uno de nuestros
seguros plenos cada uno de ellos y cada uno de
los de casa que tenemos tenemos dichos compra
dores, y dos que tiene siguiente cabeza de esta
toda por cualesquiera pleno de cualesquiera
de estos grados y condición que sean. Y para
cumplimiento obligamos todos nuestros bie
nes, y bienes muebles y sitios habidos y por
haber en cualquier parte de Aragon y cons mo
cualesquiera, y queremos que esta obligación
de aquí en adelante y que hasta efecto de todo, y
y mientras y cumplamos tengo y poseo

y cada uno de ellos apoderados, y en su obligacion
estos otros sus bienes, y de partes, y renunciando
cualquiera excepcion, fuero, y Leyes que a lo sobre
dicho, y otro le ynpida. Y yo el dicho Escrivano previne a los otorgantes
en devian tomar razon de la presente en el libro de Hipo
teca del dicho Ayuntamiento de cuanto acian y
pagar el dho. gradual que previene la Ley de dicho
ynpuesto, sera el menos valor de su efecto

Testigos Salvador Herrero pavaile y Eugenio Forta labre
Dos vecinos del presente lugar de Villobas

Salvador Herrero Soi testigo de lo dicho y firmo
por los Otorgantes Cedigeron Nosaver
Eugenio Forcia Soi testigo

Nota Que en la presente no hay que salbar segun fuero, y por
Ynorancia en los testigos rumbrados por presente Escrivano
De que doy fee

Ante mi
Julian

Ante Dio 25 de Abril de 1856 en papel sello 4º mayor, de Depº Boyssa
Julian

Testamento de Maria Gomez muger de Franco
Romero de Fortajada a 3 de Octubre 1854

In nomine Dei amen. Sea a todos manifiesto
q.e yo Maria Gomez muger de Franco Romero
vecina del Lugar de Fortajada, ylando grave
mente enferma, pero con plano conocimien=
to, sana memoria y libre voluntad, declaro
mi ultima voluntad, anulando, como anulo por
el presente otro cualquiera Testamento, Codicilo,
en la forma siguiente
Primera. encomiendo mi alma a Dios Criador y
quiero, q.e mi cuerpo ya hecho Cadaver sea sepul=
tado en el Cementerio de la Yglesia de dicho
Lugar de Fortajada con oficios, novena y anal
segun costumbre de este Pueblo.
Yten, quiero q.e se celebren por mi Alma Trein=
ta Misas de S.n Gregorio. Yten, es mi voluntad q.e se pagen todas las deudas q.e legitimam.te
constaren, como tambien la manda pia
forzosa, y nada dejo al S.to Hospital.
Yten, dejo de mi propio a mis dos hijas, Ermenegilda, e Ysabel Romero la ropa de mi
llevar en iguales partes. Yten, de la parte
de q.e puedo disponer nombro por legitimos
herederos de todos mis bienes habidos y

[illegible] Alcalde de esta villa y su Juzgado y actuando de secretario lo
fue por ante mi el escribano y testigos que se dirán, a la cual
le hice saber la facultad que tiene para hacer testamento
en la forma que quiera, y habiendo manifestado que
la otorgaba, y que para ello llamaba a los testigos que
se dirán, y que el testamento que hacía era uno
de cuatro que tenía escritos en papel común que en
sus manos tenía, los cuales dijo eran de su letra que
estaba y firmaba, y que en ellos declaraba su última
voluntad, y que por ello pedía se le diese por hecho
su testamento, y que se guardase y cumpliese en
todo y por todo como en ellos se contiene, y
habiendo oído la declaración de la testadora, y
enterado de su contenido, dijo que la aprobaba
y aprobó en todo y por todo como en ella se contiene
y mandó que se guardase y cumpliese como
en ella se dispone, y que para ello se diese
a la testadora un traslado de este testamento
en la forma que lo pidiese, y lo firmó con
los testigos que lo fueron Don Manuel Ruiz
Don Antonio Ruiz y Don Manuel Ruiz
vecinos de esta villa, y yo el escribano
que doy fe de todo lo referido y de
conocer a la testadora.

Manuel Ruiz
Antonio Ruiz
Manuel Ruiz
Ante mi
Julian

por haber en partes iguales a mis hijos e hijas aquí nombrados, a saber, Fran.co, Manuel, Vicente, Antonio, Emerenciana, e Ysabel Romero. Y en, nombro, por tutores y procuradores de mis hijos e hijas a José Martin vecino de Villaeppena, barrio de Ferruel, y a Tomas Blasco vecino de Portajada y a ellos encargo el cumplimiento de esta mi ultima voluntad.

Otorgado fue lo dicho ante mi abajo firmado Reg.r de esta Yglesia parroquial q.e lo resivi a falta de Notario publico, siendo testigos Antonio Cebrian y Dn Florencio Navarrete vecinos de este pueblo.

Portajada a treze de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Juan Esteban Reg.r

Ante. Cebrian testigo

Florencio Navarro testigo

Est.a Dia 25 de Abril de 1856 en que plico

De papel sello 4.o mayor, de q.e doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

de años bien y sano [illegible]

[illegible] de mil ochocientos cincuenta

[illegible] parroq.l de mi mismo apro

primero de mi mismo y especialm.te

[illegible] mi alma) y de los hijos

[illegible] presente D. Juan Esteban

[illegible] Cebrian y D. Flora

[illegible] Juan la Bonna de la

[illegible] nombrado q.e yo hijos le

[illegible] testamt.o y por hallarme

[illegible] y otorgo en la abo.

[illegible] hijos pa la mar para

[illegible] del dho. testamento

[illegible] Sor Regidor especial de

dho. Pueblo e hija de dicha y vecindad de esta to

referido lo cumplirá a saber dho. testamento y cobranza

[illegible] nombrado en lo presentado, y cumplido que sea cuenta

[illegible] lo dexa por dho Nombre y que el testam.to de la cuenta

se contiene en once fojas de papel comun que en

[illegible] lo mal de orden de dho Sor se rubrica aquí el

[illegible] y yo de la mandam.to doy y publiqué en dho

GOBIERNO DE ARAGÓN



Abierion de Sn el lugar de Tertoy de alos bientey seis dias del
Testamento mes de Abril del año de mil ochocientos cincuenta
y 54 ta y sies: Que ante las puertas de Iglesia parroq. de mismo apa-
reció D. Mariano Ilarraz. Regidor primero Alcalde y egercien-
te en jurisdicion por ausencia del Alcalde, q. se el dicho) y de los testigos
que se nombraran, y estando asi mismo presente D. Juan Bautista
Pueblo vecino de dicho Lugar de Tertoy, Labrador y de q. doy
fee conozco y dicho Alcalde) parece para la Bonna de la
misma comunidad y dejo dicho que estando enferma de peligro de
muerte Maria Garcia y queriendo hacer testamento y no habiendo
alo sacra dicho que se recibiera, la recibia, y recibio ante dicho
Regidor a presencia de los nombrados testigos para lo cual para
poder hacerlo hayandose en pieza y cama D. de dicho testamento
cerrado y sellado dicho Alcalde mando se citase a los Regidores
referido los requisitos a hacer dicho testamento, y estando
todos juntos los presentados, y mayordomo dicho que hera cierto
cuanto se decia por dicho Alcalde y que el testamento q. hera mano
de enclusia de una hoja de papel comun) que en la
misma tenia, la cual de orden de dicho Alcalde se entrega aqui el
relator, y yo de la mandamiento doy y publique en alta voz

Ante mi

Vecindad de Tertoy

Por haber
hijas aqui
nuev. Vic
Ysabel Ma
feligreses y
a José Mar
de Ferued,
fortajada
cinto de
Otorgado
rmado
q. lo rec
do Fertiga
Navarre
Fe
cientos

Sab
po
Ot

Fl

Vecindad de

Ante mi

Ldo. Dia 25 de Abril de 1856 cumplido
De papel sello 4º mayor, de q. doy fee
Julian

130.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

...ble y legible en q se hacen a lo dho el cuno dejan) = Testamento de María Gomez mujer de Juan de Romano de Cortejada a 13 de Octubre de 1844 = En nombre Dios amen) Sepan todos manifiesto yo María Gomez mujer de Juan de Romano vecina del lugar de Cortejada estando gravemente enferma pero en mi cabal conocimiento, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana, temiendo la muerte como cosa natural, deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, codicilo, y ultima voluntad en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Criador, y quiero que mi cuerpo luego q se verifique mi fallecimiento sea amortajado con el abito de nuestro Padre San Francisco de la Iglesia de este lugar de Cortejada en cuya sepultura ha de ser enterrado. Mando se digan por mi alma nueve misas de cuerpo presente, y cabo de año otras nueve, y mando se paguen todos los derechos funerales. Item mando se de limosna por una vez para la Santa Cruzada, Lugares Santos de Jerusalen y Redencion de Cautivos cuatro reales de vellon. Item mando se paguen todas las deudas que legitimamente resultaren contra mi alma y bienes, y para que mejor se cumpla esta mi disposicion nombro por mis albaceas testamentarios a mi marido Juan de Romano y a mi hijo Bernardino de Romano, a quienes doy poder cumplido para que entren en mis bienes y vendan los que sean necesarios para el cumplimiento de esta mi disposicion, y para que mejor se cumpla nombro por mis herederos en todos mis bienes derechos y acciones a mi marido Juan de Romano, y a mis hijos Bernardino, Manuel, Manuela, Antonia Bernardina, y Maria del Romero, a quienes nombro por todos y partes iguales en mis bienes, y para que mejor se cumpla esta mi disposicion revoco anulo y doy por ningunos cualesquiera testamentos codicilos memorias poderes para testar que antes de ahora haya hecho por escrito de palabra o en otra forma que no quiero valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este que ahora hago y otorgo que quiero valga por mi testamento codicilo y ultima voluntad en la mejor forma que haya lugar en derecho. Asi lo otorgo en presencia de mi escribano y testigos que lo son Antonio Cabezas y Domingo Cabezas vecinos de este pueblo de Cortejada a trece de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Y la otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco asi lo dijo otorgo y firma de que doy fe. Testados = la = vale = Maria Gomez = Ante mi Antonio Cabezas = Ante mi Domingo Cabezas = Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito y para que conste en virtud de mandamiento del Señor Alcalde Constitucional de esta villa de Cortejada de fecha de hoy dia de la fecha doy el presente en Cortejada a trece de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. En testimonio de verdad Antonio Cabezas Escribano.

En el cumplimiento de dicho mi ultima voluntad otorgado fue dicho mi abajo firmado Regente de esta Iglesia parroquial de la recibi a falta de notaria ante testigos fidedignos Antonio Cabezas y D. Hermenegildo Cabezas vecinos de este pueblo Cortejada en trece de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro Para Testar Antonio Cabezas Testigo = Hermenegildo Cabezas Testigo. Asi leido y publicado la expresada cedula de Testamento del expresado Juan de Romano ante mi Regente y testigos dentro dicho siguiendo adelante segun fuera y habiendo respondido que asi lo recibio juramento que hizo en dicho Regente en forma de derecho, y lo firmaron los testigos ante mi de que doy fe. Antonio Cabezas y ante mi dicho dia mes y año que el referido Juan de Romano hizo dar cumplimiento a dicho Santo y Santa misa Regente, y bajo cuyo juramento hizo y otorgo, afirmo y ratifico que el contenido de la preinserta cedula fuera suya y suyo de su puno y letra y que fue hecha en dicho dia mes y año en ella contenidos y que de ello no sabe mas dicho Maria Gomez y que de cuerpo presente se celebraron las honras funebres y dicha de referida cedula de que doy fe. Regente Hubo dicho testamento por aprobado hecho

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Doy fe de conocer a los otorgantes, y que el infrascrito escribano de
[illegible] Juzgado de primera instancia de este partido, y vecino de esta villa
que dicho testamento se hizo y otorgó en la casa habitación de dicho
Joaquín Sanfelix, en presencia de los testigos que lo suscriben, y que
para el dicho acto requirió el testador a Juan Antonio Sanfelix, vecino
de esta villa, uno de los testigos que lo suscriben, y que para el acto
de la lectura requirió el testador a Juan Antonio Sanfelix, vecino de esta
villa, uno de los testigos que lo suscriben, y que para el acto de la

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Nº 55

Nota. Que en la Villa de Tauste a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi Don Manuel Sanz de Galdeano Escribano de Su Majestad y del Juzgado de primera instancia de esta Villa y testigos que se expresarán, se presentó el Testamento cerrado que otorgó en esta Villa a veinte y cuatro de Febrero último ante mi Escribano y testigos Doña Juana María Carbonell y Ortiz viuda de Don Ignacio Carbonell y Ortiz, vecina de esta Villa, que dijo tenía cumplidos los sesenta años de su edad, hallándose enferma en cama de la enfermedad que Dios le ha dado, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según de todo ello doy fe, y para que surta los efectos que convenga, a instancia de Don Ignacio Carbonell y Ortiz, vecino de esta Villa, hijo de la otorgante, presente en este acto, exhibió el referido Testamento cerrado, que se halla escrito en papel del sello tercero, en cuya cubierta se lee lo siguiente: Testamento de Doña Juana María Carbonell y Ortiz viuda de Don Ignacio Carbonell y Ortiz, vecina de esta Villa de Tauste, que otorgó en esta Villa a veinte y cuatro de Febrero último ante mi Escribano y testigos. Y abierto por mí el Escribano,

SELLO 4º AÑO 1856 30 Mrs

Rovracion de En el lugar de Luesa a veinte y seis dias del mes de Abril del año del Señor Dmil ochocientos cincuenta y seis: Puestando ante las puertas de la Iglesia parroquial de la misma a presencia del señor Joaquin Garfilla Regidor primero, y agerentes en jurisdicion por ausencia del Alcalde dicho el Juez y dellos testigos que D nombraran, y estando asi mismo presentes D. Antonio Alegre Regidor de este dicho Iglesia Santiago Peralta y Ramon Fabre vecinos del mismo parage. Hallose Cardillo de la misma vecindad, y Dijo: Que estando en forma de poligro se muere Juana Sanchez Pena, y queriendo hacer este testamento, y no habiendo alla cura dicho que la nombrase la hora y otorgo ante dicho Regidor a presencia de los nombrados testigos, por la cual para poder hacer de ella juicio, y fuera del dicho testamento Requisitoria y Regidor al mencionado Sor. Regidor siguiendo dicho Regidor si era asi verdad, y entendido de cierto lo mandado le compelio a hacer dicho testamento y adverado, y fue sido dicho la pregunta, y respondido que era cierto cuanto a dicho ya dicho Cardillo, y en dicho

Regidor e D. Antonio Alegre Regidor de dicho Iglesia ante dicho y dicho Regidor que ante dicho sobre dicho juntamente con los testigos abajo firmados, por cuanto fue rogado por la misma y en defecto de los testigos que ante dicho el Regidor dicho el dicho por dicho el lugar 2 Ramon Labrador a veinte y seis 2 Mayo 2 mil ochocientos cincuenta y

Ante dicho Alegre Regidor testigo Ramon Fabre y Santiago Peralta

Antonio Alegre Regidor

Santiago Peralta soy testigo

Ramon Fabre soy testigo



Cedula

Cobrido del Testamento hecho por Melchor Castillo y
Juana Mª Pena ante el Escrivano de Villa-
ba Baja Joaquin Galan, y hallandose ala presen-
te enferma en cama pero por la misericordia
de Dios en mi buen juicio firme memoria y palabra
manifiesta, temiendo el articulo de la muerte con
la cautela de que lo por la parte del marido no
vale ni pueda estar fundado el Regimt para
ello Sin embargo quiero yo Juana Mª Pena que este
cobrido de mano hecho con parte de mi dote y bie-
nes e irrebocable, Primeramt es mi voluntad
y principalmente la mia que la pieza de la vega de
dos cien pesos que nombran en el testamento para
mi sobrina Luisa Morata, es mi voluntad y principal
mente la mia que la tome en la suerte Dª Rosalia y de
lo que toca a el pueblo Sitm es mi voluntad cobenida
y principalmente la mia que los docientos pesos que
tenemos reservados Rujaneros de este cargo de mi dote

Recibimos en el hecho de nuestro Rujaneros y la deja-
mos a Juana Maria Castillo, y Felix Jiliberto en la obliga-
cion de darles a la hija, o hijos D. Melchora Castillo cien
pesos moneda valenciana para que de la partan por igua-
les partes los hijos e hijas de Melchora Castillo y Felix
los dineros de dos altemiyo que tenia entado y dice lo
firmaba mando lo hubiese de menester. Asimismo quieren
que si el dho Felix no cumpliere con nosotros somos en libre
potestad no darle la dha casa, y para disposicion de ello
al fuero de aquel que mejor le viniere: Item la Testadora Juana
Mª Pena Dice le deja a su sobrina Melchora Castillo de
mas parte la saya negra buena de barragan, la mantilla
negra de granada, la saya azul de dos cintas, y una cama
de la mejor ni de la peor, esto ella sera el sobrevivente
como mejor le parezca. Yo Juana Mª Pena la saya de
barragan morada, la mantilla buena mejor, el pañuelo
bordado mejor. Yo Juana Castillo la hija el jergon de
Juana Mª Pena, el cuadro de cobre de Luis. Yo Juana Mª
Castillo la saya negra de bayeta, y el cobertor Yo Catharina Pena
los Cassicos, y un par cuadros, y ropa de lana de la hija

sayas á saber, bordo, morado, ó azul, nuevas la que
quiera. Yo Juana de Pª Pena escojera de las dos sayas nue
vas que quedan de la dicha de camisas y un par de nue
vas. Yo María Clemente, de la dicha de camisas y un
par de enaguas, de la cama alcanzó la saya que quiere
de las tres, y mas de quien de la dicha otra azul que
tiene de las fiestas, las dos sayas flesadas de las tres
que las Obligo de Alcalde, las dos mantillinas negras
p.s las dos Obligo de una de Bretaña negra, estrenada y
la otra que tiene de mi madre. A la Obligo D. Juana de la
mantillina, estrenada, para Melchora de la saya de
Obligo de la Obligo de Juana el pañuelo verde; para Juana María
Segundo, el pañuelo verde. También quiero, y es mi voluntad
que en todo lo que quiera también es mi voluntad que Juana Ma
ría la quede con todo lo efectos que de partir con sus
hermanas que existen solo reservamos ella de cama que
es á saber el Colchon que tiene, el cuio, la artesa, además
de la cama de Juana María Castillo mi mandil de lien
zo, un Colchon de Abuela, dos cuios y la artesa de ma
dera, una vacia, una arca, la que quiere escojer
y una cabra nueva de mi dicha, y cada una de las dos
grandes. Delas dos sayas de mi dicha la una para
Juana Castillo Obligo la que quiera, para Juana
Castillo la Colcha que hay en la cama de sayas de la



Obligo de Dios, para Obligo Juana el pañuelo colonia
do para la cabeza, para Cecilia Juana el pañuelo blan
co de bolita ancha. Digo es mi ultima cedula, y dispon
go de todos mis bienes el mal quiero vaya por tal, y por
estar gravemente á morir, y carecer de pruebas de Escribano
ruego á D. Antonio Obligo Vecino de la parroquia cumbian
de conducto yo dicho Testador que todo lo sobredicho juntamente
con los testigos abajo firmados, y mencionados, por la cer
teza, y en defecto de ella recibí el presente codicilo el cual fir
mado en el lugar de Quintanilla abajo á cinco y dos de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos siendo todos los
presentes por testigos Manuel Juan Pena Antonio Obligo Vecino
Antonio Obligo Vecino = Santiago Fernandez Vecino testigo
Manuel Juan Pena testigo. Ante mi Escribano de Diputado
Cedula de testamento Concuerda con Registro existente
a los mencionados Vecinos y testigos doña Segunda
Verdad, Vecindad, y Vecindad respondido que sí,
le recibió juramento que hicieron dicho Vecino de su
puesto sobredicho y los mencionados testigos puesto
de rodillas y las manos sobre un libro cumplido que
dicho Sr. Vecino tiene en las manos, que juró

GOBIER
DE AR

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Venta

nº 56

En el lugar de Cubel a veinte y seis dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi el Escribano y testigos Mariano Julian y Ventura Vicente vecinos y Labradores de Luesia ambos juntos y Blasa Bayo viuda vecina de este lugar de Cubel Labradora: dijeron que por instrumento de nueve de Enero de este año otorgado ante mi el Escribano y testigos de todo mencionados Dª Blasa vendio en favor de Blas Garcillo y Josefa Blasco esposos vecinos de Luesia ambos juntos conviene a saber: una hemina de cinco cuartales, ó lo que sea de tierra secano blanco sita en esta parte de la llamada Barranco Hoyo termino de Luesias labrada y que linda con tierras de Pedro Peralta por bajo, y por arriba con Lorenzo Estevan: Item otra con poco mas de hemina de tierra secano blanco sita en dicha partida de Luesias, con todas las entradas, y salidas, riego, uso, y derecho segun y como de todo esto tiene, lleva, y obligaron por precio de dos mil seiscientos cincuenta s.s. que de dentro poder de dicha compradora entregaron y en presencia de mi el Escribano y testigos infrascritos recibieron: renunciando las excepciones de fraude y engaño las de la ley como mas prevenido y las de

Mariano Julian Ventura Vicente Blasa Bayo

Vecino Julian escribano de Villalba

Nota Que en la presente no hay que se haya seguido pleito, ni publicacion de edictos en los estrados por ser todos presentes

Julian

Ft. Dicho dia 13 de Mayo de 1856 en dos pliegos de papel sello 3º los dos, Ft. Doyfel

Julian

Fueron todos los bienes en 1870 a 1 de Octubre

Julian

mas del cand. Dous la ftad. dela presente le
transferimos y poramos todas nuestras vez y voz,
nabz y personale y nesesarem y transferamos
der y poder, y que tendrem y poseerem otro
heredad o nomine prenario et conditio de otro com-
prador ples suyos hasta que con esto sano le
verdadero y mas alguerado poseuro la mas
pueda tomar parte su hemnie en manda
mento de fuer ptio pena alguna. Que
obligamos a nuestra persona de nuestro
espirito mas y nuestro con que cualquier tiempo
dar que vendemos a otro comprador, o ala
suya fuere en punto enibida, o incluta o
por cualquier persona de cualquier
estado grado o condicion que sea. Para lam
plimiento obligamos todos nuestros bienes, y
sean muebles y otros haveder y por haver
seyen fuero de Aragon, o como mas convenga
y queremos que estos obligamos sea espesial y
que cuanto efectos de fac; y renunciamos y con
feramos tener, y poder y que tendra y pose
ran dhos bienes o nomine prenario et conditio
de dhos compradors y de suyos, de cuanto que

la posean cierz y natural cuanto de habida y
suya y de los suyos y portal de entienda; y
vemos que con de la esta cuia pueda y sea
por cualquiera Jueces y tribunales com-
petentes apprendes otro bienes dhos vendi-
dos, y ejecutados los muebles obtenidos sentencia
de favor en cualquiera actos y proceso que
de dichos sean, o que a dichos bienes cualquier
cual sea o pudiesen, y cuantos de los dhos
sentencias pueda y cumplan dhos bienes has
ta estar enteramente satisfecho de todo con costas.
Renunciamos las propias fueros ordinario
y locale al fuero de aquellos, y sus jurisdicion
ale jurisdicion, y consentimos la cualquier
otro Juez competente dela Aragon para
la dicho cual de los muebles y cada uno de
dhos propietarios, y nos obligamos ala

GOBIERNO DE ARAGÓN



Venta Diciembre 2 En el lugar de Luzbel Labrador a los veinte y seis Dias del mes
nº 57 de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis. Ante nosotros Juan Ximenez Sobrino y Perfecto Vicente vecinos y Regidores Maria
nes Julian y Ventura Vicente vecinos todos vecinos del presente lugar de Luzbel Labrador: Yo mismo el escribano de Su Mag. buen
publico y numero residente en el Partido de todo cuanto dire con
tiene en favor de Manuel Blanco, y Maria Miguel
su mujer mancomunadamente para si y los suyos
es á saber: una parcela con ocho fanegas de tierra sa
cor, ó lo que sea cultas é incultas sitas en la Caballito
partida y termino de Dehesas Labradas que linda una
con otra, y junto con tierras de Simon Delgado, y tierras
de Concejo: Asi como otras confrontaciones que tengan esta
parcela y tierras asi vistas vendemos con todas sus
entradas y salidas usos, usos y dem. franca y libre
de todo censo tributo carga censo y obligacion Dorgue
sin de mil gravamenes el que se mueste poder
de otros compradores otorgamos y confesamos haber
recibido, renunciando las excepciones de prueba y

Martin Labrador vecino del mismo

Lorenzo Ximenez otorgo lo dicho

Mariano Julian otorgo lo dicho

Por D. Vicente Soy testigo y firmo por Ventura Vicente y por el Doctor Diego otorgante que dijeron no saber

Antonio Martin Soy Testigo.

Nota: Que en la presente no hay que salvar, y en otorgando
en los testigos nombrados presente Juez, Actuario doy fe

Julian

Est. en un pliego de papel sello 4º mayor
Dic 3 de Mayo de 1856, Segun doy fe

Julian

cuyo año de esta Nota numerado presente y los demas del cabo. Y dentro de la fecha de la presente se transferimos y parecemos todos nuestros uno y cada uno de nosotros y personalmente, y nombramos y confesamos tener y poder y que tenemos y poseemos y nombramos otro presente y hacemos y nombramos presente a cualquiera de otros compradores; y de tenga hasta que conforme tome la dicha cosa y mas segura posesion y tenencia de la cosa tome por ti, en hacemos en mandamiento de Juez y de su pena obligamos. Que obligamos a cualquiera y cualesquiera de nosotros, y a nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber de nosotros y cualquiera de nosotros en especial y en general, y en cualquiera de nosotros en especial y en general, y en cualquiera de nosotros en especial y en general, y en

cualquiera cuales y cada uno de ellos presentemos
y nos obligamos entregar a todo cumplimiento de dicho
y de pagar mancomunadamente sin beneficio de division
ni excusion, o lugar que a los todos otros lo pongan y pagar
nos damos previene a los compradores deberán tomar
razon de lo presente en los oficios de hypotecas
de Pamplona dentro del termino de cuarenta dias
y pagar a la Hacienda Nacional el todo que
dual que previene la ley sin cuyo requi-
sito sera de ningun valor ni efecto

Ante mi D. Roberto Vicente escribano de primera instancia vecino de Villalba
y Urbano Julian vecino de Villalba hago fe

Moriarro Julian otorgo lo dicho

Por Vicente Bustillo a lo dicho y firmo por Juan Ramon
por Ventura Vicente y por Joaquin Vicente otorgantes
digo no sabe

Por Urbano Julian testigo de la
Nota Que en la presente no hay [illegible] sobre
mento en los testigos nombrados por testigos, de que

Doy fe

Julian

Exte. de 3 de Mayo de 1856 en cumplimiento de
papel sello 4º negro, def. Doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Obligacion

En el lugar de Cubos labrador a los veinte y seis dias del mes
nº 58 de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis. Ante mi escribano Lorenzo Ximenez y testigos Beatriz Bayo cumplegos
vecinos del presente lugar de Cubos labrador y Manuel Arnedo
de cuanto doy fe conozco, y dicen estando juntos en casa de
otro Dº. y de mancomun todos y cada uno de ellos
confesamos y otorgamos deber y que debemos a nues-
tro Querido Lorenzo Ximenez todos
los cuales dos mil reales vellon de buen
cuenta de dinero de la dominio que nos ha pres-
tado, y nosotros recibido a toda nuestra satisfaccion
y dicha cantidad prometemos pagarla y devolverla
cuando venga del Serrania, y para mas seguridad
nos empeñamos hipoteca de casa de nuestra propia
habitacion sita en la calle mayor del pueblo de
por, que linda con casas de Mariano Otro
so, y de Manuel Gomez con dos entradas
y salida, libre, una, y mas bien, por

ca y libre de todo censo y gravamen
y mayor abundamiento en general todos
ganes todos nuestros vuestros y bienes muebles
bles y sitios habidos, y por haver segun
fuero de Aragon, y como mas con
venga: Y queremos, que esta obligacion
sea especial, y que cada uno de
dal; y recognoscemus, y confessamos
tener, y poseher y que tendremos y
poseheremos dichos bienes en nombre pre
cario et constituto de dicho nuestro hy
Pueda fines, y dello suyos, desde
le que la posesion civil, y natural
suestro se haviá por suya y de
los suyos, y portar la entienda: Y que
remus que en todo lo sobredicho pue
dan ser, y sean por cada uno de
los dichos Jueces, y Tribunales co

respondientes a qualesquiere otros de
bes sitios, vuestros, y qualesquiere
de los muebles, obtenidos hasta
hoi en de favor, de dichos qualesquiere
actividades y quereres que de hasta
hoi, y que ya estubiesen vigados y
quedados por apelaciones, y en vir
tud dicha tales sentencias, poder
y vos fructuar dichos bienes hasta estar
enteramente satisfechos de todo en los
tos. Y renunciamos nuestro propio fue
ro ordinario y locales, alguno de que
dos, y nos juramentamos a la juridic
cion y conocimiento de dichos qualesquiere
dos Jueces competentes de dicho Reyno

Vendición

En el lugar de Cerbolan dos veinte y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi Isidoro Garcia y Raymundo Sanz vecinos del mismo lugar et in solidum de mancomun bien quisto, y vecinos cumplidos de) todo cuanto Pedro vendemos en favor de Carlos Cavallero y Francisco Jover, tambien vecinos nuestros convecinos para si y los suyos a saber: una heredad sita en Cañada nueva termino de Cerbolan de cuatro jovadas poco mas ó menos a favor nuestro y convecinos que deudan con hunda de la dicha de D. Pedro Vicente por renta y pecho bajo con otras de Seguro General: Confrontan las entradas y salidas uso y costumbre hacen Dan los aires, aguas y Fuentes y libre todo todo cuanto fruto carga cuanto y obligacion Por precio de mil cuatrocientos y cincuenta sueldos que en dichos pueden de otros compradores otorgamos y confesamos haber recibido reconociendo las escrituras de Franco y seguro hacen lo

Nota

Nota Que en la presente no hay que salvar ni reglar nada en otro juramento en los testigos nombrados por las partes Doy fe

Julian Lafuente

En 4 de Abril de 1856 en un pliego de papel sello 4 mayor, Reg. Doy fe

Julian Lafuente

Marciano Julian y Blas Garcilla labradores y vecinos del presente lugar de Cubas

Lorenzo Gimeno Borgoloc Vecino Mariano Julian son testigos

Blas Garcilla Testigo dello dicho y firma por no saber que dijo no sabe

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

tural cuenta le haverla por dicho y de los dichos, y por tal la entienda: Requerimos que con esta alta nuestra pueda ser y sea por ante Requerimos a D. Juez, y tribunales competentes a prendidos otros sí con dicho tiempo dado, y cumplido lo mismo, obtenido dicho auto, sea a favor a nosotros mismos actor y que ceros que se intentare, ó que se intentaren, ó hiciesen siguiendo los apelaciones, y en virtud dellas sobre sentencia pueda ya confirmada en otros dichos hasta ser totalmente satisfechos de todo con costas, y remitiéndonos en estos propios pleitos ordinarios y hecho se pida de agentes, y que pidiendo a la dicha y consentimiento de nosotros mismos competentes dicho Repartimiento a todos y cada uno dellos pronunciamos, que nos

GOBIERNO DE ARAGÓN

para dar a todo cumplimiento de lo en ella
pedido, mandando en alguna cosa quisiere fa-
cer, o hiziese por lo sobredicho de ninguna
era valiese, prevenido de los cumplidores deve-
ran usar poran de la presente en el oficio de hijo
dalgo de Tarazona de los diez mil maravedis de cuantía
dicho, y pague a la hacienda nacional el dos por
Real que previene la ley sin cuyo requisito
sera de ninguno valor ni efecto.

Ttes Luis Gonzalez y Joaquin Argente labradores y
becinos del presente lugar de Torbelanz

Luis Gonzalez Soi testigo

Joaquin Argente Soi testigo y firmo por mi
Garcia y Ramunda perez no sabemos que dizen
no sabe

Nota Que en la presente no hay que salvar, y asi lo otorgo
mi ante con los testigos nombrados presente fuy de
que doy fee

Julian

Tarazona Dic 8 de Mayo de 1856 en un pliego
de papel sello 4º mayor, doy fee
Julian

En dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que yo Juan Morante vecino de Manuel Reino, hallandome gravemente enfermo, pero por la gracia del Señor en mi buen juicio y cuenta memoria, anulando todos los testamentos por mi antes hechos y ordenados, hago este mi ultimo testamento de todos mis bienes en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y le pido se digne colocarla con los Angeles y Santos en la gloria, y que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cementerio de esta Iglesia, celebrando por mi alma entierro y novena ordinaria con treinta misas.

Item: Es mi voluntad que la casa de mi habitacion sea para mi hijo Melchor Morante.

Item: Que la pieza de la cañada por la parte de arriba la mitad sea para el mismo Melchor y por la de abajo para las dos hijas Pabla y Maria Morante.

Item: La pieza del hijadal por la parte de arriba la mitad para Pabla y por la de abajo para Maria

Item: Una pieza en cuevas dividida en las dos hijas Pabla y Maria con la condicion de que si estas la bendiesen sea preferido Melchor en la venta a cualquiera otra, dando cantidad efectiva.

Item: Tanto lo inmueble como lo demas pueda usufructuar mi muger y con el derecho de vender siempre que lo necesite para comer

Item: preguntado si dejaba alguna limosna al Sto Hospital de Zaragoza dijo que nada: pero que se observasen las leyes vigentes en cuanto a la manda pia forzosa.

Item: Dejo a todos mis deudos que quieran y entiendan algun derecho a mis bienes sean sabidos en bienes raices y otros sitos en muebles o lo que sea por derecho de legitima, y no puedan pretender mas que lo que por el presente les queda señalado.

Item: Nombro albaceas a Esteban Moreno mayor y Esteban Moreno menor ~~Ramon Garcia y Pablo Garcia~~, a los que doy las facultades que puede y conceden las leyes.

Este es mi ultimo testamento y quiero que valga tal o por codicilo y por cualquiera otra voluntad.

Dicho testamento fue hecho por el vecino de este pueblo
D. Joaq.n Blasco por no hallarse presente Escribano Rl. y
el vecino con los testigos firmados abajo nos hallamos presentes

Cortes 6 de Febrero de 1856.

Joaq.n Blasco rubd.

" Jaime Garcia Soldevila Regidor y firmamos por todos
Isidora q.e dijeron no saber
"

Pedro Garcia Soy Testigo

Testamento de Juan
Manuel muerto de
Manuel Blasco.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Provincia de } En el lugar de Cortes a los veinte y nueve dias del mes de Abril
Testamento } de mil ochocientos cincuenta y seis ante mi

Escribano y testigos que se nombraran y estando en mismo presente D. Joaquin Blasco vecino de esta Iglesia parroquial de mismo y presente Señor Joaquin Argente Alcalde y Juez Ordinario de mismo de mil Escribano y testigos

Blasco vecino de esta Iglesia parroquial de mismo y presente Señor Joaquin Argente Alcalde y Juez Ordinario de mismo de mil Escribano y testigos que se nombraran y estando en mismo presente D. Joaquin Blasco vecino de esta Iglesia parroquial de mismo y Pedro Garcia vecino de mismo, parecio Adelaida Romeu de la propia vecindad y Dijo: que estando enfermo grave mente de la grave dolencia que padece, temiendo hacer testamento, y que llegando a la hora de la muerte sin hacerlo le hiria, y atormentaria el Remordimiento de la conciencia por lo que para poderse hallar en juicio y fuera de el de este Testamento suplicaba y suplicó a los mencionados Testigos que estan presentes de este vecindario y vecindad, y cumpliendo lo referido Otorgaba este su Testamento y Ultima voluntad en la forma siguiente

En el nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Joaquin Blasco natural y vecino de esta Iglesia parroquial de mismo hijo legitimo de Manuel Blasco y de Isidora Garcia ya difuntos, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen, y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Cristiano temiendo la muerte que es natural a todo viviente, y deseando hallarme apercibido para quando llegue la hora de mi fallecimiento, hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando se me entierre en la Iglesia parroquial de mismo en la sepultura que tiene mi familia, y que mi entierro y funeral sea con la decencia correspondiente a mi calidad

Item mando se digan por mi alma y las de mis difuntos treinta misas rezadas

Cedula

ver a la letra el cuerpo siguiente — En Dey veinticinco Junio [illegible]
a todos manifiesto Juzgo para Morante vecino de Aranda q
vino hallarse bueno y gravemente enfermo pero por la gracia de Dios
a mi buen juicio y cierta memoria creyendo todo lo intimado q
mi antecesor, y ordenado hago el mi ultimo testamento del todo mi
tenor en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a
que la crio, y espero la dignidad colocarla en los Angeles y Santos de la
gloria, y que mi cuerpo luego cadaver sea enterrado en el cementerio
de esta Iglesia acompañado por mi clero, entierro y oficio ordinario
con treinta misas rezadas a mi voluntad que la cama de mi hembra
vea sea para mi hija Isabel Morante. Item es mi voluntad q
que la yunta de la casada por la parte de arriba de mitad a
para Maximo Isabel y por todo abajo para los dos hijos
Pablo y Maria Morante. Item la yunta del tejadillo por la
te de arriba la mitad para Pablo y por lo de abajo para Ma
Item una yunta de Ovejuelas divididas en tres dos hijos Pablo y
Maria con la condicion de que si alguno de ellos se casase sin profu
Isabel en esta suerte a voluntad de dicho cantidad siguiente
Santo lo mueble como lo demas quiero sea fructuario mi mujer
y con el Dro. de vuelo lo tenga que le necesite para comer. Item
pregunta do si deja alguna limosna al Sr. Regente de Zaragoza
Dijo que no da, porque le observan sus hijos siguientes de mand
a la manda pia forma. Item Dijo estaba mis deudos que quisiera
deuda alguna de mis bienes, sino dentro de tres dias y cinco
cumplido, o lo que sea por Dro. de Legitima, y no pueda pe



dar mas que lo que por el quinto hiciere tocado. Item dejo
los albaceas a Dⁿ Juan Manuel mayor y Dⁿ Juan Manuel menor abo
cados hoy los facultades que puede y cumple del Dro. Item es mi
ultima voluntad, y quiero que valga por tal y por testamento
o cualquiera otra voluntad. Dicho testamento fue hecho por el Bro
de esta parroquia D. Joaquin Blasco por no hallarse presente dicho Bro
y yo el Regente con los testigos firmados abajo en Barbastro
Barbastro 6 de Febrero de 1856 Joaquin Blasco. Mig. Jaime Jar
cia soy testigo y firmo por el testador que dijo no saber Pedro
Garcia soy testigo Fue leido y publicado la supuesta cedula
de testamento al expresado Sr. testador, en presencia de
mencionados Regente y testigos de cuya siguiente Dicho
cedula segun firmo, y haciendo saber que se le recibi
juramento que hicieron dicho Regente un poco de rodillas, y las manos
sobre un libro misal que se le puso de delante hecho
en Sor Juzgo por Dios nro Sor. y Santos cuatro evange
lios cuyo juramento hizo, y dijo afirmaba que el
contenido de la presente cedula, leida vista y vuelta
leida, y que fue hecha en los dia, mes y año y lugar
en ella calendados, y que sin revocar la misma cedula

Juan Moreno, y que la mayor parte entiende
en edad testar, y de [illegible] la confirma
observancia y guarda de dicho testamento
observado legítimamente, y según forma, y con [illegible]
de acordada y judicial Demanda, y mandava y mando
dicho testamento en todo [illegible] en su
parte requirente en derecho, y en esta virtud yo el
dicho Juez, mando y hasta en cuanto
por necesario sea requerido para ello, Lyo declaro
prevenido á la parte requirente de la tercera parte
presente en los folios del Juzgado del Cuento dentro de
termino de veinte dias según ata presente para
dicho mayor requerido será de ningun valor ni efecto.

Ante mi Luis Gonzalez labrador vecino del mismo y V26
Julian escribiente de Villalba [illegible]

Nota: Que en la presente no hay que salvar ni enmendar
y asi publicacion puntualmente en los testigos a
nombrados presentes, Dy. Doyle

Julian

En Dei nomine Amen: Sea a todos manifiesto, que
yo Bramula la consorte de Luis Gonzalez, hallandome gra-
vemente enferma pero por la gracia del Señor en mi buen
juicio y entendimiento buena memoria y palabra manifiesta,
temiendo la muerte, revocando todos los testamentos y codicilos por mi antes hechos y ordenados, hago este mi ultimo testamento de todos mis bienes en
la forma que sigue

Primeramente encomiendo mi alma al Señor que
la crió y pido que a Dignad colocarla con los angeles y santos
en la gloria, y que mi cuerpo sea enterrado en el cementerio de esta Iglesia, celebrando por mi alma
entierro y novena doble con cincuenta misas.

Item: es mi voluntad, que los bienes que herede de mis padres sean para mis dos hijos Geronimo y Celestina Gomez por partes iguales.

Item: dejo a mi hija Maria Ignacia los bienes que me dieron en casamiento o lo que es lo mismo [illegible] lo restante que quede de mi dote despues de pagarle la mitad de su dote

Item: Los bienes gananciales los dejo a mi marido Luis para que durante sus dias pueda comerlos y despues si quedan algunos libremente disponga en cualquiera de los tres, á saber en mi hija Maria Ignacia, en Geronimo ó Celestina mis hijos.

Item: Dejo seis fanegas de trigo ó su equivalente para pobres, dandoles dos cada uno, y cuando fanegas al Sto Hospital de Zaragoza por sus almas; y en cuanto a la manda pia forzosa que se observen las leyes

Item: Dejo á todos mis deudores que quieran pretender algun derecho a mis bienes, sino se reciben por bienes dotales y observaciones por muebles o lo que fuere por derecho de legitima.

Nombro por ejecutores testamentarios a D. Pedro Pablo Dobarganes y Bartolomé Gonzalez a los cuales doy las facultades que conceden las leyes. Dicho testamento que hecho por mi en

vgte de este parage D. Joaq.n Blasco al que no hale
presente con los testigos abajo firmados por no haber en
este Pl. Corbalan 8 de Febrero de 846

Joaq.n Blasco vgte

" Juan. Lorente soy testigo y juramo por Ber
nardo Vgte mi contestigo y por lo testador
" q.e dijeron no saber

Testamento de
Manuela Dominguez
y de Luis Gonzalez

158

Sello 4º
Año 1850
40 Mrs

Aberacion de testamento

En el lugar de Corbalan a los beinte y nueve
dias del mes de Abril del año del Señor de mil
ochocientos cincuenta y seis hallandose ante las puertas de la Yglesia del mis
mo a presencia del Señor Joaquin Vgte Alcalde y Juez ordinario de dcd, dom
el Testo. y de los testigos que se nombraran y estando asi mismo presente
D Joaquin Blasco Vgte de dcha Yglesia D Juan Lorente, y Bernardo Vgte
gente vecino del mismo, parecio Luis Gonzalez de la misma vecindad y
Dijo: Que estando en forma de peligro de muerte Manuela Dominguez y que
quiere hacer testamento y por hallarse ala cama enferma que le impide
le hacer, y otorgo ante dicho Vgte a presencia de los nombra
dos testigos, por lo cual para poder ayudar a gracia y fuer
za del de dho testamento, suplica y suplio al mencio
nado Sor Alcalde dirigir de dho Vgte lo hiciese asi ver
dad, y cumpliendo el dicho lo mandado le compelio a hacer dho
testamento, y a verdad, y haciendole preguntado, y respon
dido que era cierto cuanto decia por dho Gonzalez y que
el testamento era como le contiene en una cedula
cuyo pedimento comun que en dho menos tenia de mas de or
den de dho Sor antiguo ásu el escribano, y yo de su manda
miento lo y recibi de dho testigo que al dho e infrascrito escribano y de tener
ala letra es como sigue — En Dey y Dominguez Antonia Martinez

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mª

...manifiesto Pedro y Manuela Reis cuyos de Luis Gonzalez dolien...
...como gravemente enfermo pero por la gracia de Dios en mi buen ju...
...cio y juicio cumplido tiene memoria y palabra manifiesta acuerdo...
...de todo lo dictante y contenido por mi cierto Testamento, y ordenando...
...hago este mi abierto testamento de todo mis bienes en la forma siguiente...
...ante Escribano y testigos encomendo mi alma al Señor que la crio y de...
...pido que dirigida colocarla en los santos cielos gloria, y que mi cu...
...erpo luego cadaver sea sepultado en el cementerio de esta Iglesia de...
...Alcubierre por mi Albacea testamentario y nombro dentro cincuenta misas...
...Rezadas en sufragio de mi voluntad, que lo dejo que herede de mis padres con...
...para mis hijos Geronimo y Catalina Reis por partes iguales...
...los Bienes dejo a mi hija Maria Ignacia lo tercio que me to...
...ca en usufructo, ó lo que es lo mismo lo mochante que quie...
...de mi dote, despues de pagarle la mitad de su dote. Item lego...
...Bienes gananciales lo dejo a mi mando Luis para que...
...durante sus dias pueda comer, y despues si quedan algu...
...no Bocament Dispongo se mal quiera de los tres, a favor de...
...mi hija Maria Ignacia, su Geronimo, o Catalina mis nietos...
...Item Dejo seis sueldos de limosna, ó su equivalente para cubrir...
...Pandoles Pro cada año, y media fanega al Hospital de Zaragoza...
...za por mi alma, y de cuanto a lo mandado que forma que...
...observen sus Leyes. Item Dejo a todos mis deudos que quie...
...pretendan alguna Pro. ó mis bienes, sino cumplido por bien sitio y...
...Otro sino por bienes muebles ó lo que fuere por dro. de legitima...

...con por Ignacio testamentario a D. Pedro Valle Pobo, maestro, y
Antonio Gonzalez de los cuales hay los facultades que requieren
las Leyes. Dicho Testamento fue dado por mi el Alcalde
de esta parroquia D. Joaquin Blasco, alguacil hasta presente
en los testigos abajo firmados por no haber Escribano
en el dia 8 de febrero de 1856 Joaquin Blasco Alcalde Joaquin
Grande Hay testigo, y firma por Ignacio Argente mi en
testigo, y por la Contenta que dijeron no saber = Dado lec
to y publicado la supradicho dicho Testamento a los
presentes en Alcubierre enteramente a los mencionados Argente y
testigos de ello si quienes advertido segun firmo y hacien
do respondido que si lo recibia por su testamento que hizo
en dicho Argente siguiendo rumbos, y por menor de testigos
puesto de rodillas, y por manos sobre un libro misal que en
ese dicho Señor Alcalde tenia en las dichas manos, y
hacia cruz Bautista bajo juro por Dios nuestro Señor y
una cruz que el contenido de lo prenunciado dicho testa
mento, y verdadero, y que fue hecho en la dia, mes, año y
lugar en el citado, y que si revocaba cumplido otro
Manuela Reis, y que su cuerpo fue enterrado en el

Cedula de los bienes que aportan al matrimonio que tienen contraido Blas Castellota y Morante hijo del difunto Blas é Eulalia, é Isabel Gonzalez y Morante hija de Antonio y Barbara, todos vecinos del presente Lugar de Corbalan y pactos que se han de observar que son:

Primeramente el aprobado Blas Castellota aporta y la dicha su madre Eulalia Morante le ofrece manda y da todos los bienes raices y muebles que tiene y posee, escepto doscientos cincuenta pesos de a ocho reales plata cada uno, en la quincha del horno, el cercado del cementerio y el rompido del tajadal, debiendo a abonar al citado hijo once pesos que importan mas estas tres posesiones aprecio de catastro, una arca, un calderon, una sarten, un manadil, la cama compuesta dos sabanas, una tabla de manteles, tres toballas, una almuada, tres paños de mesa, con la obligacion de mantenerse a la Madre mandante sana y enferma y pagarle todas las cargas reales, censos y todo lo que le corresponda por cualquiera concepto, y en caso de separarse le han de dar la mitad de la casa y la mitad de las alajas durante su viudez y treinta fanegas de trigo cada año, siendo trigo comun, quedandose con todos los productos que tuviesen muertos, para lo cual le entregara asimismo el otorgante, y para que lo publicase a tiempo de acto publico, y en virtud de este requisitorio se procedia dicho testigo que se nombrase ley y publicase en alta voz y se hizo asi a la hora de algunos

y nueve dias del
mil ochocientos
se nombraron
cinco
Isabel Gonzalez
Gonzalez
con fondos de
se estado otro
el que dicho
se para hacer
mandado de
de una de dos
objeto de cer
dicho ofrecer
dicha de Dios
testigo que
y publicase
alta voz y se hizo asi a la hora de algunos

Nota. Que en la presente no hay que sobran ni hacen falta ninguna y para publicacion con los testigos nombrados que presentes fueron de que doy fe. Julian

Esta dia seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos en un pliego de papel del sello 4º de valor de veinte y dos y medio cuartos de las concesiones de los bienes de la tentadera hecha en Corbalan por los peritos y declaracion del Alcalde que me han presentado de que doy fe. Julian

Abalorios de los bienes el veinte mil trescientos ochenta y ocho reales de vellon tasacion doy fe. Julian

Nota. Que en la presente no hay que sobran ni hacen falta ninguna y para publicacion con los testigos nombrados que presentes fueron de que doy fe. Julian

Esta dia seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos en un pliego de papel del sello 4º de valor de veinte y dos y medio cuartos de las concesiones de los bienes de la tentadera hecha en Corbalan por los peritos y declaracion del Alcalde que me han presentado de que doy fe. Julian

Abalorios de los bienes el veinte mil trescientos ochenta y ocho reales de vellon tasacion doy fe. Julian

Nota. Que en la presente no hay que sobran ni hacen falta ninguna y para publicacion con los testigos nombrados que presentes fueron de que doy fe. Julian

Esta dia seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos en un pliego de papel del sello 4º de valor de veinte y dos y medio cuartos de las concesiones de los bienes de la tentadera hecha en Corbalan por los peritos y declaracion del Alcalde que me han presentado de que doy fe. Julian

Abalorios de los bienes el veinte mil trescientos ochenta y ocho reales de vellon tasacion doy fe. Julian

de las tres heredades que se mencionan á favor del Blas
por lo semejante aporta Isabel Gonzalez y la asis
sus padres Antonio Gonzalez y Barbara Morante le
con mandan y le dan trescientas libras de moneda
leoniana en cuenta de sus bienes avaluados en la forma siguiente: una
heredad en la setenta de una yugada en treinta
y cinco libras, otra en los montalbos, que fue de los
Villarroyas, de dos yugas y media, en quince libras, otra
otra en el cerrito de manjeres de una yuga en
veinte y cinco libras, otra en la vicaria de una
yuga en diez y seis libras, otra en la oya del pa
de tres yugadas en setenta y dos libras, otra en la
onda, de yuga y media en cuarenta y ocho lib
Corral y heredad de camanillas en sesenta y
libras, otra heredad en el pesalejo de media yuga
once libras, y un pajar en el nabajo en quince
y ademas diez fanegas de trigo comun, y diez
de todo diente delanas:
Espacto que casan á hermandad siguiendo y en
dela muerte de los contrayentes sin hijos, y
los hubiera si no llegaren á la edad de poder
ó no testaren, buelban los bienes aportados á los
si vivos fueren y sino á sus legitimos herede
Espacto que se puedan favorecer en veinte
cinco libras cada uno por venficios agradables

Espacto que por muerte de los padres de la contra-
yente intestato lo que le llevan mandado se entien-
da á cuenta de herencia, ó hasta que salgan iguales
todos los hermanos en dote. Espacto que cada uno se
haya de pagar sus reparos. Hecho fue lo sobredicho
en el Lugar de Lanbalan á veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo presentes
por testigos Jaime y Pedro Garcia de oficio hesanos

Antonio Gonzalez Otorgolo-
dicho Por Eulalia Morante y Barbara
Morante Mandantes que dijeron no saber
escribir.

Ambrosio Castellote

Blas Castellote y firmo por Isabel Gonzalez
que dijo no saber

Jaime Garcia testigo

Pedro Garcia Testigo-

Capitulacion matrimonial con Cedula

En el lugar de Corbalan a veinte y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil setecientos cincuenta y seis. Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una parte Salvador Manuel casado con su hijo Blas Castillo; y de otra Barbara Gonzalez y Barbara Morant su hija Gabriel Gonzalez todos vecinos del presente lugar de Corbalan, y enforma dijeron que tratado y concordado matrimonio entre dho. Blas Castillo y Gabriel Gonzalez y Morant, el que deseando solemnizarlo ante la Stª. Madre Iglesia, y que para llegado el caso tuviesen dho. los bienes dados y prometidos infrascriptos, que existen, y los que constasen de una cedula escrita en papel comun la cual con el objeto de evitar dudas, y pleitos que en lo venidero podrian ofrecerse, y graves que dificultasen efecto dha. cedula de Capitulacion matrimonial. Y para lo cual la entregaron ante mi el Notario, y para que la publicase, y tuviese debido efecto publico, y en virtud de sus requisitorias apareciese dicho testigo que de conocer doy fee, y publique en forma de alta en ella, y la firmaron dho. Blas Castillo y el que sigue = Co

Dicta Dela bienes que aporta el matrimonio que tie
ne contraido Blas Castillete y Morante hijo del
finado Blas, é Isabela, á Gavel Gonzalez y Morante hija
D. Antonio y Barbara todos vecinos del pueblo de Cor
de Carbalar, y para que sea de obrar que la Dicha
el expresado Blas Castillete aporta y la dicha de la mis
Carbalar Morante Dofrau mandas y Da todos los bien
sitios y muebles que tiene y poseia segun Dos cuentas
cincuenta pesos Dé á ella el plato cada uno cada una
cha Del Lienzo, al Cuarto del Cementerio, y el cam
pido del Fajadal, Devecino D. Sabana al citado hijo
mil pesos que importan mas estas tres posesiones apo
cio de Carbalar, una arca, un calsero, una tabla, un
mandil, la Cama compuesta Dos sábanas, una Colcha
manteles, tres Ballas, una almuada, tres pares de
sa, con la obligacion de mantener ala madre mandada
sana y enferma y pagarle todas las cargas reales, cam
y todo lo que le corresponda por cualquiera concepto y
caso de separarse Laude dar la mitad dela casa, y
mitad delos alajas Durante Viuda, y treinta fanega
de trigo cada año, siendo trigo comun pagadas el produc
Delas tres heredades que se reserva a favor del Blas Cas
bienes estan existentes en Carbalar valuado en seis mil
les vn. Y por lo tanjante aporta Gavel Gonzalez



y por los referidos sus padres Antonio Gonzalez y Barbara
Morante le a frau mandas y todos cuatro mil
quinientos reales en bienes sitios a precio de catastro cons
ser: una heredad en lo redento de una jabada en
sinto y cinco pesos: otra en los encontalos que fue dela
Villanueva de dos yugadas y media en quince libras: otra en
el Canto de Manjeron de una yugada en veinte y cinco libras: otra
en la vireaina de una yugada en diez y seis libras: otra en la lagu
del Lagar de tres yugadas en setenta y dos libras: otra en Canada enda
de yugada y media en cuarenta y ocho libras: Corral y heredad en Ca
manillas en sesenta y cinco libras: otra heredad en el peralejo de
media yugada en once libras; y un pajar en el Lavajo en qua
ce libras, y ademas diez fanegas de trigo comun y diez reses de todo el
cho de haber: todos los bienes existen en terminos de Carbalar y
valuados en todos cuatro mil quinientos reales. Separado que case á
hermanda segunda, y en caso della muerte sin tres hijos
sus hijos, y uno que le hubiere dicho Lagar á la edad de qu
der tutar ó un tutora bienes los bienes apartados ala dic
les, si viven juntos y bien asus hijos Herederos: Separado que
se pueda casar en viento y cinco libras cada uno y de



Inventario En el lugar de Villalba bajo a los ocho dias de Mayo de año de 1863 del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una parte D. Juan Pablo Arenis y Fran.co Ortiz vecinos de este mismo; y de otra Dª Juana Josefa Reguera, viuda de Antonio, y por Dª Juana Salvador vecina de Cuenca con la calidad de tutora y curadora de Maria Josefa menor, hija y heredera de Antonio Arenis y Maria menor de edad, nombrada de tales por Maria Arenis, madre de dhas menores y dijeron que por D. Juan Pablo Arenis se presentaba un papel, mediante la oblicua siguiente que ella otorga ante el presente Lugar bajo el dia catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis ante el dicho la presente testificante al que se referian y conformes dijeron: Que bajo el dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis otorgaron y otorgan ante dicho el Juicio. Tambien la presente testifica le ha correspondido como partición de bienes de la sucesion de dho. Juan Pablo Arenis y de Maria Arenis, de la que resultasen los bienes que contiene

[illegible]

Fecho, Compareciente Cobrador Vecino del mismo y D. Juan Fabian Arenis Vecino de Villalba Secretario

Ante mi Escribano publico de Rey de Villalba y testigos

Ante testigos nombrados por ante mi Rafl Boyfil

Juliano

Ext.do en 14 de Mayo de 1856 en dos pliegos de papel sello primero los dos Rafl Boyfil

Juliano

Pino al apoderado Juan Pablo Arenas, y otor no[ta]
rio[s] hijos menores, la cual hicieron en ang[e]
al expresado testamento, que cual dio en el ofic[io]
de cortar dudas cuestiones y pleitos que podian o[cu]
rrir se habian convenido, y consentian en hacer, y
declararon que la referida particion se halla bien
egecutada, y que queda en todo su fuerza y valor
Que los bienes pertenecen a otor menores que ya quedan
en poder de otro padre, los gananciales menores, y cu[an]
do por solo los adquiridos de otor mismos menores y que
quedaron en esa compañia en lo que permanecen: Que
cuando muera otor separacion de otor mismos ya decl[a]
por casamiento, o otras causas, otor menores sacaran
solo los bienes que les resultan en esta particion, sin
derecho a bienes gananciales que el otro Juan Pablo
pueda tener en el presente matrimonio: Que en mayor
la Rosa Arenas y Muñoz, que en el dia se halla en la
paria de otor Dn Antonio Barona y Maria Cruz Muñoz,
pueda esta pretender dro. a monte alguno de los bien
muebles de esta compañia, ni los herederos y cesi
otor de la d. de padre Juan Pablo Arenas: Que con
separacion de otro menor sus Dn, y lo mismo los
dos la separacion de su padre cual otro que esto ocur
viera esta abonando la parte que le corresponde

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

dia de monte de los bienes de los mismos que esta deuda
dos, y de la separacion de otros menores, o algunos de ellos
ocurrieren estando todavia de tutelas respondera el Juan Pablo
por los citados trabajos si no demostraren alguna por dho
Se hubo obligacion de Juan Pablo de dar otros dos
fiadores para lo que le mandaron que presentase otros dos fiadores
de ligo peso, y se lo mando asimismo, hasta que
que dos cuartas de ligo peso, no entre en la
herencia de la Pablejuela que pertenece a otros menores
De otro. de fianzas dijeron: Que otorgan
dan la general carta de retaracia y consentimiento, y para
dar y prometian tener cumplir y guardar todo lo en
tenido; Que cumplan lo obligaron los otros Juan Pablo
Arenas y los demas todos de sus bienes y rentas, y los espe
cial fuero, y renunciando los bienes y rentas de los me
nores, y asi y otro mueble y pleito de Jurisdiccion de
menores menos y de fianzas tener y pagar y guardar
y pagar los otros bienes y ramos) presente el contenido
de parte otorgante y aceptante y de otro lugar, y por
tal lo entendido; Testigos Jurisdiccion que en todo

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja a los ocho dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Juan Fran.co Hido y Angelo Ganfalla conjuges vecinos del presente lugar de Villalba baja: Andres Bronchal y Luisa Ganfalla tambien conjuges vecinos de Cuevas Labradas todos hallados en mejor salud juicio libertad y memoria de que doy fe segun lo aseguran: Dijeron: Que hallandose gravemente enfermos y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente confesados de todo cuanto Dios ordenamos en favor de D. Carlos Vicente Gil Arpario del Olivar Cuevas conjuges vecinos de dho. lugar de Cuevas Labradas para el y los suyos es á saber: Una heredad de nueve cuartillos ó hoyuela de sembradura sita en la partida dicha del Corral del Pilar linda y termino de dho. lugar de Cuevas Labradas, que linda en linda de Sebastian Blanes por arriba y por bajo camino de Juana Cuevas Castillete, y de cierro otra confrontacion designan otra linda al dicho Pedro Ganfalla con la Vereda entrada y salida, usos riegos, y costumbres, servidumbres, cuanto y como Juana y les pertenece todo cuanto, quanto, cargo en

GOBIERNO DE ARAGÓN

ata ... pueda ser ... por dicho ... de ...
20. y Tribunales competentes a quienes ... Leyes ...
Reyes &. Y renunciando las propias ... y todo ...
sobre ... Y lo firmaron de que ... Yo el ...
cio ... de ... Señor Juez ...
de la ... en el ... de Tejeduría de la ...
Ciudad de Teruel dentro del termino de ...
observado dias segun lo previene la ...
Doy fe ... que ... de ...
valor de efecto.

Ante Miguel Agustin Peralta y Urbano Julian vecinos del presente lugar de

Juan José Segura con dicha calidad otorgo lo dicho
José Devesa con dicha calidad otorgo lo dicho
Juan Pablo Asensio otorgo
Ante mi y testigos
Urbano Julian Soy testigo, y firmo por Juan Ca. Ortiz otorgante que dijo no sabe

Nota. Que en la presente no hay que salvar segun juro de otorgamiento en los testigos nombrados por

Juez de primera instancia
Julian
Ext. dio 16 de Junio de 1856 en un pliego de papel sello primero de oficio
Julian

cado y obligacion: Por prenda de obligacion
cuenta y bienes muebles que de contado pudie-
de dhos. compradores obligamos y confesamos tener
cibido, numerado la cantidad de pesos y en
pago los de Sa Sobre numerada pesetas y los dere
dhos. Y les transferimos y pasamos todo el mencion
pleno poder real y personal, y mero mixto im
y confesamos tener y poseer, y que tendremos y
poseeremos otra vez: obligamos pues el mencio
dho. de dhos compradores, y los tenga hasta que
cumplido tomen posesion de ello y usen obligamos
pueden libremente pudan tomar por su hu
cio su mandamiento de Juez y dho. pues de
se. Para obligamos é cimos y obligamos d
la queria pleito, mal, y cuenta que cad
dad que vendemos dhos. compradores y
tengo para seguridad mueble é cimiento
por cualquiera pueden de cualquiera
dad grado y condicion que sean. Y
cumplir lo obligamos todos nuestros
cientes y bienes muebles y dichos habidos
por haber seguridad de tenga por cimi
mos con fuerza: Y queremos que esta es



gura de apoderado y que dicho efecto dicha y nuevas
cesiones, y confesamos tener y poseer y que tendremos
y poseeremos dhos. bienes asimismo poseeria el comprador
de dhos. compradores y los tenga de dicho que le pos
sean civil y natural mueble se habia pasado
ya y dhos. tengo, y por la entrega, obligamos
que contra esta cesion pudiendo ser una
la queria S. Juez y tribunales competentes
apoderados dhos. bienes dichos sometidos, y ejecu
tados los muebles obtenidos sentencia se de pa
ver se mas queria obtenido y procesos que de
sentencia ó juicio se hubiera mirado seguir
ser ejecutados, y en virtud de los tales sentencia
pueden y cumplidos dhos. bienes hasta esta en
teramente satisfecho de todo en todos. Y renunciamos
la propia fuero ord. y todo el juicio de que
dos y el juramento de la jurisdiccion y conocimiento
de cualquiera otro fuero competente de la suya
propia actual con los cuales y cada uno de ellos
renunciamos, y nos obligamos a lo todo cumpli

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

cuento Ds. y de fuerzo, y conminando con
querra acerpiar ttuvo, ó dijese que ádo sobre dho
se oponga. Y yo el Notario previne ádos comparecien
deven tomar razon de lo puesto con el objeto de
lo pidan dentro del termino de
veinte dias y pague ala Hacienda nacional
20. graduar que previene la Ley de timbre vigente
vito sea de cuyo que sobre se pide
Ante mi Juan. Rodriguez Cabrédo y Cabanillas
Escribiente becino del presente lugar

Andres Bronchal otorgante dicho:

Juan. Rodriguez Sobrestigo. y firmo por.

Juan. Fran. Ebo. Tillacorta. Juez de Sosabos

Juan Julian hoy testigo. y firmo por Luisa Garcia
y Angela Garcilla otorgante que dijeron no saber

Nota. Que en la presente no hay que adbar segun fuero
por otorgamiento en los testigos nombrados pres
fuy, de que doy fee

Julian

Et. de dho otorgamiento en un pliego
de papel sello 4º mayor, de fe. doy fee

Julian

Permute. En el lugar de Villalba bajo a los diez dias del mes de Mayo del año
de Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi el infrascripto
Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una
parte Tomas Clemente viudo becino de Celadas; y de otra Juan Pablo
Arenas, y Juan Fco. Peña Muy y vecinos de este lugar de Villalba bajo y
conformes dijeron: Que dese tiempo atras, y antes comenzar contratos
se dejar dhos. hacian y otorgaban como en efecto hacen y otor
gan la permuta siguiente. Primeramente el Tomas Clemente hace permuta á dho Juan Pablo Arenas y
Juan Fco. Peña una heredad de diez jiebadas poco mas ó menos de la
clase, y suma una marte parte de casota sita todo en la partida de Villa
blanca, y linderia por bajo que linda con otro, y parte con de
rechas del mismo Tomas Clemente, y con el barranco de Villallana va
luada toda en mil novecientos cuarenta y dos rs. vn. Y por esta la dho Juan Pablo Arenas y Juan de Peña Dos
en permuta al expresado Tomas Clemente diez bancales que tie
nen Dos jiebadas poco mas ó menos dhos sitos en dha partida
y Termino del Camino de Villallana que linda con otro
caso, y camino de dha partida valuada esta finca en mil novecientos
cuarenta y dos rs. Vn. Asi como dhos en
tran. Obligan dhos [illegible] en forma

GOBIERNO DE ARAGÓN

entidad y valor de sus y costumbres servidumbres a
cisas y otras, franco libres de todo censo, tributo carga y
bido y obligado a pagar censos y otros gravamenes sobre
cedad que el Comun Concejo de empuriabrava vale mil quini
cuenta libras dineros que luego el dicho Pablo Amoros y de
sonte le ha confesado y otorgado el referido Comun Conc
haver recibido de los mismos otra cantidad de mil quini
libras dineros de la que los otorgaba y otorgó legítimo recibo y aprue
con las renunciaciones debidas y necesarias: Con este otro
les de hacienda y para ante todos los jueces y cortes
leyes penales, y mayor abundamiento renunciaron y aque
con dicho concejo, y renunciaron sus leyes y fueros y
tadas y probadas dicho fuero romano privilegio et con
dicho dicho obligado parte alguna interesada y dichos suyos, de
la que confesó tener la verdadera y non segura
privilegios leyes y fueros de su favor privilegio romano
damiento de Jaca y de otra alguna de obligasse
cion plenaria de renunciacion pleito, auto, y prueba
ver que se renuncien de otro fuero o renunciacion
las partes legitimo impuesta movida, o intentada
renunciacion personas de renunciacion estado grado, o con
cion pleitada. Y para cumplir lo obligaron sus bienes
lo a favor dicha otra parte dio dada en todas las



y bienes muebles y sitios havidos y por haver dejen fuero de
Aragon, y todos otros ansenga: Siguiendo que este obligacion
sea apeada, y que mejor efecto de esto, y necesario y con
fesaron tener, y poseer, y que tendrán y poseerán otros bi
en dominio pleno et constituto dicha parte suya sea interes
y dicho suyo derecho y la posesion civil y natural de
la incorporacion sea habida por la que obtendrá y que
dara y portal sea entienda: Siguiendo que en este esto
cion quedan sus y cada uno obligados bienes muebles y sitios
correspondiente apeados otros bienes sitios, inventariados y
apuntados muebles y dominio dicho en fuero a renunciacion
cion y pruebas que interesen, o que en el haber sido
de siguiendo los apeamientos, y en virtud de los dichos
poder y facultad otros bienes haciendo entrada dicho
ser dichos conceptos, y renunciaciones sus propios fueros ordinarios
y locales alguno de aquellos, y la presentacion de la
ses leyes y consentimiento de renunciacion otros jueces
competentes de la Regencia Real. Asi lo renu
y cada uno dellos presentes y por obligados

cumplimiento de Dho. y de Justicia q. firmamos
con los testigos que lo fueron para ello q. dho
Nota/ sobre dho. Lo firmamos Yo el Escribano previene
ales interesados deven tener nota mui ex
cia de lo prevenido dicho dho del
mismo de mancomunidad dios, y pagar ala
vecindad el Real. el dho. graduor que
pone pena la ley de cuyo regimiento
sera de ninguna valor ni efecto.

Vale/ Franco Bela vicente Regidor y Vabeno Julian escribano
becino del presente lugar de Villalbabajo

Tomas Clemente otorgo lodicho
Ivon Pablo Asensio otorgo lodicho
Yo dho Julian Rey Escrivano, y firmo por Franco de ante
garte y por Franco Bela mi entendiendo que dijeron no sabe
Nota/ Que en la presente no hay q. sellar y en el empa
en los testigos nombrados presente fuy, de q. doy fee
Julian Rey

Es copia fiel del original de mi protocolo que obra en mi poder y archivo a que me remito, y para que conste libro la presente en Villalbabajo a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Julian Rey

SELLO 4º AÑO 1856 40 MR

mente En el lugar de Villalbabajo a los dos dias del mes de Mayo del año del Señor Dn mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi Escribano publico y testigos q. se nombraran parecieron presentes de una parte Tomas Clemente vecino de este dho y de otra Franco Asensio y Vicente Franco amos vecinos del presente lugar de Villalba bajo y en sus Rasones: Dn de la Escribano, y dixeron tienen entre si sobre sus dhos. tienen y otorgan la presente escritura de particion en la forma siguiente: Primeramente dho. Tomas Clemente del suponente a Franco. Asensio y Franco Asensio una cuarta parte de cuanta tienen dhos pedazos de tierra sitos en Villalba en termino de este lugar por la parte de la Fuente de arriba que linda una con otro, y todo junto, con cuanto Pablo Asensio y Julian del mismo por bajo, y por arriba con tierras de Amigos Arbiados todo en mil maravedis la cuarta y dho Dn Dia q. del cuarto: Yten mas le dho Franco Asensio y Vicente Asensio dho suponente a el Tomas una cuarta parte de este mismo pedazo y termino de los pedazos que lo mas o menos de haver que linda con tierras de Juan Pablo por arriba y con tierras de Amigos por bajo Arbiada en dos mil quinientos y veinte maravedis la cuarta

otros. con fianzas y obligaciones de dos fiadores, a...
las posturas se hubieren rematado y aprobado...
y costumbres. Sirviendo los mismos y años. Pasando...
libre de todo mal fuero carga gravamen y obligación...
por lo valores todos otros. Y por cuanto los fiadores que...
Clement de Urquiaga a Juan de Arenio y Urrutia ve...
sis vol mil trescientos Dzs y siete el Dzs y siete...
dos mrs que le que otros dichos obligados y confesados...
dos Vecinos Clement haber recibido de otro dicho contado...
dicha que les obligados y otros Egotiantes recibo, y...
ca en las renunciaciones necesarias, y en esta otra...
parte de transferirse y pasar todos sus bienes y...
haber muebles y pertrechos; y mayor abundamiento...
aceptaron este pormenor, renunciación y confesión...
fuero y poder y que tuvieren y poseyeren otros...
fiadores renuncia presente el contenido de la parte...
sea citados y dados hasta que sea efectivo...
sea la verdadera y mas alegada pertenencia...
cual pueda haber parte de herencia de mas...
bienes dzs y sin pena alguna. Y se obligaron...
cosa presente de mueble que tiene, y que...
en que en otros fiadores que la presente a cual...
quiera de los poderes confesados dispuesto en orden...
o citado por mobiliario persona de mueble...

otros, grado, y cualesquier que sean. Para cumplimiento...
se obligaron la una parte respecto de la otra en cada...
cosa todos sus bienes y bienes muebles y dichos habidos...
y por haber segun fuero de Aragon, y cada uno de...
ellos: Requirieron que este obligación se apruebe y...
mute a favor de él, y renunciaron y confesaron sumi...
y poder y que tuvieren y poseyeren dichos bienes y...
pertenencia el contenido de la parte suya otra sobre...
dicho suyo, sumit que la persona civil y natural de...
la subscripción se haya por la que obtuvo y...
guarden y por lo valido. Requirieron que de esto...
este otro: pueden de y hacer por mobiliario de fianza...
y subrogado correspondiente a presente otro bienes...
dichos inventariados y apuntados de cada uno obtenidos...
de sentencias de fianza a mobiliario del Juzgado que...
le entregaron cuando requirieron los apoderados, y...
con las dichas partes sobre y poder y renunciaron otros...
bienes dicho otro otorgantes ratificaron de todo en...
contra. Renunciaron los propios fueros y leyes en...
firmo de aquellos, y lo pusieron por firmado y...

SELLO 4º AÑO 1856 30 MS

En el lugar de Barcenaja de los quince días del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mí Notario Engracia Asensio mujer de Julian Fuentes estando en este incorporado por enfermedad para poder otorgar: Antonio Crespo, Mariano Crespo, Hugo Guillen y Barbara Crespo conjuges y María Crespo todos mayores de edad y vecinos de este pueblo y Javier Crespo menor de edad de Alfamba y habiendo todo en mi juicio pueden hacer testamento cual lo tienen prevenido, y hacen mención certificada de todo cuanto son y para atender a la subsistencia de cuantos pueden tener Crespo, Guillen en favor de D. Vicente Hugues y D.ª Barbara Crespo conjuges de esta ciudad de Teruel pareces y les hayan de haber: una heredad de tres jalonadas y media poco mas ó menos de tierra sita en la partida llamada Barranquillo término de este lugar que linda tramontana del camino de atrás con tratadores, y término de Concejo: otra heredad de media jalonada poco mas ó menos de tierra sita en dicha partida y término que linda con camino de Orrios, y término de Concejo: otra heredad de una fanega con fruteros de higueras y en la misma otra heredad de dicha clase en todas las partidas y sitios, usos y costumbres de dicho pueblo, cuyas

Juan M.ª Isla Vicente Hugues y Urbano Julian escribientes vecinos del presente lugar de Villalba bajos

Tomas Clemente otorgo lo dicho

Francisco Asensio otorgo dicho

Yo Juan Julian hago testigo y firmo que firmo Francisco otorgante y por este no sabe hago yo testigo y firmo

Nota: Que en la presente no hay enmendadura ni cosa que invalide

Exte. de 27 de Mayo de 1856 en un pliego de papel sello cuarto, Hugo Crespo

Julian

Julian

SELLO 4º AÑO 1956 40 Mº

el contenido de dho. comprador y de sus hijos, de
dicha que dho. poseen civil y natural cuanto de su
haber por suyo y de los suyos, y puesto de ordinario
y queremos que conste este dho. poder de ley y sea
por tal que quiere S. Pmes, y habiendo conseguido
este a prender dho. bienes libs. contenidos
y especificados los vendo, otorgando de tenencia a
favor de dho. comprador estando y presente
que existe, o que ya adelante enviado o
siguiendo los especialmente, y a ventura dho. los
les sentencia pacten y estipulen dho.
bienes este otorgamiento de fuero
todo en forma: Y renunciamos cuantas pero
pena y tiempo ordinario y local, al fuero de
nuestro, y que pidiendo ante y ante dho. juez y
juzgado de dho. Reyno donde acto nos vendo
uno de ellos prometemos que obligamos en la dho
de cumplimiento de dho. y de pagar costas

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Numº 2 En el lugar de Villalbe bajo a los diez y seis dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Juan de mi el infrascripto Escno. testigos q.e se nombraran parecieron personalmente de una parte D.n Manuel Rebollido mayor de primera edad y D.a Maria Celma cinquegos beinos del lugar de Vanalfe y de otra Mariano Pallás vecino de La Parrilla y hallo a todos mis presente lugar de Villalbe bajo y enfrente Dijeron Que Siendo el mismo Pallás dueño de una casa y cuadra contiguas de todas las Dhas. casas y presente riego de presente se obligan siguiente: Primeramente lo dicho D. Manuel Rebollido y Dª. Maria Celma dan en permuta a Mariano Pallás una casa sita en la calle llamada los cuatro cantones del pueblo de Vanalfe que linda las otras con la de Dª. Dolores y Rey Viuda de D. Antº. Antunez, y calle publica: valuada en dos mil doscientos cuarenta rs. vn. Y puesta al otro Mariano Pallás da en permuta a Dn. D. Manuel Rebollido y Dª. Maria Celma dos pimientos para padre y para huerto de Sibi y nueve cuadra regulares valuados todos en ochocientos rs. vn. Se obligan dhos. cambiantes las Casas y Cuadras de hoy en adelante de todos pimientos de todos permutantes y para mutuos, en todas las cuentas Dan y toman

Por sus Servidumbres y entuertos, reales y p
forma y de una y otro de dho censo tomo a
vecino, y obligaron sus bienes habidos y por
ante la cora que D. Manl Abelida y Dª Manuela
dan en propiedad á Mariano Vallés vecl mil cua
cientos cuarenta dos rs. que la fomento que en
dicha, confesaron y otorgaron los dhos D. M. Abel
y Dª Manuela Calvo haver recibido de dho Vallés
de mil cuatro cientos cuarenta dos rs. de que se dio
ban y otorgaron, capitulo visto y aprob. en la
dicha escritura y censo, y demas dhos
dichos transferian y pasaban todos los dros y bozes
y personales y amoyo dominio posesion y
pasaban y mandaban y enfeudaban sus
y quedaban y que una dha carga pasaba
empresario el contenido dho pat cargo dan
tenan y dho tenga hasta que en efecto hum
vecino y cada obligado pagar cada pa
dar fianza pasti de hacerlo ni mando del tenga
pena alguna. Que obligaron á cumplir plenam
lo que mas dho, vale y valer que en dho
y fomento pasa pasaba dho tenga dho
dos de pena cumplida sentencia, ó dicho de
dicho tenga pasaba pasaba dho tenga dho



pasado, ó cumplimiento de esa: Para cumplir lo q obl
para lo cual pasa en favor de dho D. Vicente cuatro
mil reales y pasa cumplir y dio dado y pasa haver
seguro pasa de fianza, ó como mas convenga: Y pa
sion que obligaron sus personas y pasa
efecto dho, y dieron cumplimiento y enfeudaron sus y
pasa y pasaban y pasaban sus bienes muebles
presentes y futuros dho pat cargo dan cubrir
y dho tenga dicho pat cargo dan pasa dar
en dho tenga dho pat cargo dan pasa dar
dicho dho tenga dho pat cargo dan pasa dar
cumplir obligando cubrir en forma
quier dro y procesos para cubrir, ó que ya
cubierto cumplido, siguiendo los apelados y
voluntad dho dho tenga pasa pasaban
dos bienes habidos cubran dho dho
los autos. Y cumplimiento pasaron

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

...tulacion En el lugar de Villalba bajo a los diez y seis dias del mes de Mayo
...tyonial del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: ante
mi el infrascripto Escno. y testigos q. se nombraran parecieron perso
nalmte de una parte Rosalia Martin viuda de D. Jose Yagüe del comercio hijo D. Jose
Yagüe del Olivar, y de otra Juan Pablo viudo de Joaquina Olivenza co
mo hija Juana todos vecinos de dicho lugar de Cuevas Labradas y Pablo
de este general de Villalba bajo y conformes dijeron q. habia
habido tratado, y convenido matrim.o entre dho D. Jose Jua
quin y Juana Pablo, el cual apetecian contraer y solemnizar en
la Santa Madre Iglesia, y que en el objeto de que cada
uno de los bienes aportados al, y mas parte habia y obtuvo
con la general venia de Gananciales matrimoniar en
la forma siguiente Primeramte. aporta D. Jose Yagüe y la
referida viuda de este y mando de dichos bienes suyos, y de los bienes
de su difunto marido la cantidad de Cuarenta Duros y esta
se presume de Bienes, y mueble a justa tasacion, y ademas
seis cuevas labranzas, y otras dos cuevas de Olivar: Y aporta
Juaquin aporta en el matrimonio la referida Juana
Pablo y de su peculio y poder libre y mando dichos bienes
propios, y Pablo de la dicha cantidad de Cuarenta Duros

...ciones y pactos al final de aquellas y de [illegible]
...de [illegible] y mandato de cada [illegible]
...impedido de [illegible] acto de [illegible] y
...nos dello prometiendo y obligando en [illegible]
...cumplimiento dos. y de [illegible] necesarios
...legenia empiezan para q. hagan que [illegible]
...de [illegible] Y que dichos [illegible]
...deben tomar razon de lo puesto en [illegible]
...Hipotecas del Partido de [illegible]
...de mencionados, y para [illegible]
...dos. gradual que previene la Ley [illegible]
...cuyos respectivos fueron de [illegible]
...su efecto

...por Gabriel Arenzio de Oficio Cateo y Urbano Julian
...escribiente vecinos del presente lugar de Villalba

...Manuel Rebullida otorgo la sobredicha
Gabriel Arenzio Soy testigo y firmo por Rosario
Otorgante q. dijo no saber
Urbano Julian Soy testigo y firmo por D.a Ma
Celma otorgante que dijo no saber

Nota: En la presente no hay que salvar segun [illegible]
asi otorgamiento en los testigos nombrados por
ley de q. doy fe

Julian

Est.o Dic.a 24 R.l Mayo de 1856 en un pliego
de papel sello 3.o de q. doy fe

Julian

mil reales en dinero efectivo en unos bienes sitios ubicados en
una buena parte de parideras de Dos jabadas
tierra poco mas ó menos que esto todo ya señalado
de la partida llamada el Collado de la termino de este
de Olivar Sabinar, que linda de una parte Valle Viento
tierra suya en otra, y parte de parideras y tierras
mandado y con tierras de concejo, y a saber de
cuenta cinco mas sanas, y otras cinco de cabrio, y
Pasto de cada parte siguiente. Item: Que el referido
fallecido se halle en la posesion de que todos vivos
juntos los contrayentes con el mandado suyo, y aquí
bien mantener sanos y enteros, bestias y cabrio
este uso, y no otro de separarse por ninguna
ni otra causa sino hasta los contrayentes los bienes
dotales referidos en el estado en que al tiempo
en parte que dicho contrayente case a tiempo con
los bienes sitios y muebles, los hijos, que ellos, y
los llegaren a edad de poder estar, con cada uno
do y los bienes observar el mandado de viudez fue
y sus otros legítimos herederos: Y en cuanto que
sus muebles aportados a este matrimonio los otros
dos de sitios a proporcion la cantidad hasta y dos mil
en parte de la otra parte, y los contrayentes gocen este

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

la Cantidad en que aporte el contrayente de menores los
mil quinientos para dirijirla y aprovecharla este en los
frayentes; con libre disposicion de ellos mismos, y de los hijos
que de la casa tubieren, y los mil quinientos restantes
los obligaron al contrayente de la parideras y tierras que
aporta la contrayente por los otros dos mas valor Dema
do que cada disposicion de ellos mismos, y el referido pues
solo mueran esto la referida buena parte de parideras y
tierra referida y la menos que tenia tubo), pero en
la obligacion de cargarse y pagar mil quinientos re
es de capital de censo que le corresponden de punto que to
do, lo valen y mas menos la parte que le manda: Item
la parte que dicho contrayente le mejoran dos de viu
dad universal a mueble y sitios: Y en esto otra parte
Dijeron: Que otorgaban y otorgaron la presente escr. de
capitulacion y este cumplido obligaban y obligaron la
una parte en pro de la otra en via hasta todos los reales
y bienes muebles y sitios &. y que si en que esta obligo
y hallasen inventario y prueba y que todos y cada uno de los
bienes a nombre) pueden el contrayente de la parte de la

(Dote Matrimonial) entre los hijos de Juan Fortea y Joaq.na Villarroya y de D.n Franco Igual y Beorlegui Martin y con arreglo a Escritura matrimonial Municio Fortea con Manuela Igual celebrado dicho Casamiento en el expresado termino a Escritura celebrada en el mismo a los 20 dias del mes de [illegible] de 1851 ante el Escrano siguiente:

S.e Le mandamos morator Juan Fortea y Joaquin Villarroya a favor de dicho hijo Municio en dote cantidad de cincuenta pesos moneda valenciana pagadera parte de ellos en dinero contante y parte en mueble y ropa todo en el tiempo de cuatro años que han de ser primeros dando principio en el en que se efectue el casamiento, y todo ademas los gananciales juntos.

Item mandamos dichos morales dicho hijo Municio mas en el cinco de oro y cuatro cabrio estimados en cien duros

Item mandamos morales D. Franco Igual y Beorlegui Martin a favor de dicha hija D.na Manuela en dote cantidad de cincuenta de dicha misma moneda que ha de ser dicha pagadera en dineros contados segun se contengan los muebles por menudo precio y pagadera en los dos primeros años que se haga efectivo el casamiento.

Item mandamos dichos morales dicha hija dos mil cuatro de vellon de oro y la otra mitad en cabrio.

Item mandamos dicho cabrio si lo hay el dia que haya de casar y sino lo antes que aparezca.

Estos bienes que se dan y dota parte le mandamos den con calidad de reconocido y reservas de la ley municipal, y si ellos murieren sin sucesion vuelvan los bienes a los dantes de los legitimos herederos en defecto de estos, segun fueros del reino.

Hecho fue lo sobre dicho en el referido lugar y casa de dicho siendo presentes y por testigos D. Joaq.n Navarro Martes de S.t Ducaino y Sebastian Ibañez de Cuevas de Cabanes donde allanadores presentes firman con los otorgantes de que doy y por los que no lo hacen D. Joaq.n Navarro.

Juan Fortea Otorg.te.

Sebastian y Ibañez Testigo, de lo de.to

Joaq.n Navarro Testigo de lo dicho

Ante mi Vicente Ferrer

Juan Fortea Otorgante

Joseph Betrasoltes Test.go

Urbano Julian Testigo y firmo por Rosalia Martin que dijo no saber

D. Joseph Iguel, y por Juana Fortea otorgante que dijo no saber

Nota. En la presente no hay q.e salvar segun fueres, y se otorgante en los testigos nombrados presente fuy de doy

Julian

Es.ta de dicho 29 de Mayo de 1856 en un pliego de papel S.no 2.o de que doy fee

Julian

Capitulacion matrimonial en favor de la

En el lugar de Villababy a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco ante mi escribano y testigos que se nombrarán parecieron de una parte Juan Fortea viudo de Joaquina Villanueva con su hija Mauricia; y de otra Rosalia Martinez viuda de D. Juan Miguel con su hija D.ª Manuela Miguel todos vecinos de Ouvas y Labradores y hallandose en el puesto y en sus Dignidades se hallan dado de hecho y mutuo de matrimonio a la dicha Mauricia Fortea y D.ª Manuela Miguel el cual se hallan celebrado ante la Santa Madre Yglesia por el Rituale de contrahente otorgan a favor de Joaquina Villanueva y D. Juan Miguel una escritura de capitulacion matrimonial, para lo cual los testigos sean el notario y yo presente dado juramento y testigos segun el rito y publicado en alta voz y de tenor de la dicha (illegible) el dicho Juan Carbela contrayente entre la hija de Juan Fortea y Joaquina Villanueva y el dicho Juan Miguel y Rosalia

Martin, y sus viuda tutriz de sus hijos menores
sus herederos forzosos con D. Manuel Iguas de esta vecindad
sobre el otorgamiento de la E. Pública, Termino de
que fue librada con el mismo dia 28 Dias del mes de Febrero
de 1848 á ruego de la parte dijeron D. Fernando Zamora
mayor Juan Portes y Joaquin Villanoya de cuenta hijo
Termino de dicha vecindad de dos cientos pesos menos
cabiendo pagados parte de ellos en dinero contante, y
parte en muebles y ellos de lo mal tengan de cuenta aquel
que de esta primera diada primero mes en que se efectue
el casamiento, y todo ello por premia junta D. Pedro mismo
lo mandaron y dicho mancebo hijo Termino mismo cien sueldos
de lana y mitad de pelo y cabio ello mes del premio año
de mismo D. mandaron nuestro D. Juan Iguas y Rocha
Martin á cuenta hijo D. Manuel en dicho concepto
de dos pesos dicha misma cuenta que le da recibo pa
gados en dinero, y muebles segun declaracion de los muebles
por la parte premio, y pagados en dicho dos primeros años que
luego se efectue el casamiento dicho mancebo mandaron á dicha
cuenta hijo Pedro cien sueldos de lana y la otra
mitad de cabio dicho mas un cuero de vaca, y la hoja
el dia que se baya á casa y sino lo antes que se pueda
Todo lo cual que de una y otra parte se mandaron son de
cada una de hermandad, y despues de la misa mayor dicho

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

el dicho mancebo de dicho Termino dentro de dos años
los dichos plazos legitimos herederos y de parte del dicho legitimo
no de Pedro Martin de la otra dicho cual mancebo de
gar, y dicha viudedad mismo premio y prohibiga
D. Joaquin Navarro vecinos de primera Aragon y de
Martin Iguas de Navarro labradores los que hallandose
presentes firman este otorgamiento que pasan y por lo que
se la hor D. Joaquin Navarro. Juan Portes Abog.to D. Pedro
Martin Iguas hay testigo = Abog.to Navarro hay testigo de lo
dicho y firman por Joaquin Villanoya D. Juan Iguas y Rocha
Martin Abog.to que digeron no saber. = Ante hay de
y publica dicha vecindad los expresados otorgamiento di
gera: La Institucion de Capitulacion matrimonial
y que estan cumplir, y guardar todo lo en ellas dicho
se obligaban y obligaron la una parte en favor de la
otra el otro con sus bienes habidos y por haber muebles
y sitios habidos y por haber Renuncian el fuero de Aragon
y con sus mas convenga Renunciacion general obligacion
en forma y que sean ejecutados dichos otorgantes
y cumplidos Testigos, y juraron, y firmaron

Permuta

En el lugar de Villalba baja a diez y ocho dias del mes
171 de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta
y nueve ante mi el Escno. inscripto y testigos q.e se nom-
braran parecieron personalmente de una parte Ygnacio
Lobrian viuda de Esteban Leon; y de otra Miguel Blanco y
Andrea Casas conyuges: Ramon Leon y Isidra Lobrian conyuges
vecinos todos del lugar de Portajada y alldos en dpre
sente lugar de Villalba baja y conformes dijeron que de
sabuen grado y ciertas ciencias certificados de todos sus
derechos y de su libre y espontanea voluntad hacian y
otorgaban como en efecto hicieron y otorgaron la
presente escritura de permuta en la forma y manera
siguiente: Primeramente Ygnacio Lobrian da en permuta
a dhos. Miguel Blanco y Andrea Casas a Ramon Leon y Isidra
Lobrian una heredad de dos jabadas del pais poco
mas o menos de labor vita en la partida llamada
el campillo terminos de dho. lugar de Portajada
que linda con otra de dhos. Ygnacio Lobrian y con bago, y por
arriba con otras de Juan Blasco y de Mario Mezquita
valuada en trescientos veinte reales vellon. Y por esta

SELLO 4º AÑO 1856 30 Mrs

una otra [illegible] parte se dan por entregados
por abonado y cumplido y de todos cargo de
lo que la presente escritura obligan sus bienes
y los cumplirán sin hablar por lo que abonaran y
guardaran y para lo asi tener y guardar cumplir
solemnemente obligan sus personas y bienes
muebles y sitios habidos y por haber con todo
su fuero y sometimiento a qualesquier jueces
y tribunales competentes a quienes [illegible]
[illegible] y renuncian las leyes de su favor
y la general del derecho en forma y por
[illegible] lo otorgan asi ante mi el Escno. y
el notario para ante ellos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

los dichos Miguel Blasco y Andrea Casas, Ramon Leon
y Isabel Lebrian dan en permuta a la referida Isabel
Lebrian dan en permuta media Casa sita en la calle de la
plaza de Alm: lugar de Cuevas que linda con la otra
media Casa de la Alm: Isabel Lebrian, y junta con Casas
de Pascual Villalba por arriba y de Ignacio Garcia
por bajo valuada en mil quinientos reales vellon
Asi como Alm: confrontaciones designan Alm: mitad
dad y media Casa arriba permutadas con todo
sus entradas y salidas, usos, luces y costumbres
servidumbres, acciones y derechos: con el censo y car
ga que ademas de la cantidad del valor de Alm: carga
ne la misma contra si de de quarenta y ocho reales
vellon de pension anual con su capital correspondi
ente que la referida Isabel ya paga por la otra me
dia Casa que posehe, y la que ella da en permuta pa
que toda era una cosa, pagadera Alm: pension en el
dia y tiempo que se especifique en su original
cargamento que quieran cumplir tener para ello
debidamente y segun fuero de cargen o contra
cargo: Francas y libres dicha mitad y
media Casa de todo otro censo, tributo, carga
vinculo y obligacion y por los valores sobre dicho
Y por quanto la Casa que dan los expresados Migue

SELLO 4º AÑO 1956 40 MS

Miguel Blasco y Andrea Casas, Ramon Leon y Isabel
Lebrian vale mil ciento setenta reales vellon mas
que la mitad que la expresada viuda Isabel Lebrian
da en permuta, promete esta satisfacerles y pa
garles en la forma siguiente, trescientos veinte
reales vellon de presente, cuya cantidad los Alm:
Miguel Blasco y su consorte y el Ramon Leon y la
suya confiesan haber recibido de Alm: viuda y hotor
gan legitimo recibo y
carta de pago en forma con las renunciaciones de derecho, que cesa
rios; y los ochocientos reales vellon restantes
se obliga la referida Isabel Lebrian a satisfacerles
y pagarles en dos plazos iguales, el primero
en el dia primero de Octubre del presente
año; y el segundo y ultimo plazo el dia veinte y
nueve de Setiembre del año viniente de mil
ochocientos cincuenta y siete: En cuyo caso
hacen como se reservan los expresados Miguel
Blasco y Andrea Casas, Ramon Leon y Isabel Lebri
an, el derecho necesario para poder redimir
la expresada media Casa durante el termino de

un año cumplidero desde la fecha de la presente, devol-
viendo y pagando a la expresada Isabel Lebrón la can-
tidad ó cantidades que viene entregada: Y con esto las
partes se transfieran y pasen todos sus votos y vo-
ces reales y personales y amejor abundamiento cele-
braron este permuta Y renunciaron y confesaron tener
y poseher y que tendrán y poseherán Dha. Heredad y
media Casa Vernine precario A cantidad de la par-
te cuyo sera interese y de los suyos hasta que en efecto
tome la verdadera y mas alegada posherion
la qual puedan tomar por si sin licencia ninguna
miento de Juez y sin pena alguna: Y se obligaron
á eviccion plenaria plenaria de qualesquiera otros
censo, pleito y malavan que en Dha. Heredad y
dia Casa que se permutaban o qualesquiera de las
partes les fuere impuesta, movida, ó intentada
por qualesquiera personas de qualesquiera, estado
grado ó condicion que sean: Y con cumplimiento
se obligaron la una parte en fabor de la otra
de vice versa en todos sus bienes muebles
y sitios Habidos y por haber segun Fuero de Anse
ó como mas aseguren: Y quisieron q. este obligacion
sea especial y q. para efectos de tal: Y renunciaron
y confesaron tener y poseher, y q. tendrán y poseherán

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Dhos. bienes Vernine precario A cantidad de la par-
te cuyo sera interese y de los suyos, desde que la posher-
sion civil y natural de la inobservancia y no cumplimien-
to sea habida por la que observara y guardara y de
los suyos, y por tal se entienda: Y quisieron que en esta
escritura pudan ser y sean por ante el Sr. Juez y
tribunales correspondientes hapreheendidos Dhos. bien
sitios, muebles y egecutados los muebles, obtenien-
do sentencias en sus fabor en qualesquiera artículos y
procesos que se intentaren, ó que ya estuvieren
incoados, siguiendo las apelaciones, y en virtud de
las tales sentencias poseher y amparar Dhos. bie-
nes hasta estar enteramente satisfechos de todo
en costas Y renunciaron sus propios fueros ordi-
narios y locales alguno de aquellos, y se pu-
sometieron a la jurisdicion y conocimiento
de qualesquiera otros jueces competentes
de la Reyna Nuestra Señora, ante los
quales y cada uno de ellos prometieron, y se
obligaron estar todo cumplimiento

de Derecho y de justicia, renunciando qualesq.s
escepciones, fueros ó leyes que alo sobre dho. se
opongan y yo el Notario previne alas partes deven
tomar razon de la presente en el oficio de hipote
cas de la ciudad de Teruel dentro del termino de
quarenta dias, y pagar alla la hacienda del
dro. grabado que previene la ley, sin
cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto

Nota

Andres Cebrian lobet de vecino de Tortajada y Vbal
no Julian ausente vecino de Villalba baja

Miguel Blasco otorgo lo dicho

Ramon Jeod otorgo

Andres Cebrian a ruego
Testigos Julian Lopez testigo y firmo por Isabel Cal
a ruego de Andres Cebrian, y por Basilio Cebrian otro
testigo que dijeron no saber

Et testimonio = Legitimo signo y = valgan que la presente vale
nas por ellos, y en otorgamiento con los testigos
nombrados presentes, de q.e doy fee

Est.a de T.l de Junio de 1856 en dos pliegos de papel sello 3.o los dos, doy fee

Julian

Julian

Condicion En el lugar de Villalba baja alos veinte y un dias del
772 mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis: Ante nosotros Mariano Crespo y Ramona Sanchez con
yuges vecinos del lugar de Tortajada, y ausentes en el presente
lugar de Villalba baja = Otorgan: Que de su libre voluntad y buen
grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho
vendemos en favor de Vicente Villalba y Ramona Bello de
tambien conyuges vecinos del presente lugar de Villalba baja
es a saber una heredad de una fanega con quartal poco
mas ó menos de sembradura una media del pais, con su
riego de sita sita en la Oyuela Huerta y termino de lu
gar de Tortajada que linda con heredad de Manuel de Leon
por arriba, y por bajo con otra de los compradores, ace
quia mayor y el Rio: Asi como dhas. confrontaciones dijo
nan dha. heredad, asi la les vendemos con todas sus en
tradas y salidas, riegos, usos, y costumbres, servidum
bres, acciones y dro. Franca y libre de todo censo, tri
buto carga, vinculo y obligacion por precio de mil
trescientos cincuenta reales vellon que en nuestro
poder de dhos. compradores otorgantes confesamos

haver recibido, renunciando las excepciones de prueba y
engaño, las de la non numerata pecunia y las de mand[ato]
Vendra] caso. En pero reservandonos el drō. de poder pedir dha. he
dad en el termino de un año contadero desde la fecha
la presente deviendo la expresada cantidad, en cuyo ca
sos han de retroceder la misma heredad y con este los
transferimos y pasamos todas nuestras veces y voces re
les y personales y reales cumplimos y confesamos tener y poseh
y entendremos y poseheremos dha. heredad sobredicha pacen
et constituto de dhos. compradores y los suyos hasta que
en efecto tomen la verdadera y mas adequada posehe
la qual puedan tomar por sí, sin licencia nuestra ni
de Juez y sin pena alguna. Y nos obligamos ō evicion pl
naria de quitos. pleito, censo y onde con q. la dha. h
zidad que vendemos a dhos. compradores ō alos suyos
fuere impuesta movida ō intentada por quales
personas, de qualesq. estado, grado ō condicion que
sean. Y para cumplim.to obligamos todos nros. bie
bienes muebles y sitios, havidos y por haver en q
Juzgados de Aragon ō como mas convenga. Y queremos
esta obligacion se especial y que cuanto en dhos
Y renunciamos y confesamos tener y poseher, y q. tal vendemos
poseheremos dhos. bienes como propios de nuestro
de dhos. compradores y de los suyos, desde ahora

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

la posesion civil y natural nos la havida por nuy
dhos suyos y por tal se entiende. Y queremos que en esta
escritura pueda ser y sea por qualesq. S.S. Jueces y Tri
bunales correspondientes aprehendidos dichos
bienes sitios, inventariados, y secuestrados los muebles
obtenida sentencia en rebeldia en qualesq. autos y
pruebas que se intentaren, ō que ya estuvieren
incoadas, siguiendo las ejecuciones y en
virtud de las tales sentencias posheyan y pose-
sionen dichos bienes hasta estar enteramente
satisfechos de todo en costas. Y renunciamos
nuestros propios Jueces ordinarios y loca
les, al juicio de quienes, y nos permite
mos alegar dicha y conocimiento de
qualesquiera otros Jueces competentes
de la Reyna Nuestra Señora ante los
quales y cada uno de ellos prometemos y
nos obligamos estar a todo cumplimiento de

derecho y de justicia, renunciando que
lo quiera escepciones, fueros ó leyes q. de lo
Nota. bue Sho. se apongan: Lyo el Notario previne
alos compradores deverian tomar razon de
la presente en el Oficio de hipotecas de la
Ciudad de Teruel y pagar alla la Lezitima
vaciando el Dro. gradual que previene dicha
sin cuyos requisitos será de ningun valor ni
efecto

Acto Antonio Rodriguez labrador y Urbano
Julian escribiente vecinos del mismo

Antonio Crespo. Otorgo lo sobre dicho
Antonio Rodriguez Soi testigo de lo dicho
Urbano Julian soy testigo y firmo por no saber lo
otorgante que firmo ante mi

Nota. Que en la presente no hay q. valer, y que
otorgamiento con los testigos nombrados
presente fuy, de q. doy fee

Julian

Tet. Dic 3 de Mayo de 1856 en un pliego
de papel sl. 4. mayor, de q. doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 30 Mrs

Venta En el lugar de Villalba baja alos veinte y cinco dias del mes de
773 Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis
Que nos otros Pedro Jaime Abril y Maria Nicolas conyuges
vecinos de Peralejos, y hallados en el presente lugar de
Villalba baja: Usual Asinos Dueños de nuestro buen
grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro
derecho vendemos en favor de Jose Mateo y Juana
Maria Clemente tambien conyuges nuestros con
vecinos para si y los suyos, es a saber una heredad
de una yugada del pais poco mas ó menos de labor sita
en la Vega en la partida y termino de Sho. lugar de
Peralejos que linda con otra de Pedro Jose Embuena
por arriba y por bajo con otra de Marcos Morata:
Asi como dichos confrontaciones designan Sho. Here
dad, asi se la vendemos con todas sus entradas y sali-
das, usos, y costumbres, servidumbres, acciones y
derechos: Franca y libre de todo censo, tributo,
cargo, vinculo y obligacion por precio de quinien
tos sesenta reales vellon, que en nuestro poder
de Dtes. compradores otorgamos y confesamos ha-

ber recibido, renunciando las escepciones de pres
de y engaño, las de la non numerate pecunie y le
yenes del cono: Y las transferimos y pasamos todas nue
tras vozes y voces, rredes y pensadas, y rrenunciamos ya
sesamos tener y poshuer y que tendremos y poshere
mos. Y la. hestedad Nomine precario et constituto
de Ysa. compradores y los suyos hasta que en efecto to
men la vendadera y nos requerida poshesion
la qual puedan tomar por sí, sin licencia ni mand
miento de juez y sin pena alguna: Y nos obligamos
a euicion plenaria de quelesq.t pleito, caso, y qual
quier que en la. hestedad que vendemos a Ysa. com
pradores o dos suyos fuere impuesta, movido o mo
vido por qualesquiera personas de qualesquiera es
tado, o condicion que sean: Y con cumplimiento obli
gamos todos nuestros vienes y bienes, muebles y ra
ices avidos y por haver segun fuero de Aragon, o
nos nos encarga: Y queremos que esta obligacion
sea especial y que surta efectos de tal: Y nos damos
y confesamos tener y poshuer y que tendremos y
poshevemos dichos bienes Nomine precario et
titulo de Ysa. compradores y los suyos, desde
que la poshesion civil y natural nuestra, los



recibida por suya y de los suyos y para sí se entiende: Igual
mente que en cada uno de estos escritos hayan sido y sean
por qualesquiera de los Jueces, y Autoridades competen
dientes, aprehendidos dichos bienes sitios, inventa
riados y egecutados los muebles obtenien
do sentencias en rebeldes en qualesquiera artí
culos y procesos que se intentaren, o que ya
estuvieren incoados siguiendo las apelacio
nes, y en virtud de las tales sentencias po
seher y usufructuar dichos bienes hasta en
tero enteramente satisfechos de todo en costas:
Y renunciamos nuestros propios jueces, ordi
narios y locales, el juicio de expulsion, y
nos sometemos a la jurisdiccion y co
nocimiento de qualesquiere otros
Jueces, competentes de la Regia
Audiencia de este Reyno los quales y
cada uno de ellos prometemos y

nos obligamos estar todo cumplimiento a
Derecho y Regestia, renunciamos qualesquiera
escepciones, Fuero, y Leyes q. de nuestro favor sean
Vale y q.to el Notario previene los comprendan Asi lo otorgamos
de la presente el Oficio de hipotecas de Teruel dentro de
termino de quarenta dias, y pagan de Derechos
Nacional el Dro. que debe que previene la Ley
sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto

Jose Asensio Labrador y Urbano Pal
Escribiente vecinos de presente lugar de

Pedro Joaquin Jaime Mariy otorgo lo dicho
Jose Asensio soi testigo y firmo por Maria rodeo otorgante
que dijo no sabe firmar
Fabian Julian Ley testigo de lo dho

Vale Puesta prentura hay que volbor y no
gamiento en los testigos nombrados pres
te fuey de que doy fee Julian

Ept.e Dic 2 de Junio de 1856 en un
pliego de papel sello 4.o mego doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Convenio En el lugar de Villalba baja a los veinte y siete dias del mes
de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis: Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se
nombraran parecieron personalmente de una parte
Juan Bautista Pallilo soltero el cual dijo ser de Edad natural y vecino
de este pueblo hijo de Juan Bautista y de Maria Rivera difun
tos con licencia de Sabado para este otorgamiento que de la
cual doy fee presente Luis el Lenay y testigos infrascr
ipctos doy fee: Y de otra parte Pedro Pablo Marco
no Blasco, y Joaquin Garfillo labradores y vecinos de
Cuevas Labradas, y hallados todos en el presente lugar
de Villalba baja y sus terminos Dijeron: Que siendo el
Diezmo de su buen grado y cada cosecha certificados
de todos los dhos. Labios, y otorgan como en efecto
hacen y otorgan la presente carta de obligacion y
convenio en la forma siguiente: Primeramente el Juan
Bautista Pallilo otorga y otorgo que se obligaba e hipoteca
en clase de Soltero a los Mayores dominios que
por el tiempo de dho año que previene todos y que
resulten la quinta parte para el reemplazo del Ejercito

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

...en presente año, y ante mi y testigos de...
Gaspar Alonso, hijo de Lope ausente de esta ...
to por el mismo que le sigue el mismo, parezcan...
el sobre expresado cual siguiendo hizo de Cuba...
Labrada el dia seis de Abril proximo pasado, ...
resultara del expediente formado al efecto, y ...
la misma, y prometio y juramento cumplir en todo...
ser obligaciones de tal albacea y testamentario segun la...
inserido. Y para este guardando, y bien cumplido...
obligaban y obligaron, a Sar el mismo a saber: Siete...
Alonso Dos mil cuarenta y tres el Narciso Alonso...
mil trescientos ochenta y el Joaquin Garcia...
Dos mil trescientos ochenta reales, que suman todas...
cantidad, y cuya suma confiesan la de cuatro...
mil ochocientos reales en los plazos convenidos...
y pactos siguientes Primero se obligan a pagar de...
cantidad tercera parte con mas la responsabilidad...
Josepa Alonso que le sera consignada de los...
servicios, cuya cantidad quedara cumplida de los...
tres pagando della el Seis por ciento en cada...
uno de los cinco que le restan, esto es hasta que...
llegue el tiempo de los pagos, y cuenta con...
Cuenca) absoluta de cuya Gracia Nombrados...

la referida cantidad de mil ochocientos reales sin...
cluida la responsabilidad del Josepa nombrado...
el Juzgado alguna por via de dinero tambien a Di...
par a entregarsela para de manera, y de Cuenta...
na el sexto presente de Mil. Segundo: Que el resto de...
el dinero lo disponga a nombre el Juzgado dicho el...
Segundo año que se cobrado, y que en la materia...
de pesos Juzgado Jueces y Tribunales cumpli...
de Alfombra y los de cobrar el resto comprendan...
para de reguardo y los mismos nombrados este el...
dinero que en caso tomo el Juzgado para pa...
ga de Cuenta de lo mencionado, cobrando que el...
resto para cumplir cuenta de servicios dichos...
lo que en su caso tomen: Obligando el Juzgado...
quien y en su voluntad que dicho nombre nombrado...
cio su Cuenta testamento a otra disposicion, dan...
do la cantidad que se le adeuda la mitad della en...
pesos Juzgado y la otra mitad a Cuenta de...
mento Testamentario en que en este caso dispone...

SELLO 4º AÑO 1862. 40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Retroventa

En el lugar de Villalba baja dia primero del mes de Junio del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis que nosotros Sebastian Guillen y Eulalia Cebrian conyuges beinos de Lalbas y alleder en el presente lugar de Villalba baja: Enatencion a que Maria Franca Gomez soltera mayor de edad de cinco y cinco años becina de Dho. lugar de Celedes nos hizo grasia y donacion de parviensa y parte de otra trasmedad situada en el Plano Villa y sitio + que Lalbas con Juan Pedro Perez y Fernandez con otro tanto de Juan Pedro Gomez en el arroyo mas con sus entradas y salidas, libre de toda carga en precio de ciento veinte y cinco reales vellon que a dicho hacer recibido en las mencionadas cantidades segun resulta de una obligacion que a dicho en Celedes baja el dia catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos a presencia de los testigos Antonio Berzosa y Juan Pedro Gomez Fuentes, y que de referian y por presente Franca Esteban Gomez y Maria Gomez vecinas de este dicho Celedes nos han hecho constar los antedichos por no haver dicho exhibido publicos la referida Maria Franca Gomez y segun vidones recibidos en precio de dicha cantidad de tierras y que los otorgantes le corresponden de retroventa: Por tanto y por haver recibido en mano poder de dicha Franca Esteban Gomez y Maria Gomez

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Sebastian Guillen y Eulalia Cebrian conyuges beinos de Lalbas y alleder en el presente lugar de Villalba baja: Enatencion a que Maria Franca Gomez soltera mayor de edad de cinco y cinco años becina de Dho. lugar de Celedes nos hizo grasia y donacion de parviensa y parte de otra trasmedad situada en el Plano Villa y sitio

la expresada cantidad de ciento sesenta y cinco reales vellon
simul et insolidum de Nro. buen grado, y cierta ciencia cer[tifi]
dos de todo nuestro derecho nos obligamos en forma de Der[echo]
Juan Ll. Lucas Lenes y Maria Jover las expresadas quatro par[tes]
nadas y parte de otra con el derecho de llevar agregado el dom[inio]
ego al ayuso arriba expresada y confrontadas segun que
mos tener por repetidas confrontadas y colindadas dueldom[inio]
y segun fuero de Aragon, ó uso mas antiguo: con todas sus entr[adas]
das y pertidas usos, y costumbres, servidumbres actuales, y deber pa[ra]
cas y libres de todo censo tributo, carga, vinculo y obligacion y
por dicho Nro. precio de ciento sesenta y cinco reales vellon
que hemos recibido y de que les otorgamos legitimo recibo y
aposoca con las renunciaciones debidas y necesarias: Hecha
firmes y personas todas nuestros veces y voces sobre dichas
sas les renunciamos y confesamos tener y poseher y que
dremos y poseheremos Nro. tradedes de poseidere Nom
ne precario et constituto de Nro. redimidero y de
sayos hasta que en efecto tomen le verdadera, y
asegurada posheion, la qual puedan tomar por
licencia, mandamiento de Juez y sin pena alguna
y nos obligamos á eviccion de acto, trato, ó contrato
gun derecho que en Nro. tradedes de
sidera del tiempo y de lo mas poseido, y hecho por no
tros ó cada de pendiente nuestro dho. redimi

SELLO 4º AÑO 1886 40 Mrs

ó alsuyos herfuere impuesto, movido ó intentado por qualesq.ª
personas de qualesq.ª estado, grado, ó condicion que sean contra dho.
obligamos todos nros. vienes y bienes, muebles y sitios havidos y
por haver segun fuero de aragon ó uso mas antiguo y queremos
que esta obligacion sea especial, y que cuenta efecto de tal: Y asimismo
mos y confesamos tener y poseher y de tendremos y poseheremos
Nro. bienes. Nom in precario et constituto de Nro. redimidero y
de los sayos que le. poseheran civil y naturalmente sea hecha
por suya y de los suyos y perteh cer entienda: Y queremos que en este
esto venideros puedan ser y sean por qualesq.ª Ll. Jueces y tribunales
correspondientes apprehendidos Nro. bienes sitios, inventariados
y especialados los muebles ó cada uno de sentencia en esfabor en
qualesquiere cantidades y procesos que se intentaren, ó se hayan entre-
bienes inventariados, siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales
sentencias poseheremos Nro. bienes hasta ser enteramente satisfechos de todo en contra: Y renunciamos nro. propio fuero
ordinario y locales, á que nos puedan tener de exponer
sdiccion y conocimiento de qualesq.ª Jueces y tribunales
de la Reyna Nra. Señora con los quales y cada
uno de Ellos prometemos y nos obligamos en forma

a todo cumplimiento de dho. y de guerra, renun-
ciando qualesquiera escepciones, fueros, ó leyes que
Nota. sobre dho se opongan. Lyo el Notario previnedo los in-
teresados deviran tomar razon de la presente en el
oficio de ipotecas de la Ciudad de Teruel
dentro del terrmino de graveinte dias
y pagar a la Hacienda Nacional el derecho
pradual que previene la ley sin cuyos re-
quisitos, sera de ningun valor ni efecto
Testigos Agustin Urquizu maestro de primeras letras vecino de Alcala
y Joaquin Asensio Zapater labrador vecino del presente lugar

Sebastian Gui Ulm

Agustin Urquizu soy testigo de lo dicho y firmo
por Eubaldo Cebrian otorgante que dijo no saber
Joaquin Asensio Zapater soi testigo

Nota. El sobre puesto = fue leida en Pran.co Perez, y demas
tros los otorgantes en dho. dia de que doy fe
volge, y en la presente no hay mas que salbar, que
otorgamiento en los testigos nombrados para
fuy, de que doy fe

Julian

Ext.o Dic.o 19 de Junio de 1856 en un pliego
de papel sello 4.o mayor, de que doy fe

Julian



Edicion En el lugar de Villalba bajo dia primero del mes de Junio de Mario
76 del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Pran.co
Esteban Gomez y Maria Gomez conyuges vecinos de Celadas, y ellos
en el presente lugar de Villalba bajo: Simul et in solidum de-
mutuo buen grado y cierta ciencia, certificados de todo
nuestro derecho tenemos en favor de Sebastian Guillen
y Eubaldo Cebrian conyuges maestros vecinos pasan
y los hayo en haber quatro trancadas y una parte de otra
trancada sita en la partida el plano Villar mayor
termino de dho. lugar de Celadas que linda de una, en
otra, y todo junto con pandera de los compradores
y con otra de Pran.co Perez Adriano Thos. con todas
cuantas de sigman dichas trancadas de pandera arri-
ba tenemos en dichas mencionadas y sobredichas, unas y
otras tierras, servidumbres, acciones y derechos pan
os y libres todo, de todo censo, tributo cargo vin-
culo y obligacion. Por precio de veinte y quatro
duros de ellos que en nuestro poder de dho. conyu-
dores otorgantes y confesamos haber recibido
renunciando las escepciones de prueba y lugar

las de la mas nueva planta y forma del
caso: Les transferimos y pasamos todos nuestros
vres y voces, rales y personales, y reales y mixtos
confesamos tener y poseher, y que tendremos y pose-
remos dhos. trastos de pos dicho Nombre pue-
rio et constituto de dhos. compradores y los suyos
hasta que en efecto tomen la verdadera y. posa-
sion segun de posheion, la qual puedan tomar por
si, sin licencia ni mandamiento de Juez, y por
pena alguna: Y nos obligamos de evicion plena
De qualesquier plito caso y molestia que en dhos
trastos de pos dicho que vendemos dhos. com-
pradores o los suyos fuere impuesta movida o in-
tentada por qualesquier persona de qualesquier
estado, grado, o condicion que sea. Y con cumpli-
miento obligamos todos nros. bienes y hacien-
muebles y sitios Rayces y por haver segun dho
de arriba se hace mencion. Y queremos y
este obligacion, sea especial y que suerte
efectos de tal; y renunciamos y confesamos
y poshers y que tendremos y poshemos dhos
bienes Nombre puesto et constituto de dhos

pradores y los suyos, de suerte que le poshesion
civil y natural mueve, se haga por suya y
de los suyos y pertenezca: Y queremos q. en
sola esta escritura pueda ser y sea por prue-
ba q. nos y tribunales ante quien fuere
apresentada, dhos. bienes sitios, muebles y
semovientes los muebles, obtenido sentencia en
efecto en qualesquier autos y pleitos, que
sin tentaremos o que ya estuviesen intentados, sigui-
endo las apelaciones y en virtud de las tales sentencias
poshemos y tuviesemos dhos. bienes hasta
estar enteramente satisfechos R todo en este
Y renunciamos nuestros propios y fueros ante-
rios y locales, el privilegio de cualquier, y las pro-
metemos de jurisdicion y conocimiento de qual-
esquier otros jueces competentes de la Nuestra
nuestra señora, ante los quales y cada
uno de ellos pronunciamos que obli-
gamos estar todo cumplimiento

2. derecho y de justicia renunciando que
tengamos excepciones fueros ó leyes que lo
Nota. sean de la renuncia Leyo el Notario previno
cumplan dicen tener vaca de la pres-
tan el oficio de hipoteca de esta ciudad de Ante-
dentro del termino de quarentadia y pague
ala hacienda Nacional el Dro. que adeuda que
previene la ley sin cuyos requisitos no
deniegan valor ni efecto
Ante D. Agustin Urquiza Maestro de primera letras vecino
Alcalde y Regr. Antonio Gomez labradores de Villalba
Agustin Urquiza soy testigo de lo dicho y firmo p.
Franco. Esteban Gomez y Maria Gomez Pobo que
dicen no saber
Joaquin Asensio Gorzo Secretario de dicho
Nota. Que la presente no hay q.e selbar segun
Fueros y en cumplimiento con los testigos
vecinos presente firmo, de que doy fee
Est.a dia 3 de Junio de 1856 en un Julian A.
pliego de papel sello 4.o segun doy fee
Julian A.

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs.

Escritura En el lugar de Villalba bajo alos quatro dias del mes de Junio
77 del año del señor de mil ochocientos cinquenta y seis. Ante mi
testigos Engracia Pobo viuda de Melchor Pobo Juan de Hermandez Pobo
Nuevo y Geronimo Rodriguez en la calidad de regidores nombrados por dho. Pobo en el ultimo testamento que hizo y otorgo
en union de dhe. se encuentra en el presente lugar bajo el dia
veinte y cinco de Julio del año proximo pasado ante el Escno.
le presente testificante segun sus reflexiones, cuyo de las fa-
cultades que no confiere y atendido segun para pagar las
deudas y bien hecho de Alma del referido Pobo no ser-
vicientes sus ropas y muebles en el objeto de cumplir sus
mandas siendo el disolidum de nuestro buen credo
y ciencias certificadas de todo nuestro derecho
vendemos en favor de Dn. Eugenio Torres Parroco
regente la Cura de la Yglesia de este Pueblo para si y los
suyos es a saber un huerto sito en los ortales por lindar
termino de este lugar de trasguarda de quartillo, y lo-
quesa de una bredura que linda con otro de Pablo Cabria
de Miguel Angel y otro de Antonio Pobo cuyos linderos
designan dho. huerto a vista de los vendemos con todas sus

entradas y salidas, vsos, y costumbres, y serv[idumbres]
acciones y derechos francos y libres de todo censo, tan[to]
ge vinculos y obligacion: Por precio de Docientos sesenta
reales vellon que nos hauemos dado para dhos. fines o torgam
y confesamos hauer recibido, renunciando las excepciones
prueba y engaño, las de la non numerata pecunia,
las demas del caso de la transferimos y paramos todas mi
tras veces y vozes sobre y posseedes, y que vendemos y ga
mos tener y poseher, y que tendremos y poseheran
dho. Vendido Nomine precario dho. constituto de dho.
poseer y de los suyos hasta que en efecto tomen la vend
y mas asegurada posseheria, la qual puedan tomar por
licencia ni mandamiento de Juez y sin pena alguna
obligamos a nuestra plenaria de qualesquiere pleito, en
nada ser que en dho. huerto que vendemos a dho. com
prador o alos suyos fuere impuesta molida, o intentada
por qualesquiere personas de qualesquiere estado, gra
condicion que sean: Y con cumplimiento obligamos y
obligante todos nuestros y bienes y nuestros herede
tores todas las vuestras y bienes de nuestra testamen
y fuera y otros muebles y sitios hauidos y por hau
regen Fuero de Aragon o como mas en verge y que
mos y. esta obligacion sea especial y que suerte efe
de tal Y con esto nos y cada uno de nos por
prometemos y nos obligamos en todo

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y que tendremos y poseheremos dhos. bienes Nomine precario
dho. constituto de dho. comprador y de los suyos de suerte que
le posheria civil y natural nuestra se hauida por suya
y de los suyos y por tal se entienda y queremos que en caso esta
escritura pueda ser y sea por qualesquiere S.S. Jueces y
tribunales competentes aprehendido dichos bienes
sitios, inventariados y egecutados los muebles, obtenga
do sentencias en rebeldes en qualesquiere cantidades y pro
cesos que se intentasen o que ya estuviesen incoados
siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias
sea poseher y amparar dhos. bienes hasta estar
enteramente satisfechos de todo en costas y en
cia nos nuestros propios jueces ordinarios
rios y locales al fuero de cuyos propios
tenemos la jurisdiccion y conocimiento
de qualesquiere otros jueces competentes
tes de la Regna Nuestra se renun
ente las leyes y cada una de ellas
prometemos y nos obligamos en todo

cumplim.to de dcho y de justicia, renunciando qualesq.a

Nota excepciones Juram.y Leyes q.le sean favor. Y para q.la parte contra

previne al compred.or q.nombre vara de la presente en el

cio de ipoteca de 4 reales dentro del termino de

quarenta Dias, y pegarse la Hacienda Nacional el

Dro. q.le debe satisfacer, sin cuyos

requisitos sera de ningun valor ni efecto

Fha. D. Ramon Moran no sabe D. primero letras. Sobre Dn

Herrero pelaille vecinos del presente lugar

Juan.s Hernandez. Caballero. Con dicha calidad

Otorgo lo dicho.
ante el otorgo testigo
Gerónimo Rodriguez Conchal

Ramon Moran soy testigo de lo dicho y firmo por
gracia Ed. otorgante que dijo no sabia
Salvador Herrero Solsona.
Figo de lo dicho

Nota Que en la presente no hay que deber y por
ser cierto lo firmo con los testigos nombrados por presen

Fuy pegada en papel

Julian

Et.e Dic.o 5 de Enero de 1856 en un pliego
de papel sello 4.o mayor, de f.o papel

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Dio especial Real del lugar de Villalba hoy a los cinco dias del mes de Enero
de del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante no-
sotros Bartolome Romero Ramos, Juan Pedro Castellano Pedro
Rio y Mariano Campillo vecinos todos del lugar de Peralejos
en nuestro nombre propio, y Pedro Jose Embuena vecino de
dho. lugar de Peralejos en nombre de D.n Luis Bergera resi-
dente en la Villa y Corte de Madrid mediante poder otorgado
por el mismo en la referida Villa y Corte hoy el dia siete
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos recivido
y testificado por D.n Angel Maria Hernandez Escno. de S. M. y del
Ilustre Colegio de la misma recivido y testificado haviente en el
Poder para lo infrascripto hacer y otorgar, segun q.aparece
el Escno. la presente testificante pasa tener legitimamente
me haentregado y consta de que doy fee todos juntos hallandose
en mi presencia hoy dia de la fecha y otros y ante
dos testigos los ddmos vecinos por recabon y dho mi juicio
de los dichos nombrados, de mismo doy fee conozco los otorgantes
cuyos nombres apellidos, nombramos y manos se dicen al
dho hacen, y de mi juicio a D.n Fernando hoy vecino
de la Ciudad de Teruel ausente

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1838 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

...misitados y comisitados de Hacienda de ...
la facultad de que le gozado Subdelegado de ...
...damentos de ...
que haya asumido robado aquellos y cualesquier otros de ...
...en dicho lugar, y todo lo demas que por falta de poder
o requisito aquí no expresado no deje de tener cumplido
efecto todo cuanto por dicho Sor. su Subdelegado Subdelegados ...
caso le hubo dicho. o procurador haga la obligación que estado ...
...cumentos pueden y haya y le otorgue cuantos y de
...mente y tales sean y por haber sido presentes
Miguel Alegre y Franco Rodriguez labradores
Vecinos y vecinos del presente lugar de Villalba baja y
Mariano Campillo a ruego lo dicho
Pedro José Urbeneja. Ante mí Chancillería de Ja
a ruego lo dicho
Bartolomé Romero Otorgo
Miguel Alegre Soi testigo y firmo por Juan Pedro Castellano
y por Pedro No otorgantes que dicen no saber
Franco Rodriguez Soi testigo de lo dicho

Nota: Que en la presente no hay que salvar ni enmendar
y en testimonio de ello lo firmo con los testigos nombrados
ut supra firmo de mi firma y sello

Julian

Sello 4º Año 1850 40 Mrs

Vale. Dicho dia mes y año en el lugar de Villalba baja los veinte y quatro dias del mes de
Junio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno:
Que nosotros Julian Castellano y Mariano Campo cirujanos: Pedro
Castellano y Maria Campo cirujanos, Maria Sanchez viuda de
todos vecinos del presente lugar y Martin Mateo y Mariano
cirujanos y vecinos de Casuso todos hallados en este lugar de Villalba
la baja reunidos en virtud de cuanto hemos sido y nos
consta certificados de todo cuanto dos. cuerdos en favor de
Juan de Rodriguez y Tomasa Hernandez conyuges vecinos de
puente pardi y de hoy en adelante en todos los pleitos
cosa en que juzgados y pueden ser citados de aquí
adelante, y asimismo cinco juzgados o de que den de haber
cuentas, dar cuenta del pleito citado todo en todo
sello pleito y término de este lugar, y hasta dar
con otro o otros juntos en corral y tierra de Joaquin Ja
mes de Pablo Juan y Juan de cirujia: de cuyo otor
conocemos citados el signo de Dios de pedir y dar a
dos cuerdos contados de entrados y salidos año, y
costumbres, servidumbres, acciones y pleitos, fuero y libertad
todo cuanto hemos, cargo, vencido, y obligados por

GOBIERNO DE ARAGÓN

poder de tres cuentos cuarenta y cinco mil reales
que de nuestro poder dotes. otorgadores otorgamos
y confesamos haber recibido y recibimos de los
dichos dotes. fiadores y cargados los dichos tres cuentos
quarenta mil, y los dichos dotes. dichos tres cuentos quarenta
mil reales, y de ellos nos damos por bien pagados
contentos, y entregados a nuestra voluntad, y
que hacemos y otorgamos carta de pago y finiquito
en forma bastante, y renunciamos la ley de la
entrega y prueba de ella, y la excepción de la
non numerata pecunia, y leyes de los fueros y
derechos de nuestro favor, y la general del derecho
en forma, y otorgamos que no parecerá ni
aparecerá otro ni mayor pago, ni cosa alguna
de lo contenido en esta escritura, que no sea
por ante mi el dicho escribano de mandamiento de
alguna, y que obligamos a dicha dote. dicha
dote. dichos bienes y cada uno de ellos, y los
que adquiriere, y los bienes de nuestro
patrimonio, y cualesquier que nos pertenezcan
y pertenecer puedan, y los dichos otorgantes
por sí mismos, y como principales deudores
y pagadores, y cada uno de nosotros por el todo
in solidum renunciando como renunciamos
la ley de duobus reis de vendendi, y el beneficio
de división y excusión de bienes, y la ley
de mancomunidad, y la autentica presente
de fide jussoribus, y la ley y derecho que
dice que la mujer no puede obligarse por
su marido, y el beneficio de la Velleyano
y la ley y derecho que dice que la mujer
no puede renunciar las leyes de su favor,
y la ley y derecho que dice que general
renunciación de leyes no vale, sin que
de ellas y cada una de ellas hagamos
especial mención para que nos valgan
y aprovechen en juicio y fuera de él,
y nos obligamos a tener y cumplir todo
lo en esta escritura contenido, y que
será y es nuestra voluntad, y que
contra ello no iremos ni vendremos
de hecho ni de derecho, ni por razón
alguna que sea o ser pueda, aunque
sea civil y natural cuanto se haya
de lo aquí, y particular contenido y
especificado y que cada uno de
nosotros pueda usar y use por sí
solo, in solidum, y todos juntos
mancomunadamente a prevenido
dichos dotes. dichos otorgantes
subsidiarios, y exentos de cumplir
dicho en todo o en parte
cualquiera de nosotros el todo
in solidum de lo en esta
escritura contenido, y que
cualquiera de nosotros

de cumplimiento de ord. y de fianteria; Remanente
cualesquiera empleos fincas, y bienes que ha
sido de dho. de esposo: Lyo el otorgante, que en el
empadronado vivia bien como de presente en el
oficio de hipotecas de Nules dentro del termino de
cuarentadias y ppuesta ofa ppuesta de razones
el dho. grantad que pueden de hoy en adelante
pequntes dha de cargos valor su efecto.

Asst. Francisco Rodriguez Cobrador y Cristobal Julian
Escribiente becino del presente lugar y

Lo firmo no Rodriguez Solo testigo de asistencia y firma por juro
con Castellano y habitado Cristobal por pedro Castellano
y firma Cristobal por firma Sanchez otorgante que
dijeron no Saber
Esteban Julian Soy testigo y firmo que Martin Nebot
y firma otorgante que siguen no saber

Nota Que en la presente no hay f. sobre ni que firmo y
otorgamiento con los testigos nombrados presente

Sanchez de que Doy fee. Julian

Est. de Dic S Sello de 1856 en un pliego
Dep. de Sello f. mayor de f. Doy fee
Julian



Vinculacion En el lugar de Villalba de los Arcos a veinte y seis dias del mes de Junio
de del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis Ante nosotros
D. Franco Lidon Capitan del Egercito Retirado y D. Lucia Alegre con
juzgados Vecinos de la Ciudad de Valencia y alli de en el presente lugar
de Villalba de los Arcos: Simultaneamente Dijeron de nuestro Vecindario y Vista
Vecindad certificada de todo cuanto derecho tienen en favor de
D. Marco Clemente y Lucia Alegre conjuges Vecinos de Cuba por
Labradas para si y sus hijos es a saber: Una hundad de dos
fanegas medida del pais de Sembradura sita en la Calleja de
otro lugar de Cuba Labradas que linda con otra de Joaquin
Alcaraz, y otra Calleja: Otra otra hundad sita en la Vereda baja
de dho. lugar de Cuba y de las fanegas de otra medida de Sem
bradura que linda con hundad de herederos de Antonio
Clemente, y otra de dho lugar Todos estos como otros confrontados
en el siguen otros. Dos hundades asi bien pertenecientes
a las Labradas y Salidas riego, otro y entendido, con
Derechos, aguas, usos, pastos y libre de todo censo hundo
carga, censo, y obligacion por precio de Dos mil Dos
cientos cincuenta reales vn que en cuanto puede dichos conjuges
dos y otorgantes que confesaron tener recibido

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1808 40 Mrs

Vezes que en todo este Reyno pueden ser y sean
fechas qualesquiere execuciones assi de bienes muebles como
de sitios, assi a pedimento de otros Censalistas, como de
otras quales quiere personas, assi Eclesiasticas como Seglares
de qualesquiere estados, y preheminencias que sean, aunque
sean Ciudades, Villas, y Lugares de este dicho Reyno, y
aquellas sean executadas, y vendidas, y rematadas en
publica almoneda, y subasta, y en otra qualquiere manera
que sea, que en tal caso, y en todos los otros semejantes
que se ofrezcan, y puedan ofrecer, Nos, y cada uno de
nos, en nombre de dicha Ciudad, y Reyno, y como Diputados
de aquel, y en virtud de nuestro poder, y facultad, que
tenemos, y cada uno de nos tiene, y en la mejor forma
que podemos, y de derecho debemos, y cada uno de nos
debe, y puede, renunciamos, y renunciar queremos, y
cada uno de nos quiere, y en nombre de dicha Ciudad,
y Reyno, y como Diputados de aquel, y en virtud de
nuestro poder, y facultad, que tenemos, y cada uno de
nos tiene, renunciamos, y renunciar queremos, y cada
uno de nos quiere, todas, y qualesquiere Leyes, Fueros,
Privilegios, Usos, Costumbres, Ordinaciones, y Estatutos
de este dicho Reyno, y de qualesquiere Ciudades, Villas,
y Lugares de aquel, y de qualesquiere Tribunales, y
Jurisdicciones de aquel, assi Eclesiasticas como Seglares,
y de qualesquiere Privilegios, Gracias, Exemciones, y
Libertades, que a nos, y cada uno de nos, en nombre
de dicha Ciudad, y Reyno, y como Diputados de aquel,
y en virtud de nuestro poder, y facultad, que tenemos,
y cada uno de nos tiene, y a dicha Ciudad, y Reyno,
y a sus Singulares Personas, y Bienes, sean, o puedan
ser dadas, y concedidas, assi por Nuestro Señor el Rey,
como por otro qualquiere Señor, Rey, o Reyna, Infante,
o Infanta, Duque, Marques, Conde, Ricohombre, Noble,
Cavallero, Universidad, Ciudad, Villa, Lugar, Tribunal,
o Jurisdiccion, assi Eclesiastica como Seglar, de

y á [illegible] que el testador [illegible] dos
nota que [illegible] procuradores [illegible] tomar razon de la pre
sente en el oficio de hipotecas de la ciu
dad de Teruel dentro del termino de
cuarenta dias y pago á la Hacienda el
derecho que [illegible] graduen que pertenezca [illegible]
las leyes reglamentos [illegible] de arreglo sobre el efecto

[illegible] Blas Garsella labrador vecino de Cuevas Labradas
Urbano Julian mercader vecino de Villalba Baja

Han. Lidon otorgo lo dicho

Lucia Alegre

Blas Garsella. Son testigo de lo dicho

Urbano Julian [illegible] testigo de lo mismo

Nota. Que en la presente no hay [illegible] sobre ni cosa que
otorgamiento con los testigos nombrados presente
[illegible] ley de que doy fe. Julian

Fecha dicho dia 8 de Julio de 1856 en un pliego de
papel sello 3º de [illegible] Julian

In Dei nomini amen. Sea á todos manifiesto que yo Joaquin Alamo con-
sorte de María del Pilar García vecino de este pueblo de
Cuevas Labradas, estando gravemente enfermo, confesado
y sacramentado; pero por la misericordia de Dios en
mi sano juicio y firme memoria, dispongo mi ultimo
testamento y voluntad en la forma siguiente.

Primº encomiendo mi alma á Dios y ruego á mi Señor
Jesucristo que la redimio con su preciosa sangre, y dig
que colocada en el Cielo Santo en la Gloria. y luego que
mi cuerpo sea cadaver se le dara sepultura eclesiastica
en el cementerio de esta Yglesia con el entierro y funeral
de costumbre.

Nombro y dejo por herederos á mis tres hijos
de mi Esposa ninguna Angela Hernandez Mariano Alta
nacio y Maria Alamo, y lo mismo si hubiere alguno
en tiempo habido de la presente María del pilar.

Ytem. Dejo de gracia especial a mi consorte María
del Pilar el usufructo de la pieza del hoyo de la bega
baja durante su vida natural, y en la propia forma
poder vivir en la casa q. habita, bien en compa-
ñia de dhos mis tres hijos si pueden vivir juntos o
apañandole y partiendo la casa para que viva en
ella lo mismo que la pieza del hoyo durante su
vida. Quiero no poder dejar por mi pobreza limosna
alguna al Santo Hospital de Zaragoza. Nombro por

a mayor [illegible] testamento
y albaceas, y habiendolos juramentado y aseguradas
de hacer cierto cuanto se deja prevenido María del Pi-
lar García, y que el testamento hara como se en-
tiende en una cédula cierta en papel comun que
en dos mano hacia le entrego de orden de dicho

ejecutor, Curador y Curadora de mis hijos y menores herederos de mi comunidad á Don Manuel y Nicolas Blanco y tambien á Narcisa Manso.

Recibí yo el abajo firmado Regente de esta Parroquia este Testamento por falta de Escribano Real. siendo presentes por testigos Ramon Escuche, Fabian Garfella y Blas Garfella.

Fecha fue la sobre dicha en Cuevas labradas á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Nº Antonio Abizanda Regente

Ramon Escuche Soy testigo de lo dicho

Fabian Garfella soy testigo de lo dicho

Blas Garfella

Blas Garfella soy testigo de lo dicho

Urbano Salas soy testigo de lo dicho

Nota. Que en la presente no hay q. salvar ni enmendar cosa alguna, y que el otorgamiento en los testigos nombrados presentes

Julian

Fecha dia 8 de Julio de 1856 en empleo de papel sello 3º de q. doy fe

Julian

...dias del mes de Julio del año del ...
... y residiendo ante las Puertas ...
... del Señor Roque Villar Alcalde ...
... estando asimismo presentes ...
... una de ellos. Yo el ...
... vecinos del mismo para ...
... que vecindad de vecina de ...
... dicho testamento marido a fuero ...
... y que habiendo dado ...
... otorgó ante dicho Regidor ...
... por testamento para ...
... del dicho testamento ...
... nada su voluntad exigida ...
... verdad, y contando los ...
... haber dicho testamento ...
... y aseverado, y habiendo sido preguntado y repreguntado ...
... que hace ocho meses la dicha que dicen María del Pilar ...
... San Juan, y que el testamento hecha consta en ...
... tenia en una cartilla cuenta en papel común que ...
... en dos manos hecha de orden del otorgante ...

Otorgamiento de testamento

En el lugar de Quibas a veinte dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Estando en la Casa Rectoral de la Yglesia parroquial de este mismo pueblo en presencia del Señor Roque Villar Alcalde de el Ecmo y testigos que se nombrarán, y estando asimismo presentes D. Antonio Hugo y Bendicho vecino de esta d.ª Yglesia y Fabian Garfella y Blas Garfella vecinos del mismo para el efecto de hacer el Pbro Garcia dicho parroquiano viudo de Joaquina Alonso y despues de haberse hallado en peligro grave de muerte hacer testamento, y no habiendo ó la para con libre que le recibiera, lo hizo y otorgó ante dho Alcalde á presencia de los nombrados testigos por lo cual para poderlo hacer con juicio y tino del dho testamento lo suplieron y requirió al mencionado Sr Alcalde exigiese de dho Vecino la verdad, y contando de lo cierto lo suscrito lo empezó á hacer dho testamento y aseverado, y habiendole preguntado y respondido que hacia cierto cuanto le decia por dho Maria del Pilar Garcia, y que el testamento hacia como le acomodaba en una cédula cuenta en papel comun que en este mismo hecho le mandó de orden de dho Sr

Cedula entrego ante mi el Notario, y yo de su mandamiento a peticion de los testigos que con hacen de [illegible] publico en alta voz, y de tener este libro se remite dijo

Cedula de la Rey Nuestro Señor Don Alfonso Doce (que Dios guarde) por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española. Por cuanto se ha hecho manifiesto que Josefa Gracia Lobaco, esposa de Maria del Pilar Garcia, vecina de este pueblo de Ponzano Labrador, estando gravemente enferma, y temiendo la muerte, dispuso su testamento, y ultima voluntad, en la forma siguiente. Primeramente encomendo mi alma a Dios, y luego que se verifique mi fallecimiento quiero se entierre mi cuerpo en la Iglesia de esta Parroquia, y que mi entierro sea de primera clase, con asistencia del Cura Parroco, Beneficiados, Sacristan mayor, Preste, Diacono, Subdiacono, Cruz alta, Pendon, Capa pluvial, Incensario, Acolitos, Cantores, Preste y Diacono, asistan todos mis hijos, y los de mi difunto esposo Gregorio Fernandez, Narciso, Manuela y Mariano, y si fuere posible se halle presente en el tiempo habil de la sepultura Maria del Pilar Pita hija de primer matrimonio de mi esposo Maria del Pilar el acompañe de la misma clase que a mi hija Josefa Gracia Lobaco, y acabado que sea mi entierro, y funeral mando se digan por mi alma, y descanso de mis padres, y demas difuntos de mi obligacion, y los de mi esposo Gregorio Fernandez, Narciso, Manuela y Mariano Fernandez Pita hijos de primer matrimonio

Particion y convenio

En el lugar de Villalba bajo a los once dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi el Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente de una parte Juan Olmundo, de otra Juana Maria Olmundo muger de Pedro Martin, de vecino de este que aparecia de mi el Escno y testigo infrascriptos manifiesto tener de otra la mando de su esposo, de otra Pedro Olmundo, soltero mayor de edad, de otra Isidoro Olmundo mayor de edad y de otra Faustino Olmundo soltero mayor de edad de veinte años, hermanos todos y vecinos del lugar de Barbajon, y hallandose en presente lugar de Villalba bajo, y conformes dijeron: Que por fin y muerte de su padre Juan Olmundo habian quedado herederos de sus bienes, en los terminos que resulta del testamento que al efecto hizo en el mencionado lugar de Barbajon bajo el dia veinte y dos de Marzo proximo pasado ante el Escno. de presente testificado, y aprobacion de los testigos Francisco Ferrer y Joaquin Cardiano, vecinos de mencionado; que con el objeto de evitar cuestiones, pleitos y gastos entre sus personas han convenido, como hermanos, dar la particion y aprobacion de los

Julian Ferrer Escribano de este numero y Villalba

Julian Escribiente de Villalba bajo

Nota: Que en la presente no hay que salvar, y con presencia con los testigos nombrados presente fuy de que doy fe

Julian

Exte. dic 23 de Julio de 1856 en papel sello 4º vale para dos fes

Julian

Juan Lozano tiene en la cantidad de 1893 r. v.

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

...Mariano Lanuza, y Lanuza a Lobera y aprobar, a...
sus dichos Lobera y aprobaba el referido testamen...
en todas sus partes, y en virtud adjudicaban y adj...
hacia cada una de los otorgantes los bienes que...
tenian resultar del apreciado testamento ya agre...
querian tener por puestos, calculados, y confrontados...
devidamente, y segun fines de Diciembre Juan Jose Clemente, y de consorte Manuela Abril pa...
dres de los otorgantes, habian visido en propiedad y...
haber aportado este bienes dicho algunos, y adquiri...
alguna cosa por ganancial, y que la mitad correspon...
dia a la Manuela Abril, y por consiguiente a...
parte otorgante por haber esta fallecido su testamen...
taria cargo de los gananciales que haria resultado...
de aquel entonces, solo haviendo partido y dividido...
por hallando cinco partes iguales, y incluido dicho...
mediante a los hecho por dicho razon al fuego de...
mueble los bienes siguientes, Dos obejas de todo diente...
una sarten y otros muebles de esta clase que aqui...
tiene tener por nombrados los cuales hecho ya mue...
cada poder a este objeto: Llamo D. Juan...
na Clemente le habia tocado once obejas...

...todo diente, una mesa y otros muebles de esta...
clase que aqui tambien querian tener por nombrados...
devidamente y segun fines de Diciembre le habia tocado...
a igual forma a esta satisfaccion. A Carlos Clemente le...
habian correspondido y tocado Diez obejas de todo diente...
una mesa y otros efectos de esta clase que en igual...
forma querian aqui darse por puestos, de modo que...
con hecho recibido su parte, y esta satisfaccion...
D. Liborio Clemente le habia tocado, y adjudicado tre...
de tener sesenta de todo diente, un calderon, y otros...
muebles de casa que aqui querian tener por nombra...
dos los cuales habia recibido esta satisfaccion. Dos...
Mariano Clemente le habian adjudicado, y tocado once...
tener sesenta de todo diente, una tinaja, y otros muebles...
de casa, que tambien querian tener por nombrados...
y habia recibido el mismo esta satisfaccion...
con algunos bienes muebles que habian recibido de...

dan y dieron por entregados, y de satisfechos dhos gra-
manies correspondientes á dha dotte de Santa Ana
y los mismos en dhos bienes dotales, y muebles que el ma-
rido al tpo de la dha dotte, y constituyó en la ex-
presada escritura de dotte, y siguiendo en la
misma forma los mismos bienes también se habian en-
contrado, y recibido en poder del obligante
en cuyos bienes muebles y dotales se dan y dieron por
entregados satisfechos y pagados dhos obligantes de
dhas cantidades por razon de dhas gananciales dhos espo-
sos pedn y pueda advertirse que todos los bienes dotales
referidos se hallan existentes en el expresado lugar
de Pesalaya, y sus frutos y esquilmos en dho. tiempo
cuanto valuados todos en la cantidad de diez mil
ciento treinta y cinco rs vn. Cuyos bienes muebles
cantidad y semovientes dhos esposos se constituyeron
en dha escritura de dotte y en bienes
R. dho Don obligaron y obligaron sus propios
favor dhos dhos de una vez en todos los mue-
y bienes muebles y dotales sobre y especialmente dho
mente especificados de arriba, y cada uno de ellos



y qualesquiera que de los obligantes de aquellos, y qualesquiera
de ellos de que, y mancomunada y insolidum sus personas
y qualesquiera de ellos habidos y por haber dhos bienes y cada uno
de ellos de qualesquiera clase y calidad que sean
sin excepcion alguna civil y natural de ninguna
clase y con ninguna sea habida por la que obligan
y quieren, y dhos esposos, y qualesquiera de ellos
sean que en todo el dho tiempo puedan y deban poseer
los mismos, y tribunales competentes para
dhos dhos bienes dotales enteramente, y agentes de
los obligantes de dhos en adelante en adelante
y quieren para intentar, y que ya obtienen mandan
siguiendo los apremios y virtud de las dhas dotte
cias poder y aceptacion dhos bienes hasta entero
totalmente satisfecho. dotte en este Granada
clarando pagos quitos libres de empeños y todo otro gra-
men de cualesquiera, y se prometieron de pagar dhos y en
los tiempos de antiguamente otros libres conforme de
la obligacion y mancomunacion en los mismos



Vendicion En el lugar de Villalbe baja a los beinte y seis Dias
783 del mes de Agosto del año del Señor de mil o Sesien
tos cinquenta y seis: Yo yo Juan Alcarraz y Abril soltero
mayor de edad residente en la ciudad de Valencia
y hallado en el presente lugar de Villalbe baja
de mi buenagrado y cierta ciencia, certifico
de todo mi derecho bendo en favor de Juan
Alcarraz y Teresa Villalbe conyuges vecinos
del lugar de Tortajada, para si y los suyos es
a saber media casa con sus alencias sita en la
calle mayor de dho. lugar de Tortajada que
linda con la otra media de los compradores y
junta con casa de Pedro Cebrian y de Cayetana
Rodriguez: Asi como dhas. confrontaciones
designan dha. media casa, asi se les vendo
con todas sus entradas y salidas, usos, usos, y
costumbres, servidumbres, acciones, y derechos
franca y libre de todo censo, tributo, carga,
vinculo y obligacion: Por precio de seiscientos
reales vellon, que en mi poder de dhos. com

GOBIERNO DE ARAGÓN

ello prometiendo, y de obligacion de este estado cumplir
con todo lo dicho, y de pagar, renunciando cada una
cuantas leyes, fueros, y privilegios que le sean de su
favor, y la general del derecho en forma. En testimonio
de lo otorgan lo firman a mi presencia, siendo testigos
que fueron presentes a lo dicho Antonio Rodriguez Labrador y Julian
Cebrian vecinos de este lugar. Doy fe.

Pedro Clemente Otorgo

Antonio Rodriguez Testigo

Julian Testigo

Ante mi Juan Alcarraz Notario

Nota Que en la presente no hay que deber segun fuero
ante otorgamiento con los testigos nombrados pre-
sentes, de que doy fe. Julian

Vt. de 22 de Julio de 1856 en dos pliegos de
papel sello segundo los dos, de que doy fe.

Julian

prader.s, otorgo y confiso haver rec
vido, renunciando las escepciones de prad
dey engaño, las de la non numerata pe
cunia, y las demas del caso: Y desde la fech
de la presente les transfiero y paso todos
mis veces y voces, rezes y pursecales, y pre
rogo y confiso tener y poshear, y q. Ten
y poshere dha. media casa Nomine pa
cario al constituto de dhos. comprador
los suyos, hasta que en efecto tomen la
verdadera y mas segurada posheson
la qual puedan tomar por si, sin licen
ni mandamiento de Juez y sin pena alg
na me obligo á evicion plenaria de aquel
pleito, causa, y razon que en dha. me
tasa que cerca a dhos. compradores ó dal
fuere impuesta, movida, ó intentada
por qualesq.s personas, de qualesq.s estad
grado ó condicion que sean: Y son cumpl
miento obligo todos mis vienes y bien
muebles y sitios havidos y por haver segu
fuero de Aragon á como mas convenga
y quiero que esta obligacion se especia

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

y que sienta efectos de tal, y renuncio y confiso
tener y poshear y que tendre y poshere dhos.
bienes Nomine precario et constituto de dhos.
compradores y los suyos desde que la posse
sion civil y natural nuestra se haya pasado
suya y de los suyos y para ello sentir de quiero
que en sola esta escritura puedan ser y sean
por qualesquiere J.J. Jueces y tribunales com
petentes apoderados dhos. bienes sitios
inventariados y egecutados los muebles
obteniendo sentencia en rebeldia en quales
quiere autos y procesos que se intenta
ren, ó que ya esten bien incoados, siguien
do las apelaciones, y en virtud de las tales
sentencias poshear y ocupar tranquilamente dhos. bie
nes hasta estar enteramente satisfechos
de todo en costas: Y renuncio mis propios Jueces
ordinarios y locales, del juicio de aquellos y mi
sumeto á la jurisdiccion y cognicion de
qualesq.s otros jueces competentes de la Reyna

Nra. Sentencia en lo principales y Costas de Mas pronto y mas
obligue estar a todo cumplimto. de Drho. y Justicia, renunciando
Nota ley. cuyas leyes, fuero y derecho de su favor, y la ley que
prohibe la general renunciacion de ley hecha, en forma
debido de ipoteca de tercero dentro del termino de quarenta
dias, y pagar a la hacienda Real el Drho. pretendido que
previene la ley sin cuyos requisitos sera de ningun
valor ni efecto

Fdo. Juan. Rodriguez y Miguel Alegre labradores
y vecinos del presente lugar de Villalba baja

Juan Alcarraz y Abril otorgo lo dicho

Fran.co Rodriguez Solteston de lo dicho

Miguel Alegre Solteston de lo dicho

Nota. Que en la presente no hay que volver segun Juan
y en otorgamiento en los testigos asistentes
vecinos, presentes fuy, de que doy fee

Julian

Ext.o dia 30 de Agosto de 1856 en un
pliego de papel sello 4.o mayor doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Particion En el lugar de Villalba baja a los tres dias del mes
de Setiembre del año del Señor de mil ochocien
tos cincuenta y seis. Ante mi el infrascripto Escno.
y testigos que se nombraran parecieron presentes.
De una parte Miguel Vallido, vecino de Gelsa, Juan
de otra Vicente Villalba, y Ramona Vallido conyujes, de
otra Pedro Vallido, y Maria Vela conyujes, de otra Mi
guel Vallido Larraz, y Joaquina Blasco conyujes, de otra
Joaquin Vallido, y Antonia Vallido conyujes Padre e hijos no
portes vecinos del presente lugar de Villalba baja, y de
otra Juan Sebastian, y Barbara Vallido conyujes vecinos
de Gelsa, y hallados en este lugar, y conformes dixe
ron Dijeron: Que por sus fines, y cuentas tratadas y ajustadas
das de Gertrudis Larraz de Margarita Antonia, y de D.ª
Teresa Larraz, conyuge, madre, abuela, y bisabuela
de dhas partes habian quedado herederos de todos sus bie
nes con arreglo a las disposiciones de dhas. Margarita Ma
ria y de D. Antonio Larraz, los otorgantes; que en el
objeto de evitar pleitos, cuestiones y gastos que en lo

sucesibo podian ocurrir y ofrecerse á haberlo con
venido, y convenido amigablemente en adjudicarse
y partirse los bienes dichos que fueron de dho difunto
Zaro por la defuncion de su muger Margarita Garcia
y los bienes muebles y alajas de D. Antonio Garcia pa
carecer este de hijos tambien en cuanto á la dicha
sucesion: Que habian tenido parte los otros herederos, y par
ticularmente cada uno parte los bienes siguientes: A
que Pellido por el dho. de viudedad que le co
responde de los bienes de su difunta muger la casa y h
talon adosada al valle en dos pisos techado y corrie
do de pared que le han satisfecho y pagado Vicente Vi
llalba y su consorte, por cuya cantidad con el expresa
respecto, y demas derechos que por el agregado conforme
le pueden corresponder y por haver recibido otra cant
otorga de ella apoca con las renunciaciones necesarias
A Vicente Villalba y Ramona Pellido y Zaro los bien
siguientes: Una casa sita en la calle del Rosario que linda
con otras de Josefa Pellido y de Micaela Hernandez: Otra
un pajar en dicha calle en las bajas que linda con otras d
Vda Vida y de Hard del Viento Mayor: Otra mitad pajar
sumbradura del pais sita en la Callejuela que linda en
otras de Roque Hernandez: Otra mitad sita en Arrob



ega que linda en otras de José Navarro y la Autora Jua
nador Crespo: Cuota obligacion de dar á sus hermanos
Antonio, Pedro, Miguel, y Barbara, la cantidad de ochenta
duros cada uno en dinero efectivo y corriente, ya en
dia en que se satisfagan, y por la razon recibirlos en los
otorgan legitimo resguardo, y agena cautela renunciacion de
ocion y necesaria: y asimismo la parte de bienes muebles
que ya á recibido, y quisiera aya tener por cumplido de
lamente y legitimo hasta dicho dia de muerte y abin
to como dichos alajas y muebles de su tio D. Antonio
Zaro. A Pedro Pellido y Maria dicho los bienes siguientes
asimismo de los ochenta el recibido: A saber media fanega de
sumbradura de pais sita en la callejuela que linda en
otra de Roque Hernandez y heredad de los herederos que esta
dia hubo fuerte, y asimismo los bienes muebles y alajas que
dan comprendido de la muerte, abintestato, mejoramiento que
en igual forma que dicho aya tener por cumplido y agena
ferma. A Miguel Pellido y Joaquina Blanco los restantes
y adjudicados media fanega de sumbradura del pais sita en
la callejuela que linda en otros dichos herederos, y asimismo de

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

por ante d. Otor. Escribano Depositario, y por
ello otorgaban y otorgaron) la siguiente Cara de particion
y de cumplimiento de obligacion y obligacion en forma
de los otros otorgantes) contenidas en ella y dicho mes
otro y ultimo habido y por haber legitimo de hogar y
bienes del comun consorcio, y queriendo que esta obligacion sea
especial y quede efecto dicho y mancomunado en forma
legal y por los otros bienes muebles presentes de
este parte obligante y cumplida dicha particion
sean suyos y propios de la obligante los bienes
que le caigan y adjudiquen por ella
haya obligado y amplio, y por lo que le atañe: Siguiendo
que en virtud de esta escritura de obligacion por
parte S.P. y fielmente corresponde a los
otros bienes libres subrogados y agregados de comun
obligacion sobre que se obligo en dicha forma
que dicha particion), dijo que otorgan escrituras siguiendo las
y poderosa y en virtud de los dichos bienes de
los principios otorgantes y hasta el fin de
cuenta de la misma

GOBIERNO DE ARAGÓN

los echasta el mueble de los bienes muebles y alajas que
sean correspondidos de dichos apuntados, madre, abuela y
la que quiere agregar bienes por muebles segun fuero de
quien hagan y dicho dicho los siguientes otros muebles
haya dicho sean de pais dicho en la cabeza) que
la costa bienes por no haber dicho nada y al
mueble dicho echasta muebles de muebles y alajas que
tambien al mueble y consorcio de la madre abuela
y fin, los muebles quisieron tambien agregar haber jurado
muebles segun fuero. S. Vicente Sebastian y Bartolome
Bailo y Larrea los siguientes: Una fragua, o lo que
sea S. Sebastian del pais dicho en el Real alto gobierno
en otro de Ramon Romeu del Fragua Abajo, y asen
dicho echasta el mueble todos los muebles y alajas que
fue dicho muebles dicho otro la madre abuela y fin
los muebles tener por muebles segun fuero. Todos
los bienes referidos esta existente en la fragua y tienda
de Villalba bajo grabe la cantidad de tres mil
ciento d. v. Los Otros y cargas que de la cosa
dicha pagaran y queda obligados los dueños de la
fragua dicha tasada. Con esto las referidas partes
dando echado los dueños otros que la cuenta a Bernardo
Villalba y Ramona Bailo por el testamento dicho
los otros otorgantes dicha por contentos de todo lo

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs.

Testamento] En el lugar de Laluenga a los nueve dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Antonio Ferrer y Manuel de Llenas testigos vecinos del mismo: Estando yo el otorgante delicado de mi persona y yo la otorgante sana, por ambos por la misericordia de Dios Nro. Señor, en nuestro buen juicio, firme memoria, palabra manifiesta, intelegible y clara: Revocando y anulando todos y qualesquiera testamentos por nosotros de nuestros bienes y hacienda antes de este hechos de nuebo de nro. buen grado y voluntad, y de nuestra libre y espontanea voluntad hacemos y ordenamos el presente nuestro ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos nuestros bienes muebles y sitios hereditarios y por hacer en la forma y manera siguiente: Primt.e Encomendamos nras. Almas a Dios Nro. S.r criador y redentor de ellas y lo suplicamos se digne colocarlas con sus santos en la Gloria Amen: Item queremos que nuestras lumpas [illegible] cadaveres

GOBIERNO DE ARAGÓN

estan juntas cumplido el de la Reyna estando asi lo ratificamos y cada uno de Ellos por si y por el todo nos obligamos estar al cumplimto de lo q. de Suso va escrito sin reclamar en algun tiempo ni por algun pretexto, ó bajo de algun motivo sino que antes bien lo pagaremos segun y como se halla prevenido en el citado Libro de donde dicho testimonio se ha sacado fielmente en un pliego de papel del Sello quarto de este año siguiente en el que van estas y esta.

Fdo. Juan Mª Bda Vicente Alcalde de Linzes y Vte. uno Julian Escribiente Vecinos del presente lugar

Nigun Vecino no quiso firmar este testamento por no saber lo dicho Vicente Villalba otorgo lo dicho
Pedro Bellido otorgo lo dicho
Miguel Bellido otorgo lo dicho
Joaquin Alegre otorgo lo dicho
Ramona Bellido

Testamento Julian Escribiente y firma por Juan Sebastian por Manuel Pedro por Antonio Villalba por Joaquin Alegre por Ramona Bellido y por mi escribiente por el testimonio que signo en

Nota Que en la presente no hay q.e dar razon de ello y que otorgamiento en los testigos nombrados por su testimonio, segun doy fee

Julian

Qt.o Dia 6 de Setiembre de 1856 en dos pliegos de papel del sello tercero los dos, doy fee

Julian

sean enterrados en el Cimenterio de este pueblo
con entierro ordinario dos dias de oficios por cada
uno de nosotros, rogaria dos misas por cada uno, y
cera ab, ademas dos trentenarios de misas por cada
uno, entre ellos las de la virgen del Carmen: Ytem
dejamos por cada uno de nosotros y por todos una
vez de limosna al Santo Hospital de Nra. Sra. de Gracia
de la ciudad de Zaragoza una fanega de trigo cada
y por fanegas al hospital de Teruel, y media fanega
de cuarteno por cada uno para cera de la hermo-
dad del pueblo: Ytem dejamos de limosna a los po-
bres de este pueblo por cada uno de nosotros una
fanegas de trigo a juicio de los executores que
nombraremos en esta: Ytem queremos se paguen to-
das nras. deudas legitimas que sean Ytem dejamos la
manda acostumbrada para los fines y. previniendo
que otra cosa ninguna otro establecim.to pia
Ytem dejamos por parte y Dro. de legitima hereda
y sucesion forzosa a nuestros hijos Ramon, Anton
y Jacinto Gomez y Clemente, y a cualesquiere otros
deudos y parientes nuestros que parte, porcion
o Dro. puedan pretender a Nros. bienes, a
cada uno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes
muebles y otros cinco por bienes sitios, en los q



les se hayan de dar y den por contentos, satisfechos, y pa-
gados en supto lo que en este les dejamos si algo fuere
Ytem queremos que todas nuestras deudas sean paga-
das aquellas que legitimamente constare estuviesemos
debiendo: Ytem dejamos y señalamos a nuestro hijo
Antonio Gomez en cuenta y pago de lo que le adeu-
damos del dote que le prometimos quando entro
en actos matrimonio la cantidad de mayores q.
corresponde con otra del mismo, y ademas le quin-
cuela que corresponde con otra de Jose Andres, y con
otra de la viuda de Agustin Pobo, y con esto y con
dinero que le tenemos entregado queremos se de por
contento, de dha manda, y sino lo hiciesemos pues asi es nra.
voluntad: Ytem satisfecho y cumplido todo lo por nos-
otros de parte de arriba dispuesto y ordenado del-
remido y remanente de todos nuestros demas bienes
muebles y sitios, creditos, drechos, instancias y acciones
donde tacidos y por hacer, nos constituimos y nom-
bramos en hunidero usufructuario de todos ellos pa-
ra durante nuestra vida natural, el uno al otro de nos-

tros ambos testadores, con facultad en el sobre
viviente de los pueda vender si los necesitan pa
su manutención sin que persona alguna se la pued
oponer; y por el fallecimiento del ultimo de
nosotros Ntros. testadores los bienes que quedar
los hayan nuestros hijos en la forma siguien
para Ntro. caso y con el objeto de ejecutarlo dejam
a nuestro hijo Ramon el Pajar con el cerrad
redondo junto al pajar de Felipe Ramon, con la
gacion de dar a su hermano Antonio, un pajar,
mas le dejamos al Nro. Ramon mil quinientos su
los sueltos, en ganado: Item le dejamos al mismo
la mitad de la panizera de Villellano con mueble pubado
saber yes la pieza del collado: Item le hayan de dar
en el contiguo el panizar, Item el cerrado viejo q. pi
pedre de mi Testar: Item la pieza del val de Lilades q. p
de Batista: Item dejamos a nro. hijo Jacin
la casa en que vive con el cerrado junto de misma, y
mil quinientos reales sueltos en ganado: Item la mi
de la panizera del Pajar por la puerta de abajo: Item
mitad de la hayedad del pajar con sus entradas y
das tanto a esta como a la panizera: Item la hayedad
san Roque que confronta con la de san Pascual q. dejam
a Ramon: Item la mitad del carro con mitad de apar
y la mula si vive, y si faltaremos alguno de nosotros, la

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

vaya quando guste el sobreviviente: Item le dejamos al mismo
las suertes de la oya y algadera que seran cinco, yubadas: Item todos los-
demas bienes muebles y sitios heredados y por hacer que
en el presente no estan nombrados se los dividiran
y partiran por partes iguales entre nuestros tres
hijos Antonio, Jacinto, y Ramon Ramon y
Clemente y dispondran de ellos segun le se-
a voluntad: Item nombramos en egecutores
nuestras testamentarios, y en exenecion
de nuestras almas y conciencias a Mariano
Miguel y a Ramon Clemente vecinos del pueblo
te lugar a los que les damos facultades y atri-
buimos todo nuestro poder y facultad, y el que
a egecutores testamentarios, darles podemos y de-
bemos y el que segun fuero de aragon le requiere
y les necesario sea y a tubieran advirtiendo como ambos
timos nosotros ambos testadores que al fallecimiento
del ultimo de nosotros, la cosecha del año q. ocurra
en el estado en que se encuentre se la partiran por iguales
las partes entre nuestros tres hijos arriba nombrados a

Este es mro. ultimo testamto., ultima voluntad codicilo
y disposicion de todos mros. bienes, el qual queremos
que valga por tal ó por codicilo ó otra ultima disposicion
que mejor de derecho, deba valer puede y debe

Nota Yo el Notario previne a los testadores deverian tomar
razon del presente en el oficio de hipotecas de este Part
tro. del termino de veinte dias despues de muer
que lo fuere de los testadores, y pagar a la hacienda N
cional lo que le corresponde por el drho. de esp
con arreglo a ley, sin cuya requisito sera
ningun valor ni efecto

Test. Mariano Miguel Alcalde del Ayuntamiento y D. Juan Gonzalo
Presbitero Cura de la Yglesia de esta Lugar de Villalba

Antonio Gomez Mariano Miguel los testigos arriba
dhos. y firmo por Manuela Clemente testadora que
dijo no saber Juan Gayon los testigo de la Junta

Nota Los sobre puestos = de esta moneda = alegados
valgan y en la presente no hay nos. salbar y en
testamento en los testigos nombrados p
sente fuy, de que doy fe

Est. dio 5 de Diciembre de 1856 en dos Julian
pliegos de papel sello de Hacienda los doy doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja a los catorce dias del mes de
Setiembre del año del señor de mil ochocientos cincuenta
y seis: Ante nosotros Jose Bello y Emerenciana Negreria con
yuges vecinos del presente lugar de Villalba baja mayores
et insolidum de mro. buen grado y cierta ciencia, cer
tificados de todo mro. drho bendimos en fabor de
Pedro Bellido Lazaro y Maria Bello tambien
conyuges nuestros convecinos para si y los suyos en
aber un huerto sito en los ortales huerta y ter
mino del presente lugar que linda con otro pro
pio nuestros los vendedores por bajo, y por arriba con
huerto de Pablo Cubrian Asimismo dhos. confrontan
tes designan dho. huerto asi lo vendemos
con todas sus entradas y salidas, usos, riegos y cos
tumbres, servidumbres, acciones y derechos: Jun
to y libre de todo censo, tributo, carga, vin
culo y obligacion: Por precio de trescientos sesen
ta reales vellon que en nuestro poder de dhos.
compradores otorgamos y confesamos haber
recibido, renunciando de las escepciones depade

y engaño, les de la mas nueva pragmatica y las de mas del caso: y desde la fecha de la presente les transferimos y pasamos todas nuestras veces y votos, vides y possadas: y hacemos cession confesamos tener y poseher, y que tendremos y poseheremos dho. huerto Nomine precario a constituto de dhos. compradores y los suyos, hasta que en efecto tomen la verdadera y mas segura posehicion, la que le puedan tomar por sí, sin licencia ni mandamiento de Juez y sin pena alguna: y nos obligamos a eviccion plenaria de qualesquiere pleito, cosa, y onda vorgen dho huerto que vendemos a dhos. compradores a los suyos fuere impuesta movida o intentada por qualesq.re personas de qualesq.re estado, grado o condicion que sean y para cumplimiento obligamos todos nuestros bienes y bienes muebles y sitios havidos y por haver segun fuero de Aragon, o como mas cumpla y queramos que esta obligacion sea especial y que surta efectos de tal: y hacemos cession y confesamos tener y poseher, y que tendremos y poseheremos dhos. bienes Nomine precario a constituto de dhos.

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

compradores y los suyos, desde que le poseheran civil y naturalmente nuestra sea havida por suya y de los suyos, y por tal se entienda: y queremos que esta Escritura puedan ser y sean por qualesquiere Jueces y tribunales correspondientes aplicha dichos dhos. bienes sitios, inventariados y egecutados los muebles obteniendo sentencias esecutorias en qualesquiere instancias y procesos que se entablaren o que ya estubieren incoados, siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales sentencias poseher y amparar dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo en costas: y renunciamos nuestras propias fueros, ordinarios y locales, el privilegio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere otros Jueces competentes de la Reyna nuestra Señora ante los quales y cada uno de Nos prometemos y nos obligamos estar

a todo cumplimiento de drho. y de justicia, renunciando qualesquiera escepciones fueros ó Leyes que de sobre dho. sepongan

Nota Ygo el Notario prevengo dos compradores deverian tomar razon de la presente en el Oficio de ipotecas de Teruel dentro del termino de quarenta dias y pagar de hacienda Nacional el drho. que grad. previene la Ley sin cuyos requisitos sera de ningun valor ni efecto.

Testigos Esteban Julian escribiente y Juan Pedro Villanueva ambos vecinos de mismo

Dihano Julian Soy testigo y firmo por mi y por el otro que dijo no saber

Nota Que en la presente no hay grafo. sobre ygualamiento en los testigos nombrados por ser testigos, de que doy fee

Julian

Ext.a Dic 23 de Setiembre de 1856.

un pliego de papel sello 4.o mayor, doy fee

Julian

Particion En el lugar de Villalba baja a los quince dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi el infrascripto Escno. y testigos que se nombraran parecieron personalmente Ramona Portolés Tomás Guillen, marido que fue de Antonia Aguilar, y de ella sus hijos Maria y Antonia Guillen y Aguilar solteras mayores de edad de veinte años no casadas ausentes de la casa Miguel Aguilar, todos vecinos de precedente lugar de Villalba baja, y conformes dijeron: Que por la fee y muerte de dicha difunta Antonia Aguilar, madre de dichas Maria y Antonia Guillen, reunida su testamentaria division, habian quedado ellos herederos de todos sus bienes muebles y sitios: Que con el objeto de evitar pleitos cuestiones y gastos que en lo sucesivo podian ocasionarse se habian combenido a hacer la presente escritura de particion amigablemente siendo en partes iguales de todos los bienes del combenio familiar pertenecientes a dha. que es de parte a existir y mediante lo referido hacen los comparecientes, y hecho el Tomas Guillen los bienes siguientes: Media casa sita en dho Barrio bajo que

de con la otra mitad que le corresponde otra hija, y junto a casa de Juan Jose Lo, y de fondo con de Manuel Ramos la mitad de asfaltada en usufruto para que la goze durante sus dias, y de natural y la misma de actual corralito Pirala Pirar, y con la facultad de que el mismo pueda engravar de escaqueado de la renta para ser obligado a cumplir este su censo propio, advirtiendo que la Parera Pirar solo podra usufructuar de ella en mientras este el Ramos pague su engravado si ninguno caso quedando como quiera que obr. casa cuelba otra hija siguiendo en dar, a la cuenta de Torre y de la Pirala Pirar y si de el contrario resultaren hijos la partirán ambos con arreglo a esta otra y los otros Maria y Antonia Faulin por partes iguales. Item la asfaltada y tres dos tablas sopranis otro Pirar un cuerpo de casa compuesto de bajo en la misma forma de Portaje que linda en otra cuerpo igual que engravado otra hija, y junto con fondo de Antonio Serrano, y de Mediodia de Manuel Ramos: Item otro cuerpo de casa con corral en el Arrabal de Millella bajo que linda en otra igual que le asfaltada otra hija, y junto con fondo de Joaquin Ramos Jover y por [illegible]

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Siguen: Item mas dos cuerpos de casa en la Portada termino de dicho lugar que linda en dos otros mas que le asfaltada otra hija, y junto en otro de Jose Vila y de Fondo Fuentes: Item una pieza de tierra en la Villanueva termino de dicho lugar que linda en otro de Fernando Sabon y de Pascual Abiza: Con la obligacion de pasar a otra hija dos cuartas de cuando continuo continuo y dentro de el cuerpo de tierra dicho en la hoja arriba citada, y esto cuando tome estado, o casa contra para otra argumento: Item de la tercera mitad le sea asfaltada al mismo la finca y el cuerpo, la cuelba de cañamo, de patatas, y el pedazo de endivia que tiene con la obligacion de pagar todas las deudas de contribucion pendiente pertenecientes de esta hasta el dia, el censo y demas cargo de real y personal que vienen este año, la demas tercia mitad y alojas a mas la mitad para el mismo, y la otra mitad para dos hijas: Otra. Difunta Maria y Antonia

Sello 4º Año 1856 40 Mrs

Sevilla, los todos y los siguientes en libre de
provisión la otra media cara ambos enfrentados, a
otro cuartel sito en la Cazuela, al otro cuartel
sito en el Arrabal, y al otro medio cuarto arriba
expresado, que agi quiere tener este bien por
enfrentados mancomunadamente y hipotecados obligados
ó como mas convenga: la otra mitad del bien
enunciado los dos cuartos en el mencionado expresa
dos, y dos. que le corresponde á la media cara
del referido expresado, y de obligados y obligados
con todos sus enfrentados en parte apagar por igua
les partes los censos, que resultan sobre dicho
en el Catastro: Cuyos bienes que existen enteros
gar y sus términos y dich. Partijas del expresado
Sitio de parte de arriba todos del Sol [illegible]
mal hoy existe cabeza de valle. Y en este otro
los herederos dueños por entero y propietarios de
la hermandad referida y allegados en dicho, y que
mentan y presentan tener cumplido y guardado
ser del presente en todas sus partes bajo hipoteca
en que á ello hacen é hicieron de todos los cuartos
bienes enunciados y citados habidos y poseídos según

to de hoy, ó como mas convenga, y quisieron que
este obligación se cumpla y que de este efecto dicho, y no
contravenir y cumplirán bien y puntual y guardando y
haber este bienio y cumplimiento el contenido de la
parte obligante y cumplida, durante que la pose
sión civil y natural, dicha inobservante que cumpli
do de haber por bien observar y cumplir y dicho
hagan, y para lo entender siguiendo que en todo
este caso pudieren y deben por cualquiera diligencia
y tribunal competente y juzgados de bien dicho en
derecho y aquellos en mucho obtenido hacen
en fuero en cada que acerca y para que
obtengan, ó que en obtener ninguno siguiendo los
apercibimientos, y en virtud dicho todo dicho para
fuero otro bienio hacen este otro cumplido dicho
de todo contenido. Y nosotros en dicho principio que
en voz y nombre de dicho y allegados siguientes de aquellos y de cada uno
en dicho juzgado y cumplido de cada cual dicho que
voz competente de la Ciudad en voz. Sra. este hace
en y cada uno de ellos presentes y obligan

ato otorgamiento de esto. y de pertinencia
renunciando cuanto gracia empresa fuero y leyes
que de su favor le sean. Leyo esta escritura
vecinos de esta villa de Alfamba en
cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto
termino de cuenta de lo que acuerdo
por ley de que rayo testimonio en virtud
por Antonio Hernandez Crespo labrador y Mariano
nio Hernandez Reder Blasco vecinos de esta lugar

Antonio Hernandez Crespo soy testigo de lo dicho
y firmo por Tomas Gilbert, por Maria
Antonio Gilbert otorgantes que dijeron
no saber Mariano Hernandez soy testigo
de lo dicho

Vale que en la presente no hay que salvar ni enmendar
que otorgante en los testigos nombrados

Tasaje, Dr. Doyle
Recibi a cuenta 12 r.s v.n
Dic.e de Agosto recibi el apunte
de Tomas Gilbert - Jose Lopez
Decano 14 r.s

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Venta Judicial En la villa de Alfamba a los quince dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Cristobal Abril y Vicente Martin vecinos de esta villa de Alfamba simul dicen: Que en virtud de nuestras buenas grados y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho vendemos en favor de D.n Jose Roig Farmaceutico vecino nuestro convecino para si y los suyos, es a saber una hanegada de dos jubadas medida del pais, o lo que sea de labor sita en el tamborero partida y termino de esta villa que linda por arriba con otras de Roque Escriche y por bajo con tierras del comprador y de Agustin Sancho: Al cierzo Hnos. confrontaciones designan Hnos. Hanegada arriba la vendemos con todas sus entradas y salidas usos, y costumbres, servidumbres, acciones y derechos: Franca y libre de todo censo, tributo carga vitalicio y obligacion: Por precio de Doscientos cuarenta reales vellon q.e confiesan poder de Hnos. comprador otorgamos y en

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

...ssamos leuer rezibido, renunciando las excepciones de...da de y engaño, las de la non numerata pecunia y las Leyes del Ayuno: y desde la fecha de la presente les transferimos y posamos todos nuestros deres y voses reales y personales, y que conocemos y confesamos tener y poseher y que tendremos y poseheremos Ntra. Merced Nomine precario et constituto de Ntro. comprador y de los suyos hasta que en efecto tomen la vacua y mas adelantada posesion, la qual pueda tomar por sí sin mas mandamiento de Juez y sin pena alguna: y nos obligamos a rezibir plenaria de qualesq.r pleitos, usos y modos por que en Ntra. Merced fuesemos vendidos a Ntro. comprador ó de los suyos fuesen impuestas, movidas ó intentadas por qualesq.r personas de qualesq.r estado, grado ó condicion que sean: y con cumplimiento obligamos todos nuestros bienes, muebles y sitios rezidos y por haver segun fuero de Aragon, Reino mas cercano y queremos que esta obligacion sea especial y que valga efectos de tal, y renunciamos y empetramos tener y poseher y que tendremos y poseheremos Ntros. bienes Nomine precario et constituto de Ntro. comprador y de los suyos, desde q.e la posesion civil y natural nuestra, se rezibida por suya y de los suyos y por tal se entienda: y que mas que en esta Escritura puedan ser y sean por ynadvertencia S.S. Jueces y tribunales competentes apprehendidos Ntros. bienes sitios muebles y semouientes y egecutados los muebles obtenida sentencia en qualesq.r pleitos y causas que se intentaren ó que ya estuviesen incohadas siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias poseher y empetrar Ntros. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo en coste: y renunciamos nuestros propios fueros ordinarios y locales, el juicio de expulsos, que sometemos a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiera otros jueces competentes de la Reyna Nuestra Señora de los quales y cada uno de ellos apartamos y nos obligamos estar a todo un

plimiento de Dra y Justicia, renunciando qual-
quiera escepciones, fueros ō Leyes que de su derecho
Notef se oponga en. Yo el Notario prevengo al compareciente
deva tomar razon de la presente en el oficio de hipo-
tecas de la ciudad de Teruel dentro del termi-
no de quarentadias, y pagar de hacienda
Nacional el Drō. gradual que previene la
Ley, sin cuyos requisitos sera de nin-
gun valor ni efecto.

Testigos D. Pedro Jimeno vecino de la presente y
Cabano Julian escribiente de Villalba Baja.

Pedro Jimeno soy testigo de todo dicho y firmo
por Cristobal Abril, y Vicente Martin otros
testigos que dijeron no saber de
Cabano Julian Ley testigo

Nota Que en la presente no hay q.f. sobre seguro
fianza y en otorgamiento con los testigos nom-
brados presentes hay de q.f. Doy fee

Julian

Est.a dia 23 de Setiembre de 1856 en un
pliego de papel S.o 4.o mayor, Doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Poder especial] En la Villa de Alfamba dos diez y seis dias del
mes de Setiembre del año del Señor de mil ocho cien-
tos cincuenta y seis Yo yo Jose Franco vecino de esta Villa
de Alfamba (segun yo el Escno. doy fee conozco) Son testi-
gos los demas Procuradores por mi hasta de abo-
ra nombrados, de nuevo de mi buen grado y
cierta ciencia y de mi libre y espontanea volun-
tad constituyo nombro y creo en Procurador
mio legitimo a Benito Navarro de oficio Te-
jedor vecino de esta villa ausente como si estu-
viese presente especialmente y expresa para q.e
por mi y en mi nombre representando mi
propia persona, acciones y derechos pueda Dra.
mi Razon parecer y parezca en qualesquiere
juicio ō juicios de por, verbales y de conciliacion en tan
to demandando como defendiendo en ellos
reclamar y pedir todos los intereses y derechos
que por qualesquiere titulo ō razon me corres-
ponden y me pueden pertenecer haciendo q.
comparezca en dho. juicio ō juicios la persona ō per-

que sea necesario oyendo la decision ō de-
ciciones que dieren los I.I. Jueces de par que inter-
vinieren haviendose en ellas ido en reyes por
encontrario y por el contrario no conformar-
y pedir la certificacion ō certificaciones nece-
rias para parecer en juicio conforme: Otro si-
para que dho. mi Pōr. en mi nombre pueda
haver, recivir y cobrar, pida, reciva y cobre
todos y qualesquiera cantidades de dinero, pre-
precios de arrendamientos, rotes, comandas y
qualesquiera otros deuitos que por qualesq.ra otro
titulo sea me estuvieren debiendo y me corres-
pondan tanto en esta villa como en qualesqua
otra poblacion del Reyno, dando finiquitos, yo
gando apocas, recivos, cartas de pago y qualesqua
escrituras de validad y resguardo de los pa-
que asi lo pagaren sean pedidos y admitidos
en virtud; advirtiendo que las deudas que se
deven por barios personas y otras todas asciend
a la cantidad de mil ochocientos reales vell
y siendo de lo sobre dho. se prevalga litig
lo haga dho. mi Pōr. en mi nombre de-

SELLO 4º AÑO 1868 40 Mrs

demandando y defendiendo ante qualesquiere
Señores Jueces y tribunales competentes, dando
pedimentos, presentando testigos, testimonios, es-
crituras pruebas y otros documentos, jurar
articulos, impugnar ō contestar, pedir decla-
raciones de sentencias, interlocutorias y difi-
nitivas, aceptar, ō apelarlas reparar de
ellas ō seguirlas: Y para en lo siguiente practicar qua-
tas diligs. judiciales y extrajudiciales sea uso
de los tales pleitos puedan o curran y parezcan
en qualesquiera tales que para naturaleza requieran
mas poder especial que el que aqui va nombra-
do pues le doy y concedo para en lo incidencias y
dependencias, anexidades conexidades, y todo de
forma q. por falta de poder ō requisito no sea
sido no deje de surtir efecto todo quanto
por dho. mi Pōr. sea hecho dicho ō pro-
curado, y con la facultad de q. lo pueda
substituir en una ō mas veces en quanto

apleites tan solamente a la persona o personas que le parezca revocar apueblos y nombrar otros de nuebo en su lugar prometiendo haver por firme y rattificando todo quanto por dho. mi Pror. o substituto o sustitutos en caso se hubiere dho. apoderado bajo la obligacion que á ello hago de todos mis rentas y bienes muebles y sitios hauidos y por haver donde quiera

Ante D. Pedro Jimenez Cura Vicario de esta Villa y Valle de Ribas escribiente de Villalba Baja

Jose Franco, otor. que alaudido doy

Pedro Jimeno soi testigo de lo sobredicho

Urban Julian soy testigo

Nota. Que en la presente no hay q. salbar y asi lo otorgamiento en los testigos nombrados presentes fuy Rl. q. doy fee

Julian

Est. Dia 29 de setiembre de 1856 en un pliego de papel sello 3.º doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Condicion En el lugar de Villalba Baja a los beinte y quatro dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi Jose Manuel Valbuena Vecino de Peralejos, y Medico en el presente lugar de Villalba Baja testimonio de asistencia de dos buenos ombres y mas vecinos conocidos de mi Escribano de que doy fee, como personalmente constituido Don Manuel Antonio y Juan Diego Amigos vecinos de Cuevas Labradas para si, y los suyos en alguna manera de la una parte, y de la otra Juan Antonio y Domingo de dho. lugar de Peralejos de una yunta de bueyes de labrar nombrados que tienen en dhos. terminos de Cuevas Labradas por ambos, y por bajo de el mio, y comun del presente dhos. pasadarias: Asi como dhos. confinantes de una dha. hacienda, asi dhos. vecinos de todos los labrados y sabidos, riegos, usos, y costumbres, tenidos hasta aora y dhos. Juan y Don Diego de todo cuanto tienden cargo cumula y obligacion de pecha de mil trescientos cincuenta reales vellon que en nuestro poder de otros compradores otorgamos y conocemos haver recibido, y consumido los mencionados

SELLO 4º AÑO 1858 30 Mrs.

poseher y que tenemos y poseheremos obligados
bienes muebles presentes y venideros de todos los
personas y lugares, vasallos que les pertenecen civil
y natural mente, los hemos puesto y ponemos
dichos y por tal se tiene y queremos que
sea ante nuestra persona en virtud de
S. P. Juez y tribunal competente aprendido
dichos bienes tales embargados y ejecutados
los muebles obtenidos tenidos se aforen en
cualesquiera autos y procesos que estuvieren
en pleyto estuviesen suscitados siguiendo los
apelaciones y nulidad de los tales sentencias
sentencias, y ampliaciones otros bienes hasta
ser enteramente satisfechos. de todo los
costas y costamos nuestros procuradores
procuradores fuesen ordenados y tasados por
jueces de aquellos, y nos partiendo

ála pública subasta y remate de los
quince días siguientes anunciados de la
venta de los muebles y efectos
de ellos pertenecientes y que obligó este otorgante
pidió de voz y de fianza, renunciando cuan-
quier cargo fuero, ébligo que ésta sobre el
cobro y apremio. Lo otorgan y previene ante mí
dores devia tener vara de fuente en
de hipotecas de este distrito del
cuenta días y pago ála parte de
dos. Que declaran y previene la ley hipo-
quinta toda en virtud efecto.

Por Pedro Jose Martin y Eugenio San Luis apor-
tenas y vecinos del presente lugar de Villalba Baja

Pascual Sabastante otorgo
E E
Pero Jose martin osoi zes tigoicir mogor Vll
y Cañes. Congenio Sanz Lez Soltes Sig

Nota: En la presente no hay que selbar y firman
otorgante. con los testigos nombrados por
y entregan, de que doy fe Julian
Ext. Dia 3 de Octubre de 1856 en cum
, pliego de papel 1.º 4.º mayor doy fe
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Inventario Por el lugar de Villalba baja a los veinte y quatro dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis ante el infrascripto Escno y los testigos que se nombrarán parecieron personalmente de una parte Manuel Esteban viudo marido que fue de Josefa Mallen, vecino de Ainsa y de otra Ramona Llanos con la calidad de hija de Manuel Esteban y Mallen vecino de Abizanda, y dicho Manuel Esteban Mallen septimo de veinte años de edad residente en Ainsa, y dichos todos en el precinto de este lugar de Villalba baja y conformes dijeron: Que por la fin y muerte de Dña. Josefa Mallen haviendo quedado heredero de todos sus bienes su hijo Manuel Esteban Mallen por haver otorgado su fallecimiento sin testamento ni otra disposicion alguna de que conste los bienes que corresponden al espresado Manuel Esteban Mallen de Dña. su madre se hallan convenidos en hacer como hacen la presente escritura de adjudicacion y particion y teniendola todos presentes declaran y declaran que le corresponden al mismo Manuel Esteban Mallen los bienes siguientes = Una casa en Ainsa con dos quarteles Debajo mano calle de Abizanda con pedazo de corral que pueden noventa pies poco mas o menos calle: dos quarteles, dos quartillos de trigo poco mas o menos calidad secano calle: La mitad de una pieza de tierra y olivar en el

te rs. vellon de mitad de una cerda y un cerdo pequeño que valen doscientos veinte rs. vellon: dos gallinas y nueve que valen doce reales diez y siete mrs. vn.: Item media casa sita en calle baja de Cinco que linda con la otra media de Pedro Manuel y pared en cesa de Sebastian Jerez y de Jorge Campo q. vale setecientos cincuenta reales vellon: Item una pieza de tierra blanca de Villalba termino de Celedon que linda con otra de Pedro Manuel y pared en otras de los Papiles de Juan y de Jose Dobon que vale cien reales vellon: Un diezmo o veintena cinco reales vellon, en deudas cobrables doscientos siete reales vellon: Todos dhos. bienes muebles y sitios asi valuados valor de cantidad de mil y seiscientos cinquenta reales vellon: Con los grados y demas bienes muebles q. ya tiene referido el expresado Manuel Esteban Mallen en nombre del referido su Tio Roman Mallen de por cuenta satisfecho de los bienes de la herencia de dho. referido y para mas te no pedirle a su referido Padre otra cosa por dho. razon y para que mejor conste dhas. dos partes en que estos bienes quedan en poder del referido Manuel Esteban hasta que el referido su hijo los necesite para alguna urgencia o necesidad, en cuyo caso el mismo promete satisfacerlos en la misma especie y cantidad que valen por la tasacion que queda hecha; y los otros muebles del mismo dho. referido Tio Roman Mallen del recibo correspondiente, que podra tener dho. cantidad



en una o mas veces segun la vaya entregando con arreglo a la necesidad que se le ofrezca, Y con esto dhas. partes prometieron tener y cumplir este Ynstrumento bajo la obligacion q. hacian de todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver segun fuero de aragon, como mas cumplir q. quisieran que esta obligacion sea especial y q. sea a efecto de tal: Y reconocieron y confesaron tener y poseher y q. tendran y poseheran dhos. bienes Nomine precario et usufructuario de la parte observante y cumpliente presente q. la poseheria civil y retencion de la inobservante y no cumpliente sea hecha de la que observare y guardare y de los suyos y por tal se entienda: Y quisieron q. valiese este Ynstrumento pudiendo ser segun por quelesquiera S. Jueces y Tribunales correspondientes aprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados y egecutados los muebles obtenidas sentencias en rebeldia en quelesquiera autos y procesos q. siguieren, o q. ya estuviesen incoados siguiendo las apelaciones y en virtud de las relaciones pusieren y espusieren dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo cuanto: Renunciaron sus propios Jueces ordinarios y locales, el juicio de aquellos, y se sometieron a

GOBIERNO DE ARAGON

jurisdicion y conocim.to de qualesq.r otros Jueces competentes de la Reyna Nra. Señora, ante los quales y cada uno de ellos prometiera estar dado cumplim.to de dro. y de justicia renunciando qualesquiera escepciones leyes que de sobre dho. se hagan y yo el Notario previne á las partes devian tomar razon de la presente en el Oficio de ipotecas de la Ciudad dentro del tercero dia termino de quarenta dias segun esta prevenido por ley sin cuyo requisito sera de ningun valor ni efecto

Nota

Asi lo Franco Rodriguez y Abril Escribano y Notario de Julia escribiente de los vecinos del presente lugar

Manuel Esteban Trago lo dicho

Manuel Esteban y Martin. Alcalde

Ramon Muñoz Escribano

Franco Rodriguez Escribano Publico del Juzgado de Julia

Nota. Es lo sobre puesto = Fue segun se menciona carta de venta que queda de fecha y que corresponde = En la presente no hay nueva derecho y en cuanto se otorgan. en los testigos se cuentan dos = Es fiel de fecha de Julia

Est.a dia 16 de octubre de 1856 en un pliego de papel sello 3.o de fecha Julia

Sello 4º Año 1856 40 Mrs

Escritura de venta. En el lugar de Julia a los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mi Notario y testigos Jacinto Andres y Redondo Alcalde vecino de este lugar de una parte y de la otra Mateo Bandres y Cantaviana Alcalde vecino de Villaluenga de la que conozco doy fe tiene de una hanega de sembradura de tierra cereal sita en los Quemados linda y termina de Portalada que fue Cubas y otra de linda por arriba con tierra de la viuda de Juan Villalba y por bajo con otra de Juan Collado, todas las citadas y colindantes propias y libres de todo gravamen. La precio de mil trescientos cincuenta reales vellon. que en dinero efectivo confesaron haber recibido de los mismos a su voluntad de cuyo precio que otorgan dan carta de pago en forma y se dan por bien contentos y pagados en cuanto ha lugar en derecho y se obligan a la evicion y saneamiento segun fuero y costumbre de la tierra bajo el dia veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete recibida y dotificada por D. Jose Torres Cura de los domiciliados en dicha villa que en nombre y por mandado de Jeronimo Crespo y Da Fernanda Villalba lo hagan como dueños de dicha finca y los dichos Mateo Bandres y Cantaviana Alcalde vecino de Villaluenga en nombre de su hija Maria Bandres y Cantaviana vecina de Villaluenga

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

...rivtió el Dho de Santos, y rogueviSoun reubie...
...Soun el prain de ello, y los obligaron, cuio...
...tos ouenSeun, y por hazer reubido el dho...
...cho, bongyix los obl. bortes Dn Tasto de cuatro...
...gos, y ynta rainie ratifficada dicho lo cuatro...
...tos ouenSeun en fauor de dho D. Thomas Navarro y...
...Navarro, Atoun la Sumisd obgart de auebo ejue...
...do qe egi garoeun bien por valuados y ofiza...
...do Sevisamt y Segun fuero de Aragon cuatro...
...sor actiadre y de hibar siguor, cau, y cuatro bie...
...dumbre acuado, y dies foro y lib. de todo ca...
...rgo, cuenta, y obligacia por el proceso dho act...
...cuit dros cisa la cuenta del qe obligaron y...
...fier mun bien reubido cuatro Reconocimiento cuio...
...Sun act. dho testo dho proceso bistransfirio y...
...roun todar cuatro cuio reubo y proceso y re...
...cuio y ratificaun bien y por bien y qe todo cuio...
...debieron, dho Sumisd qe cuatro cuio Sumisd, cuio...
...caia el cuatido dho obl. adquisidor y dho bogo...
...qe en fuero bien bezindario qe cuio cuio...
...tivo la cual pueda tomar posi. de Sinco dias...
...cuenta de Sun y dio pueda alguno. Y cuio obligaron...
...cio dho acto, trato, ó cuatro todo por cuatro, ó cu...
...dependent cuatro de cuio obligacio pleito cuio...

...mak cuio qe cuio Sumisd qe Vistos cuidados ó dho...
...adquisidor, ó dho bogo fuero siguiente cuio reubido, ó cuio...
...todo qe cuio obligacio por cuio de cuio obligacio dho todo qe cuio...
...ejecucion qe dho. Todo cuio obligacio todos...
...cuentos cuio todo y bien reubido y dho todo reubido qe todo...
...ver bogo fuero de obligacio ó cuio cuio de bogo, ó qe...
...Vieun qe cuio obligacio dho ejecuc y qe todo...
...to de tal Sumisd obligaron y cuio fuero bien y cuio...
...y qe todos cuio y Sustancio dho bien cuio cuio qe...
...cuio el cuidado de dho adquisidor y de bogo de...
...cuio qe de Sumisd cuio y cuio dho cuio cuio...
...bido por bogo y dho bogo, y qe todo dho cuio y qe...
...Vieun qe de dho dho cuio, qe todo cuio y dho qe cuio...
...bogacio ó qe cuio, y dho cuio cuio todo cuio...
...dor, ó dho cuio cuio cuio y qe todo cuio cuio...
...cuio y qe cuio cuio cuio, y qe todo cuio cuio...
...dor, ó dho cuio cuio cuio y qe todo cuio cuio...
...cuio y qe cuio cuio cuio,

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

dicion: En el lugar de Colan a veinte y siete dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Joaquin Muñoz y Fran.co Campos ambos vecinos de Conand y alli Boticario presente de Colan de firmas de la solidum de nuestro Juzgado de 1ª instancia comun certifico de todo cuanto dos. Cansinos a favor de Juan Pablo Ortiz y Maria Cruz Gomez conjuges vecinos del mismo lugar para dichos hayan de haber Creados resultas de cierta cuenta ó deposito de honorarios causados de los cuentos termino de Conand de cuya orden de Sentencia Pleno pasado, y que cumplida en ella de Sentencia Mandada Contestacion a dicha demanda y citados asi y contumbes, rebeldes, asi mismo y dos. Franco y Isabel de todo cargo, bienes cargo, vecinos y obligacion: Por cuanto de Cuatro cuentos debiendo al dicho que en cuanto pudo de dos. conjuges otorgamos haber recibido y cumplido las cargas de defensa y cargo todo lo referido cumplido y las dichas dellos. Cargos referidos cumplidos con sus Pleno de [illegible]

Pablo Esteban soy testigo de lo dho y firmo por Jacinto Muñoz y por Bruderinda Navarro otorgantes que dijeron no saber firmar Pedro Julian soy testigo de lo dho

Nota: Inmediatamente presente no hay q.e salvar y en el otorgamiento en los testigos mencionados presente juro y firmo de que doy fe

Julian

Ext.do Dic.e 6 de Octubre de 1856 en un pliego de papel sello 4º mayor de q.e doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Ms

...sentimos, y por la presente otorgamos y conocemos que...
...tis el mentado Sr. Obispo, arcediano y los cargos de...
...mente que la posesion civil y actual mental de la...
...cantada por suya y de los suyos, y por la dicha...
...cap.: Y queremos que todos los dichos bienes puedan ser...
...y sean por nosotros dichos Cabildo, Prior y Beneficiados en...
...respectivamente y prendidos dichos bienes citados en la...
...nados y ejecutados los muebles y bienes habidos y...
...de la dicha Iglesia nosotros dichos y nuestros...
...a cualesquiera que de nosotros y nuestros dichos...
...cualesquiera ejecutores y mandatarios de los todos los...
...bienes puestos y confiscados dichos bienes hasta...
...cidos enteramente satisfechos de todo en todo...
...Y nos nosotros dichos Prior y Cabildo y...
...los dichos de aquellos, y nos fiadores dichos...
...diciones y bienes de nosotros dichos para...
...nos fiadores dichos Arcediano otros para...
...lo y cada uno de ellos prometemos y nos obligamos...
...nos, ellos y todos en general y cada uno de nosotros...

Vecinos de esta ciudad que le conozco doy fe, a
Notor Leyes que a lo dicho obro. le apunga Yo el Esc
nos fue leida a los comparecientes dicha Escritura
dicho presente en el oficio del Infrascrito Escribano de
Secreto del termino de cuarenta dias y pagar
Hacienda en Reales de plata y oradores que
dicha Ley sin cargos ningunos tan
de ninguna calidad en efecto

Fue Urbano Julian occidente vecino de Villalba bajo
y Pedro Juan Gonzalez labrador vecino de Candel

Joaquin Munoz Abogado dicho

Vista esta Escritura y fianza por Juan de Campo a
gant y por Pedro Juan Gonzalez su fiador testigo y
dijo en virtud

Not. Que en la presente no hay sobor segun fuero
en otorgamiento en los testigos nombrados pru
firmo Rey. doy fe

Julian

Est. Fue 3 de Octubre de 1856 en un pliego de
papel sello quarto mayor doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Otro sí dijeron En el lugar de Candel a los veinte y siete dias del mes
de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y
seis: Ante mi el Escribano Joaquin Munoz y Perez Vicente con y por
testigos del mismo: Fue presente aquel que dijo Emilio Lasuen y
y Maria Angela Martin mugeres de esta vecindad son vendedoras de una
heredad de media fanega, o lo que sea de sembradura sita en la
Canada termino de este pueblo que linda sur y mediodia tierra
de Pedro Pueyo Cabezas, y de Mauro Martin: Item un huerto de
un cuartal, o lo que sea de sembradura sito en la pieza de mio
termino del mismo que linda sur y linda en otro de Mauro Martin
y de Pedro Pueyo: Poseidas sus entradas y salidas usos y cos. libres
de todo gravamen: Por precio de dos mil doscientos cincuenta reales
vellon que esta parte otorgante tiene recibido con los numera
rios mencionados segun resulta de la venta de venta que
otorgan a favor con los clausulas y legalidades con
venientes en este lugar hoy dicho dia y mes de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y seis que testifico el Juez de Paz
que Lorenzo domiciliado en este lugar de Pella a que me refie
ro. Por cuanto Luis y Manuel Pueyo, vecinos de este pueblo
me han dado entre los suyos el dinero, de la obligacion, y cargos
dos recibimos de precio, y de otorgamiento de esta

hovenchion correspondiente, y por haver recibido ...
tidad de dos mil doscientos cincuenta libras ... y
cuenta de dicho gran Pelle Vicente. Por tanto de nuestro ...
grado y cierta ciencia confesamos dichos cuentos ... nos
damos a favor de dicho Luis y Manuela vicente, la ...
dad y dicho de yuso dicho ... yuso ... que aquí que ...
tenor por puntos, clausulas y confrontes literalmente y segun
fuero de Aragon. Con todas sus entradas y salidas, usos
deres, y costumbres, servidumbres acostumbradas y de
dicha cantidad y dicho de dicho censo, tributo, cargo, cinco
obligacion. Por el qual dicho dicho, que otorgamos y confesa
haver recibido dicho Pelle Vicente de mayor cuantía
del otorgamos apoca con las renunciaciones necesarias. Y
este dicho dicho presente instrumento y poreamos
cuantas veces y cuando nuestro y pertenezca y nos ...
confesamos haber y poder y que tengamos y poseamos
cantidad y dicho dicho censo y cargo de dicho ...
guidores y dicho hasta que enteramente hayan sido
so y mas cargada pensión, de modo puedan tener pos
sin licencia ni mandado del juez y tiempo alguno ...
obligamos e vienen a este trato, y contrato todo por ...
y cierto dependiente cuanto dicho obligacion, pleito,
y condicion que este tributo, y dicho que otorgamos
con y dicho dichos, y dicho cargo fuere impuesto sobre



dicho dicho por obligacion pecuniaria de dicho cantidad que ...
y cualquier parte dicho. Para cumplir y obligamos todos nuestros
bienes y dichos muebles y sitios habidos y por haber dondequiera
que dicho, y nuestro ... y nos ... obligamos de especial y
general hipoteca de dicho, y nuestros dichos, y renunciamos nuestro
fuero jurisdiccion, y poder y sometimiento y poderes, dicho dicho
cualquier juez y tribunal de dicho dicho dicho cantidad y dicho
dicho que le pueda exigir y actual cumplimiento ... dicho
juzgado y dicho cargo, y contra lo dicho; y poder dicho
bien sobre dicho, y especialmente dicho dicho dicho
Vicente ... dicho favor de dicho dicho. Y poreamos que dicho
dicho ... y por dicho dicho dicho y dicho dicho
Tiempo y tribunal competente y procedido dicho dicho
dicho sin dicho dicho, y especialmente dicho dicho dicho
Vicente ... favor de dicho dicho. Y poreamos que dicho
dicho ... y que dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho y dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho dicho
dicho dicho

Otorgo cumplido el de la Regia Ordenanza. asi lo
les y cada uno de los pronunciamientos que obligamos el
do cumplido el dho. y de sentirnos requeridos en lo
recaydo en estos, y los que se dictaren segun
dichos pronunciados sobre hacer remate
la presente en el oficio de hypotecas de Tamarite
en el termino de cuarenta y ocho horas
Fernando Manuel Abos, y de que por
cuyo registro en lo que sigue sobre el efecto

Ante mi Leandro Gonzalez ministro inferior del mismo
Cabano Julian vecino de Villalba Baja

Joaquin Gascon otorgante doy fe conozco
go y firmo por testigo y presente otorgante que dijo
saber firmar Julian Cabano ante mi

Nota: Que en la presente no hay que reservar y
otorgamiento con los testigos nombrados pre
fuy. de que doy fe

Julian

Tamarite de 4 de Octubre de 1856 en cien
pliego de papel sello 3 de que doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba dia primero del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Juan Francisco Abos y Angela Garfella conyuges: Miguel Aguilar y Ramona Corbalan, conyuges vecinos todos del presente lugar de Villalba Baja: Simultaneamente de mancomun insolidum de nuestro consiguiente y cierta ciencia confesamos de todo nuestro derecho reconocemos en favor de Antonio Fernandez Pastor, vecino de este comun para si y los suyos es a saber: Una heredad de medio jaunga dos cuarteras, poco mas o menos de tierra secano para cebada poco mas o menos, sita en el mas bajo partido y termino de presente lugar que linda por bajo con Ramon Romanos y por arriba con otra de Francisco Guillen. Con todos los usos y costumbres de dicho termino de cebadas y demas, libre de todo censo, tributo, carga, vinculo y obligacion de pension de ochocientos maravedis que se dice que el mismo poseer dicho conyuges otorgantes y confesantes haber recibido y concernientes los mismos de su voluntad y gusto de dicho censualista pensionario y los demas del caso. Y dicho Antonio de la parte de la



ferimos y prometemos todos nuestros vienes muebles
y semovientes, y hacemos y constituimos tener
poder y que tenemos y poseemos otro tal
cumplimiento en contrario de todo lo
dicho y dicho luego, hasta que cumplido tome
razon y sea otorgada permitido todo
do tomar por su licencia y mandamiento
Pues y sin pena alguna. Pues obligamos
cierta plumia de obligacion plata, tanto y
lo con que contra lo cumplido nos vendamos o otro
prado, o dicho luego fuere impuesto mueble, o cual
da por cualquiera persona de cualquiera otro
prado, o cualquiera que sea. Para cumplimiento de
nos todos nuestros viertes y bienes muebles y
hubiere y que hacer dicho fuere obligados, o cual
cual condenga, y queremos que este obligacion
sea especial y que cada efecto de el, y nuestros
vienes y constituimos tener y poseer y gozar
vienes y poseemos otro bienes semovientes
dos dichos cumplimiento de todo lo

dicho que la presente carta y notario ante de
hubiere de hacer y dicho luego, y por todo lo cual
cada uno que vienes ya en voto otro cierto pueda
ser y sea por cada uno de ellos general y sobremodo
competente y prendido otro bienes dichos
variados y ejecutados los muebles o bienes de
bienes de la fianza de cualquiera cada uno
y procesos que de cualquiera o juzgado
hubiere dicho de siguiendo la oposicion
y de virtud de las todas dichas tenidos poder y
dicho facultan dicho bienes hasta dicho entero
dichos fines dicho en todo. Y renunciamos
nuestro propio fuero domicilio y hasta
el juicio de agotes, y en razon hacemos cada
uno otro fuero competente de la Ley
nuestra dicho de cada uno y en razon de todo

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Condicion En el lugar de Villalbe baja alos tres dias del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi Pedro Cebrian mayor de Juan Mª Hernandez Labellano Vecino del presente lugar de Villalbe baja y con licencia y reconocimiento de dho mi mando ganar de otorgamiento que hacen de dho el mismo a presencia de mi el dho lo pronuncio dho fiado y dijo su firmamiento de que doy fe y de mi conocimiento y vista mismo confesado de todo mi dho mando en fabor de su hijo Ramon Pedro Cebrian vecino en el presente pueblo para q lo haya en la dha mitad de compra de y por herencia de y para en casa de Gregorio Pedro y de Lorenzo Cebrian del mismo vecindario y todos enfermos pero en mi juicio y dho mando en la dha forma en fabor de dho su hijo Ramon Pedro Cebrian

SELLO 4º AÑO 1856 10 MS

que la persona civil y natural cuio de tiene de pertenezca y debe tener, y parte de entienda y que no que en todo este cuerpo pueda de gozar para cualquiera de Juzgados, y tribunales competentes que dicho otro bienes debían entenderse y gozar todos los obtenidos tuviere o en defensa o en obligación o entienda, y procesos que de intentare, o que ya estuviere viviendo siguiendo la querellando, y con el dicho todos tales personas poder y facultad otro bienes hasta estar enteramente satisfecho de todo lo cobrado. Y hacemos cuidado por sus fiadores, o fiadores y bienes, alguno de aquello, para juramento de jurisdicción y bienes de cualquiera otro fiadores competentes de Juzgado o cuanto sobre todos los autos y cada uno de ellos pronunciamos y los obligamos



[illegible] dicion. En el lugar de Villalbe baja a los nueve dias del mes de Octubre del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi Pedro Hernandez Gomez y Josefa Berna conyuges vecinos del presente lugar de Villalbe baja, a quienes doy fe conozco y de mancomun de nuestro buen grado y certa ciencia, certificados de todo nuestro derecho bendemos en favor de Juan Antonio Cebrian y Manuela Hernandez tambien conyuges nuestros convecinos, para si y los suyos es a saber un guartal de tierra sembradura media del pais sito en la bellaguela huerta y termino de este lugar que linda en heredad de herederos de D. Silbestre Hernandez y puente en heredades de Tomasa Pomaro y de Pedro Pascual Campos: Al cierzo Fho. un partacion de viguan Fho. guartal de tierra asi vendemos en todos sus entradas y salidas, riegos, usos, y costumbres, servidumbres, acciones, y Dro. franco y libre de todo censo, censo, cargo, o censo y obligacion: Por precio de trescientos reales vellon

Juan Benedicto Parguata y Pascual Matteo Pitarch vecinos del presente lugar

Juan Cº Hernandez Otorgo lo dicho.
Juan Cº Benedicto Sitestigo lo dicho y firmo por la
Cebrian Otorgante que dijo no saber
Pascual Matteo Sitestigo lo dicho

Nota. Que en lo presente no hay que salvar ni reparar fuera entrelineado en los testigos nombrados para fuy de que doy fe

Julian

Est. Dic 3 de Octubre de 1856 en un pliego de papel sello 4º mexga. def. doy fe

Julian

que en nro. poder de dhos compradores ot
gamos y confesamos haver recivido renunci
do las excepciones de prueba y engaño las de la
ra numerata pecunia y lo demas del caso,
de la ley. de lo presente les transferimos y pasa
todos nros. vros y vos nos nros y pensados y nu
ramas y confesamos tener y poseher y q. lo d
ma y posheremos dho. guarantal de ticiva
Nomine precario et constituto de dhos. comp
dores y los suyos hasta que en efecto tomen l
verdadera y mas asegurada posheria, leg
puedan tomar por sí, sin licencia ni mando
de Juez y sin pena alguna. Y nos obligamos d
cion plenaria de grabeng. pleito, censo y pde
que en dho. guarantal de tiempo que vendemos a
compradores ó dos suyos fuere impuesto, movido, o
tado por grabeng. personas de grabeng. estado,
do, o condicion que sean. Y a cumplimto. obli
todos nros. vienes y bienes muebles y sitios
dos y por haver segun fuero de Aragon
o como mas cumpla. Y queremos q. esta
jacion sea especial y quisiera especial
tal, y renunciamos y confesamos
ner y poseher y q. tendremos y poseher

dhos. bienes Nomine precario et constituto de dhos.
compradores y los suyos desde q. le poseheria
civil y notaval nuestra sea tenida por supe
y de los suyos y por todo este tiempo. Y queremos q.
valida esta Escritura puedan ver y sean per
que deleguen d.l. Jueces y tribunales com
pardientes apreheridos dhos. bienes sitios
muebles, ob.
tuviendo sentencia en rebeber en grabeng.
articulos y procesos que se intentasen, o que
ya estubiesen incoados, siguiendo los apo
laciones y en virtud de las tales sentencias po
seher y en propia dhos. bienes hasta estar
enteramente satisfechos de todo cuanto
y renunciamos nuestros propios Jueces
ordinario y locales, al privilegio R
quales, y nos sometemos a la jurisdic
cion y conocimiento de grabeng. otros
Jueces competentes de la Regalia de Zara

ante los q.dos y cada uno de ellos pron
temos que obligamos estar a todo cum
miento de Dno. y de justicia a nuestros
q.dos rr.es espezialm.te nuevas ó leyes q. dos
Nota Fho. resguarden. Yo el Notario previne a dos
predores deviamente sobre la presente enfo
ypoteca de fuera dentro del termino de qu
renta dias y pegar de hacienda Nacional
gado q. previene la Ley sin cuyo requi
sito de ningun valor ni efecto
Ante mi Antonio Herrero de Morales Corbalan y Cab
Julian encabeza de vecina del mismo

Pedro Hernandez Pomos Otro ruego
A
Antonio Fernandez de Sostelgo de lo dicho y firmo
Josefa Fernandez otorgante q. dijo no saber
Cruz
Cruz
Urbano Julian Hoy Testigo de abo.

Nota Que en la presente no hay que observar segun
Juro y en otorgamiento juntamente con los testig
arriba nombrados presente fuy, de q. doy fee
Julian
Est.a Dia 11 de octubre de 1856 en un
pliego de papel sello 4.o en que hay, doy fee
Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Corbalan a los diez dias del mes de octubre
de del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis ante
nosotros Andres Arigita y Agustin Gonzalez amb.s veci-
nos del presente lugar de Corbalan Simultaneo
lidem de nuestro buen grado y intelijencia certi
ficados de todo nuestro derecho conocemos a Jo-
se de Felis Casero, y Maria Ygnacia Gonzalez tambien ve-
cinos y muertos conocimos para q. y la Ley se avenga: una
Heredad de jubada y media de tierra en la partida del
Tomajon) termino de Corbalan) que linda con la vereda nue-
va, con tierras de Jose Moreno y de la Viuda de Ramon
Dob. Ant.o con otras de Fontaines de Lorjen) otras de
rentas, otras vecinos en todos sus costados y
sabidos usos, y costumbres servidumbres aguas y pas
tijeras y todo lo demas cargo vicente y ob
ligado por precio de seiscientos reales y dicha vendida
cuenta con fines que en cuanto poder del dicho compra
dor otorgamos y en firmeza haber recibido en
dicho los cien pesetas de fuero y en razon de

GOBIERNO DE ARAGÓN


AÑO 1862
10 MM

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

Observacion de En el lugar de Corbalan a los diez dias del mes de
Octubre de año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis. Estando en la puerta de la Iglesia parro
quial del mismo a presencia del Señor Joaquin Aragonte Juez de

?36

En el nombre de Dios todopoderoso amen:
Sepan todos quantos esta mi manifiesto que yo Damiana Lazo
natural de Jatto Aragon hallandome
enfermo de enfermedad corporal pero en mi buen juicio cierta memoria y palabra
manifiesta, creyendo Dios y confesando
los Sacramentos por mi mano de este Pueblo y
creados: Usando de mi buen grado cierta
cia y certificada de todo mi dicho ante
rio mi ultimo Testamento ultimo voluntad
y disposicion de todos mis bienes en esta
forma vivida en la Parroquia y manera siguiente

Primeramente encomendando a Dios mi
alma que como criador de ella se dig
ne sacarla con los angeles y santos en
gloria, y item quiero que mi cuerpo he
cho cadaver sea enterrado en el Cementerio de
esta Iglesia y que se haga por mi Alma
una honrosa y anual segun es costumbre
de esta quiere! Item quiero que se celebre
por mi Alma las misas de S. Gregorio quatro
Item dejo al Santo Hospital de Zara
goza nada dejo a la mandas pias forzosas
y en cuanto a la mandas pias forzosas
se observen las leyes vigentes.

Antes de Aragonte el Juez
Testigos Julian Lazo labrador y Francisco Aguilo General
que yo dijo en testimonio

Vicente Alegre testigo

Nota que en la presente no hay q. salvar y para o
mento en los testigos nombrados presente fe
que doy fe

Julian

En Corbalan a dicho dia 11 de octubre de 1856 en un
pliego de papel sello 4º mayor de q. doy fe

Julian

Vicente Alegre labrador vecino del mismo
Urbano Julian secretario de Ayuntamiento

Antes de Aragonte el Juez
Testigos Julian Lazo labrador y Francisco Aguilo General
que yo dijo en testimonio

Vicente Alegre testigo

Nota que en la presente no hay q. salvar y para o
mento en los testigos nombrados presente fe
que doy fe

Julian

En Corbalan a dicho dia 11 de octubre de 1856 en un
pliego de papel sello 4º mayor de q. doy fe

Julian

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

Reservacion de En el lugar de Corbalan a los diez dias del mes de
[illegible] de Octubre del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis: Estando ante las puertas de la Yglesia parro
quial del mismo a presencia del Señor Joaquin Argente Alcal
de [illegible] y Regidores de dicha Villa Doctora Tamiano
[illegible] de los de dicho lugar [illegible] 238
[illegible] Todo lo cual fue echo en Lugar
de Corbalan a 1º de Mayo del año 1855.
[illegible] todos presentes por testigos Jose Pio y Fidela Argente vecinos
[illegible] naturales y vecinos de Corbalan llamados y rogados.
[illegible] de dicho Sor testigo de dicha
[illegible]
Alcalde Argente Sor testigo de todo
Juan Agustin de Navarro Regte
[illegible]

[illegible] que en [illegible]
[illegible] miento [illegible]
[illegible] que doy fe
[illegible] Ext.º dic 11 de [illegible]
[illegible] pliego de papel [illegible]

[illegible] Andres [illegible]
[illegible] Urbano Julian
[illegible] que yo [illegible]

Bienes

[illegible] Y Item quiero que sean pagadas todas mis
legitimas, Y Item dejo a todos mis demas
herederos que quieran pretender alguna
de mis bienes, cinco sueldos en reales y
no en mueble ni otra cosa por derecho de
y esta cosa no puedan pretender mas de lo
el presente lo heredado o reñido. Y Item
a mi amante la casa de mi abitacion
que disfrute de ella mientras viva aun
se case, y muerta el referido Juan
quiero que buelba a mis legitimos H
Y Item de todos mis bienes que aqui no ap
cion quiero que buelban a mis herederos
casare con legitimo Matrimonio mi amor
Herreros. Y Item nombro en tutores del pos
posthuma que naciere, y en ecsonerado
alma a mis dos hermanos Ramon Lo
casare los que los doy todo lo ecsolo que
ejecutores testamentarios los compele
Jur. Este es mi ultima Disposicion
ma voluntad de mis bienes y hacienda,
que balga por tal. Y por hallarme
conforma y no haber a la ocasion
rio Real Pongue a D. Juan Agus
varro Regte de esta Parroquia este
mento Y yo dicho Regte que a todos
dicho publicamente con los testigos a
bados presentes fui llamado y
y a peticion de Parte Real recibi

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

Poseracion de [illegible] en el lugar de Corbalan a los diez dias del mes de
octubre de año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis: Estando en la puerta de la Iglesia parro
quial del mismo a presencia del Señor Joaquin Argente Rdo.
y Juez ordinario del mismo, de mil ttmo. y testigos que nombrare yo
tando asimismo presente D. Juan Argente Nabarro Presbitero Vicario
cura de la Iglesia del mismo, Don Blas y Gil Rochete vecino del mismo pa
ra el Justo Temor de la propia enfermedad y dijo hallarse enfermo
damiano casas enfermo de peligro, queriendo hacer testamento pa
reciendo de esta suerte que lo recibia se hizo y otorgo ante dicho
Regente a presencia de los nombrados testigos por lo que el para po
derse ejecutar en pleno y forma de d. dicho. testamento suplicaba y re
plico al expresado Sr. Juez exigiese de dicho Regente vicario civil dad
y constandole cierto lo referido le compeliese a otorgar dicho testa
mento y deseando lo, y haciendole preguntado y respondido q.
cierto que tenia hecha por dicho Justo y q. el testamento vecino
mentenia entre de la escrita en papel comun de fecha marzo
cenia, la qual de orden de dicho Señor Juez entrego ante el Notario
y yo de mandamiento presentes los testigos y firmo bro con los y yo
digo que en esta ilegible vez que tenga de letra y signo

[illegible]

nombre de Dios todo poderoso Amen. Sea a todos manifiesto: Que
Damiana Casas consorte de Justo Gomez hallandome grave
enferma pero por la gracia de Dios en mi buen juicio, visto mi
mal y palabra manifiesta temiendo todos y cualesquiera bienes
por mi ante de este hecho y ordenada Mi ultimo de mi Voluntad
esta escrita y certificada de todo mi dicho ordenamiento mi ultimo
mente ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes de mi
forma Mis en la forma y manera siguiente Primeramente encomiendo
a Dios mi Alma para que como criada de ella la siga en la
con los Angeles y Santos en la gloria Amen Item quiero que mi
cuerpo luego cadaver sea enterrado en el Cementerio de esta Iglesia
se haga por mi Alma cabidos rezos y demas sufragios acostumbrados
la parroquia Item quiero que se celebren por mi Alma las misas
Sra Parroquia que se acostumbra a esta dicho y Mi Parroquia
y se cumpla este mandato para lo cual declaro se abonen los siguientes
quiero que sean pagadas todas mis deudas legitimas Item dejo
dos mis deudas y pasivos que quiero se cumplan en el remanente
de mis bienes quiero sean todos mis bienes habidos, y quiero se cum
plan, o lo que sea por Dios de legitima) y otra cosa no puedo
tender mas que lo que en el presente testamento dejo dicho Item
Item dejo mi consorte la casa de mi habitacion para que
fruto de ella mientras viva sea mando la casa, y cum
el referido Justo Gomez quiero que disfrute mis legitimos
dere Item de todos mis bienes que a que no hago mencion quiero



dueños mis herederos del caso que entrego mi testamento
mi consorte Justo Gomez Item nombro en todos los Postumo
o Postumos que tenga, y en remanente de mi dicho mis dos
hermanos Ramon Casas y Blas Casas, dejo todos todos los
dichos ejecutores tutores curadores los amplio y pueda dar lo
mi ultimo testamento ultima voluntad de mis bienes y hacien
da y quiero que valga por tal, y por hallarme gravemente enferma
de cama Vecina de esta Parroquia otorgo el presente en
casa de mi morada, Vecindario de esta parroquia este mi testamento y ultima
voluntad que dicho la otorgante conocida testigos abajo nom
brados presentes Don Ramon y Mariano y Cecilio hijos
Natural mio del testamento de dicha testadora Damiana Casas Gomez
Cual fue hecho en el Lugar de Caballar a 1º de Mayo de 1855
siendo a todo presente los testigos Don Ramon y Cecilio Vecinos
naturales, y vecinos de Caballar llamados y rogados Don Ramon
hoy testigo Cecilio Vecino testigo Mariano Vecino
Vecino testigo Don Ramon y publicada dicha cedula de testamento
expresada de fue entregado el mencionado Don Ramon
Vecino a donde firmo, y rubricado rogado que
lo hiciese presente que firmo dicho Vecino testigo

En el nombre de Dios todopoderoso amen
sea a todos manifiesto que yo Paula Ferrer con-
sorte de Pedro Argente estando próximamente enferma pero
con la gracia de Dios en mi buen juicio cierta
memoria y palabra manifiesta anulando y revocando
todo y cualesquiera testamentos y ultimas voluntades
hecha de mi buen grado cierta ciencia y certificada
de todo mi derecho ordeno mi ultimo testamento y
ultima voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente reconociendo a Dios mi alma
que como criador y redentor de ella se digne
colocarla con los angeles y santos en la gloria.
Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en el
cementerio de esta Iglesia y se haga por
mi alma, entierro con novena y cabal segun
costumbre de la parroquia. Item quiero que sean
pagadas todas mis deudas legitimas, y en cuanto
a la manda pia forzosa se observen las leyes
y fueros. Item mando dejo al Hospital de Zara-
goza. Item dejo a todos mis deudores y parientes
que pretendan que alguna cosa de mis bienes
muebles en bienes raices y censos en muebles
lo que sea por derecho de legitima, y no puedan pre-
tender otra cosa de mis bienes mas que lo que en el
presente les fuere dado o señalado.

[illegible] de octubre del
[illegible] que estando
[illegible] de Alcañiz
[illegible] el Rmo. y ter
[illegible] D. Fra Agustin
[illegible] Barbastro
[illegible] siguiente
[illegible] esta Iglesia
[illegible] comunidad de
[illegible] y fuero del
[illegible] la pura siguien
[illegible] cinco la expresa

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en el cementerio de esta Iglesia y se haga por mi alma, entierro con novena y cabal segun costumbre de la parroquia. Item quiero que sean pagadas todas mis deudas legitimas, y en cuanto a la manda pia forzosa se observen las leyes y fueros. Item mando dejo al Hospital de Zaragoza. Item dejo a todos mis deudores y parientes que pretendan que alguna cosa de mis bienes muebles en bienes raices y censos en muebles lo que sea por derecho de legitima, y no puedan pretender otra cosa de mis bienes mas que lo que en el presente les fuere dado o señalado.

[illegible] la compañia a hacer este testamento, y adverada, y prescindida la pregunta
[illegible] dado, y respondido que era cierto cuanto a dicho por dicho Notario, y que el
[illegible] testamento era cierto y conforme a su voluntad cuanto en una cedula cerrada
[illegible] que entonces mostro, la cual de orden de dicho Notario fue rubricada con
[illegible] mi, y yo dicho Notario publicamente leyendo los testigos que dicho testamento
[illegible] dejaba a este subscripto en [illegible] de [illegible] de este dicho
[illegible] Dios todopoderoso amen [illegible] [illegible]

Yo Ramon Felipe labrador vecino de dicho y Urbano
vecino de Villalba

Nota Que en la presente no hay [illegible] y en publicacion en los
testigos nombrados presentes que [illegible]

Julian

En 1º dia 30 de Octubre de 1856 en cien
pliegos de papel sello 3º de [illegible]
[illegible] los bienes en 2088 rs. Julian
[illegible] por la justicia y [illegible]
Caballero

Blas Castellote 1er Testigo de lo dicho

Esteban Morando 2º testigo de lo dicho

Juan Agustin Navarro Regte

...e dias del mes de Octubre del ...
...ter cincuenta y seis. Hallandose ...
...no a presencia del Señor Jo...
...ramo, Juez del Ilmo. y ter...
...no presente D. Juan Agustin ...
...de esta Iglesia Blas Castellote ...
...cio Bernardo Abrigate ...
...mos. Paula Ferrer ...
...y no habiendo a la ...
...siguiente aprovecho de los ...
...nder a juicio y fuero del ...
...precedido de prueba asignado ...
...dandole de oficio la misma ...
...competencia de haber dicho testamento, y aberado, y haciendole la pregunta ...
...tado, y respondido que era cierto cuanto le tiene dicho Bernardo, y que el ...
...testamento era como la contenia en una cedula cerrada en papel comun ...
...y escrita mano propia, la cual de orden de dicho Juez se hizo con el tenor ...
...ue, y yo dicho mandamiento presentes los testigos que al margen firmaron hoy y por ...
...dicho Juez se hallo y recibio ...
...y se tuvo por dicha cedula como dicho ...
...nombrado dicho testamento ...

...Sra. Paula Ferrer ...
...dicho su testamento ...
...y ...
...Juez de Cortes ...
...mil ochocientos cincuenta y cinco.

Nota. Que en la presente no hay q. salvar y en publicacion en los testigos nombrados presentes fuy de q. doy fe

Julian

En 1º de 30 de Octubre de 1856 en un pliego de papel 1º 3º de q. doy fe

Julian

Juez de primera instancia y ppal. de Cortes

GOBIERNO DE ARAGON

Testamento
y Poder

Notese en la presente no Leg.s dolbar y su publicacion en los
tigos nombrados presentes fuy de f. doy fee
Julian

Est.o dia 30 de Octubre de 1856 en un
pliego de papel s.o 3.o de f. doy fee
Siguen todos los bienes en 2088 rs. Julian
Valen por lo que se dice y por verdad de
Corbalan

Declaracion de Testamento

En el lugar de Corbalan a los diez dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis hallandose estando ante las Puertas de la Yglesia Parroq.l del mismo a presencia del Señor Joaquin Argente Alcalde y Juez ordinario del mismo, de mi el Escno. y testigos que se nombraran, y estando asimismo presente D.n Agustin Navarro Presbitero Vicario de la Yglesia y Parroquia de dicha Yglesia Blas Castellot y Ventura Novarte vecinos del mismo parage Bernardo Argente de la propia vecindad y dijo: Que estando a punto de morir y creer cierta la muerte, queriendo hacer testamento y no habiendo a la mano Escno. que lo reciba lo hizo y otorga ante dicho Alcalde a presencia de los nombrados testigos por lo mas para poderse ayudar de ellos y fuera de ellos testamentalmente suplicasse y requiria al expresado Juez diga que dicho Alcalde si era de voluntad y cumpliendole se sirviese lo mandase la compelian a hacer dicho testamento, y aviendole pregunta do, y respondido que era cierto cuanto le decia por dicho Novarte, y que testamento era como le costumbre en una cierta cruz de palo que estaba enmedio, la cual de orden de dicho Juez se trajo ante el, y por dicho Novarte puesta la mano derecha sobre dicha cruz y puesta a ella e hincada de rodillas en el suelo dijo que renunciaba y renunciaba de Dios todo poderoso amen dixo el dicho escribano

Cuyo Poder fue otorgado por la dicha Agueda, estando gra-
vada como para por la gracia de Dios en mi buen juicio cierta me-
moria y palabra manifiesta revocando y anulando todos y cualesquier
testamento, y ultimas voluntades echas antes de este que
ahora hago y otorgo por mi testamento y ultima voluntad en la forma
y manera siguiente. En el nombre de Dios Padre
Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero
que vive y reina por todos los siglos de los siglos. Amen
Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro
Pablo Jaime vecino de esta Villa de Caspe estando enfermo
de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido
de darme en mi persona, pero en mi buen juicio y entendimiento
natural segun parece por la palabra que hablo, temiendo la muerte
como cosa natural a todo viviente, y deseando antes de ella poner
mi anima en carrera de salvacion, y mi cuerpo en lugar donde
despues de muerto sea honrrado, y mi hacienda en orden, para
que despues de mis dias no haya entre mis herederos discordia
alguna, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios
verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica Romana, bajo cuya fe y creencia
he vivido y protesto vivir y morir, como catolico fiel cristiano
que soy, y deseando hacer mi testamento y ultima voluntad
segun y como por el tengo ofrecido, ante todas cosas hago
la señal de la Santa Cruz en la forma acostumbrada, y digo
que mi cuerpo quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme
de esta presente vida, quiero y es mi voluntad sea sepultado en
la Iglesia de esta Villa de Caspe en la sepultura que para
mi entierro y de mi familia tengo elegida, y que mi cuerpo
sea acompañado de la Cruz, Beneficiados, Clerecia y Cofradias
de esta Villa, y que se me haga mi entierro y cabo de
año segun y como se acostumbra hacer con los demas vecinos
de esta Villa segun mi calidad, y que se digan por mi alma
las misas que mis albaceas y testamentarios abajo nombrados
dispusieren, y mando a las mandas forzosas acostumbradas
a cada una de ellas un real de plata vieja con que las aparto
de mis bienes, y no quiero mas parte en ellos, y en el remanente
que quedare de todos mis bienes muebles, raices, derechos y
acciones que me pertenecen, y pertenecer me pueden en qualquier
manera, instituyo, nombro y dejo por mi heredera universal
a Agueda Jaime mi hija legitima y de dicha mi mujer, para
que los haya y herede con la bendicion de Dios nuestro Señor
y la mia, y quiero que dicha mi hija goce y herede todos mis
bienes muebles, raices, derechos y acciones que me pertenecen,
y pertenecer me pueden en qualquier manera, con la carga
de que haya de pagar y pague todas las deudas que yo debo
al tiempo de mi fallecimiento, y las mandas forzosas que
dejo hechas, y que haya de pagar y pague todas las deudas
que pretendieren alguna cosa de mis bienes, como hubiere
de ser muerto, y como cierto, o legitimamente probado
y no pueda pretender otra cosa de mis bienes mas que lo que
valiere la parte de ellos, o hubiere de legitima que dejo de gracia
especial a Maria Gracia mi hija de mayor de mis bienes que
asi mismo instituyo, nombro y dejo por herederos del remanente
y resto de todos mis bienes que aqui no hago especial mencion
mando hagan de ellos lo que quisieren como de cosa propia
con la obligacion de pagar la mitad de mis deudas, y la misma
cantidad y manda. Este es mi ultimo testamento y ultima
voluntad debido mis bienes y quiero que valga por tal, o por
codicilo, o por cualquiera otra voluntad, y por la mejor forma



y no hacer de la ocasion echo otro ni mayor. Y de Agueda mi
dicha hija heredera de este parroquia de mi testamento y ultima
voluntad le doy de gracia especial la mitad de mis bienes muebles
semovientes, raices, derechos y acciones que me pertenecen
y pertenecer me pueden en qualquier manera, con la carga
de que haya de pagar y pague todas las deudas que yo debo
al tiempo de mi fallecimiento, y las mandas forzosas que dejo
hechas, y que haya de pagar y pague todas las deudas que
pretendieren alguna cosa de mis bienes, como hubiere de ser
muerto, y como cierto, o legitimamente probado y no pueda
pretender otra cosa de mis bienes mas que lo que valiere la parte
de ellos, o hubiere de legitima que dejo de gracia especial a
Maria Gracia mi hija de mayor de mis bienes que asi mismo
instituyo, nombro y dejo por herederos del remanente y resto
de todos mis bienes que aqui no hago especial mencion mando
hagan de ellos lo que quisieren como de cosa propia con la
obligacion de pagar la mitad de mis deudas, y la misma cantidad
y manda. Este es mi ultimo testamento y ultima voluntad
debido mis bienes y quiero que valga por tal, o por codicilo
o por cualquiera otra voluntad, y por la mejor forma que
de derecho haya lugar, y en la mejor via que pueda y
deba valer, revocando como revoco todos y cualesquier
testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y
legados que antes de este que ahora hago y otorgo por mi
testamento y ultima voluntad haya hecho por escrito, de palabra
o en otra manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera de el, salvo este que ahora hago y otorgo por mi
testamento y ultima voluntad, que quiero valga por tal, o
por la mejor via que de derecho haya lugar. Y para cumplir
y pagar este mi testamento y ultima voluntad nombro por
mis albaceas testamentarios a Miguel Jaime mi hijo y de
dicha mi mujer, y a Manuel Jaime y a Diego Jaime
ambos hermanos de dicha Agueda mi hija heredera
a cada uno de ellos por si y por el todo in solidum
con facultad que antes de entrar a usar de este mi
albaceazgo y testamentaria hagan inventario de todos
los bienes muebles que existan en mi casa al tiempo
de mi fallecimiento ante el Señor Juez de esta Villa
de Caspe y su Escribano publico de numero de ella
y ante los demas que convengan, y que para ello
sean requeridos, y que hecho dicho inventario
puedan vender y vendan todos los bienes muebles
que les parezca necesarios para pagar mis deudas
y mandas forzosas, y cumplir este mi testamento
y ultima voluntad, y que para ello puedan
comparecer y comparezcan ante el Señor Juez
de esta Villa de Caspe y su Escribano publico
de numero de ella y ante los demas que convengan
y

Ferrer, y que la mayor parte entiende a labrar [illegible]
tura Leí hube dho testamento al apuntado hijo [illegible]
testamento ya citado testamento y hoja firma, y aun
pues la entidad y fidelidad, y acabo ya dho testa-
dho. de diez de este publico, y en la ciudad yo el testador dho
presente diez nueve y siete cuentos cuarenta y nueve
en dho mayor y en ello. Yo el testador presente al otorgam
dho tomar mano del presente en el testamento hijo dho
tiene dicho dictamen de testador segun ley de
siguiente hora de ayer ante dicho.

Fdo. Felix Ferrer labrador y vecino de Mina y
baro Julian escribiente vecino de Villalba baja

Nota. Que en la presente no hay que salvar ningu
fuera, y en publicacion en los testigos nombrados
presente firmo de q. doy fe

Julian

Est. dio 29 de Noviembre de 1856 en un
pliego de papel sello 4º mayor, de q. doy fe
Contra por tasacion hecha ante el Mº de Julian
contra los fueros bienes de la testadora sobre
la cantidad de 990 r. vn. Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

mento. En el lugar de Villalba baja a los diez y nueve dias del mes
de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis:
Que nosotros Joaquin Alonso y Josefa Fuertes conjuges vecinos del
lugar de Cubas Labrador dan Fuando sanos de nuestras personas, y por
la misericordia de Dios Nuestro Señor en nuestro sano juicio
y firme memoria palabra manifiesta inteligible y clara: Y hacemos y ordenamos
nuestro todos y qualesq.s testamentos por nosotros hasta de este hecho
ahora de nuevo de nuestra buena grado, y cierta ciencia hacemos
uso y otorgamos el presente nuestro ultimo testamento, or
denanza y disposicion de todos nuestros bienes muebles y
sitios, muebles, dhos. derechos, y acciones sean que sean haberes
y por hacer en la forma y manera siguiente. Primeramente
encomendamos nuestras almas a Dios nuestro Sr. criador, y
redentor de ellas, y la gloriosa siempre Virgen Maria Madre
del Santo nuestra Señora Maria Santisima que nuestros cuer
pos luego cadaveres sean sepultados en el cementerio de esta
dho. lugar donde nuestro fallecimiento en entierro
ordinario y anual de ordenanza. Item queremos que todas
nuestras deudas sean pagadas segun que legitimamente
constare estubiesemos debiendo. Item mandamos que el dia

Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza

Si la madre viuda pasare a otras nupcias, pierda la tutela de sus hijos, y la haya el Abuelo paterno, y por su fallecimiento la Abuela paterna, y no habiendo ninguno de estos, el pariente mas cercano de la línea paterna, y en igualdad de grado el mas anciano, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde ordinario de la Ciudad, Villa o Lugar donde residiere el menor, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde mas cercano, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde mas cercano de la línea materna, y en igualdad de grado el mas anciano, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde ordinario de la Ciudad, Villa o Lugar donde residiere el menor, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde mas cercano de la línea paterna, y en igualdad de grado el mas anciano, y no habiendo ninguno de estos, el Alcalde ordinario de la Ciudad, Villa o Lugar donde residiere el menor



dicion En el lugar de Villalba bajo a los veinte y dos dias del mes de
Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres:
ante nos los Sres. D. Juan Jose Lapuelles y D.ª Maria Antonia Martin
conjuges alodes en el presente lugar de Villalba bajo, li-
mal Hijosdalgo de nuestro buen grado y cierta cien-
cia, certificados de todo nuestro Drho. bendemos en
fabor de Juan.to Allegre y Josepa Esader conjuges veci-
nos de Esarbuela para si y los suyos es a saber una
heredad de tres jubadas ó la que sea de saber: sita
en la partida llamada carralas majadas termino
de dho. lugar de Esarbuela que linda en heredad de
Pascual Fuentes por arriba y por bajo en otra de los
pupilos de Fernando Villalba: Arriba dho. confron-
tacion designan dha. heredad asi en las bendemos
con todas sus entradas y salidas, usos, y costumbres
servidumbres, acciones y derechos: franca y libre
de todo censo, trenda, carga, hipoteca, y obligacion
por precio de quatrocientos cincuenta sueldos
que en nuestro poder de dho. comprador

GOBIERNO DE ARAGÓN

10, abs nuebs dhos. comedentes y estibentes todo nuestro
y facultad, y a ello a ejecutores testamentarios, y albaceas
valores de este nuestro ultimo testamento, ultima voluntad
ordenanza y disposicion de toda nuestra decima el mas que
valga, pueda, y por valerle a este ultimo dejamos nuestro
voto sangre de Jesus Dios verdadero y hombre Hijo de
dios jurando dhos. testadores valer, guardar y hacer lleno el
dios jurando a los testadores deben tener nuevo de presente
el dicho de hipotecar de hacer dicho de el termino de seis
dias despues del fallecimiento de los testadores segun ley
cuyo requisito no se consigna sobre el dicho

Juan.to Allegre testificante y Urbano Julian esc.
vicinos de presente lugar

Juo. Allegre doy testigo a lo dho y firmo Juan Joaquin Mar
y por Josepa dicha testadora, que dijeron no saber
Urbano Julian Soy testigo a lo dho.

Nota Que en la presente no hay q. saber y seguir
Fuero, y no obligan.to en los testigos nombrados
presente fuy de q. doy fe
Vecino de cuenta 20 sueldos

Julian

otorgamos y confesamos haver recibido, renuncia
las escepciones de fraude y engaño las de la non
numerata pecunia y las demas del caso, y desde la fe
de la presente nos desapoderamos, del dho. que
hereded nos corresponde y les transferimos todos
veces y voces reales y personales y reales y nos
jesamos tener y poseher y gozar tendremos y poseh
mos dha. hereded Nomine precario et constitu
de dhos. compradores y los suyos hasta que en qu
tomen la verdadera y mas asegurada posse
la qual puedan tomar por su propia autoridad
miento de Juez y sin pena alguna: y nos obliga
a vicia plenaria de qualesq.s pleito, ansi
mo de ver que en dha hereded q. vendemos
compradores o dhos suyos fuere impe
movida o intentada por qualesquiere per
nas de qualesq.s estado, grado, o condicio
que sean: y con cumplimiento obligamos
todos nros. rentas y bienes muebles y r
habidos y por haver segun Fuero de Arag
o uno mas cumplidos y queremos que esta
gacion sea especial y que sean dhos
y cada uno de ellos

bienes Nomine precario et constituto de dhos. com
pradores y los suyos, de manera que la posession
civil y natural nuestra sea hecha para ellos y
de los suyos y por tal se entienda y queremos q.
en esta Escr. puedan ser y sean por qualesq.s
S. S. Jueces y tribunales correspondientes apre
hendidos dhos. bienes y dados, inventariados y
egecutados los muebles obteniendo sentencias
en virtud en qualesquiere audiencias y procesos
que se intentaren o que ya estuviesen in
cohados siguiendo los apelaciones y en virtud de los
tales sentencias posheen y usufructuen dhos bienes
hasta estar enteramente satisfechos de todo cu
anto y renunciamos nuestros propios
jueces ordinarios y locales al juicio de aquel
los y nos sometemos a la jurisdic
cion y conocimiento de qualesq.s
otros Jueces competentes de la Nuestra
Nuestra Señora ante los quales
y cada uno de ellos

obligamos estar a todo cumplimiento
Dro. y de Justicia renunciando qualesq.a escepcion
Notes Fueros, y Leyes q.e a lo sobredho. se oppongan: Y yo dha
rio previne de esta escritura debia tomar ra
de la presente en el oficio de ipotecas de Perual de
tro del termino de quarenta dias y precau
lacion de Hacienda el Dro. q.e debe q.e previe
la ley sin cuyos requisitos sera de
ningun valor, ni efecto

Test Franco Benedito aposentano y Gregorio M
carnes jarreleno vecinos del presente lugar

Juan Jose Pegueroles Escrano de dicho
Franco Benedito Sobrestigado de conocimiento
Mariantonia Martin Sobrestigado de conocimiento
Gregorio Almaraz Sobrestigado

Nota Que en la presente no hay que salbar y
Otorgamiento de los testigos vecinos pres
tes que firmo de q.e doy fee

Julian

Est.a dia 25 de Octubre de 1856 en
un pliego de papel sello 4.o mayor, doy fee
Julian.

Condicion En el lugar de Villalba Baja a los veinte y tres
dias del mes de Octubre del año del Señor de mil
ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Jose Alonso
y Florentina Garcia conyuges, Roque Peñon y Luisa Alon
so conyuges vecinos de estos terminos y alodios en el
presente lugar de Villalba Baja Siendo el de la edad
de mas. buenos y cierta ciencia, certificados de
todo mro. Dro. bendemos en fabor de D.n Jose Miguel
y Juana Portia tambien conyuges nuestros veci
nos para si y los suyos es saber una heredad
culta e inculta con su arboleda de diez y ocho a
la quarta de la vasija en la parte llamada la
roca termino de dho. lugar de Cubas labrada y q.
linda en heredad de Joaquin Peñon por arriba
y por los otros lados con sendas y Montes blancos:
en todas sus entradas y salidas, usos, y costumbres
servidumbres, cosas y Dro.: Franca y libre de
todo censo, tributo, cargo, censo, y obligacion por
precio de ochocientos reales vellon que
en mro. poder de dho. comprador otorga

mos y confesamos haver recibido, renunciam
las escripciones de paga e ō engaño, las de la nov
nuevata plania y las demas del caso y las tra
ferimos y posamos todos nuestros bienes y vos
tros y pusarales y nuevamente y confesamos ta
y por Sher, y queremos y porhevemos Ha
dad Nomine precario et constituto de Thos
prestamos y los suyos hasta q. en efecto tome la pos
seva y mas asegurada porheria la q. pued
tomar por sí sintencia ni mandam. de ju
sin pena alguna: y nos obligamos a evicion p
nalia de qualesquiere pleito, causa y quest
en Thos. Heredad que vendemos a Thos. comp
ros ō dos suyos fuere impuesta, movida, ō
tada por qualesquiere personas de qualesq. e
grado ō condicion que sean: y al cumplim
obligamos todos nuestros bienes y bi
muebles y sitios havidos y por haver
Juan Fuero de Aragon ō cono mas cum
y renuncia que esta obligacion sea espe
y que surta efectos de tal Fuero con
y confesamos tener y por Sher y p
tan dicho es y por Thos. y

Nomine precario et constituto de Thos. comp
dores y los suyos hasta que en efecto tome la
verdadera y mas asegurada posheria la que
al puedan tomar por sí, sin licencia ni mando
miento de Juez y sin pena alguna: y queremos
que esta obligacion sea especial y q. en todos efectos
de tal Fuero nos q. en esta cara. puedan seguir
por qualesq. S.S. Jueces y Tribunales correspondientes
a quienes dan Thos. bienes sitios, inventariados y quier
dos los muebles, obtenida sentencia en favor nue
lenguien, autos y procesos q. sin tanto como q. se
estubiesen incoados siguiendo los apelaciones, y en virtud
de los tales sentencia posheria y empossessionan Thos.
bienes hasta estar enteram.te satisfechos de todo
en costas: Y renunciamos nuestros propios Juez
ordinario y locales al juicio de aquellos
y nos sumetemos a la jurisdiccion y co
cimiento de qualesquiere otros Jueces
competentes de la Reyna nuestra Señora
a cuyos fueros y leyes de los nuestros

tenas y nos obligamos a tener todo de
cumplimiento de derecho, y de gue
renunciando qualesquiera escepciones
fueros y leyes que de sobre dho. se
sobre que pongan Ley o Notario previne dese
piedades deven tener vista de la presen
en el Oficio de ipoteca de Tarrel dentro
termino de quarenta dias y pago de dhos
vacinal el Dro. graduado q. previne ley, y
cuyos requisitos sean de ningun valor ni efecto
Miguel Bellido labrador y Urbano
Julian escribiente vecinos del presente lugar
Jose Alonso Storgo lo dicho
Roque Sabre Alonso Gotodicho
Miguel Vellido soi testigo de lo dicho
Urbano Julian soy testigo y firmo por Silvestre Garcia y
Luisa Alvarez otorgante que dijeron no saber

Nota Que en la presente no hay q. salvar segun
fuero y asi lo otorgamiento en los testigos v
vistos presentes fuy de que doy fee
Julian

Est.a dic 25 de Octubre de 1856 en un
pliego de papel s.o 4.o mayor def. doy fee
Julian

SELLO 4.º AÑO 1856 AO Mª

Dicion En el lugar de Villalba baja a los veinte y cinco dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nos otras Barbara Garcia viuda de Pascual Lobrian vecina de Monteagudo, y Tomasa Lobrian vecina de Perales, y alladas ambas en el presente lugar de Villalba baja simul et insolidem de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificadas de todo nuestro derecho vendemos en fabor de Miguel Izquierdo y Manuela Villalba conjuges vecinos de Tortajada, para si, y sus sucesores es a saber una Casa sita en la plaza de dho. lugar de Tortajada que linda con otra de Pascual Lobrian por Arabe y por bajo con la riera: Item un sitio de pajar sito en la calle del mismo termino de dho. lugar de Tortajada que linda con otro de Polas Argente y camino publico: Asi como dhas confrontaciones designan dha. Casa y sitio de pajar asi se la vendemos con todas sus entradas y salidas usos, usos, y costumbres servidumbres acciones y derechos quedando libre todo de todo censo, tributo gravamen, y obligacion: Por precio de la Casa de mil

nuevecientos cinquenta reales vellon, y el sitio d
pajar de quarenta y cinco reales vellon, que unid
esta cantidad asciende hasta la de mil nue
cientos noventa y cinco reales vellon, que en no
poder de dhos. compradores otorgamos y confe
haver recibido, renunciando las excepciones
fraude y engaño, las de la non numerate
cuenta y las demas del caso. Y les transferimos
pasamos todas nuestras voces y vocus reales y
reales, y reconocenes y confesamos tener y po
y que tendremos y poseheremos dhe. casa y sit
pajar Nomine precario el dho. de dhos
pradores y los suyos, hasta que en efecto tome
bendadera y mas asegurada posehsion la que
puedan tomar por sí, sin licencia ni mandam
de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos a evic
plenaria de quadesquiere pleito, causa y moles
que en dhe. casa y sitio de pajar que vendemos a
compradores o a los suyos, fuere impuesto, mo
o intentado por quadesquiere persona de quales
estado, grado, o condicion que sean. Y en cumplim
obligamos todas nuestras rentas y bienes mu
y sitios havidos y por haver segun fuero de Arag
a como mas cabenga. Y queremos q. esta obliga

sea especial y que cuesta efecto de tal. Y renunciamos y
confesamos tener y poseher y q. tendremos y poseheremos
dhos. bienes Nomine precario el dho. de dhos.
compradores y los suyos de suerte que la posehsion civil
y natural nuestra sea havida por suya y de los suyos
y por tal se entienda: Y queremos q. en vista este escrito
no puedan ser y sean por quadesquiere S.S. Jueces y
Tribunales correspondientes aprehendidos dhos.
bienes sitios inventariados y egecutados los muebles
obtenidos sentencias en rebeldia en quadesq.e artículos
y procesos que se intentaren o q. ya estubieren incohados, siguiendo los apelaciones, y en virtud de las tales sentencias posehsion, y espachos dhos. bienes hasta estar enteramente satisfechos
de todo en costas: Renunciamos nuestros propios
Jueces ordinarios y locales y nos sumetemos
a la jurisdiccion y conocimiento de quadesquiere
de otros Jueces competentes de la Reyna
Nuestra Señora ante los quales y cada
uno de Ellos prometemos, y

obligamos estos dhos cumplimiento a
y de justicia renunciando qualesquiera es
cion es, fuero ó leyes que a lo referido hablen
Nota Yo el Notario previne a los compradores de
tomar nota de la presente en el Oficio de hip
car de tener dentro del termino de qu
ta dias y pagar de hacienda Nacional el d
gracion que previene la ley, sin cuyos re
quisitos sera de ningun valor ni efecto
Eugenio Portea y Franco Portea pare
y vecinos del presente lugar de Villalba

Eugenio Portea Soitestio
Franco Portea. Soitestigo alodicho y Firmo Porta
Garcia y Portomasa Zebrian Otorgantes que doy
no saben

Nota Que en la presente hoy q. sedhos se
Firmo y en otorgamiento en los testigos
tados presente fuy, de q. doy fee
Julian

Est. dio 31 de Octubre de 1836 en un pliego
Reg.do en el Prot.o de mayor de q. doy fee
Julian

Condicion En el lugar de Villalba bajo alos beinte y siete dias del
mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos
cinquenta y seis. Ante nosotros Roque Hernandez y Balta
za Laguna cunyuges beinos del presente lugar de
Villalba bajo sumision y obligacion de nuestro buen
grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro
derecho bendemos en favor de Joaquin Arenzia
Garzon viudo nuestro convecino para si y los
suyos es a saber una hemina de sanga y media
de tierra sembradura, sita en los llanos baxos y
termino del presente lugar que linda por arri
ba con otra de Miguel Alegre y por baxo con hemina
de Juana Maria Arenzia: Ariano Otra. con par
ticiones designan dha hemina, asi la bendemos
con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, y
costumbres servidumbres, acciones y dro. franca y
libre de todo censo, tributo, carga, vinculo, y obliga
cion por precio de dos mil doscientos cinquenta
reales vellon, que en nuestro poder de dho com
prador otorgamos y confesamos haber recibido

renunciando las escepciones de pande y en
gaño, las de la non numerata pecunia y la
demas del caso, y le transferimos y pasamos to
nuestras veces, y vous xedes y pensades y nos
unes y confesamos tener y poseher, y que te
drenos y poseheremos dha. heredad Nomin
paccario a tanto titulo de dha. comprador y
suyos, hasta que en efecto tomen la verdade
y mas asegurada posheion, legal, pueda
tomar por si, sin licencia ni mandamien
de Iuez y sin pena alguna: y nos obligamos a
cion plenaria de quelesquiere pleito, causa
vor que en dha. heredad que vendemos a
comprador o a los suyos, fuere impuesta, m
vida o intentada por quelesquiere personas
quelesquiere estado, grado, o condicion que
y a cumplimiento obligamos todos n
tros bienes y bienes muebles y sitios h
vidos y por haver segun fuero de Arag
oromo mas cumpla: y queremos que
esta obligacion sea especial y que sea to
efecto de tod y cualesquiere y confesam
tener y poseher y de tendremos y

poseheremos dhos. bienes Nomine paccario de tod
titulo de dho. comprador y de los suyos: de cual de la
posheshion civil y natural nuestra, en la cual pa
suya y de los suyos y por tal se entienda: y queremos q
carta esta escritura pueda ser, y sea por que
seguiendo S. S. Jueces y tribunales competentes
aposhendidos dhos. bienes sitios, inventariados
y especificados los muebles, obtenida sentencia
o sentencias en su favor en quelesquiere articulos
y procesos que se intentaren, o que ya estubieren
incoados, siguiendo las apelaciones, y en virtud
de las tales sentencias poseher y ocupar dhos.
bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo
en costas: y renunciamos nuestros propios jueces or
dinarios y locales, ajenos de cualesquiere y nos
sometemos a la jurisdiccion y conocimiento
de quelesquiere otros Jueces competentes de la
Reyna Nuestra Señora en todos y cada
uno de ellos prometemos y nos obligamos en forma debi-

cumplim.to de dho. y de justicia renunciando qualq.
ra escepcion, fuero y ley que lo sea dho. sopp.
Not.o Yjo el Notario previne al comprador de esta com.
rra de la presente en el Oficio de ipotecas de la C.
dad de Teruel dentro del termino de quarenta
y pagar de Hacienda nacional el dro. gradua
que previene la ley sin cuyos requisitos
sera de ningun valor ni efecto
Test.s Pascual Rodriguez labrador y Urbano
Julian ezerciente vecinos del mismo
Pascual Rodriguez. Por testigo del dicho
Urbano Julian hay testigo q.e firma por no saber
Julian Roguera otro testigo de quien doy fee

Not.o Que en la presente no hay que salbar, q.e
el otorgamiento en los testigos nombrados
sentes y de que doy fee Julian

Est.a en un pliego de papel sello 3.o Dic.
3 de Noviembre de 1856 De q.e doy fee
Julian

En el lugar de Villalba baja a los beinte y nueve dias
del mes de Octubre del año del Señor de mil ocho
cientos cincuenta y seis: Ante mi Matias Soriano viudo
de Maria Villanueva vecino del lugar de Caudos
yallado en el presente de Villalba baja: Que aten-
cion a que tengo entratado mi matrimo
nio con Joaquina Ros viuda tercera de Pascual
Villalba mi convecina, y que espero se efectua
ra; Por quanto para este caso tengo tratado
en la misma el hacer y otorgar a su favor
la presente escritura de cesion: Por tanto
de mi buen grado y cierta ciencia, cer-
tificado de todo mi derecho, no sedu-
do ni engañado sino de mi libre y espon-
tanea voluntad cedo doy, y renuncio en fa-
vor de dha. Joaquina Ros para si y los suyos
cesion valida y eficaz la haga que el derecho
llama irrevocable en tiempo ni en manera alguna de media

casa sita en la Plaza de la Yglesia de [illegible]
lugar de Celadas que linda con la otra
dia de mis hijos y Victa Ramon y Maria
soriano y Tomas Fuentes y soriano, con la
misma Yglesia, y en casa del Benef
que pos.te Antonia Conejos para que
disponga de Sta. media casa despues de
ó de la misa nupcial que en otra cas
segun sea su voluntad, pues sele doy po
via de aumento de dote, y Sta. media
casa q.e pase Sto. caso todo sobre la can
dad de setecientos cincuenta reales vel
cuya gracia le hago por que espero se po
tara bien conmigo y por ello prendo
ner por firme valida y segura esta esc
ra de cuia que no vaya con la entimpe
nera alguna, bajo la obligacion que
lago de todos mis vienes y bienes r
bles y sitios habidos y por haber segu
Fuero de Aragon como nos convenga
y quiero que esta obligacion sea especi

y que surta efectos de tal Testamento y ultimo
tener y postrer, y que tenga y postreve
Sto. bienes Nomine precario constituto
de Sta. Joaquina Nos y de los suyos, desde
que la posesion civil y natural mia sea
habida por suya y de los suyos, y por tal se
entienda, y cumplido y cumplido este Escritura
puedan sea y sean por quales.q.r S.S. Jueces y
tribunales correspondientes aprehendidos Sto.
bienes sitios, inventariados, y vendidos los muebles de-
teniendo sentencias en favor en quales.q.r autos y
causas q.e se intentaren ó q.e ya estuviesen in obra-
dos, siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales
sentencias poseher y usufructuar Sto. bienes hasta
estar enteramente satisfechos de todo lo
stos: y renuncio mis propios Jueces or-
dinarios y locales al juicio de quales
me someto de jurisdiccion y conoci-

mi tenor de que dexare otros Jueces competentes de la Regia Nuestra Señora ante los q
y cada uno de ellos para ante y no ante otro
estar a todo cumplimiento de Dro. y de que
renunciando que dev.te cualesquiera Jueces q
sobre dho. se opongan: Lyo el Notario previene
sede devia tomar razon de la presente en dho
ypoteca de Foral Dentro del termino de
ta dias y pagar los derechos de Razon del dho
le corresponda segun la ley, sin cuyo requi
sito de ninguna valor ni efecto

Ante Juan Co Sterman de Caballero y Pablo Cabrian
labradores y vecinos del presente lugar

matias soriano otro Jodios

Juan Co Sterman et. Sois testigo de lo di
Pablo Cabrian Soi testigo de lo dicho

Nota Que en la presente no hay q. salvar

Fueron y son otorgamiento en los terminos
nombrados presentes ley, de q. doy fee

Juliani

Ut.a Dic.6 de Noviembre de 1856 en un
pliego de papel S.o q.no mayor de q. doy fee

Juliani



dicion Que el lugar de Villalba baja a los veinte dias del
y mes de Octubre del año del señor de mil ochocientos cin
quenta y seis: Que ante los Juan Fran.co Bellido y Josefa Ibañez
conjuges y Vecinos de Bellido Labrador mayor de cuarenta años de edad
Padre é hijo vecinos del presente lugar de Villalba baja
insolidum de mancomun de una buena paz y quieta
certificados de todo nuestro derecho tenemos en favor de
Miguel Aguilar y Ramona Corbalan conjuges nuestros convecinos
para si y los suyos es a saber una hazedad de nueve quartillas de
tierra sembradura hasta el camino viejo que va del Abrevadero huerta
y termino de este pueblo que linda con otra de Juan Co Bellido
por bajo y por arriba con otra del magisterio y acequia
mayor: Item la vinculada con sus arboles que le corresponden
de dha. tierra de camino abajo q. linda con vinculadas
de Juan Co Bellido y de la del magisterio, y con el Rio: Asi como
dhas. confrontaciones designan dha. hazedad y vinculada
asi estas vendemos con todas sus entradas y salidas, riegos
usos y costumbres, servidumbres, acciones y derechos: Jun
cas y libres de todo censo, tributo carga, vinculo y obligacion
por precio la hazedad de quinientos noventa y cuatro reales

reales vellon. Y la vincenda de ciento que suma reales v
que unidas estas dos cantidades ambas suman en todo setecien
treinta y quatro reales vellon, que en nro. poder de Ther
prædavos otorgamos y confesamos haver recibido renuncian
las excepciones de paude y engaño las de la non numer
Reconbo pecunia y las demas del caso Impuso reservandonos co
nos reservamos el dro. de poder redimir y recomprar
hereded y vincenda en el termino de un año conte
desde la fha. de la presente devolviendo a los compra
o alos suyos en este caso la expresada cantidad, en que co
nos la han de revender. Y en esto les transfer
y pasamos todas nras. veces y vozes reales y persona
reconocemos y confesamos tener y poseher y q. tendr
y poseheremos dha. hereded y vincenda Nomine p
rio et tanquam dho. Ther. compradores y los suyos hasta
en efecto tomen la vendedera y mas asegurada po
sion, la q. dhos puedan tomar por si, sin licencia ni man
miento de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos a
cion plenaria de q. dho. pleito, censo y mdevan
dha. hereded y vincenda q. vendemos a Ther. comp
dores o alos suyos fuere impuesta mejora, o intr
por q. dho. persona de q. dho. estado q. dho, o cau
quisean: Y a cumplim.to obligamos nuestra persona y bie
muebles havidos y por haver segun fuero de
Aragon como mas convenga: Y renunciamos q. esta ob
gacion sea especial y q. sienta efecto de tal: Y reconocemos y con
fesamos tener y poseher y que tendremos y poseheremos dhos.
bienes Nomine precario et tanquam dho. Ther. compradores
y los suyos, desde q. la posherion civil pretendiere
sea havida para si y de los suyos y por tal se entienda: Y que
remos que contra este Escritura puedan ser y sean pro-
guidos quesquiere S.S. Jueces y tribunales correspondientes apre-
hendidos dhos. bienes y fincas, inventariados y egecutados los
muebles obteniendo sentencias en q. dho. q.
articulos y procesos que se intentaren o q. se estuvieren
incoados, siguiendo los apelaciones, y en virtud de las tales
sentencias poseher y ocupar dhos. bienes hasta estar
enteram.te satisfechos de todo en contor: Renunciamos
nras. propias leyes ordinarias y locales, al q. nos pueda
dhos, y nos sometemos a la jurisdicion y cognic.to de q.

SELLO 4º AÑO 1800 40 Mrs

sita en los lugares termino de este Pueblo que linda con
otra de Jose Rodrigues, rambla y acequia: La mayor parte
Dominio ingenual obligamos todos nuestros vienes y
bienes muebles y sitios havidos y por haver segun fuero de
Aragon como mas convenga: Y renunciamos q. esta ob
gacion sea especial y q. sienta efecto de tal: Y reconocemos y con
fesamos tener y poseher y que tendremos y poseheremos dhos.
bienes Nomine precario et tanquam dho. Ther. compradores
y los suyos, desde que la posherion civil pretendiere
sea havida para si y de los suyos y por tal se entienda: Y que
remos que contra este Escritura puedan ser y sean pro-
guidos quesquiere S.S. Jueces y tribunales correspondientes apre-
hendidos dhos. bienes y fincas, inventariados y egecutados los
muebles obteniendo sentencias en q. dho. q.
articulos y procesos que se intentaren o q. se estuvieren
incoados, siguiendo los apelaciones, y en virtud de las tales
sentencias poseher y ocupar dhos. bienes hasta estar
enteram.te satisfechos de todo en contor: Renunciamos
nras. propias leyes ordinarias y locales, al q. nos pueda
dhos, y nos sometemos a la jurisdicion y cognic.to de q.

GOBIERNO DE ARAGON

dng.s otros Jueces competentes de la Nueva Nue
sesnova, ante los quales y cada uno de ellos prometem
nos obligamos estar a todo cumplimiento de d
y de justicia, renunciando qualquiere escepcio
Nota Jueces, o Leyes que de nuestro drho. seapargan: Y yo e
Notario previne a los compradores de vici
tener nota de la presente en el oficio
ipotecas de tercero dentro del termino de q
senta dias, y pagar de Hacienda de Hacienda el d
nado que previene la ley, sin cuyos requ
sitos sera de ningun valor ni efecto
Fho Miguel Asensio Portor labrador y Vecino
escribiente vecino del presente lugar
Juan Francisco Bellido otorgo
Y yo el mencionado Bellido otorgo
Miguel Asensio so testigo y firmo por los que no saben
otorgante y dijeron no saber
Vicente Julian Soy testigo de la carta

Nota Que en la presente no hay q.do borr y en otro
miento en los testigos nombrados presente fi
De q.do doy fee
Julian

Ex.to Dia 31 de Octubre de 1856 en cien
pliego de papel sello 4.o mayor doy fee
Julian

Condicion En el lugar de Villalba bajo a los treinta dias del
mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis: Que nosotros Jose Guillen y Pabla [illegible]
menco conyuges vecinos del mismo Simal dicimos
lidan de nuestro buen grado y cierta ciencia, cer
tificados de todo nuestro derecho bendemos enfa
vor de Roque Hernandez caballero nuestro con
vecino para si y los suyos es a saber media casa
vita en el barrio bajo de este Pueblo que linda con
la otra media de Agustin Guillen mayor, y punta
con casa de Juan.o Hernandez Pascual y con otra de
Vicente Alegre: Asimismo dhos. confrontaciones de
signan dha. media casa asi vela vendemos con
todas sus entradas, y salidas, luces, usos, y costum
bres, servidumbres, acciones y dros. franca, y
libre de todo censo, tributo, carga, vinculo y
obligacion por precio de trescientos setenta y cinco
reales vellon, que en nuestro poder de dho. compra
dor otorgamos y confesamos haver recibido, re
nunciando las escepciones de prueba de pago, con

de la nra nombrada prenda y las demas de cara
Vendby Empero renunciar dares como nos renunciamos para
nosotros y nuestros herederos dho. el derecho de pode
redimir y rescatar dha. media casa de dho del tes
timo de quatro años proximos venientes, dando
do dha. cantidad al comprador ó a los suyos en casa, q
en el que nos le dan de retro vender y en esto le dam
gracias todas vras. veces y voces nras y person
les, y renunciamos y confesamos tener y poseher y que te
nemos y poseemos dha. media casa Nomine pre
cantidato de dho comprador y de los suyos, hasta
en efecto tomen la verdadera y mas asegurada
posheria, la qual puedan tomar por si sin licencia
mandamiento de Juez y sin pena alguna: y nos
gamos á euicion plenaria de quelesquiere pleito
enso, y de voz que en dha. media casa q. vende
mos dho. comprador ó los suyos fuere impe
movida ó intentada, por quelesq.r personas de q
lesquiere estado, grado, ó condicion que sean: y cum
plimiento obligamos todos nros. bienes y
nros muebles y sitios havidos y por haver asi
fuero de Aragon ó como mas convenga: y renun
que esta obligacion sea especial y p.r la efectos
tal y renunciamos y confesamos tener y poseher

que tenemos y poseemos dichos bienes Nomine pre
cario et constituto de dho. comprador y de los suyos, de
suerte que la posheria civil y natural nuestra sea
havida por suya y de los suyos y por tal se entienda y que
remos que esta obligacion sea especial y que en la sola
esta carta puedan ser y sean pareados p.r S.I. Juez y Tri-
bunales correspondientes a pedimento dicho dho. bienes
sitios, inventariados y egecutados los muebles ob
tenida sentencia en definitiva en qualesquiere cau
sas y procesos que se intentaren, ó que ya estuvie
sen intentados, siguiendo los apelaciones, y en virtud
de las tales sentencias poseher y manifestar dhos
bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo
en costas: y renunciamos nuestros propios Jueces
ordinarios y locales, de quien de aquellos y cada uno
metemos la jurisdiccion y conocimiento de
quelesquiere otros Jueces competentes de la Regia
Corte Nra. Senora ante los quales y cada uno de
ellos pronunciamos y nos obligamos en todo
cumplimiento de dho. y para ello renunciando quales

Nota escepciones, fuero o leyes q. debo saber dho. s. oponga; q
el Notario previne dar prevenir dicho tenor para
la presente en el oficio de ipoteca de forma dentro
termino de quarenta dias, y pague el derecho
nacional el dho. que dedujo que previene la ley
sin cuyos requisitos no sera de ningun
efecto

Tests Urbano Julian escribiente y Juan Pedro Bela Vicen
Vecinos del presente lugar

Urbano Julian Soy testigo, y firmo por Dn. Guillermo Bela
otorgante otorgante, y por no saber firmo Dn. Vicente
que firma en sobre

Nota Que en la presente nota y q. salvar se equivoca
y anotenga mi fe en los testigos nombrados
presente fuy. D. q. Doyfel Julian

Ext. dia 31 de Octubre de 1856 en un pliego
de papel sello 4º. mayor de q. Doyfel
Julian

Poder apoderado

En el lugar de Villalba baja a dos nueve dias del mes de
Noviembre del año del señor de mil ochocientos cincuenta y
seis. Ante nosotros Joaquin Alegre y Maria Bonchal conyuges
vecinos del lugar de Cubas dobladas, y alcaldes en el presente
de Villalba baja (que fuimos yo el Escno. de presente testifican
te, doy fe, conozco) sin revocar los demas procuradores por
nosotros hasta de ahora nombrados, de nuevo de
nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de todo
nuestro derecho, y de nuestra libre y espontanea voluntad
tad constituimos, nombramos y creamos en forma, nues
tro legitimo Sr. D. Pio Ferrer que lo es del Juzgado de
primera instancia de la Ciudad de Albarracin, ausente
como si estuviese presente especialmente y espresa para
que en nuestro nombre y representando nuestras pro
pias personas, acciones y derecho. pueda, en virtud de la sen
tencia definitiva pronunciada por el Señor Juez de
primera instancia de dha. Ciudad de Albarracin, bajo el
dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuen
ta y quatro en los autos civiles en que parte de una
el Procurador D. Mariano Posadas en representacion

de Franco Guillen vecino de la ciudad de Teruel, de otra
Remigio Guillen, Franco Gomez Fuertes, y Ros Guillen con
ges y Baltasar Guillen, y en su representacion el Pbro. D. Igna
Novella, y de la otra el referido D. Pio Gomez en represen
cion de nosotros los otorgantes, por la que se declara q
bienes que constituyen la dotacion de los tres capellan
laicales fundadas por D. Pedro Guillen de Nuesta Can
nigo que fue de la santa Iglesia Catedral de Albarra
bajo la invocacion de la Concepcion de la santissima V
Maria, corresponden a Remigio Guillen la mitad
plena dominio y los restantes bajo el concepto d
usufructo en los demas pronunciamientos
contenidos en dha sentencia, de la que interpus
apelacion en tiempo nuestro espresado Procu
dor D. Pio Gomez para llevarla adelante, se
emplazo y cito posteriormente por termi
no de nueve dias para ante V. Excelencia
la Audiencia del territorio. Empero en
dia mas bien aconsejados nosotros los otor
tes, unanimes acordes y determinados en desis
y apartarnos de la referida apelacion
queriendo como queremos se declare
por desierta consentida y pasada en



juzgado la sentencia que la produjo, y
que se lleve en pleno y debido efecto y egecucion
en todas sus partes, y a fin de que dicho
nuestro Procurador pueda reclamar di
cha separacion y desentimiento en la
forma espresada le damos todo nuestro
poder y facultad tan cumplido y especial
qual le tenemos en tal incidencia y de
pendencias, anexidades y conexidades, de
forma que por falta de clausula o requi
sito que no espresado no deje de
tener cumplido efecto todo
cuanto por dicho nuestro
Procurador en razon de lo
sobre dicho se hubiere
dicho o procedido bajo la
obligacion que a Nos

mas de todas nuestras ren-
tas y bienes muebles y sitio-
creditos, derechos, instancias
y acciones donde quiera
hasidos y por hacer
Mr. Urbano Julian escribiente y Vecino
de este mismo del presente hago fe de ele-

Testigos que fueron presentes y firman por
el otorgante y a ruego de
no saber

Joaquin Valle y Sigüenza

Notario

Yo el presente escribano doy fe que conozco
a los otorgantes que quedan nombrados
en el presente instrumento

En 12 de Noviembre de 1856 en
papel sello 2º de oficio

Julian

Julian

Condicion En el lugar de Celedas a los diez dias del mes de No-
viembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta
y seis: Ante nosotros Remigio Emillen y Maria Vicenta Jun-
tas conyuges vecinos del mismo simultaneamente dicen
De nuestro buen grado y cierta ciencia, certifica-
dos de todo nuestro derecho vendemos en favor de
Juan de la Cruz Emillen Juntas y de nro. hijo
para si y los suyos en saber una casa sita en el barrio
del castillo de este pueblo que linda de un otro de Barto-
lome D. Jeronimo Arnejo, y D. Joaquin Garcia Confrontan
Entradas y salidas libre, usa y enhumbes, con sus anexi-
dades y dependencias libre de todo otro tributo cargo,
censo y obligacion por precio de dos mil reales ve-
llon que de nuestro poder de dicho comprador, otor-
gamos y confesamos haber recibido, renunciando
todas excepciones de fraude y engaño sea de
la cantidad numerada pacto y todas demas de
caso. De lo cual fe, y yo escribano doy

SELLO 4º AÑO 1862 10 MS.

...ctivar vezes y vocas vezinos y personas ...
...conocemos y confesamos tener y poseher, y que ...
...tenemos y poseemos de cierta ...
...presente el contenido de otra carta y de ...
...suyo, hasta que con efecto sea verdadera ...
...y sea obligado poseerla tener y poseer ...
...por tiempo y tiempos de mandado de ...
...y de ...ra alguna. Y nos obligamos a ...
...con juramento de saneamiento y pleito con ...
...prelacion que en dicha carta que vendemos de ...
...comprador y de los suyos sea tenido y contenido ...
...o contenida por saneamiento y pleito de ...
...saneamiento en todo grado, y cualquier que ...
...Y de cumplimiento obligamos todos nuestros ...
...nuestros vienes muebles y sitios ...
...dos y por haber segun fuero de Aragon, y ...
...bienes con carga, y queremos que esta ob...
...para ser especial y que cuanto en este ...
...reconocemos y confesamos tener y poseher ...

que tenemos y poseemos de ...ros bienes ...
presente el contenido de otra carta y de los suyos ...
contenido y queremos que en virtud de esta carta ...
y valedera y sea por saneamiento y pleito ...
y tribunales competentes a prueba de ...
tos tales, sin contenidos y agentes la nuestra ...
intimado y contenido en favor de saneamiento ...
tenga y proceda que le entienda, o que ya entendido ...
cusados siguiendo las dilaciones, y cumplido ...
dicho todo lo tenemos por bueno y verdadero y dentro ...
nos tenemos por saneamiento y pleito de todo en ...
contra. Y renunciamos nuestro propio fuero y ...
vecindad y vecindad alguno de aquellos, y nos ...
presentamos de presente y consentimos ...

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

condicion En este lugar de Celadas a los diez dias del mes de Noviembre del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante nosotros Franco Cosme y Cebrian y Maria Ubed conyuges vecinos del mismo: Dijeron Que de nuestro buen grado, y cierta ciencia con libre, y franco albedrio otorgan en favor de Jose Cebrian y Francisco Cebrian tambien conyuges vecinos de este lugar de Celadas: Una hundad de monte yabadar poco mas, ó menos de cabida sita en la partida llamada Campo de Villalba termino del presente lugar que linda de una obra de la compradora con poco de Pedro Gregorio y Eloja. Con todas las entradas y salidas usos y costumbres, servidumbres aun no escritas francas y libres de todo cargo, censo ó tributo, y obligan á lo dicho en mancomun, y de mancomun de mil en mil sueldos cada vez que en nuestro poder se halle tengan de hacer obligacion y de firmarse hacer vendido en razon Cuando sea cumplidos de firmar y en caso de no

---

que alguien obtenga mejor derecho sobre dichos pastos, sitio de Campo de Celadas, y de pastar en ellos con todo ganado mayor y menor, y de cortar leña para su consumo, pero no para la venta, ni para otro fin que el de hacer carbon, y que no puedan cortar ni arrancar ningun arbol de fruto, ni de sombra, ni tampoco ningun arbol silvestre que no tenga la altura de cinco palmos de tierra, ni cortar ni arrancar ningun arbol de ribera, ni de ningun otro sitio que no sea el de Campo de Celadas, bajo la multa de cien sueldos jaqueses por cada arbol que se corte ó arranque, y de cien sueldos jaqueses por cada vez que se pasten con ganado mayor y menor en los sitios que no sea el de Campo de Celadas, y bajo la misma multa de cien sueldos jaqueses por cada vez que se corte leña

de la otra mitad presente y ordenan
cas. Y estando presentes y presentes todos nuestros
de ynos nos hay presente y nosotros mismos y
personas bienes y posesiones y que nos hemos y pa
temos bastante poder cumplido segun derecho
de otros compradores y de los cuyos bienes y
efectos hemos de vender segun y como
presente se nos pone por condicion por la cual
de cumplimiento de pago y si para alguno
ó algunos obligamos é vemos plenamente de cada uno
plete todos y cualesquier que nuestros bienes y
cualesquiera otros comprados y los cuyos bienes
cualesquiera ó cualesquiera de ellos por cualesquiera
por cualesquiera de cualesquiera grado y cualesquiera
que sean y cualesquiera bienes y obligamos
dor nuestros muebles y bienes muebles y bienes
dicho y que hemos seguros fianzas y cualesquiera ó cualesquiera
otras cosas y queremos que nos obligamos
la cosa y que cada uno de los dichos y que
hemos y nos hemos bien y puntualmente y que
damos y ordenamos otros bienes cualesquiera que

el contenido de otra comprador y de cuyos bienes
dicho que se nos vende nos hemos y nos tenemos nuestros
ya hemos puntuales y otros cuyos y puntuales en
viendo y queremos que cumplir este acto, por
valor y por por cualesquiera de los dichos y todos
todos cualesquiera de cualesquiera otros bienes y
sus cualesquiera y cualesquiera de cualesquiera muebles y obli
cualesquiera de cualesquiera de cualesquiera y cualesquiera
fianza y queremos que cualesquiera), ó que ya
cualesquiera nos de siguiendo los cualesquiera y
de cada uno de los dichos todos cualesquiera y cualesquiera
fianza otros bienes hasta ahora enteramente
cualesquiera todo en entero. Y cualesquiera nuestros
cualesquiera cualesquiera y todos cualesquiera de
aquellos y sus cualesquiera de cualesquiera y
cualesquiera de cualesquiera otros cualesquiera cualesquiera
cualesquiera cualesquiera cualesquiera cualesquiera cualesquiera
cualesquiera cualesquiera cualesquiera cualesquiera cualesquiera
cualesquiera de ellos cualesquiera y nos obligamos de

GOBIERNO DE ARAGÓN



dicion En el lugar de Celedas a los diez dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis Yo Roque Blasco vecino del mismo lugar la calidad de Testador nombrado por Josefa Roya en su ultimo testamento que en quiero tener por celebrado debidamente segun fuero de Aragon, y en uso de las facultades q. en el me confiere de verbum quod y cierta ciencia confesando del dho. que a mi caso me compete como en favor de D. Juan Chesa Pbro. mi sobrino presente y la haya adquirido una finca de la referida Josefa Roya sita en el Plano de la Torre termino de el lugar de Lecina jibada por una parte con otra un Labor que linda por arriba con otra de Pedro Abad, y por abajo con paso publico: otra con dos en franchaluenga designada con numero cinco de a labranza con tres cahizadas y labida, una y cuatro barcadas con arria sus yeros, fruto y libre de todo censo, tenga, posea y obligacion sin pension de cuatro duetos cuarenta sueldos, que se me pide para el pago de mis deudas q. declaro

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nota que a lo dicho otorgante apuntar de Lecina se le previno a los conocedores debian tener razon de la presente en los casos de testar de tener dicho de tomar de cuenta y pregar a la Hacienda noticias el año pasado que previene la Ley, lo anyo regnante sido sera de ninguno valor ni efecto

Ante V: Carlos Julian vecino y Escribano de Villalba baja Faustino Molins Aparejador vecino del presente de Celada

Aprobado fue la soy testigo y firmo por Juan Comun Vecino y que Mosen Pedro otorgante, y que a este testigo Faustino Molins que sigue no sabe

Nota que en la presente no hay que salbar, y en lugar de esto en los testigos nombrados presentados hay dos q. f.

Julian

Est.a dicha de Noviembre de 1856 en un pliego de papel s.o q.o mayor del doy fee

Julian


SELLO 4º
AÑO 1858
40 MD

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

condicion En el lugar de Celadas a los diez dias del mes de Noviembre del año del señor de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi Ramon Macon y Juan Co Fuentes vecinos del presente lugar de Celadas Jueces ordinarios de nuestro Juzgado y en la audiencia publica de hoy martes diez. Comparecen hoy ante mi Francisco Cami Perez y Joaquina Diaz tambien vecinos de dicho pueblo para si y los suyos en la forma siguiente: Primeramente dicen que por cuanto en el Consejo mas particular y termino de este lugar de Celadas celebrado en el dia quince del mes proximo pasado de este presente año se hizo postura por parte de Julian Mijangos y de Manuel Galvez: Item otra hecha por la Obrera de Campos de los Jabalcones de Suso por parte de Juan Cano y Cano de los terminos que linda con los Cantalares, y hacia el Norte con la Cuesta de Argui llos: Con todas las entradas y salidas usos y costumbres que le pertenecen que se dicen y nombran: Todos y libres de todo censo, tributo, cargo, servicio, y obligacion: Por valor de los dichos dos hectareas ciento veinte y cinco metros diez y siete milesimos, que se suponen ser de otros compradores otorgamos y confesamos haber

SELLO 4º AÑO 1852 30 MS

...cable que lo poseemos cierto y realizado cuanto todo ello por tuyo y de tus bienes, y por el entiendo y queremos que en este caso pueda ser y deba ser obligado a Jurado y tributado competente apreciado otro bien debido entendido y ejecutado todo lo mueble obtenido satisfecho en este ser a obligado a D. y queremos que este hora y ejerza la tenencia cierta siguiendo las apelaciones, y cuanto el otro todo lo dicho y cada cosa por cuanto otro bien y testado testamentalmente todo lo dicho de todo lo cierto.

Y mandamos nuestro procurador general y fiscal y todos a cualquier de aquellos, que ...tuviesen o la posesión y uso en el de cualquier otro juez competente de la Reyna ...hecho este acto lo cual pueda ser uso de ello por nosotros, y vos obligamos en todo

de cumplimiento de todo y de juicio ne-
cesario en derecho requisitos empleados para
esta clase de hipotecas. Y yo el Escribano
doy fe previo el de vecindad debido tomado
para el otorgamiento de hipotecas de bienes
de los de término de Fuentes. y para que
valga en juicio y fuera de él doy el presente
que signo y firmo en el lugar de Villalba
baja a los veinte y cuatro días del mes de
Noviembre del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y seis. En testimonio de verdad

Blas Villarroya de oficio labrador vecino del mismo
y Urbano Julian escribiente de Villalba baja

Ante mi Mateo Moreno Abogado de los Tribunales
Blas Villarroya Testigo
Urbano Julian Testigo

Testamos Julian Testigo y firmo por ante mi
que doy fe

Nota: Que en la presente hoja y la sellada y anotada
miento en los testigos nombrados para
fuy, de que doy fe

Julian

Es de 14 de Noviembre de 1856 en un
pliego de papel sello 4º mayor del papel

Julian

SELLO 4º 3 AÑO 1856 40 MS

dicho. En el lugar de Villalba baja a los doce días del mes de
Noviembre del año del Señor de mil ochocientos cin-
cuenta y seis. Ante mi Roque Hernandez Caballero ve-
cino del mismo, de mi buen grado, y cierta
ciencia, certificado de todo mi derecho bien debo
conocer de Franco Hernandez Rodriguez y Joaqui-
na Hernandez conjuges vecinos del mismo pueblo
si y los reyes reconocen saber una hemina de una
fanega de tierra sembradura sita en la partida
llamada de Carralaveja huerta y término del pre-
sente lugar que linda con hemina de los compra-
dores, y con otra de Mariano Hernandez Julian
Hermano Franco. confrontaciones designar. Que hemos
oido asi le vendemos con todas sus entradas y
salidas, usos, riegos y costumbres, servidumbres
acciones y derechos franca y libre de todo censo, tri-
buto, cargo, censo y obligacion: por precio de mil
seiscientos cincuenta reales vellon que en mi
mi poder de dicho comprador recono y
confieso haber recibido, renunciando las



[illegible] ...ciones de fraude y [illegible] ...sente pleyto y los autos del Corr. Substan... ...to y por todas sus vias y cosas reales y pers... ...cho y menester sea y conbenga tener, y por bien y ...tenga y pueda otro. tiempo presentar ...contenido de otro. enpedidos y de los suyos ...en efecto tengan lugar y sean admitidos ...sean bien jurados y sin perjuicio ...go, é sin pleyto ni enbargo ninguno de lo ...y mejor proveer que en este tiempo pueda ...enpedidos, é de los suyos tiene enpuesto ...contenido por ninguna parte de ...ninguna otra cosa ó cosas que ...Pide cumplimiento de justicia todo lo ...y bienes muebles y sitios de los dichos opue... ...que fueren dichos, é cada uno de ellos ...y pide sea obligado á lo cumplir ...que dicho es; y necesario sea ...sean tenidos y probados y que tengan ...sean otro tiempo presentados ...dichos de otros enpedidos y de los suyos ...que le proveyó como pide y costas que pide

[illegible] ...hubiere lugar en derecho, y de todo lo ...la sentencia; y pidió que en todo este auto ...pueda ser y sea por ninguno de los ...y tribunales competentes y pueda dar ...sus dichos sin sentencia y ejecutarla en sus ...obtenido sea tenido en lo favorable y ...pueda entender, y pidió que de entre ...ó que ya le hubiese hecho alguno de los ...tiene, y mandó dar sus letras ...dispuesto otro. tanto hasta este estado ...lo dicho de todo en forma. Y [illegible] ...por sus pedimento y ordenanza y todo lo ...de aquello, y un pedimento ó mandamiento ...juez competente de la Reyna nuestra se... ...de los autos y cada uno de ellos presentó y ...se obligó este otro sí todo cumplimiento de ...y de justicia, y [illegible] ninguno

...esperiencias ...ieres, y leyes que ...
...rotejerle le oponga ... y que el testamento ...
...vier ...ás testamentos ...ervir tenga ...
...ela presente en testigos el hipotenu...
...tenul dentro del término de cuarenta ...
...y pagar ...ála Hacienda ...ercia ...
...ón gradual que ...prevenida ley ...
...cuyos vegesimo ...tos ...ha de ...ínguno ...

Jpfs Juan.co Rodriguez Labrador y Cebaro Jul...
Escribiente de vecinos de Arinsano Jpfs

Juan.co Rodriguez Sotelo Sebastian de la dicha ...
Cebaro Julian Rey Salazar y Jpfs ...
Fernandez de Caballos abogado que dijeron ...
que impedimento de la vista ...

Nota En esta presente no hay que salvar ...
Fuero y enmendamiento en los testigos ...
dos presentados y de que doy fee Julian Jpfs

Etl.o dia 15 de Noviembre de 1856 = emplié
yo de papel sello 4.o ...ngen, de Jpfs Doy fee
Julian Jpfs



...tamento = En el lugar de Cubas Labrador a los doce dias
del mes de Noviembre del año del Señor Dom...
ochocientos cincuenta y seis ante mi Notario Santiago
Alonso y Ana Maria Polanco cónyuges vecinos del mis...
mo: Estando yo la otorgante delicada de mi persona
y yo el otorgante sano, por ambos por la misericor...
dia de Dios Nro. Señor en nuestro buen juicio, firme
memoria y palabra manifiesta inteligible y abona: no
testando y temiendo todo y cualquiera testamento que
antes de este hubiese echado en cuyo de cuales...
cumplido y cierta ciencia confesando de todos cuantos con...
tratamos al presente cuentes el ultimo testamento ultima dis...
tandad, voluntad y disposicion de todos cuantos bienes
muebles y sitios tenemos y por haber, en la forma y
manera siguiente = Primeramente encomendamos cuentas
almas a Dios nro. criador y redentor de ellas que
cuando fallecieren sea sepultada en sagrado en la Iglesia
de este pueblo en cuyo cementerio de ella
...sean, con entierro ...

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

...bs, los sufragios, misas y más q. dotem... y que se celebren además por cada una de sus ot... los misas llamadas de Gregorio en la Capil... Sanciana): Item mda. dejamos al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, y ... ó cualquiera otro establecimiento piadoso: Item le mda... de plata forma de las semanas que dispongan los ... ejecutores: Item queremos que todas nuestras deudas ... sean pagadas cumplidas que legítimamente constaren ... a la hora de nuestro fallecimiento. Item dejamos por ... y derecho de legítima hereditaria y cuota marital ... á nuestro hijo Manuel Alvarez y Blasco y ... cualquier otro derecho y acción que nuestros ... parte pueda pertenecer, ó dicha parte pueda pertenecer á ... otros bienes muebles ó inmuebles, y de cualquier ... de que sean dichos testadores poseedores ó nos ... ellos y otros bienes por bienes libres, con la cual ... queremos se haga de ellos, y de sus rentas, ... dejados y pagados todos, cumplidos legados ... dejamos á hijo ó hijos nuestros. Item satisfechos ... y cumplido todo lo prevenido de parte de ...

arriba dispuesto y ordenado del testamento y ... bienes de nuestra hacienda mueble y alodial, adjetivos, creditos y derechos nos pertenecientes y nuestros ... personas adherentes dichos durante nuestros días, el uno, el otro el vivo sano de nuestros dichos testadores que sea, ó sus cada el todo viviente y en forma valida en cada de que pueda suceder y valer lo que mejor de nuestros bienes pueda mandar ... ción; y por muerte del último de nuestros dichos bienes y en que sea cumplimentos y nuestra voluntad ... disponer de todos ellos á nuestro otro hijo Manuel Alvarez y Blasco en la dicha disposición. Item mandamos ... ejecutores nuestros testamentarios y encomendamos ... nuestros albaceas y comisarios á Mariano, y á Joaquín ... Blasco la barba y vecinos de el pueblo, aquien ... les damos todo nuestro poder, y facultad, y á alguno ... cutores testamentarios, para que entren y tomen ... que fuere necesario, y en nuestro lugar y derecho ... nuestros albaceas testamentarios último ejecutores ... disposición y disposición de todos nuestros otros bienes

el que mas pueda valga por tal, y por codicilo
o por mi ultima voluntad, y dejo mi
que mejor de fuero dias. valiendo valga pues ya
nota. Y yo el escribano presente a las testadoras doy
de conocer vara del presente mi oficio de
tor de Comun dentro de tercero de
sesenta dias despues del fallecimiento de
Cada uno de las testadoras y para el dia
pactual que he compuesto segun la Ley de
yos sucesivos sea de ninguna valor ni efecto

Yo Juan Manuel Fabre labrador vecino del mismo
Cabano, Julian escribiente vecino de Villalba Baja

Santiago Alonso Hortago Ladicho.
Cabano Julian soy testigo, y firmo por Mateo
sia Blasco otorgante y por Juan Ramon
ben en con testigo que dijo no saber

Nota que en la presente no hay fe salvar segun fuero,
otorgamiento en los testigos nombrados por

Fuy, Regente Doyfel
Vecino de esta 23 Vecinos

Est.a dia 13 de Enero de 1857 en un pliego
de papel sello 3.o de que doy fe
Juan Cardon los bienes en 2840 r.s Julian
segun certificacion



Condicion} En el lugar de Portoyada a los diez y seis dias del mes de
116 Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y seis ante nos testigos Engracia Asensio mujer de Julian Crespo enferma por dolencia corporal imposibilitada para poder otorgar. Antonio Crespo, Mariano Crespo, Barbara Crespo y Maria Crespo hermanos mayores de edad y vecinos todos del presente lugar de Portoyada, y Javier Crespo vecino de la Villa de Alfambra y alli de en el presente Madre e hijos sitiendo de sus sanos juicios de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho, y para atender a la subsistencia de dho. nuestro finado y padre vendemos en favor de Jose Rodriguez y Rosa Minguez conyuges vecinos de la Ciudad de Teruel para si y los suyos es a saber una fanega de tierra sembradura media de dul pais sita en el valle o termino del lugar de Villalba baja que linda con tierra de los compradores por arriba, y por bajo con tierra de nosotros los vendedores: Asi como dichos confrontaciones designan dha fanega de tierra, asi la vendemos con todos sus entradas y

salidas, usos, riegos y costumbres, servidumbres, acce
y dros: franca y libre de todo uso, tanda, cange
vinato y obligacion: por precio de mil quinientos m
ta reales vellon que en mano parte de dho. comprado
y paso el referido los obligamos y confesamos h
ver recibido, renunciando las excepciones defraude y
cargos leyes derecho y fuero comun y las de
tos del caso. Y lo hacemos y pasamos todos nu
bra vena y voz nos reconocemos, y nos damos por
tos por fasanos bien pagados y que hubimos y
hubimos dho. franqueo de sanidades damos
cacion el contenido de dho. cargamento, y la
gos hasta que se reste todo el comun de vecindad pue
augmado por razon de el pendan hasta pa
cacion se mande alzar y dar por alg
Y nos obligamos a exhibir plenam. el cargamento p
los, libros y polizas que de dho franqueo de sanidad
que vendamos a dho. comprador, y dho. hasta
puesto recibido y entregado por cualquiera pbo
nos de cualquiera estado grado, o condicion que sea
Y de cumplir lo obligado todos nuestros bienes muebles
bienes muebles y raices habidos y por haber hipoteca
de Aragon, y todos en todo conforme y generam. gene



obligamos se cumpla y que cada uno de dho. cargamento
cumpla y cumplamos todo y que hubimos y pudi
mos obtenido provision en todo lo dho
cumplimiento y lo hagamos, cumplamos que la presente
y en todo lo contenido y guardemos que nuestro poder
y gestion lo contenido y guardemos que nuestro poder
y gestion lo contenido y guardemos que nuestro poder
y gestion

de Jurisdiccion, ordinaria de nuestro lugar de Villalba Baja, y lugar que obtiene dicho Señor Conde, y Yo el infrascrito Escribano presente a dicho otorgamiento doy fee conozco a los otorgantes, y que no firman por no saber, lo hace por ellos un testigo a su ruego, y lo firmo en dicho lugar de Villalba Baja a los diez y siete dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y seis. Testigos Maria Gomez viuda de Domingo Moreno Mariana y Domingo Moreno y Gomez todos mayores de edad de esta vecindad Madre é hijos vecinos del lugar de Corbalan: Jose Guillen y Pablo Moreno conyuges vecinos del presente lugar de Villalba Baja todos allados en el mismo: Simul et insolidum de nuestro buen grado y ciencia cierta, certificados de todo nuestro derecho vendemos en favor de Felix Tirses y Maria Ygnacia Gonzalez conyuges vecinos de Corbalan para si y los suyos es a saber Media Plaza con una media era pocilga alinada y alenencias que le tocan al mismo sito todo en los eras altas de dicho lugar de Corbalan y linda uno con otro y junto con pajar y era de los compradores, con otra parcion igual de nosotros los vendedores, y via publica Asi como dhas confrontaciones designa dho. medio pajar media era y media cocina de dos aisles que vendemos con todas sus entradas, y salidas, usos, y costumbres, dumbre

Jose Bax Gonzalez vecino del presente lugar y Cabo Julian enseriente vecino de Villalba Baja

Gregoria Asensio otorgo lodicho
Antonio Crespo otorgo lodicho
Javier Crespo otorgo lodicho
Maximo Crespo otorgo lodicho

Jose Ruiz, soltestigo
Cabo Julian Gay testigo y firman por Barbara Crespo por Maria Crespo a ruego testigo siguen asi todos

Nota: Que en la presente no hay de salvar y asi otorgamiento en los testigos nombrados presentes fuy de que doy fee Julian Gay

Et. Dia 18 de Noviembre de 1856 en un pliego de Papel sello 4º mayor, de que doy fee Julian Gay

acciones y derechos francos y libres todo, de todo cu
so, trauido, carga, vinculo y obligacion Per precio
Dosientos cinquenta reales vellon, que en nro. po
de Thor. compradors otorgamos y confesamos ha
ziuido; renunciando las excepciones de fraude y e
gano, las de la non numerata pecunia, y las d
mos del caso: y lestransferimos y passamos todos n
ones y voces reales y personales, y reales mixtas y c
fesamos tener y poseher, y que tendremos y pos
remos Thor. medio pajar, medio era y medio corr
Dan Nomine precario et constituto de Thor. comp
dores y de los suyos hasta que en efecto tomen la
bidad cierta y mas asegurada posheria, la que
puedan tomar per si, sin licencia ni mandamie
de Juez y sin pena alguna: y nos obligamos à euicion
planeria de qualesq.r pleito, caso, y de la d.a Th
medio pajar medio era y medio acirada y. vend
à Thor. compradors ò à los suyos, que impunt
mouida ò intentada por qualesquiere persona
qualesq.r estado, grado, ò condicion quesea: y con
plimiento obligamos todos nros. vienes y bien
muebles y sitios hauidos y por hauer segun fuer
de Aragon ò como mas cierta y. siguramente y. esta
gacion se especifica y. sienta efectos de tal y. cuando

y confesamos tener y poseher y. tendremos y poseh
remos Thor. bienes Nomine precario et constituto de Thor.
compradors y los suyos desde ora. la posheria civil
y natural nuestra se hacida por suya y de los suyos
y por tal se entienda: y queremos que en este Instru
pudan ser y sean por qualesq.r V. I. Jueces y Tribunales
correspondientes aprehendidos Thor. bienes sitios
inventariados y egecutados los muebles detenidos
sentencias en rebeer en qualesquiere autos y
procesos que se intentasen, o que se estuviesen
tratados siguiendo las apelaciones, y previ-
sion de las tales Sentencia poseher y usufructuar
Thor. bienes hasta estar enteramente satis-
fechos de todo en costa: y renunciamos nro. pro
pios Jueces ordinarios y locales, al juicio de
aquellos, y nos sometemos a la jurisdic-
cion y conocimiento de qualesquiere
otros Jueces competentes de la Reyna
Nuestra Señora ante los quales
y cada uno de ellos prometemos

y nos obligamos estar abode cumplimien
de dho. y de justicia, renunciando qualesqu
ra escepcion, fuero o leyes q.e lo sobre dha. se
Nota. oponga. Y yo el Notario previne alos compradores
deuian tomar razon de la presente en el oficio
ipotecas de la ciudad de Tortosa dentro del termi
de presentacion y pagar de hacienda Nacional
dro. graduado que previene la ley, sin cuyos requi
sitos sera de ningun valor ni efecto.

Fho. Pablo Cebrian y Antonio Herrero de Abril ve
cinos y del presente lugar.

Pablo Cebrian Sorts testigo del dicho y firmo Domingo Romanos de
Josefillin pabla Mariana y Domingo Romanos de
torgantes que de lo demas doy fe

Ante mi Ignacio de Abril escribano y fe del

Nota. Que en la presente no hay q.e salbar ningu
fuero y en otenganiento en los testigos ve
cinos presentes hoy, de q.e doy fe

Fho. dia 20 de Noviembre de 1856 en Julian
un pliego de papel sello 4.to mayor doy fe

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 MS

dicion. En el lugar de Villalba bajo alos beinte y un dias del
mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos
cinquenta y seis: Ante nosotros Pedro Jose Martin y Geronima
Benedicto conyuges becinos del mismo: Simul et in solidum
de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho bendemos en fabor de
Agustin de Gracia y Josefa Bela tambien conyuges
nuestros convecinos para si y los suyos es a saber un
granero y medio corral que ya esta señalado de la casa de
de nuestra habitacion sita en la plaza de la Yglesia
de este pueblo y linda en dho. casa de nosotros los
bendedores, y con casa de los compradores: Asi como
dhas. confrontaciones designan dho. granero y medio
corral asi se los vendemos con todas sus entradas y
salidas, usos que en dho. dia tiene, usos y costumbres
y servidumbres, acciones y derechos: con el censo y car
ga que tiene contra si de quatro sueldos treinta
centimos de pension anual en su capital correspon
diente pagadera al concejo de este pueblo en el dia
tiempo que se especifique en su data y el comparecido

Franca y libre de todo otro censo, tanto de carga, viage
y obligacion: por precio de mrs. de Vn. cuenta de dos cien
noventa reales vellon, que en mro. poder de Vtro.
prados otorgamos y confesamos haver recibido, cuen
ciando las escepciones de prueba, que pueda las de l
nos numerate pecunie, y las demas del caso: Ylustrad
firmamos y pasamos todas mras. bienes y voces reales y
senales, y reconocemos y confesamos tener y poseher
que tendremos y poseheremos Vtro. granero y medio
Nomine precario a nombre de Vtro. comprad
y los suyos hasta que efecto tomen la actual posesion
mas asegurada por derecho la qual puedan to
pero sin licencia mio mandamiento de Vtro. y
pena de quanto nos obligamos a vuestra plena
gradeng.t pleito, censo y onda con que en Vtro. granero
medio comun de vuestro Vtro. comprad
por pena impuesta, movida o intentada por qualesq
sonas de qualesquiera estado, grado, o condicion q.
Y para cumplim.to obligamos todos mros. bienes
nos muebles y sitios havidos y por haver segun
de aragon a como mas convenga: Y queremos q. esta
cion sea especial y q. suena efecto de tal manera q
confesamos tener y poseher, y q. tendremos y pos
remos Vtro. bienes Nomine precario a nombre



Vtro. compradores y de los suyos, dando tg.t la posesion
civil y natural mra. la haveis por suya y de los suyos y
por tal os entrego Y queremos q. conda esta Ecra. puedan
ser y sean por gradeng.to de Vtros. Juezes y tribunales correspondi
entes apprehendidos Vtros. bienes sitios, inventariados y
egecutados los muebles obteniendo sentencias entre
bos en gradeng.to definitivas y approbadas q. si interviene
o que ya estuviesen incoadas siguiendo las apelaciones
y suertes de las tales sentencias poseher y usufructuar
Vtros. bienes hasta ser enteramente satisfechos de
todo concerta: Y renunciamos mro. propio fuero ordi
nario y local, el juicio de aquellos y nos sometemos
a la jurisdiccion y cognicion de gradeng.to de otros Juezes com
petentes de la Reyna mra. señora ante los gradeng.tes y cada
uno de ellos prometemos y nos obligamos en todo
cumplim.to de dro. y de justicia, renunciando quales
quiera escepciones, fueros y leyes q. a lo sobre Vtro. nos
pongan: Presente a todo lo sobre Vtro. nos otros Reyes
Don Fernando y Maria Vela comprendemos q. entendido
a sobre Vtro. Ecra. de condicion arriba. Sobre lo dicho de
mro. buen grado y cierta ciencia lo aceptamos, y

GOBIERNO DE ARAGON

mitima, y en su virtud nos obligamos a pagar el d
que cortime en posicion y principalidad, caso de hacerlo en d
y tiempo q. se especifique en su original conque mitimo, y a el
obligamos nros. vienes muebles y sitios habidos
por haber en clausulas executivas y privilegiadas propias
Nota q. acto q. exigiremos tener por repetida y espresa: y
el Notario previnole les comprendeses deverian tomar
razon de la presente en el oficio de ipotecas de toral dom
del termino de quarenta dias y pagar de tasa de Nava
el Dro. regular q. previene la ley sin cuyo requisito no
de ningun valor ni efecto

Ante D. Pablo Naicos menor domiciliado vecino de Tere
y Urbano Julian cesidente del presente lugar

Pedro Jose Martino rubrd

Pablo Naicos uno de los testigos de lo dicho

Urbano Julian uno testigo y firmo por ignorancia del
otorgante que dijo no saber y por seguida no firmo y
ella asegurado que conoce y que firmara en todo

Nota que en la presente no hay que salvar segun fue
ron otorgamiento con los testigos nombrados pr

Juez. Rect. Doyfel

Julian x

Ext. dio. 28 de Noviembre de 1856 en
un pliego de papel sello 4º mayor. Doyfel

Julian x

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja a los nueve dias
del mes de Diciembre del año del Señor de mil ocho
cientos cincuenta y seis: Ante nosotros Antonio Oster
nardo Crespo y Cayetana Bela su muger vecinos
del mismo: Sin el de tinos habiden de nro. buen grado
y cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho
vendemos en favor de Estevan Perez y Teresa Argente
su muger vecinos de Cubas de Cubas, para sus y los suyos
a saber una hemedad de una fanega y media poco
mas o menos de tierra secano dicha sita en la partida llamada
el prado termino del presente lugar y dentro de
hemedad de Vicente Hernandez Crespo por bajo y por
arriba con otra de Tomas Herrero de Manuel Garcia y
otros sus confrontaciones designan dicha hemedad
asi vendemos con todas sus entradas y salidas
usos, riegos y costumbres, servidumbres, acciones
derechos francos y libre de todo censo, tributo
carga, vinculo y obligacion: Por precio de mil
novecientos siete reales vellon y cincuenta cen-
timos que en nro. poder de dicho comprador

otorgamos y confesamos haver recibido en
ciando las escepciones depraude y engaño, las
la non numerate pecunia y las demas del caso
les transferimos y posamos todos nuestros vienes y
es vedes y perpetuales y reconocemos y confes
mos tener y poseher y que tendremos y pose
remos dha. heredad Nomine precario et constituto
dhos. compradores y los suyos hasta que en efecto
todo verdadera y mas asegurada posheision, la que
den tomar por si sin licencia ni mandamien
de Juez y sin pena alguna: Y nos obligamos a evicion
plenaria de grados. pleito y medio con que
heredad que vendemos a dhos. compradores y los
fuere impuesta movida o intentada por grados
personas de grados. estado, quedo, o condicion
quesean: Y assi cumplimiento obligamos todos
nros. rentas y bienes muebles y sitios hab
y por haver segun fuero de Aragon, o ca
mas cercanga: Y queremos que este ob
gacion sea especial y que cuanto efecto
tal y reconocemos y confesamos
y poseher y que tendremos y pose

dhos. bienes Nomine precario et constituto de dhos.
compradores y los suyos desde ahora. la posheision
civil y natural nuestra ha havida por suya y
de los suyos y por nos reteniendo y queremos que
sola esta Escritura puedan ser y sean por grados
S. S. Jueces y tribunales competentes aprehendi
dos dhos. bienes sitios, inventariados y egecutados los
muebles, obteniendo sentencias en sefo ber en qua
dos artículos y pruebas que se intentaren o fuere
bien incohadas, siguiendo las apelaciones y mas
tad de las tales sentencias poseher y aun poseher dhos.
bienes hasta estar enteramente satisfechos de todo
en costas: Y renunciamos nuestros propios fueros
ordinarios y locales, al juicio de aquellos
y nos juramos retenemos a la jurisdicion y
conocimiento de grados jueces y otros
jueces competentes de la Regia
nuestra Señora ante los grados y de
cho de dhos prometemos y obligamos

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

ciar todo cumplim.to de Dho. y de Justicia reno
ciando q.e la leyes. q.e hablan en g.l la
oponga: Ley del Notario q.e hace al caso
Nota vian tomar razon de la presente en el Oficio de
turas de Veruela dentro del termino de quare
dias y pagar de la hacienda Real el Dho. q.
al q.e previene la Ley sin cuyos requisitos
de ningun valor ni efecto fist lonje

Ante Urbano Julian escribiente y Juan.co Pelegrin
Regidor de Vierlas vecinos del mismo

Antonio Hernandez Cayo otorgo lo dicho
Urbano Julian Soy testigo, y firmo por Cayetano
Peña otorgante y por Juan.co Pelegrin que
testigo que dijeron no saber

Nota Para la presente no hay q.e sello que regist
y para otorgamiento en los testigos nombrados
rentafuey de q.e doy fee

Julian

En.o dia de su otorgam.to vence
pliego de papel sello 4º mayor doy fee

Julian

En el lugar de Villalba baja a los veinte dias del mes de
Diciembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta
y seis. Yo Mariano Gonzalbo vecino y
del lugar de Corbalan y hallado en el presente lugar de
Villalba baja, de mi buen grado y cierta ciencia, certifi-
cado de todo mi derecho bendo en poder de Ramon
Casas y Maria Morata conyuges mis convecinos para
si y los suyos es a saber una majada con su corral se-
xero y todo en la calle del Solano de dho. lugar de
Corbalan, que linda cero con otro y junto con case de
mi dh bendedor, y con casa de los compradores Afrcno
Otras confrontaciones designen dha majada y corral-
con todas sus entradas y salidas, usos y
costumbres, servidumbres, acciones y derechos franco y
libre todo, de todo censo, tributo, carga, vinculo y
hipoteca: por precio todo de mil quinientos reales
vellon, que en mi poder de dhos. compradores confie-
so y confieso haber recibido, renunciando las excep-
ciones de fraude y engaño, las de la non numerata
pecunia, y leyes del caso. Y les transfiero

y paso todos mis bienes y voces reales y personales
y reconozco y confieso tener y poseher y que tendré y
poseheré dha. negada y convalesciente Nemine
precario al constituto de dho. comprehedor, y los
suyos, hasta que efectuo tomen la verdadera, y
asegurada posheision, la qual puedan tomar por
sí sin licencia ni mandamto. de juez y sin pena
alguna y me obligo a evicion plenaria de qualesq.
pleito, causa, y prueba con que en dha. negada y conva-
sciente que vendo a dho. comprehedores o a los suyos
fuere impuesta, movida o intentada, por qualesq.
personas, de qualesq. estado, grado, o condicion que
sean: y en cumplimiento obligo todos mis bie-
nes y bienes muebles y sitios havidos y por
haver devidamente y segun fuero de Aragon
o como mas convenga: y quiero que dho. do-
cion sea especial y que suena efecto de
y reconozco y confiesa tener y poseher
q. tendré y poseheré dho. dominio
ne precario al constituto de dho.
comprehedores y los suyos, de suerte
que la posheision civil y natu-

mia sea havida por suya y de los suyos, y por tal
se entienda: y aun quiero que en este escritu-
ra puedan ser y sean por qualesquiere Tri-
bunales y juezes y tribunales competentes ape
hendidos dichos bienes sitios, inventariados y
especificados los muebles obteniendo sentencias
en su favor en qualesq. articulos y procesos q.
se intentaren, o que yo este bienes incobrados
sobre los apelaciones, y en virtud de estas
sentencias poseheren y empuñaren dho. bienes
hasta estar enteramente satisfechos de todo con
costas, y mando a mis propios juezes ordinarios
y locales, al juicio de equidad y me
sumeto a la jurisdiccion y
cimiento de qualesquiere otros
Juezes competentes de la Reyna
nuestro Señor ante
los quales y cada uno de ellos
nombro y me obligo estar a dho cumplimto. y

GOBIERNO DE ARAGON

derecho ypde justicia, renunciando quelesque
re escepciones, fueros y Leyes q.lo sobre dho. se
Nota. apongan: Leyo el Notario previne alos compare
ses deviantoman vasen de la presente en el Of.
de ipoteca de la ciudad de teruel dentro del termi
de quarenta dias, y pagar de hacienda Nacion
el dho. grado que previene la Ley sinlo hayes ho
sito, sino de ninguna cosa: de que fuelo fiel lonje
Tests Joaquin Asensio Pastor Labrador y Urbano Julian
escribiente vecinos del presente lugar

Mariano Gonzalbo otorgo lodicho

Joaquin Asensio Pastor sirtestigo delosobredicho

Urbano Julian Segundo testigo delmismo

Nota. Que en la presente no hay q.sedor regnfiere
de Aragon, y su otorgamiento juntamente con
los testigos arriba nombrados presentes hay
gun doy fee

Julian

Et.ª dia 22 de diciembre de 1856 se anplico
de papel sello 4.º ne gan, de q.doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Condicion En el lugar de Villalba baja alos beinte y quatro
dias del mes de diciembre del año del Señor de mil
ochocientos cinquenta y seis: Ante nosotros Ygnacio Gar-
cia y Maria Gomez conyuges beinos del lugar de Tor-
tajada y alladi en el presente lugar de Villalba
baja simultaneamente dum de nuestro buen grado y
cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho
bendemos en fabor de D.n Manuel Lucia Medico y D.ª
Josefa Gomez conyuges beinos del presente lugar pa
ra si y los suyos es asaber una hemdad sita en los
llanos huesta y termino de este lugar de Villalba baja
de dos fanegas dos quartillas poco mas ó menos de
tierra sembradura, que linda con otras de Beni-
to Domingo y de Franco Rodriguez Asiano dhas.
confrontaciones designan dha. hemdad asi ella
endenna con todas sus entradas y salidas, usos
os, usos y costumbres, servidumbres, aciones y dro
manca y libre de todo censo, treudo carga
inalo y obligacion: Por precio de tres mil

nueve cientos reales vellon; fue en nuestro po-
de dhos. compradores otorgamos y confesa-
hauer recibido, renunciando las excepcion
de fraude y engaño, las de la non numerat.
pecunia y las demas del caso: Y les transfer-
mos y pasamos todas nuestras veces y voz a
ziones y personales y reconocemos y confesamos
tener y poseher, y que tendremos y poseher
dha. heredad Nomine precario et constituto
de dhos. compradores y los suyos hasta q. cum-
tomen la corporeidad y mas asegurado pos-
lo que puedan tomar por si sin licencia ni
damiento de Juez y sin pena alguna: Y nos de-
mos a uiccion plenaria de quieto y pleito
so y mala voz que en dha. heredad que ven
a dhos. compradores o de los suyos fuere impues
movida o intentada por qualesq. persona
lesquiere estado grado, o condicion que sean: Y
cumplim.to obligamos en especial i par.
heredad de dos fanegas y media de sembra-
en el Saltador huerta y termino de Fortaga
linda con otras de Joaquin Muñoz, del mag.
de dho. lugar y hacequia Y amojar abundan.

obligamos en general todas nras. rentas y bienes mue
bles y sitios habidos y por haver deudam.te y segun Jure
de Astrogar o como mas convenga Y queremos q. esta obliga
cion sea especial y q. surta efectos de tal Y assi otorgamos y
confesamos tener y poseher y q. tendremos y poseheremos
dhos. bienes Nomine precario et constituto de dhos. compra
dores y los suyos desde q. la posheria civil y natural
nra. sea havida por suya y de los suyos y por tal se entienda
Y queremos que en solo este Escritura puedan ser y
estar por quedesq.re S.S. Jueces y Tribunales competentes
aprehendidos dhos. bienes sitios, inventariados y ge-
nerales los muebles Atendiendo sentencias en sefabor
en qualesquiere articulos y procesos que se intentaren o que
se hallen incoados siguiendo las apelaciones y
en virtud de las tales sentencias poseher, y usufructuar
dhos bienes hasta estar enteram.te satisfechos de todo
lo en Costas: Y renunciamos nuestros propios Jueces ordi-
narios y locales, al juicio de aquellos q.es pusimos temos
alegar jurisdiccion y emocion.te de qualesq.re otros Jueces co-
petentes de la Regna Nra. sentencia ante los quales y cada

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

uno de ellos prometemos y nos obligamos est
a todo cumplimto. de drô. y de justicia, renun
que de nuestra escepciones, fueros ô Leyes q. debier
Nota q. dhos se pongan: Leyo el Notario previne a los otor
dores devian tomar razon de la presente
oficio de ipotecas de la ciudad de Teruel dentro
del termino de quarenta dias y pagar a la
vienda Nacional el drô. graduado que pone
la Ley sin cuyos requisitos sera de ningun valo
mi rogado Rat. Lange

Fueron Miguel Alegre labrador y Urbano Tol
escribiente becinos del presente lugar

Ygnacio Garcia alcalde
Miguel Alegre Sotestigo de lo dicho
Esteban Julian doy testigo y firmo por Mani Juan otr
gante que dijo no sabe

Nota q. Que en la presente no hay que salbar y enmen
miento en los testigos nombrados presta
de q. doy fee

Julian

En el dia 8 de Enero de 1857 en un
pliego de papel sello 3º. de q. doy fee

Julian

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

En el lugar de Villalba baja a los beinte y siete dias del mes de
biembre del año del Señor de mil ochocientos cinquenta y sie
Yo Maria Angela Romero viuda de Mariano Corbalan
becina de Peralejos y alli da en el presente lugar: En atencion
a que me allo en esta edad abanzada é imposibilitada
para poderme sostener por tener pocos bienes: Y por que
y en el dia de hoy me hallo biuviendo con mi hija Rita
Corbalan y su marido Agustin Esteban mi yerno, en
hacer y otorgar esta por la presente Escritura de testam
y por tanto de mi buen grado y cierta ciencia cert
lada de todo mi drô, no seducida ni engañada si
de mi libre y espontanea voluntad otorgo, hago
do ha y en saber de drô. Agustin Esteban y Rita Corbalan mis re
y dho yerno é hija para si y sus havientes derecho desde
ora en adelante, quien valida y eficaz les hago que el
llama intervivos y no revocadera en tiempo ni
manera alguna, de todos mis bienes muebles y sitios
tos drôs. instancias y acciones que en el dia tengo
o pueda dispener si los en dho lugar y termino de
leyes que valen mil ochocientos cinquenta y seis

reales vellon los quales bienes quiero sean h
nombrados, aprouados, calendados y compuesta
damente y segun Fuero de Aragon como mer
pero todo con las obligaciones, y condiciones siq
primera con la obligacion de hauer de dar an
Mariano Corbalan la cantidad de trescien
te reales vellon, la mitad de esta cantidad el dia
y quedo de Agosto del año viniente mil ochoc
cuarenta y siete, y la otra mitad en igual dia
del año mil ochocientos cincuenta y ocho s
con la de que si yo la otorgante tengo por quedado
todo titulo o derecha, esta herencia se la an dej
por mi fallecimiento en tres dhas. mi hija mi
hijo Mariano por iguales partes, con esta
dicion de que si dhas. mi hija y yerno Agustin
mueren sin sucesion, los bienes que les cabo q
en ser hande volver ami, o ami legitimos
res, y si estos mi yerno o hija, tienen hijos, estos
en los mismos con tal disposicion, y por ultimo
la obligacion que dhos. Agustin Llevan y M
han de mantener mientras viva con
bestido y calzado, pagar medico y medicinas
cargos reales y personales, y por mi muerte
y funerales que puedan hacer. Con esta con